



COMISIÓN EUROPEA

DIRECCIÓN GENERAL

FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA

Seguridad, Protección, Facilitación del Comercio, Normas de Origen y Cooperación Internacional

Gestión del riesgo y seguridad

Bruselas, 11 de marzo de 2016

TAXUD/B2/047/2011 – Rev. 6



OPERADORES ECONÓMICOS AUTORIZADOS

ORIENTACIONES

Aprobadas por el CCC-GEN (subsección de AEO) el 11 de marzo de 2016

El presente documento no es jurídicamente vinculante y reviste un carácter meramente explicativo.

Las disposiciones jurídicas de la legislación aduanera prevalecen sobre el contenido del presente documento y siempre se han de consultar.

Los textos auténticos de los instrumentos jurídicos de la UE son los publicados en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Además de este documento, pueden existir instrucciones nacionales o notas explicativas.

Índice

ABREVIATURAS	6
PARTE 1: INFORMACIÓN GENERAL	8
Sección I: Introducción	9
1.I.1. El AEO de simplificaciones aduaneras (AEOC)	10
1.I.2. El AEO de seguridad y protección (AEOS).....	11
1.I.3. El AEO de simplificaciones aduaneras/protección y seguridad (AEOC/AEOS).....	12
1.I.4. Preparación previa a la presentación de una solicitud	13
Sección II: ¿Quién puede convertirse en AEO?.....	15
1.II.1. ¿Qué es un «operador económico»?	15
1.II.2. ¿Qué es un operador económico «establecido en la Unión»?	16
1.II.3. ¿Qué es un operador económico «que efectúa actividades aduaneras»?	16
1.II.4. Los operadores de la cadena de suministro internacional	17
Sección III: Ventajas del AEO	20
1.III.1. Mayor facilidad para acogerse a procedimientos aduaneros simplificados	21
1.III.2. Notificación previa	23
1.III.3. Menor número de controles físicos y documentales	23
1.III.4. Tratamiento prioritario de los envíos seleccionados para inspección .	26
1.III.5. Posibilidad de elegir el lugar de la inspección	26
1.III.6. Ventajas indirectas	27
Sección IV: Cooperación entre las autoridades aduaneras y otras autoridades de la Administración	30
Sección V: Reconocimiento mutuo.....	31
Sección VI: El logotipo de AEO	33
PARTE 2: CRITERIOS PARA LA OBTENCIÓN DEL ESTATUTO DE AEO	34
Sección I: Cumplimiento de la legislación aduanera y de la normativa fiscal, en particular que no haya habido condena alguna por un delito grave en relación con la actividad económica del solicitante	34
2.I.1. Disposiciones generales	34
2.I.2. Infracciones de escasa importancia.....	35
2.I.3. Infracciones reiteradas	37
2.I.4. Infracciones graves	37
Sección II: Sistema adecuado de gestión de los registros comerciales y, en su caso, de los registros de transporte, que permita un control aduanero apropiado	38
2.II.1. Disposiciones generales.....	38

2.II.2 Condición de sistema satisfactorio de gestión de los registros comerciales y de transporte	39
Sección III: Solvencia financiera demostrada.....	44
2.III.1. Disposiciones generales	44
2.III.2. Fuentes de información	45
2.III.3. Financiación mediante un préstamo de otra persona o entidad financiera	49
2.III.4. Cartas de seguridades y garantías de las sociedades matrices (o de otra sociedad del grupo)	49
2.III.5. Solicitantes establecidos en la UE durante un período inferior a tres años.....	50
Sección IV: Nivel adecuado de competencia o de cualificaciones profesionales directamente relacionadas con la actividad ejercida	51
2.IV.1. Disposiciones generales	51
2.IV.2. Nivel adecuado.....	51
2.IV.3. Cualificaciones profesionales.....	56
Sección V: Normas de protección y seguridad adecuadas	57
2.V.1. Disposiciones generales.....	57
2.V.2. Seguridad de los edificios.....	60
2.V.3. Controles de acceso apropiados.....	61
2.V.4. Seguridad de la carga.....	62
2.V.5. Seguridad de los socios comerciales	63
2.V.6. Seguridad del personal	66
2.V.7. Proveedores de servicios externos.....	69
2.V.8. Programas de sensibilización en materia de seguridad	69
2.V.9. Persona de contacto designada	70
PARTE 3: PROCESO DE SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN.....	72
Sección I: Determinación del Estado miembro ante el que debe presentarse la solicitud de estatuto de AEO	73
3.I.1. Aspectos generales	73
3.I.2. Accesibilidad de la documentación aduanera	73
3.I.3. Multinacionales y grandes empresas.....	74
Sección II: Recepción y aceptación de la solicitud	76
Sección III: Análisis del riesgo y proceso de auditoría.....	77
3.III.1. Recogida y análisis de información.....	78
3.III.2. Pequeñas y medianas empresas	79
3.III.3. Actividades económicas específicas	80
3.III.4. Factores que facilitan el proceso de autorización.....	85
3.III.5. Empresas matrices y filiales con procedimientos o sistemas comunes.....	92
3.III.6. Riesgo y análisis de riesgos.....	93
3.III.7. Auditoría general y de riesgos.....	97

Sección IV: Decisión relativa a la concesión del estatuto.....	100
3.IV.1. Factores que deben considerarse antes de adoptar la decisión.....	100
3.IV.2. Adopción de la decisión.....	101
3.IV.3. Información al solicitante.....	102
3.IV.4. Presentación de un recurso.....	102
3.IV.5. Plazos	103
PARTE 4: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE ESTADOS MIEMBROS Y CON OTRAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES	104
Sección 1: Intercambio de información entre Estados miembros	104
4.I.1. Procedimiento de información.....	104
4.I.2. Procedimiento de consulta	105
4.I.3. Medios de comunicación	107
Sección II: Intercambio de información entre las autoridades aduaneras y otras autoridades de la Administración	107
PARTE 5: GESTIÓN DE LA AUTORIZACIÓN	109
Sección I: Seguimiento.....	109
5.I.1. Disposiciones generales	109
5.I.2. Autorización como AEO que comprende varios ECP.....	114
Sección II: Reevaluación.....	115
5.II.1. Reevaluación tras cambios de la legislación de la UE	115
5.II.2. Reevaluación a raíz del resultado de un seguimiento o de la información facilitada por el titular de la decisión o por otras autoridades.....	115
Sección III: Modificación de la decisión.....	117
Sección IV: Suspensión.....	117
Sección V: Revocación	119
PARTE 6: RECONOCIMIENTO MUTUO	120
Sección I: Acuerdos de Reconocimiento Mutuo celebrados por la UE.....	120
Sección II: Etapas del proceso de reconocimiento mutuo.....	120
Sección III : Aplicación y seguimiento tras la firma de un ARM.....	121
Sección IV: Ventajas del ARM propuestas por la UE a los socios de programas AEO (y recíprocamente)	121
Sección V: La aplicación de los ARM y cómo beneficiarse de los ARM	122
Sección VI: Suspensión unilateral de las ventajas	123
Sección VII: Recomendaciones para la realización de una visita de auditoría o supervisión de un AEO de un Estado miembro de la UE	123
PARTE 7: ANEXOS	126

Abreviaturas

AA	Agente acreditado
AAE	Autoridad Aduanera de Expedición
ABER	Auditoría basada en la evaluación del riesgo
AD CAU	Acto delegado del Código Aduanero de la Unión ¹
AE CAU	Acto de ejecución del Código Aduanero de la Unión ²
AEO	Operador económico autorizado (por sus siglas en inglés)
AEOC	AEO de simplificaciones aduaneras (por sus siglas en inglés)
AEOS	AEO de seguridad y protección (por sus siglas en inglés)
ARM	Acuerdo de Reconocimiento Mutuo
CAC	Código Aduanero Comunitario ³
CAE	Cuestionario de autoevaluación
CAU	Código Aduanero de la Unión ⁴
CE	Comunidad Europea
CEPE/ONU	Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas
DACA	Disposiciones de aplicación del Código aduanero ⁵
DO	Diario Oficial
EC	Expedidor conocido
ECI	Expedidor cliente
ECP	Establecimiento comercial permanente
EGE	Empresa a gran escala
EM	Estado(s) miembro(s) de la UE
EORI	Identificación y Registro del Operador Económico (por sus siglas en inglés)
ISO	Organización Internacional de Normalización (por sus siglas en inglés)
ISO/PAS	Organización Internacional de Normalización, Especificación de Acceso Público (por sus siglas en inglés)
Marco SAFE de la OMA	Marco normativo de la Organización Mundial de Aduanas para Asegurar y Facilitar el Comercio Global

¹ Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, de 28 de julio de 2015, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas de desarrollo relativas a determinadas disposiciones del Código Aduanero de la Unión.

² Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión.

³ Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario.

⁴ Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión.

⁵ Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario.

OACI	Organización de Aviación Civil Internacional
OMA	Organización Mundial de Aduanas
OMI	Organización Marítima Internacional
OTIF	Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril
PRE	Planificación de los recursos de la empresa
pyme	Pequeña y mediana empresa
SOE	Sistema del operador económico
TAPA	Asociación para la Protección de Activos Transportados (por sus siglas en inglés)
TAXUD	Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera
UE	Unión Europea
UPU	Unión Postal Universal

PARTE 1: Información general

El concepto de AEO se basa en la colaboración entre aduanas y empresas introducida por la Organización Mundial de Aduanas (OMA). Se trata de operadores económicos que cumplen voluntariamente una amplia gama de criterios y trabajan en estrecha cooperación con las autoridades aduaneras para garantizar el objetivo común de la seguridad de la cadena de suministro.

El concepto se asienta firmemente en la asociación de las aduanas con el operador económico. Así pues, la relación entre aduana y AEO se debería basar siempre en los principios de transparencia, exactitud, equidad y responsabilidad mutuas. La Administración aduanera espera que el AEO actúe conforme a la legislación aduanera e informe a las aduanas de cualquier dificultad que surja en relación con el cumplimiento de la legislación. La Administración aduanera debe prestar apoyo para conseguirlo.

La UE estableció su concepto de AEO con arreglo a normas reconocidas internacionalmente, y en 2008 creó la base jurídica necesaria mediante las modificaciones en materia de seguridad del Código Aduanero Comunitario (CAC) y sus disposiciones de ejecución. El programa, cuyo objetivo es mejorar la seguridad de la cadena de suministro internacional y facilitar el comercio legítimo, está abierto a todos los agentes de la cadena de suministro. Cubre los operadores económicos autorizados para la simplificación aduanera (AEOC), la protección y la seguridad (AEOS) y la combinación de ambos.

Las presentes Orientaciones no son jurídicamente vinculantes y revisten un carácter meramente explicativo. Su propósito es garantizar una interpretación común, tanto para las autoridades aduaneras como para los operadores económicos, y servir de instrumento para facilitar la aplicación correcta y armonizada de las disposiciones legales sobre los AEO por los Estados miembros. Constituyen un documento único, junto con sus anexos, y comprenden la totalidad de las principales herramientas utilizadas durante el procedimiento de solicitud y gestión de los AEO. Las presentes Orientaciones se actualizan periódicamente para reflejar los avances legislativos e incluir la experiencia práctica obtenida hasta el momento y las buenas prácticas adquiridas.

La última versión de las Orientaciones AEO se puede consultar en el sitio web de la DG TAXUD:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/customs/policy_issues/customs_security/aeo/index_en.htm.

¿Cómo utilizar las Orientaciones?

En la [parte 1](#) de las Orientaciones se ofrece información general acerca del programa sobre AEO de la UE, incluida la relativa a las ventajas del estatuto y el reconocimiento mutuo.

En la [parte 2](#) se describen los criterios para la obtención de la condición de AEO y los diferentes aspectos de los requisitos de seguridad y la seguridad de la cadena de suministro.

En la [parte 3](#) se trata el proceso general de toma de decisiones, que atañe tanto a las autoridades aduaneras como a los operadores económicos.

En la [parte 4](#) se describen diversos aspectos del intercambio de información entre las autoridades aduaneras, incluida la consulta.

En la [parte 5](#) se abordan todos los aspectos relacionados con la gestión del estatuto otorgado, incluido el seguimiento, la reevaluación, la modificación, la suspensión y la revocación.

La [parte 6](#) trata del Reconocimiento Mutuo de Programas AEO.

En la [parte 7](#) se incluyen todos los anexos.

En el [anexo 1](#) figuran el Cuestionario de autoevaluación (CAE) y sus notas explicativas. Con arreglo al artículo 26 del Acto delegado del Código Aduanero de la Unión (AD CAU), para solicitar el estatuto de AEO el solicitante deberá presentar, junto con la solicitud, un cuestionario de autoevaluación que facilitarán las autoridades aduaneras.

El [anexo 2](#) contiene el documento «Amenazas, riesgos y posibles soluciones», dirigido tanto a las autoridades aduaneras como a los operadores económicos. Su finalidad es facilitar la auditoría y la revisión, con el fin de garantizar el cumplimiento de los criterios aplicados a los AEO al cotejar la información facilitada en el CAE y las áreas de riesgo identificadas. Además, contiene ejemplos de posibles soluciones para abordar los riesgos y amenazas identificados.

En el [anexo 3](#) se propone un ejemplo de plantilla para la declaración de seguridad.

El [anexo 4](#) incluye una lista de ejemplos de información que se ha de compartir con las autoridades aduaneras de conformidad con el artículo 23, apartado 2, del Código Aduanero de la Unión (CAU).

Sección I: Introducción

El estatuto de AEO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5, apartado 5, del CAU, un AEO puede definirse como el operador económico a quien, en el contexto de sus operaciones aduaneras, se considera fiable en todo el territorio de la UE y al que, gracias a ello, le asiste el derecho a disfrutar de diversas ventajas en el mismo.

El programa AEO está abierto a todos los operadores económicos, incluidas las pequeñas y medianas empresas ([véase la parte 3, sección III.2, «Pequeñas y medianas empresas», de estas Orientaciones](#)), independientemente de su función en la cadena internacional de suministro.

Los operadores económicos no están obligados legalmente a convertirse en AEO: se trata de una opción puramente personal que deberán adoptar en función de su situación concreta. Los AEO tampoco han de exigir por ley a sus socios comerciales que soliciten la condición de AEO.

De conformidad con el artículo 38 del CAU, el estatuto de operador económico autorizado consta de diferentes tipos de autorizaciones: AEO para simplificación aduanera (AEOC) y AEO para protección y seguridad (AEOS). Cada tipo de autorización conlleva diferentes tipos de beneficios.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 del CAU, el estatuto de AEO puede otorgarse a cualquier operador económico que cumpla los criterios comunes que siguen:

- cumplimiento de la legislación aduanera y de la normativa fiscal, y en particular inexistencia de condenas por delitos graves en relación con la actividad económica del solicitante;

- demostración, por el solicitante, de un alto nivel de control de sus operaciones y del flujo de mercancías, mediante un sistema de gestión de los registros comerciales y, en su caso, de los registros de transporte, que permita la correcta realización de los controles aduaneros;
- solvencia financiera acreditada.

y, dependiendo del tipo de estatuto de AEO,

- nivel adecuado de competencia o de cualificaciones profesionales directamente relacionadas con la actividad que ejerza (AEOC);
- normas adecuadas en materia de seguridad (AEOS).

Las autoridades aduaneras de todos los Estados miembros reconocen el estatuto de AEO concedido por un Estado miembro (artículo 38, apartado 4, del CAU).

1.1.1. El AEO de simplificaciones aduaneras (AEOC)

Para los operadores económicos establecidos en la Unión que desean beneficiarse de las distintas simplificaciones contempladas de manera específica en la legislación aduanera se prevé el estatuto de AEO en forma de AEOC.

Entre los criterios para la concesión de un AEOC figuran:

- inexistencia de infracciones graves o reiteradas de la legislación aduanera y de la normativa fiscal, en particular que no haya habido condena alguna por un delito grave en relación con la actividad económica del solicitante;
- demostración, por el solicitante, de un alto nivel de control de sus operaciones y del flujo de mercancías, mediante un sistema de gestión de los registros comerciales y, en su caso, de los registros de transporte, que permita la correcta realización de los controles aduaneros;
- solvencia financiera, la cual se considerará acreditada cuando el solicitante tenga un buen nivel financiero que le permita cumplir sus compromisos, teniendo debidamente en cuenta las características del tipo de actividad de que se trate;
- nivel adecuado de competencia o de cualificaciones profesionales directamente relacionadas con la actividad que ejerza.

Puesto que tales criterios se aplican a casi todas las simplificaciones o autorizaciones aduaneras, la obtención de un AEOC facilitará la elegibilidad del operador económico y el uso de las diversas simplificaciones. Por ejemplo, con arreglo al artículo 211, apartado 3, letra b), del CAU, durante el proceso de solicitud del AEO se tienen en cuenta los criterios de autorización para regímenes especiales. Por otra parte, para acceder a otras simplificaciones o autorizaciones, como la inscripción en el registro de declarante con una dispensa de la obligación de presentación de las mercancías, se exige el estatuto de AEOC, como se establece en el artículo 182 del CAU.

Un AEOC tiene derecho a:

- determinados tipos de simplificaciones sobre la base del reconocimiento del AEOC, en la medida en que se cumplan los requisitos relativos al tipo concreto de simplificación previsto en la legislación aduanera;

- trato más favorable que otros operadores económicos en relación con los controles aduaneros, incluida la reducción del número de controles físicos y documentales, con la excepción de los controles relativos a las medidas de protección y seguridad;
- notificación previa en caso de ser seleccionado para el control aduanero;
- tratamiento prioritario en caso de ser seleccionado para una inspección;
- posibilidad de solicitar que la inspección se lleve a cabo en un lugar específico.

Véase asimismo la parte 1, sección III, «Ventajas del AEO».

Para este tipo de autorización AEO no se exige el criterio relativo a las normas de protección y seguridad adecuadas. Por tanto, a los titulares de un AEOC no les asistirá el derecho a ninguna de las ventajas de los AEO relacionadas con la protección y la seguridad de la cadena de suministro internacional. Actualmente, el estatuto de AEO otorgado en forma de AEOC no se tiene en cuenta respecto de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (ARM) con terceros países.

1.1.2. El AEO de seguridad y protección (AEOS)

Se ha previsto un AEOS para los operadores económicos establecidos en la Unión que desean beneficiarse de las facilidades específicas relacionadas con los controles aduaneros y la protección y la seguridad cuando las mercancías entran en el territorio aduanero de la Unión o lo abandonan.

Entre los criterios para la concesión de un AEOS figuran:

- cumplimiento de la legislación aduanera y de la normativa fiscal, y en particular inexistencia de condenas por delitos graves en relación con la actividad económica del solicitante;
- demostración, por el solicitante, de un alto nivel de control de sus operaciones y del flujo de mercancías, mediante un sistema de gestión de los registros comerciales y, en su caso, de los registros de transporte, que permita la correcta realización de los controles aduaneros (no obstante, a diferencia de lo que sucede en el caso del AEOC, un AEOS no está obligado a disponer de un sistema logístico que distinga entre las mercancías de la Unión y las mercancías no pertenecientes a la Unión en sus registros);
- solvencia financiera acreditada, y
- normas adecuadas en materia de seguridad.

Un AEOS tiene derecho a:

- facilidades en relación con las declaraciones previas a la salida;
- trato más favorable que otros operadores económicos en relación con los controles aduaneros, incluida la reducción del número de controles físicos y documentales en lo referente a la protección y la seguridad;
- notificación previa en caso de ser seleccionado para el control aduanero;
- tratamiento prioritario en caso de que sea seleccionado para una inspección;
- posibilidad de solicitar que la inspección se lleve a cabo en un lugar específico.

A un AEOS se le reconoce como un operador económico que ha adoptado las medidas apropiadas para proteger su actividad empresarial y, por tanto, es un agente fiable en la

cadena de suministro internacional desde la perspectiva tanto de las autoridades pertinentes de la Administración como de sus socios comerciales. El AEOS se tiene en cuenta respecto de los ARM con terceros países.

Véase asimismo la parte 1, sección III, «Ventajas del AEO».

1.I.3. El AEO de simplificaciones aduaneras/protección y seguridad (AEOC/AEOS)

Estos tipos de autorización (AEOC y AEOS) son acumulables. En tal caso, el operador ha de satisfacer los criterios del AEOC y los del AEOS y recibe los beneficios correspondientes a ambos.

El artículo 33 del Acto de ejecución del CAU (AE CAU) establece que «cuando un solicitante tenga derecho a obtener tanto una autorización AEOC como una autorización AEOS, la autoridad aduanera competente para tomar la decisión emitirá una autorización combinada».

A los fines de la gestión de las autorizaciones AEOC y AEOS de las que sea titular un mismo operador económico, el intercambio electrónico de información de conformidad con el artículo 16, apartado 1, del CAU tiene lugar por medio de un único número de autorización AEO (cuya estructura consiste actualmente en el código del país seguido de las letras AEOF y el número de autorización nacional).

En el cuadro siguiente se resumen las condiciones y los criterios del AEO.

<i>Operador económico autorizado (AEO)</i>				
Condiciones y criterios	AEOC	AEOS	Referencia a CAU / AE CAU	Parte de las Orientaciones
Operador económico	X	X	Art. 5, ap. 5, CAU	1.II.1
Establecido en el territorio aduanero de la Unión	X	X	Art. 5, ap. 31, CAU	1.II.2
Cumplimiento	X	X	Art. 39, letra a), CAU Art. 24 AE CAU	2.I
Llevanza de los registros adecuados	X	X	Art. 39, letra b), CAU Art. 25, AE CAU	2.II
Solvencia financiera	X	X	Art. 39, letra c), CAU Art. 26, AE CAU	2.III
Nivel adecuado de competencia o de cualificaciones profesionales	X		Art. 39, letra d), CAU Art. 27, AE CAU	2.IV
Seguridad y protección		X	Art. 39, letra e), CAU Art. 28, AE CAU	2.V

1.I.4. Preparación previa a la presentación de una solicitud

El proceso de preparación de una solicitud de AEO, así como los de autorización y mantenimiento del AEO, son largos. La clave del éxito es una preparación minuciosa. Por tanto, se espera que el solicitante que desee convertirse en AEO tenga el control de su actividad.

Esto significa que, dependiendo del tipo de AEO solicitado y de las actividades y el modelo empresarial de la compañía de que se trate, esta deberá aplicar medidas organizativas apropiadas en los ámbitos relacionados con los criterios AEO, con el fin de garantizar que los riesgos asociados a sus actividades aduaneras puedan identificarse y evitarse o minimizarse.

Para entender mejor qué es lo que persiguen las aduanas y acelerar el proceso, es obligatorio utilizar un [CAE](#).

El [CAE](#) es una herramienta para estructurar la preparación del operador económico, identificar las unidades organizativas del operador que se han de incluir y entender con qué profundidad se ha de llevar a cabo la preparación.

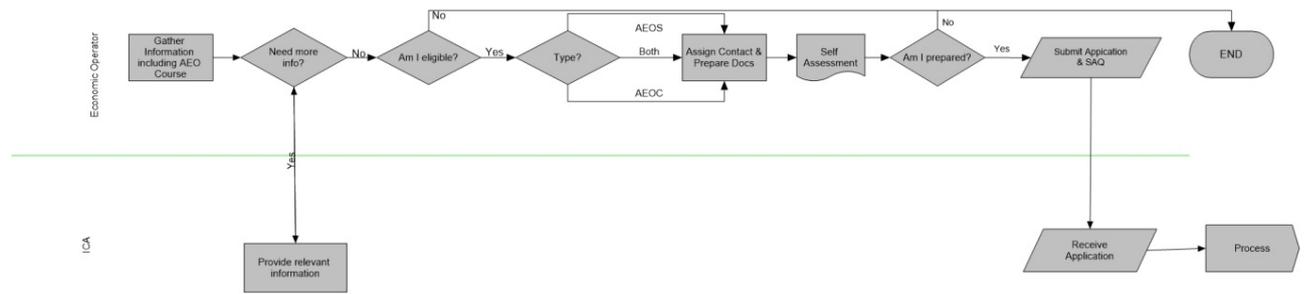
Para una cooperación estrecha entre la aduana y el solicitante/AEO, se recomienda ponerse en contacto con la Autoridad Aduanera de Expedición (AAE) en una fase temprana y mantener ese contacto incluso una vez finalizado el proceso de solicitud. Ello puede ayudar a evitar malentendidos por ambas partes y sirve de apoyo en caso de que surja alguna duda.

En resumen, antes de la presentación formal de la solicitud, se recomienda encarecidamente al operador económico que:

- se ponga en contacto con la AAE,
- decida qué tipo de autorización precisa,
- designe a una persona de contacto competente para encargarse de la solicitud,
- conteste todas las preguntas del [CAE](#) y se asegure de que todas las personas y departamentos pertinentes de la organización intervienen en la cumplimentación del [CAE](#).

Además, es necesario asegurarse de que la dirección de la empresa respalda la solicitud de AEO.

El diagrama siguiente presenta una visión general del proceso de preparación:



[Véase asimismo la parte 3, «Proceso de solicitud y autorización».](#)

Sección II: ¿Quién puede convertirse en AEO?

El artículo 38, apartado 1, del CAU, establece que todo operador económico establecido en el territorio aduanero de la Unión que cumpla los criterios dispuestos en el artículo 39 podrá solicitar el estatuto de AEO.

Este requisito básico exige el cumplimiento de dos condiciones: que el solicitante sea un operador económico y que esté establecido en el territorio aduanero de la Unión.

1.II.1. ¿Qué es un «operador económico»?

Según el artículo 5, apartado 5, del CAU, por «operador económico» se entiende *«una persona que, en el ejercicio de su actividad profesional, intervenga en actividades a las que se aplique la legislación aduanera»*.

También en este caso, la definición legal de «operador económico» conlleva dos condiciones principales. El solicitante debe ser una «persona» y, ha de efectuar actividades reguladas por la legislación aduanera.

Conforme al artículo 5, apartado 4, del CAU, se entiende por «persona»:

- las personas físicas,
- las personas jurídicas,
- cualquier asociación de personas que no sea una persona jurídica pero cuya capacidad para realizar actos jurídicos esté reconocida por la legislación de la Unión o por la legislación nacional.

Sin embargo, la legislación nacional de cada Estado miembro define quién se puede considerar persona física, persona jurídica o asociación de personas con capacidad reconocida para realizar actos jurídicos sin tener el estatuto legal de persona jurídica.

Generalmente, las empresas multinacionales se componen de una sociedad matriz y de filiales o sucursales.

Cada filial posee una personalidad jurídica independiente, es decir, constituye una entidad jurídica independiente o una asociación de personas inscrita en el registro mercantil local, conforme a la legislación sobre sociedades del Estado miembro en el que se encuentre establecida. Por lo tanto, si una sociedad matriz desea que todas o algunas de sus filiales obtengan la condición de AEO, todas las filiales interesadas deberán presentar una solicitud de AEO.

Por otra parte, una «sucursal» es una oficina, local o establecimiento de la empresa que forma parte de sus activos totales y que, por tanto, no constituye una persona jurídica independiente. En este caso, la sociedad matriz que desee adquirir el estatuto de AEO deberá presentar una única solicitud que cubra la totalidad de sucursales en la UE que no sean personas jurídicas independientes ni asociaciones de personas. Para identificar al Estado miembro competente en el que presentar la solicitud única, véase la parte 3, sección I, «Determinación del Estado miembro ante el que debe presentarse la solicitud de estatuto de AEO».

1.II.2. ¿Qué es un operador económico «establecido en la Unión»?

De conformidad con el artículo 5, apartado 31, del CAU, se entiende por persona establecida en la Unión:

- en el caso de las personas físicas, cualquier persona que tenga su domicilio habitual en el territorio aduanero de la Unión;
- en el caso de las personas jurídicas y de las asociaciones de personas, cualquier persona que tenga su domicilio social, su sede o un establecimiento comercial permanente (ECP) en el territorio aduanero de la Unión.

El artículo 5, apartado 32, del CAU, define «establecimiento comercial permanente» como *un centro de actividades fijo, en el que se hallan disponibles permanentemente los recursos humanos y técnicos necesarios, y a través del cual se realizan, en parte o en su totalidad, las operaciones aduaneras de una persona.*

Generalmente, las empresas multinacionales o grandes empresas se componen de una sociedad matriz y de filiales o sucursales que pueden estar establecidas en uno o varios Estados miembros. Pese a ser ECP de una misma sociedad matriz, estas empresas pueden tener estatutos jurídicos diferentes en los distintos Estados miembros, pues la forma jurídica bajo la que operan en los Estados miembros depende de cómo han decidido operar y principalmente de la legislación nacional del Estado miembro de que se trate. Como consecuencia, puede suceder que algunas de las sucursales de una sociedad matriz se consideren personas jurídicas independientes en ciertos Estados miembros (es decir, personas jurídicas independientes inscritas en el registro mercantil local con arreglo al derecho de sociedades del Estado miembro en cuestión) y también que algunos ECP no se consideren personas jurídicas independientes en otros Estados miembros.

En este caso, el operador económico que desee solicitar el estatuto de AEO para todos sus ECP ha de evaluar a qué grupo pertenecen. Si son personas jurídicas o quedan englobados en la definición de personas propuesta en el artículo 5, apartado 4, del CAU, han de solicitar por separado el estatuto de AEO en el Estado miembro de que se trate. En los casos restantes, no podrán solicitar por separado el estatuto de AEO, sino que la sociedad matriz considerada una persona con arreglo a la legislación de la UE deberá presentar una única solicitud para todos ellos.

Las autoridades aduaneras deberán considerar asimismo que las condiciones generales son las mismas para todos los tipos de autorizaciones y resoluciones que el operador económico solicita. Por ejemplo, las aduanas no podrán considerar que un operador económico es persona jurídica al solicitar verbigracia el número del EORI y considerar a la vez al mismo operador económico una simple sucursal cuando solicite el estatuto de AEO ateniéndose a la misma legislación en ambos casos.

1.II.3. ¿Qué es un operador económico «que efectúa actividades aduaneras»?

El otro aspecto que ha de considerarse para establecer si un determinado solicitante es un «operador económico» o no es si su actividad económica «se encuentra regulada por la legislación aduanera».

Las solicitudes para la obtención del estatuto de AEO solo podrán admitirse de un operador económico que, en el curso de su actividad profesional, efectúe actividades reguladas por la legislación aduanera. Sobre la base de tal definición, se plantean varias situaciones en las que el operador económico no puede solicitar la consecución de dicho estatuto, ya que no lleva a cabo actividades aduaneras. Por ejemplo:

- un proveedor con sede en la UE que únicamente distribuya mercancías en libre práctica a un fabricante también con sede en la Unión;
- un transportista que traslade exclusivamente mercancías en libre práctica no sujetas a ningún otro régimen aduanero en el territorio aduanero de la Unión;
- un fabricante que produzca mercancía únicamente para el mercado interno de la UE y utilice materias primas en libre práctica;
- un consultor que solo preste servicios de consultoría u ofrezca asesoramiento en materia aduanera.

La definición de operador económico no limita el concepto de «realización de actividades reguladas por la legislación aduanera» exclusivamente a una realización directa. Un fabricante que produzca mercancías que vayan a ser exportadas podrá solicitar la condición de AEO aunque las formalidades de exportación sean efectuadas por un tercero.

El concepto de protección y seguridad del AEO está muy vinculado a la gestión de la cadena de suministro. Los operadores que manipulan mercancías sujetas a vigilancia aduanera, o tratan la información aduanera relacionada con las mismas, pueden solicitar un AEOS.

No obstante, cada caso ha de considerarse por separado, teniendo debidamente en cuenta todas las circunstancias que afecten al operador económico de que se trate.

1.II.4. Los operadores de la cadena de suministro internacional

Desde el punto de vista aduanero, la cadena de suministro internacional de extremo a extremo constituye un proceso que va desde la fabricación de las mercancías destinadas a la exportación hasta su entrega al comprador en otro territorio aduanero (ya sea el territorio aduanero de la Unión u otro). La cadena de suministro internacional no tiene una entidad diferenciada y definida. Abarca una serie de situaciones específicas en las que participan operadores económicos de distintos segmentos del sector del comercio. En algunos casos, todos los operadores económicos se conocen y puede existir entre ellos una relación sólida, mientras que en otros cambian con frecuencia o establecen únicamente una relación contractual respecto de una operación o un envío concreto. Desde el punto de vista operativo, es mejor la referencia a las «cadenas de suministro», en plural, pues se entiende que un operador económico puede participar no solo en una única cadena de suministro teórica, sino en muchas de índole práctica.

En la práctica, muchas empresas pueden desempeñar más de un papel en una determinada cadena de suministro y asumirán varias responsabilidades en relación con tales papeles (por ejemplo, un transitario puede actuar también como representante aduanero). Al pedir el estatuto de AEO, el solicitante debe asegurarse de que en su solicitud se refieren las actividades vinculadas a las aduanas correspondientes a todas sus responsabilidades en la cadena de suministro internacional.

Los distintos operadores que pueden solicitar el estatuto de AEO, y sus diferentes responsabilidades en la cadena de suministro internacional, relevantes desde una perspectiva aduanera, son los que siguen:

a) Fabricante

En el marco de la cadena de suministro internacional, un fabricante es un operador económico que, en el curso de sus actividades profesionales, produce mercancías destinadas a la exportación.

Las responsabilidades del fabricante en la cadena de suministro internacional pueden ser, entre otras, las siguientes:

- garantizar la seguridad y la protección en el proceso de fabricación de sus productos;
- garantizar la seguridad y la protección en el suministro de sus productos a los clientes;
- garantizar la correcta aplicación de la normativa aduanera respecto del origen de las mercancías.

b) Exportador

A los fines del AEO y de conformidad con el artículo 1, apartado 19, del AD CAU, un exportador es:

- la persona establecida en el territorio aduanero de la Unión que, en el momento en que se acepta la declaración, es titular del contrato con el destinatario en un tercer país y está facultada para decidir que las mercancías deben ser conducidas a un destino situado fuera del territorio aduanero de la Unión,
- en los demás casos, la persona establecida en el territorio aduanero de la Unión, que está facultada para decidir que las mercancías deben ser conducidas a un destino situado fuera del territorio aduanero de la Unión;

Las responsabilidades del exportador en la cadena de suministro internacional pueden ser, entre otras, las siguientes:

- en caso de que le corresponda presentar una declaración de exportación, responsabilizarse de que sea correcta y de que se presente en los plazos oportunos;
- encargarse de presentar la declaración de exportación conforme a los requisitos de datos previstos;
- llevar a efecto las formalidades legales de exportación de las mercancías de conformidad con la normativa aduanera, que incluyen las medidas de política comercial y prohibición y restricción, así como, en su caso, el pago de derechos de exportación;
- garantizar la seguridad y la protección en el suministro de las mercancías al transportista, al transitario o al agente de aduanas.

c) Transitario

El transitario organiza el transporte de las mercancías sujetas al comercio internacional en nombre del exportador, el importador o un tercero. En algunos casos, el transitario solicitante actúa como transportista y expide su propio contrato de transporte, por ejemplo, el conocimiento de embarque. La actividad típica del transitario puede consistir en obtener, verificar y preparar la documentación necesaria para cumplir los requisitos aduaneros.

Las responsabilidades del transitario en la cadena de suministro internacional pueden ser, entre otras, las siguientes:

- aplicar las normas relativas a las formalidades de transporte;
- garantizar, en su caso, la seguridad y la protección en el transporte de las mercancías;
- aplicar, en su caso, las normas sobre declaraciones sumarias con arreglo a la legislación.

d) Depositarios y otros miembros del personal de las instalaciones de almacenamiento

El depositario es una persona autorizada para operar en un depósito aduanero, un almacén de depósito temporal o en las instalaciones de una zona franca.

Las responsabilidades del depositario en la cadena de suministro internacional pueden ser, entre otras, las siguientes:

- velar por que, mientras las mercancías se encuentren en un depósito aduanero o en un almacén de depósito temporal, se adopten procedimientos adecuados para garantizar que se mantengan bajo vigilancia aduanera y cumplir otras obligaciones que se deriven del almacenamiento de las mercancías a las que se apliquen el régimen de depósito aduanero o las normas sobre depósito temporal;
- cumplir las condiciones concretas especificadas en la autorización concedida en relación con el depósito aduanero o con el almacén de depósito temporal;
- proteger adecuadamente la zona de almacenamiento contra la intrusión;
- brindar protección adecuada contra el acceso no autorizado a las mercancías, la sustitución de las mismas o su manipulación.

e) Agente de aduanas o representante aduanero

El agente de aduanas a que se refieren estas Orientaciones es la persona que lleva a cabo las formalidades aduaneras actuando como representante aduanero según lo establecido en el artículo 18 del CAU. El representante actúa en nombre de una persona que se dedica actividades comerciales relacionadas con las aduanas (por ejemplo, un importador o exportador). El representante aduanero puede actuar o bien en nombre de esa persona (representación directa) o en su propio nombre (representación indirecta).

Las responsabilidades del agente de aduanas en la cadena de suministro internacional pueden ser, entre otras, las siguientes:

- aplicar las disposiciones necesarias, de conformidad con las normas aduaneras específicas correspondientes a cada tipo de representación, a fin situar las mercancías bajo un determinado régimen aduanero;
- encargarse de que la declaración en aduana o sumaria sea correcta y de que se presente en los plazos oportunos.

f) Transportista

En general, el transportista es la persona que procede al transporte efectivo de las mercancías, o que ha suscrito un contrato y ha emitido, por ejemplo, un conocimiento de embarque o una carta de porte aéreo en relación con tal transporte efectivo. En el artículo 5, apartado 40, del CAU se incluye una definición concreta de transportista.

Las responsabilidades del transportista en la cadena de suministro internacional pueden ser, entre otras, las siguientes:

- garantizar la seguridad y la protección en el transporte de las mercancías mientras se encuentren bajo su custodia, en particular, evitando el acceso no autorizado o la manipulación indebida de los medios de transporte y de las mercancías transportadas;
- aportar oportunamente la documentación de transporte conforme a lo dispuesto en la legislación;

- llevar a efecto las formalidades legales necesarias de conformidad con la normativa aduanera;
- aplicar, en su caso, las normas sobre declaraciones sumarias con arreglo a la legislación.

g) Importador

El importador es el operador económico que lleva a cabo una declaración de importación, o en cuyo nombre se realiza esta. No obstante, desde una perspectiva comercial más general y, en particular, teniendo en cuenta la esencia del programa de AEO, la definición del auténtico importador debe considerarse desde un punto de vista más amplio (la persona que realiza la declaración de importación no es siempre necesariamente la que coloca además las mercancías en el mercado).

Las responsabilidades del importador en la cadena de suministro internacional pueden ser, entre otras, las siguientes:

- encargarse en sus gestiones con las autoridades aduaneras de dar a las mercancías presentadas en la aduana un tratamiento o un uso aduanero autorizado;
- encargarse de que la declaración sea correcta y de que se presente en los plazos oportunos;
- en los casos en que el importador sea la persona que presenta la declaración sumaria de entrada, encargarse de la correcta aplicación de las normas sobre este tipo de declaraciones;
- llevar a efecto las formalidades legales necesarias de conformidad con la normativa aduanera relativa a la importación de mercancías;
- importar mercancías;
- aplicar medidas de política comercial y de prohibición y restricción;
- velar por la seguridad y la protección en la recepción de las mercancías, en particular, evitando un acceso no autorizado o una manipulación indebida de las mismas.

h) Otros, por ejemplo, operadores de terminal, estibadores y encargados del embalaje de la carga.

Sección III: Ventajas del AEO

La autorización AEO se expide al solicitante tras una auditoría exhaustiva de su actividad profesional, y no a sus socios comerciales. El estatuto de AEO otorgado corresponde al operador económico en exclusiva y se aplica a sus actividades comerciales propias, de manera que el AEO es el único con derecho a beneficiarse de las ventajas que el estatuto conlleva. Se trata de un principio general para todos los tipos de AEO que pueden expedirse a operadores económicos con funciones diferentes en la cadena de suministro internacional.

El estatuto de AEO se reconocerá en todos los Estados miembros, con arreglo al artículo 38, apartado 4, del CAU, y, por tanto, el titular del certificado de AEO se beneficiará de las mismas ventajas en todos los Estados miembros.

Las ventajas del AEO son parte integrante de la legislación de la UE por la que se rige el estatuto de AEO.

A continuación se exponen brevemente las ventajas de los AEO, que varían en función del tipo de autorización expedida.

Para que las autoridades aduaneras puedan ofrecer tales ventajas, el AEO debe asegurarse de que su número EORI se declare en la aduana.

1.III.1. Mayor facilidad para acogerse a procedimientos aduaneros simplificados

Esta ventaja es aplicable a los titulares de autorizaciones AEOC.

La legislación aduanera de la UE prevé los casos siguientes en los que el estatuto AEO procura ventajas:

- a) para acceder a una simplificación/autorización se exige el estatuto de AEO,
- b) algunos de los criterios que se han de cumplir con vistas a determinadas simplificaciones/autorizaciones quedan cubiertos por los criterios de AEO,
- c) algunos de los criterios que se han de cumplir con vistas a determinadas simplificaciones/autorizaciones se consideran equivalentes a los criterios de AEO.

En el artículo 38, apartado 5, del CAU se dispone que si la persona que solicita una determinada simplificación es titular de una autorización AEOC, las autoridades aduaneras no reexaminarán las condiciones que evaluaron en su momento con vistas a la concesión del estatuto de AEO. Esto significa que las autoridades aduaneras deberían centrarse en elementos y requisitos nuevos y adicionales relativos a la simplificación correspondiente.

Los criterios que debe cumplir un AEO figuran en los artículos correspondientes del CAU y sus disposiciones de ejecución correspondientes a cada simplificación concreta. A continuación figura una relación de las simplificaciones en cuestión.

a) Casos en los que para acceder a una simplificación/autorización se exige el estatuto de AEO:

- garantía global de importe reducido por deudas aduaneras y otros gravámenes devengados, artículo 95, apartado 3, del CAU,
- despacho centralizado (con necesidad de autorización), artículo 179, apartado 2, del CAU,
- inscripción en el registro de declarante con dispensa de la obligación de presentación de las mercancías, artículo 182, apartado 3, del CAU,
- autoevaluación, artículo 185 del CAU y artículo 151 del AD CAU.

b) Casos en los que algunos de los criterios que se han de cumplir con vistas a determinadas simplificaciones/autorizaciones quedan cubiertos por los criterios de AEO (aplicación del artículo 38, apartado 5, del CAU):

- representante aduanero que presta servicios en un Estado miembro distinto de aquel en que está establecido, artículo 18, apartado 3, del CAU,
- autorización de simplificación relativa al valor de las mercancías en aduana, artículo 71 del AD CAU,
- garantía global de importe reducido por deudas aduaneras y otros gravámenes existentes en relación con las deudas aduaneras y otros gravámenes que se puedan originar, artículo 95, apartado 3, del CAU,

- autorización de uso de una garantía global sujeta a una prohibición temporal, artículo 96, apartado 2, del CAU,
- aprobación de un lugar distinto de la aduana competente (presentación de las mercancías), artículo 115 del AD CAU,
- autorización para establecer servicios marítimos regulares, artículo 120 del AD CAU,
- expedidor autorizado (prueba del estatuto aduanero), artículo 128 del AD CAU,
- pesador de plátanos autorizado, artículo 155 del AD CAU,
- autorización para el uso de declaraciones en aduana simplificadas, artículo 145 del AD CAU,
- autorización para la inscripción en los registros del declarante, artículo 150 del AD CAU,
- destinatario autorizado (TIR), artículo 187 del AD CAU,
- autorización de simplificaciones en relación con el tránsito, artículo 191 del AD CAU.

c) Casos en los que los criterios que se han de cumplir con vistas a determinadas simplificaciones/autorizaciones se consideran equivalentes a los criterios de AEO:

- autorización de explotación de almacenes de depósito temporal, artículo 148, apartado 2, letra b), y apartado 4, párrafo tercero, del CAU,
- autorización de regímenes especiales, artículos 211, apartado 3, letra b), 214, apartado 2, y 223, apartado 2, párrafo segundo, del CAU.

Conviene señalar que el estatuto de AEO se introdujo en la legislación aduanera de la UE después de las demás simplificaciones y, por tanto, la mayoría de los operadores económicos han sido autorizados previamente para beneficiarse de las mismas antes de obtener tal condición. En cualquier caso, esta ventaja concreta sigue siendo muy importante para los AEO y para los que consideran solicitar el estatuto de AEO, y aún más para las autoridades aduaneras. En lo que se refiere a la planificación de las actividades de seguimiento para los AEO, estas se coordinarán con las correspondientes a otras autorizaciones otorgadas, evitando así la duplicación en la medida de lo posible. Para que esta ventaja sea utilizada de la manera más eficaz tanto en el caso de los AEO como de las autoridades aduaneras, deberá tenerse en cuenta lo que sigue:

- Puesto que las simplificaciones dependen del cumplimiento de ciertos criterios para la obtención del estatuto de AEO, la relación/dependencia entre la autorización específica y el estatuto de AEO ha de garantizarse y mantenerse a lo largo del proceso de un modo que englobe no solo la fase de solicitud, sino también el seguimiento y la reevaluación tras el otorgamiento de la autorización/el estatuto.
- El examen de los criterios pertinentes para la obtención del estatuto de AEO antes de la concesión de este no es un ejercicio «abstracto» y se efectuará en todo caso respecto de actividades mercantiles concretas desarrolladas por el operador económico. Por tanto, cuando se presente una solicitud respecto de una autorización específica, las autoridades aduaneras no deberán reexaminar los criterios verificados anteriormente, sino que se centrarán en exclusiva en los elementos o requisitos nuevos.

Para más información, véanse asimismo las Orientaciones sobre procedimientos simplificados/autorización única de procedimientos simplificados (TAXUD/1284/2005, Rev. 6).

1.III.2. Notificación previa

Esta ventaja que proporciona al titular de una autorización AEO un beneficio logístico al poder realizar una mejor planificación y optimizar más el transporte y la logística, minimizar la demora logística y reducir los costes de transporte se puede aplicar:

a) A los titulares de AEOC y AEOS:

El artículo 38, apartado 6, del CAU y el artículo 24, apartado 3, del AD CAU, prevén que *«cuando un AEO presente una declaración de depósito temporal o una declaración en aduana de conformidad con el artículo 171 del Código, la aduana competente para recibir dicha declaración de depósito temporal o dicha declaración en aduana notificará al AEO, en caso de que el envío haya sido seleccionado para un control aduanero, al respecto. Dicha notificación se efectuará antes de la presentación de las mercancías ante la aduana.*

Dicha notificación no deberá hacerse cuando pueda comprometer los controles que deban realizarse o sus resultados.» Ello incluye asimismo los controles en nombre de otras autoridades gubernamentales, en su caso.

Es importante que se distinga entre las notificaciones previas relacionadas con la protección y la seguridad y las relativas a la aplicación de otras medidas dispuestas en la legislación aduanera.

Esto significa que en caso de controles aduaneros relacionados con la protección y la seguridad, solo recibirán notificación previa los AEOS, mientras que los AEOC recibirán notificación previa en caso de controles aduaneros no relacionados con la seguridad.

b) A los titulares de un AEOS únicamente:

El artículo 24, apartado 2, del AD CAU establece que cuando un AEO ha presentado una declaración sumaria de entrada, la aduana de primera entrada ha de notificar al AEO en caso de que el envío haya sido seleccionado para un control físico, al respecto. Dicha notificación se efectuará antes de la llegada de las mercancías al territorio aduanero de la Unión, siempre que el transportista AEO esté conectado a los sistemas aduaneros electrónicos. La notificación previa puede revestir especial importancia para los AEO que ejerzan su actividad en grandes puertos, ya que les permitirá planificar mejor su actividad comercial.

Dicha notificación no deberá hacerse cuando pueda comprometer los controles que deban realizarse o sus resultados. No obstante, las autoridades aduaneras podrán llevar a cabo un control físico aunque no lo hayan notificado al AEO.

1.III.3. Menor número de controles físicos y documentales

Esta ventaja es aplicable a los titulares de AEOC y AEOS.

El artículo 38, apartado 6, del CAU y el artículo 24, apartado 1, del AD CAU, disponen que los AEO estén sujetos a menos controles físicos y documentales que los demás operadores económicos por lo que respecta a los controles aduaneros y en función del tipo de autorización concedida. No obstante, las autoridades aduaneras pueden optar por controlar los envíos de un AEO con el fin de tener en cuenta una amenaza específica, o las obligaciones de

control dispuestas en otra normativa de la Unión (p. ej., en materia de seguridad de los productos, etc.).

Al mismo tiempo, también existen ejemplos en los que el estatuto de AEO se tiene en cuenta favorablemente incluso para otros controles⁶.

Por otra parte, es importante que se distinga entre los controles relacionados con la protección y la seguridad y los relacionados con la aplicación de otras medidas dispuestas en la legislación aduanera.

Esto significa que solo los AEOS serán objeto de menos controles físicos y documentales en relación con la protección y la seguridad, mientras que los AEOC serán objeto de menos controles físicos y documentales en relación con otras medidas previstas en la legislación aduanera. Se incluyen aquí un menor número de controles en el punto de importación o exportación y la posibilidad de que tales estatutos se tengan en cuenta asimismo en los controles posteriores al despacho de aduana.

Para beneficiarse de esta ventaja se ha de introducir en los sistemas de gestión de riesgos aduaneros una calificación de riesgo menor. En cualquier caso, aunque tal calificación de riesgo menor obedezca al hecho de que el estatuto de AEO siempre se tiene en cuenta favorablemente, el nivel de reducción puede variar dependiendo del papel y la responsabilidad del AEO en la cadena de suministro de que se trate.

Ha de tenerse en cuenta asimismo que esta ventaja está relacionada con la evaluación global de riesgo efectuada respecto de una determinada transacción. En este sentido, aunque el estatuto de AEO siempre se considerará para obtener un tratamiento favorable, otros indicadores de riesgo, como el país de origen u otros, pueden suscitar la necesidad de efectuar algún control.

Teniendo en cuenta los principios generales referidos, a continuación se ofrecen diversos ejemplos de situaciones posibles:

a) Declaración sumaria de entrada (DSE):

En la mayoría de los casos, los requisitos y las responsabilidades asociados a la presentación de una DSE atañen al transportista. En caso de que este sea la persona que presenta la DSE y titular de un AEOS, le asistirá directamente el derecho a recibir calificaciones de riesgo inferiores una vez que sus sistemas y procedimientos en materia de seguridad del transporte, sus socios comerciales y sus empleados hayan sido examinados por las autoridades aduaneras. Si, además del transportista, también el destinatario es titular de un AEOS, el nivel de controles puede reducirse adicionalmente.

Por otra parte, si el expedidor declarado también es titular de un certificado de AEO equivalente expedido por una autoridad aduanera en un país tercero y reconocido por la UE con arreglo a un acuerdo de reconocimiento mutuo (véanse la [parte 1, sección V](#), y la [parte 6 de las presentes Orientaciones](#)), todas las partes declaradas en la DSE, incluidas las que dispongan de información directa de las mercancías de que se trate, deberán someter sus

⁶ Reglamento (CE) n° 1276/2008 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2008, sobre el control físico de las exportaciones de productos agrícolas que se benefician de una restitución o de otros importes.

sistemas de protección y seguridad a la verificación realizada por las autoridades aduaneras, ya sea en la UE o mediante un proceso equiparable a cargo de las autoridades aduaneras del país tercero en cuestión. De este modo se contribuirá a optimizar la seguridad en la cadena de suministro de extremo a extremo y se propiciará un nivel aún mayor de reducción de los controles en materia de protección y seguridad.

Pueden existir asimismo casos en los que los datos necesarios para las DSE se presenten mediante una declaración en aduana (p. ej., para actividades de tránsito). El nivel de reducciones se evalúa del mismo modo, teniendo en cuenta cuáles son las funciones y las responsabilidades de los agentes interesados. Por ejemplo, cuando un transitario titular de un estatuto de AEO es el obligado principal en una declaración en aduana de tránsito con el conjunto de datos para la DSE, el tipo de autorización debe considerarse en primer lugar. En caso de que el transitario sea titular de un AEOC, las calificaciones de riesgo relacionadas con el procedimiento aduanero en cuestión podrán reducirse en consecuencia, ya que en la declaración en aduana de tránsito tradicional el transitario es el obligado principal. Este asume la responsabilidad (incluso financiera) relativa a las mercancías transportadas y a la exactitud de la información aportada, así como al cumplimiento de las normas de tránsito desde la oficina de partida hasta la de destino.

No obstante, para las reducciones de calificaciones de riesgo relacionadas con los controles de protección y seguridad, el obligado principal será el titular de un AEOS.

Conviene señalar que los nuevos requisitos en materia de datos para la DSE y las nuevas disposiciones en materia de archivo implicarán a diferentes agentes de la cadena de suministro cuyo estatuto de AEO se deberá tener en cuenta. Sin embargo, este nuevo régimen no se aplicará hasta que el nuevo ICS 2.0 esté operativo.

b) Declaración en aduana con datos de protección y seguridad para declaraciones sumarias de salida (DSS) incluidos:

En la mayoría de los casos, el exportador aporta los datos de protección y seguridad a través de la declaración en aduana de exportación. Por tanto, si el exportador es titular de un AEOS por lo general obtendrá un nivel de reducciones superior en lo que se refiere a los controles de protección y seguridad.

c) Declaraciones en aduana (datos de protección y seguridad para DSE/DSS no incluidos):

- El titular de un AEOC es un agente de aduanas y el cliente al que representa no es un AEO. El agente de aduanas AEO presenta una declaración en aduana de despacho a libre práctica:

En general, las autoridades aduaneras deben reducir la calificación de riesgo con arreglo al grado de participación del agente de aduanas AEO en la representación de su cliente. Esto dependerá del tipo de representación.

La asignación de ventajas tiene que ver con el concepto de «declarante». Cabe señalar que, de conformidad con el artículo 5, apartado 15, del CAU, un «declarante» es «la persona que presenta una declaración en aduana, una declaración de depósito temporal, una declaración sumaria de entrada, una declaración sumaria de salida, una declaración de reexportación o

una notificación de reexportación en nombre propio, o la persona en cuyo nombre se presenta dicha declaración o dicha notificación».

En caso de representación directa, el agente de aduanas es un representante directo del importador, lo que significa que el agente de aduanas actúa en nombre del importador. Así, «el titular del estatuto de AEO» (el agente de aduanas) y «el declarante» (el importador) no son la misma persona.

Teniendo en cuenta que las autoridades aduaneras comprueban los trámites y procedimientos aduaneros del agente de aduanas, su estatuto de AEO deberá considerarse positivamente. No obstante, también deberá tenerse en cuenta que, en este caso, el responsable de la precisión de la información consignada en la declaración en aduana, de la autenticidad de los documentos presentados y del cumplimiento de todas las obligaciones relativas a la entrada de las mercancías en cuestión con arreglo al procedimiento de que se trate es el declarante (el importador que no es AEO), y no el titular del estatuto de AEO.

En caso de representación indirecta, el agente de aduanas titular del estatuto de AEO actúa en nombre propio. Es el «declarante», y las autoridades aduaneras han verificado los procedimientos que ha establecido para asumir las responsabilidades consignadas en el artículo 5, apartado 15, del CAU.

- El titular de un AEOC es importador y trabaja con un agente de aduanas que no es AEO. El importador presenta una declaración en aduana de despacho a libre práctica:

La gestión del riesgo debe tratarse igualmente de conformidad con el grado de intervención del agente de aduanas en las gestiones de su cliente con las autoridades aduaneras.

1.III.4. Tratamiento prioritario de los envíos seleccionados para inspección

Esta ventaja es aplicable a los titulares de AEOC y AEOS.

El artículo 24, apartado 4, párrafo primero, del AD CAU establece que cuando los envíos declarados por un AEO hayan sido seleccionados para controles físicos o documentales, estos controles deberán llevarse a cabo de forma prioritaria.

La concesión de esta ventaja está directamente relacionada con el modo de transporte y la infraestructura de la instalación donde los controles se lleven a cabo y depende de ellos.

1.III.5. Posibilidad de elegir el lugar de la inspección

Esta ventaja es aplicable a los titulares de AEOC y AEOS.

El artículo 24, apartado 4, párrafo segundo, del AD CAU establece la posibilidad de que los controles se realicen en un lugar distinto de aquel en el que las mercancías deban presentarse en aduana. Este lugar alternativo podría suponer un plazo más breve o costes más bajos. No obstante, esta ventaja se supeditará a acuerdos individuales con la autoridad aduanera competente. El lugar seleccionado para la inspección deberá permitir en todo caso a las autoridades aduaneras la realización de los controles necesarios y no pondrá en peligro los resultados de los mismos.

Aunque la posibilidad de elección del lugar de inspección también se contempla en el artículo 238, párrafo segundo, del AE CAU para todos los operadores económicos con otras

condiciones y procedimientos, existe una distinción entre las disposiciones generales y la disposición que establece una ventaja para los AEO, ya que las aduanas pueden tener en cuenta este estatuto para determinar si se atiende o no la solicitud.

En lo referente a un AEO pueden darse varias situaciones prácticas, como:

- Dependiendo de cada caso, y respecto de determinadas transacciones, un AEO puede solicitar que las inspecciones se lleven a cabo en un lugar alternativo.

En este caso, las autoridades aduaneras tendrán en cuenta el estatuto de AEO. Si no existen otras circunstancias que puedan impedirlo, las autoridades aduaneras deberán permitir que la inspección se efectúe en la ubicación elegida por el AEO. Se trata de situaciones en las que el estatuto de AEO y el conocimiento de las autoridades aduaneras pueden utilizarse como ventaja de la que no se benefician otros operadores.

- Debido a sus actividades comerciales, el AEO ha de hacer uso de esta opción de manera permanente y en combinación con la totalidad de las «posibilidades» restantes previstas en relación con la inscripción en el registro de declarante con una dispensa de la obligación de presentación de las mercancías de conformidad con el artículo 182, apartado 3, del CAU.

En este caso, el estatuto de AEO no basta para permitir al operador económico la utilización automática de la simplificación y el despacho permanente de las mercancías en sus instalaciones. Aunque para acceder a dicha simplificación se exige el estatuto de AEOC, para esta autorización se precisa una solicitud aparte.

1.III.6. Ventajas indirectas

Es importante subrayar que, además de las ventajas directas previstas en la legislación, un AEO puede obtener ventajas no vinculadas directamente al ámbito aduanero de su actividad comercial. Aunque se consideran ventajas «indirectas» y, por tanto, no se reflejan explícitamente en la legislación, son relevantes, ya que pueden ejercer un efecto muy positivo en las operaciones mercantiles generales del AEO.

En los apartados siguientes se presentan ejemplos de ventajas indirectas.

1.III.6.1. Reconocimiento como socio que garantiza la seguridad y la protección

Se considera que el AEO que cumple los criterios de protección y seguridad es un socio que garantiza la seguridad y la protección en la cadena de suministro. Ello supone que el AEO hace todo lo posible para reducir las amenazas existentes en las cadenas en las que se encuentra integrado. El estatuto de AEO, incluida la posibilidad de utilizar el logotipo de AEO, eleva su reputación. Aunque no es necesario trabajar únicamente con AEO, al establecer nuevas relaciones comerciales el estatuto de AEO tendrá una influencia positiva. Conviene señalar que los operadores pueden verificar la lista de AEO que han accedido a que sus datos se publiquen en el sitio web de TAXUD:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/dds2/eos/aeo_home.jsp?Lang=en

1.III.6.2. Mejora de las relaciones con la Administración aduanera y otras autoridades gubernamentales

La asociación establecida durante el proceso de autorización y la cooperación continua ayudará a un mejor entendimiento y a encontrar conjuntamente soluciones a medida ventajosas para ambas partes.

Los AEO deberán disponer de una persona de contacto designada en la autoridad aduanera a la que puedan dirigir sus preguntas. Es posible que esta persona no sea capaz de dar respuesta a todo tipo de preguntas, pero orientará a los AEO sobre la mejor manera de proceder y a quién más pueden dirigirse en caso necesario.

El estatuto de AEO es objeto de un reconocimiento creciente y cobra cada vez más importancia en numerosos ámbitos. En la actualidad existen varios certificados y autorizaciones en otros ámbitos políticos cuyos requisitos de obtención son uno o varios de los criterios de consecución del estatuto de AEO, o consisten directamente en la posesión de este.

La [parte 4, sección II](#), de estas Orientaciones incluye información detallada sobre el intercambio de información entre las autoridades aduaneras y otras autoridades gubernamentales.

1.III.6.3. Otras ventajas indirectas

El enfoque asociado al AEO facilita a los operadores económicos el análisis pormenorizado de todos sus procesos relacionados con la cadena de suministro internacional. Las actividades de todos los departamentos interesados suelen evaluarse durante la preparación de la solicitud para la obtención del estatuto de AEO. En la mayoría de los casos, la eficacia y la cooperación entre estos servicios se optimizan con el fin de procurar una mayor transparencia y visibilidad de la cadena de suministro.

Las inversiones realizadas por los operadores para mejorar sus niveles de protección y seguridad pueden tener efectos positivos en los ámbitos siguientes: visibilidad y seguimiento, seguridad del personal, elaboración de normas, selección de proveedores e inversión, transporte y seguridad del transporte, desarrollo de la concienciación y las capacidades en materia de infraestructura organizativa, colaboración entre las partes participantes en la cadena de suministro, inversiones proactivas en tecnología y cumplimiento voluntario de las normas de seguridad.

A continuación, se enumeran algunos ejemplos de ventajas indirectas que pueden derivarse de esos efectos positivos:

- menos robos y pérdidas;
- menos envíos retrasados;
- mejor planificación;
- mejora del servicio a los clientes;
- mayor fidelidad de los clientes;
- mejora de la gestión de inventario;
- mayor implicación del personal;
- reducción de los incidentes en materia de protección y seguridad;

- menos costes de inspección de los proveedores y mayor cooperación;
- reducción de las actividades delictivas y del vandalismo;
- aumento de la seguridad y mayor comunicación entre los socios de la cadena de suministro.

El cuadro siguiente resume las diferentes ventajas posibles:

Beneficio	AEOC	AEOS	Referencia
Mayor facilidad para acogerse a procedimientos aduaneros simplificados	X		Art. 38, apartado 5, CAU
Menor número de controles físicos y documentales - relacionados con protección y seguridad - relacionados con otras disposiciones de la legislación aduanera	X	X	Art. 24, apartado 1, AD CAU Art. 38, apartado 6, CAU
Notificación previa en caso de selección para control físico (en relación con la protección y la seguridad)		X	Art. 24, apartado 2, AD CAU Art. 38, apartado 6, CAU
Notificación previa en caso de ser seleccionado para el control aduanero - relacionado con protección y seguridad - relacionado con otras disposiciones de la legislación aduanera	X	X	Art. 24, apartado 3, AD CAU Art. 38, apartado 6, CAU
Tratamiento prioritario en caso de ser seleccionado para una inspección	X	X	Art. 24, apartado 4, AD CAU Art. 38, apartado 6, CAU
Posibilidad de solicitar que la inspección aduanera se lleve a cabo en un lugar específico	X	X	Art. 24, apartado 4, AD CAU Art. 38, apartado 6, CAU
Ventajas indirectas	X	X	
Reconocimiento mutuo con países terceros		X	Acuerdos ARM Art. 38, apartado 7, CAU

Sección IV: Cooperación entre las autoridades aduaneras y otras autoridades de la Administración

La cooperación con otras autoridades competentes y la adecuación de los programas se han identificado y reconocido como elementos clave para el mayor desarrollo de un programa de AEO sólido. Se trata de garantizar la seguridad de la cadena de suministro y evitar la duplicación de esfuerzos y costes a las autoridades y los operadores económicos.

Así pues, tanto en el marco SAFE de la OMA como en la legislación de la UE se ha incorporado desde el principio un nivel internacional.

A nivel de la UE se ha empezado a trabajar en diferentes ámbitos (por ejemplo, la seguridad aérea, las cuestiones marítimas, los controles de la exportación, etc.), con vistas a identificar sinergias y evitar la duplicación de la carga administrativa.

La Estrategia y el Plan de acción de la UE para la gestión de los riesgos aduaneros, y en especial la inclusión de un objetivo específico relacionado con la cooperación entre agencias y la puesta en común de información entre las aduanas y otras autoridades, han tenido un papel primordial en este ámbito.

Además, existen varios certificados y autorizaciones en otros ámbitos políticos cuyos requisitos de obtención son uno o varios de los criterios de consecución del estatuto de AEO, o consisten directamente en la posesión de este:

- Legislación en materia de aviación civil⁷

Si el titular de un AEOS solicita el estatuto de agente acreditado (AA) o de expedidor conocido (EC), los respectivos requisitos en materia de seguridad se consideran cumplidos en la medida en que los criterios para la obtención del estatuto AEO sean idénticos o se correspondan con los aplicados para la obtención del estatuto de AA o de EC. El mismo principio se aplica también a la inversa.

En el caso de un expedidor cliente, no es necesario que los titulares de AEOS firmen la declaración de compromisos «expedidor cliente» y el agente acreditado los reconoce como expedidor cliente, siempre que se cumplan todos los requisitos restantes establecidos por la legislación de la Unión en el ámbito de la seguridad aérea.

- Operador Económico Autorizado (OEAU)⁸

En el caso de los operadores económicos que utilizan productos pesqueros y certificados de captura, es posible solicitar el estatuto de OEAU. Un OEAU ha de poder optar a la utilización de procedimientos simplificados relativos a la importación de productos pesqueros a la UE.

⁷Reglamento de Ejecución (UE) n° 2015/1998 de la Comisión.

⁸Reglamento (CE) n° 1010/2009 de la Comisión, de 22 de octubre de 2009, que establece normas de desarrollo del Reglamento (CE) n° 1005/2008 del Consejo, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

Para la concesión del estatuto de OEAU, es obligatorio contar previamente con el estatuto de AEO, con arreglo a lo dispuesto en la normativa pertinente. Asimismo, si el solicitante del estatuto de OEAU es titular de una autorización AEOS, el proceso de solicitud se simplifica.

- Otros

La protección y la seguridad son cada vez más significativas e importantes para los distintos operadores. El estatuto de AEO constituye una de las mayores iniciativas en materia de seguridad en todo el mundo y es objeto de una atención creciente.

Al mismo tiempo, los certificados y las autorizaciones concedidos por las autoridades aduaneras u otras autoridades gubernamentales facilitan el procedimiento de autorización.

Véase también la [parte 3.III.4.2.](#), «Certificados y autorizaciones concedidos por las aduanas u otras autoridades de la Administración».

Sección V: Reconocimiento mutuo

Durante varios años, la OMA y las administraciones aduaneras se han fijado el objetivo de mejorar la seguridad de las cadenas internacionales de suministro aportando una mayor facilitación a los operadores económicos seguros y fiables. El Marco normativo SAFE de la OMA para Asegurar y Facilitar el Comercio Global anima a las administraciones aduaneras a ponerse de acuerdo sobre el reconocimiento mutuo de los AEO y las medidas de seguridad.

La cooperación reforzada entre los socios comerciales en el ámbito de la seguridad y la facilitación de los intercambios ha desempeñado un importante papel en la UE. El reconocimiento mutuo del estatuto de AEO es un elemento clave para reforzar y facilitar la seguridad integral de la cadena de suministro y aportar a los comerciantes múltiples ventajas.

El reconocimiento mutuo conlleva que la Administración aduanera de un país:

- reconozca la autorización AEO expedida en el marco de otro programa y
- acceda a aportar ventajas/facilitaciones sustanciales, comparables y, en su caso, recíprocas a los AEO mutuamente reconocidos.

Entre otras, las ventajas del reconocimiento mutuo incluyen:

- Una reducción de los controles: El estatuto del programa de asociación comercial participante está reconocido por ambos programas y se utiliza como factor de evaluación del riesgo en los sistemas de detección automática.
- Gestión del riesgo: La Administración aduanera puede identificar a los comerciantes fiables y centrar sus controles en los envíos realizados por comerciantes desconocidos o no fiables.

En la [parte 6 de las presentes Orientaciones](#) se incluye información detallada sobre el reconocimiento mutuo.

Sección VI: El logotipo de AEO

Los Operadores Económicos Autorizados tienen derecho a utilizar el logotipo de AEO.



El logotipo de AEO es propiedad de la UE.

El logotipo no se puede descargar libremente y la entidad encargada de proporcionarlo es la AAE. Al proporcionar el logotipo, la AAE debe acompañarlo de instrucciones claras sobre dónde y cómo utilizarlo.

El logotipo de AEO puede utilizarse con arreglo a las condiciones que siguen:

- el derecho a utilizar el logotipo está condicionado a la posesión de una autorización AEO válida;
- únicamente pueden utilizar el logotipo los titulares de una autorización AEO;
- el AEO deberá dejar de utilizar el logotipo tan pronto como se suspenda o revoque su estatuto como tal.

Cualquier abuso será perseguido de acuerdo con la legislación de la UE.

PARTE 2: Criterios para la obtención del estatuto de AEO

Sección I: Cumplimiento de la legislación aduanera y de la normativa fiscal, en particular que no haya habido condena alguna por un delito grave en relación con la actividad económica del solicitante

2.I.1. Disposiciones generales

El artículo 39, letra a), del CAU exige que no haya habido infracciones graves o reiteradas de la legislación aduanera y de la normativa fiscal, y en particular que no haya habido condenas por delitos graves en relación con la actividad económica del solicitante. Por otra parte, el artículo 24 del AE CAU considera cumplido este criterio si durante los últimos tres años el solicitante no ha cometido infracciones graves o reiteradas de la legislación aduanera y de la normativa fiscal ni ha recibido condena alguna por un delito grave en relación con su actividad económica. En este contexto, el artículo 24 del AE CAU distingue entre personas físicas y personas no físicas.

Si el solicitante es una persona física, han de cumplir estas condiciones

- a) el solicitante y,
- b) en su caso, el empleado encargado de los asuntos aduaneros del solicitante.

Si el solicitante no es una persona física, han de cumplir estas condiciones

- a) el solicitante,
- b) la persona encargada del solicitante o que controle su dirección y
- c) el empleado encargado de los asuntos aduaneros del solicitante.

En el artículo 5, apartado 2, del CAU se incluye una definición concreta de legislación aduanera. La «normativa fiscal» se ha de entender en sentido amplio, sin limitarse a los impuestos relacionados con la importación y exportación de mercancías (p. ej., IVA, fiscalidad de las empresas, impuestos especiales, etc.). Por otra parte, la «normativa fiscal» se ha de limitar a los impuestos que tienen una relación directa con la actividad económica del solicitante.

El historial de cumplimiento de la legislación aduanera y la normativa fiscal podrá considerarse apropiado cuando la autoridad aduanera competente para tomar la decisión considere que una infracción reviste escasa importancia en relación con el número o la magnitud de las operaciones conexas y no tenga ninguna duda en cuanto a la buena fe del solicitante.

En caso de que la persona que ejerza el control de la empresa del solicitante se encuentre establecida o resida en un tercer país, o si el período de establecimiento del solicitante es inferior a tres años, las autoridades aduaneras evaluarán el cumplimiento de dicho criterio con arreglo al historial y la información de la que dispongan.

Se recomienda que en la evaluación de las infracciones por parte de las autoridades aduaneras competentes en toda la UE se tengan en cuenta las circunstancias específicas comunes que siguen:

- La evaluación del cumplimiento deberá abarcar la totalidad de las actividades aduaneras del solicitante, incluidos todos los elementos de fiscalidad pertinentes,

teniendo en cuenta el historial de delitos graves relacionados con la actividad económica.

- El término «infracción» aludirá no solo a los actos que descubran las autoridades aduaneras con ocasión de los controles efectuados en el momento de la introducción de las mercancías en el territorio aduanero de la Unión, o del sometimiento de las mismas a un procedimiento aduanero. También se considerará y evaluará toda infracción de la legislación aduanera, la normativa fiscal o la legislación penal detectada con ocasión de los controles posteriores al despacho que se efectúen ulteriormente, así como cualquier otra contravención que se observe mediante la utilización de otras autorizaciones aduaneras o cualquier otra fuente de información a disposición de las autoridades aduaneras.
- Las infracciones cometidas por transitarios, agentes de aduanas u otros terceros que actúen en nombre del solicitante también se tendrán en cuenta. El solicitante deberá aportar pruebas que acrediten la adopción de las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de las personas que actúan en su nombre, como el establecimiento de instrucciones inequívocas dirigidas a tales partes, el seguimiento y la comprobación de la exactitud de las declaraciones y las acciones correctivas emprendidas en caso de error.
- El incumplimiento por el solicitante de la legislación nacional no aduanera o no fiscal en los diferentes Estados miembros no debe pasarse por alto, aunque, en este caso, tales infracciones deberán considerarse a la luz de la buena fe del operador y de la relevancia de las mismas respecto de sus actividades aduaneras.
- Cuando las sanciones vinculadas a una infracción determinada sean revisadas por la autoridad competente tras una apelación o revisión, la evaluación de la gravedad de la infracción deberá basarse en la decisión revisada. Cuando la autoridad competente revoque plenamente la sanción por una infracción, se considerará que tal infracción no ha tenido lugar.

Antes de adoptar una decisión sobre el cumplimiento del criterio de respeto de la legislación se ha de establecer una comparación entre el total de las infracciones que ha cometido el solicitante y el número de operaciones que ha llevado a cabo en el mismo período de tiempo, a fin de establecer ratios adecuadas. En este contexto, se han de tener en cuenta los diferentes tipos de actividades en lo referente al número y el volumen de las declaraciones aduaneras y las operaciones realizadas por el solicitante.

2.1.2. Infracciones de escasa importancia

Las infracciones de escasa importancia son aquellos actos que, aun cuando supongan una contravención efectiva de algún aspecto de la legislación aduanera y la normativa fiscal, no revisten la relevancia suficiente para ser considerados indicadores de riesgo respecto de la circulación internacional de mercancías, las cuestiones de seguridad o las deudas aduaneras exigibles.

A fin de determinar qué infracciones pueden considerarse de escasa importancia, lo primero que debe tenerse en cuenta es, ante todo, que cada caso es diferente y que ha de tratarse de forma específica tomando en consideración sus circunstancias en cuanto al historial de cumplimiento, la naturaleza de las actividades y el tamaño del operador económico de que se trate. Si se decide que la infracción puede considerarse de escasa importancia, el operador

deberá aportar pruebas de las medidas que tiene previsto aplicar a fin de reducir el número de errores cometidos en sus operaciones aduaneras.

La lista de comprobación indicativa que se facilita a continuación puede ayudar a las autoridades aduaneras a determinar si una infracción puede considerarse de escasa importancia:

- no debe haber fraude deliberado;
- las infracciones deben examinarse de manera acumulada y en relación al volumen total de operaciones;
- se ha de determinar si la infracción fue un acto aislado o esporádico cometido por una sola persona en el marco de la organización general de la empresa;
- el contexto de la infracción se ha de tener siempre en cuenta;
- los sistemas de control interno del solicitante deben encontrarse operativos, y ha de tenerse en cuenta si las infracciones las ha detectado el solicitante como resultado de sus propios controles internos y si se notificaron de inmediato a las autoridades aduaneras;
- se ha de establecer si el solicitante ha adoptado medidas inmediatas encaminadas a corregir o evitar tales actos en el futuro;
- debe tenerse en cuenta la naturaleza de la infracción, prestando una atención especial al tipo y la dimensión de la misma. Algunos errores pueden considerarse «de escasa importancia» porque no repercuten en la cuantía de los derechos aduaneros exigibles (por ejemplo, una clasificación incorrecta entre dos artículos sometidos al mismo derecho aduanero y ausencia de diferencias entre el resto de las medidas aplicables a tales mercancías, como prohibiciones y restricciones). Otras infracciones pueden afectar al importe de los derechos exigibles, sin que la diferencia se considere significativa en lo que respecta al número y el volumen de declaraciones formuladas por el solicitante.

Si a resultas de la evaluación se considera que las infracciones cometidas son de escasa importancia, el historial de cumplimiento se considerará apropiado.

Teniendo en cuenta lo referido anteriormente, y siempre que en cada uno de los casos analizados no existan otras circunstancias que deban considerarse, las contravenciones que siguen pueden proponerse como ejemplos de infracciones aduaneras de escasa importancia:

- incumplimientos de los que se considera que no ejercen un efecto significativo en la puesta en práctica de un régimen aduanero, conforme a la definición del artículo 5, apartado 16, del CAU;
- incumplimiento de menor importancia del plazo máximo permitido para que las mercancías se encuentren en régimen de depósito temporal, o cualesquiera otros límites aplicables a las mercancías sometidas a algún régimen aduanero de suspensión, como el perfeccionamiento activo o la admisión temporal, sin que ello afecte a la determinación exacta de la deuda aduanera exigible;
- errores aislados, no reiterados, cometidos por el operador al consignar los datos incluidos en las declaraciones aduaneras presentadas, siempre que tales errores no den lugar a una evaluación incorrecta de la deuda aduanera exigible.

En el caso de las infracciones de escasa importancia relativas a la normativa fiscal, se deberá tener en cuenta la definición establecida por la autoridad fiscal competente.

2.I.3. Infracciones reiteradas

Cuando se trate de infracciones que inicialmente se puedan considerar menores o de escasa importancia, las autoridades aduaneras deberán determinar si se han reiterado infracciones de naturaleza idéntica. En tal caso, las autoridades aduaneras deberán analizar si la reiteración es el resultado de la acción de una o varias personas concretas de la empresa del solicitante o si resulta de deficiencias estructurales en los sistemas de este. Las autoridades aduaneras han de determinar además si el tipo de infracción continúa ocurriendo, o si la causa de la misma ha sido identificada por el solicitante, si ha sido abordada y si no volverá a suceder en el futuro. Por el contrario, si la infracción volviera a cometerse en diversos períodos de tiempo, esta circunstancia podría indicar que existe una gestión interna inadecuada de la empresa en relación con la adopción de medidas para prevenir la reiteración de tales infracciones.

En el caso de las infracciones reiteradas relativas a la normativa fiscal, se deberá tener en cuenta la definición establecida por la autoridad fiscal competente.

2.I.4. Infracciones graves

Al evaluar las infracciones graves se deberán tener en cuenta los elementos que siguen:

a) Actos deliberados

La voluntad o el fraude deliberados, lo que significa pleno conocimiento e intención demostrados del solicitante, la persona encargada del solicitante o que controle su dirección o el empleado encargado de los asuntos aduaneros del solicitante, se deben considerar una infracción más grave que el mismo caso en otras circunstancias, aunque la naturaleza del error se pueda considerar «de menor importancia».

b) Naturaleza de la infracción

Son aquellos casos en los que la infracción, por sus características, puede considerarse una contravención grave de la legislación aduanera y la normativa fiscal y exige la imposición de una sanción significativa o la incoación de un procedimiento penal.

c) Negligencia manifiesta

El Tribunal de Justicia Europeo (TJE)⁹ ha establecido los tres factores siguientes, que se deberán tener en cuenta al valorar si un acto cometido por la empresa del operador económico ha sido manifiestamente negligente: la complejidad de la legislación aduanera, la diligencia de la empresa y su experiencia. En los casos en los que las autoridades aduaneras determinen que la empresa ha sido manifiestamente negligente, esta circunstancia puede ser indicativa de que la infracción puede considerarse grave.

d) Indicador de riesgo grave en relación con la protección y la seguridad, o las aduanas, la normativa fiscal y los delitos penales relacionados con la actividad económica

Las infracciones graves pueden ser además aquellas que, sin que medie el propósito del solicitante de cometer un fraude, son de gran relevancia y pueden considerarse un indicador de riesgo elevado en materia de protección y seguridad, aduanas, normativa fiscal o delitos penales relacionados con la actividad económica.

⁹ Jurisprudencia del Tribunal de Justicia Europeo sobre negligencia manifiesta, asunto C-48/98, Söhl & Söhlke (1999).

Teniendo en cuenta lo referido anteriormente, y siempre que, en cada uno de los casos analizados, no existan otras circunstancias que deban considerarse, pueden proponerse como ejemplos de infracciones graves las contravenciones que siguen:

- Legislación aduanera
 - el contrabando;
 - el fraude; por ejemplo, errores deliberados en la clasificación, infravaloración y sobrevaloración u origen declarado falso para evitar el pago de derechos aduaneros;
 - las infracciones relacionadas con los derechos de propiedad intelectual (DPI);
 - el fraude relativo a la normativa antidumping;
 - las infracciones relativas a prohibiciones y restricciones;
 - las falsificaciones;
 - cualquier otro delito relacionado con los requisitos aduaneros.

- Normativa fiscal
 - el fraude fiscal;
 - la evasión fiscal;
 - los delitos fiscales relativos a los impuestos especiales, como la fabricación o el refinado ilegales de aceite mineral y la sustracción;
 - el fraude del IVA, incluidos los movimientos de mercancías dentro de la Unión.

- Delitos penales graves en relación con la actividad económica del solicitante
 - la quiebra fraudulenta (insolvencia);
 - cualquier infracción de la legislación sanitaria, como la comercialización de mercancías no seguras;
 - cualquier infracción de la legislación medioambiental, como el movimiento transfronterizo ilegal de residuos peligrosos;
 - el fraude relacionado con la normativa sobre productos y tecnología de doble uso;
 - la pertenencia a organización delictiva;
 - el soborno y la corrupción;
 - el fraude;
 - la ciberdelincuencia;
 - el blanqueo de dinero;
 - la participación directa o indirecta en actividades terroristas (p. ej., negocios o actividades que promuevan grupos terroristas reconocidos internacionalmente o les presten apoyo);
 - la participación directa o indirecta en la promoción o el apoyo de la migración ilegal a la UE.

Sección II: Sistema adecuado de gestión de los registros comerciales y, en su caso, de los registros de transporte, que permita un control aduanero apropiado

2.II.1. Disposiciones generales

A fin de que las autoridades aduaneras puedan determinar que el solicitante posee un alto nivel de control de sus operaciones y del flujo de mercancías, mediante un sistema de gestión de los registros comerciales y, en su caso, de los registros de transporte, que permita la

correcta realización de los controles aduaneros, el solicitante deberá cumplir todos los requisitos establecidos en el artículo 25 del AE CAU.

Las condiciones generales que siguen deben tenerse en cuenta en lo que respecta a la verificación de este criterio en particular:

- Debe comprobarse respecto de la totalidad de las actividades aduaneras del solicitante.
- Las autoridades aduaneras deberán utilizar toda la información y los conocimientos disponibles relativos a las autorizaciones que se hayan otorgado con anterioridad al solicitante. En general, si la auditoría previa se ha llevado a cabo en fecha reciente y no se han producido cambios con posterioridad no será necesario que esta parte de la actividad del solicitante se vuelva a comprobar. En cualquier caso, deberá garantizarse que los diversos aspectos y condiciones se hayan considerado en esa auditoría previa.
- Se recomienda que parte de la verificación se efectúe sobre el terreno, durante las visitas a la empresa de que se trate.
- Al llevar a cabo la auditoría en las instalaciones del solicitante, deberán considerarse varios elementos fundamentales:
 - la verificación de que la información que se ha consignado en la solicitud y en el resto de los documentos es correcta y de que las rutinas y los procedimientos descritos por el solicitante se documentan y aplican en la práctica;
 - la realización de pruebas de las operaciones para garantizar que existe una pista de auditoría en los registros;
 - la comprobación de que el sistema de TI utilizado se encuentra razonablemente protegido contra la intrusión y la manipulación y de que los eventos históricos se registran en el sistema, de manera que pueda efectuarse un seguimiento de los cambios en caso necesario.

En cuanto a la comprobación de los requisitos específicos enumerados en el artículo 25, apartado 1, del AE CAU, las autoridades aduaneras han de tener en cuenta en todo caso la naturaleza y la actividad comercial específicas del operador, sin olvidar, además, varias consideraciones comunes.

2.II.2 Condición de sistema satisfactorio de gestión de los registros comerciales y de transporte

a) El artículo 25, apartado 1, letra a), del AE CAU exige que el solicitante mantenga un sistema de contabilidad *«coherente con los principios contables comúnmente aceptados aplicados en el Estado miembro en el que se lleva la contabilidad»*, que permita *«el control aduanero mediante auditorías»* y que mantenga un historial de los datos que facilite *«una pista de auditoría desde el momento en que los datos se introducen en los archivos»*.

En contabilidad, se denomina pista de auditoría al proceso o práctica puntual de remitir a la fuente de cada partida contable a fin de facilitar el control de su exactitud. Una pista de auditoría completa permitirá rastrear las actividades de explotación del solicitante a lo largo de todo su ciclo de vida, es decir, en el presente caso, la entrada de envíos, mercancías y productos, la transformación de los mismos y su salida de fábrica. Por motivos de seguridad, muchas empresas y organizaciones exigen que en sus sistemas informáticos se incluya una pista de auditoría. Es importante combinar los controles efectuados en el sistema de la empresa con los realizados por razones de protección y seguridad. En lo que respecta a la protección y la seguridad, es importante que, en su caso, la información consignada en dicho sistema refleje el movimiento físico de los envíos, las mercancías y los productos, y disponer

de tal información debe formar parte de la verificación. También es importante que, cuando corresponda, la información incluida en el sistema de la empresa refleje el flujo de envíos, mercancías y productos, así como las medidas adoptadas con vistas a garantizar su protección y seguridad en las diferentes etapas de la cadena de suministro internacional en la que participe el AEO. Las pruebas de las operaciones deben reflejar estas cuestiones cuando se lleven a cabo y han de garantizar además que la empresa sigue en todo momento las rutinas previstas. Mediante la pista de auditoría se mantiene un historial de los datos que permite al usuario rastrear un dato concreto desde su entrada en el sistema hasta su salida del mismo.

b) El artículo 25, apartado 1, letra b), del AE CAU exige que los registros que el solicitante lleve a efectos aduaneros estén *«integrados en su sistema de contabilidad»* o permitan *«la realización de controles cruzados de la información con el sistema contable»*.

Algunos operadores económicos utilizan un software de Planificación de los Recursos de la Empresa (PRE) para estructurar sus procesos empresariales fundamentales. Los registros destinados a fines aduaneros se pueden integrar o vincular electrónicamente en este PRE.

No es necesario, especialmente en el caso de las pymes, utilizar un sistema integrado único, sino permitir la realización de comprobaciones cruzadas entre los registros aduaneros y el sistema contable. Ello se puede lograr mediante un vínculo automático, una interfaz o incluso referencias cruzadas en ambos sistemas o documentación.

c) El artículo 25, apartado 1, letra c), del AE CAU exige que el solicitante permita a la autoridad aduanera *«el acceso físico a sus sistemas contables, y, en su caso, a sus registros comerciales y de transporte»*.

Véase la letra d) a continuación.

d) El artículo 25, apartado 1, letra d), del AE CAU exige que el solicitante permita a la autoridad aduanera *«el acceso electrónico a sus sistemas contables, y, en su caso, a sus registros comerciales y de transporte»* cuando tales sistemas o registros se lleven electrónicamente.

El acceso a los registros de la empresa se define como la posibilidad de obtener la información necesaria, independientemente del lugar en que se encuentre almacenada físicamente. La información necesaria abarca los registros de la empresa, así como otros datos pertinentes, necesarios para llevar a cabo la auditoría. Puede accederse a la información de diversas formas:

- **En soporte de papel:** se facilita una copia impresa de la información solicitada. El soporte de papel es la solución adecuada cuando la cantidad de información requerida es limitada. Esta situación se puede dar, por ejemplo, cuando se comprueban las cuentas anuales.

- **Mediante dispositivos portátiles de almacenamiento de datos:** se facilita copia de la información solicitada en soporte CD-ROM o en un medio similar. Esta solución es la más recomendable cuando se trata de un volumen de información mayor y es preciso recurrir al procesamiento de datos.

- **Mediante acceso en línea:** por medio del sistema informático de la empresa en caso de que se visite el sitio, utilizando canales electrónicos para el intercambio de datos, incluido Internet.

Independientemente de la forma en que se facilite la información, las autoridades aduaneras deberán tener la posibilidad de proceder al examen y el análisis de los datos (es decir, poder

trabajar con los datos). También es importante que los datos facilitados siempre estén actualizados.

En lo que respecta a esta condición en concreto, deberá tenerse en cuenta la naturaleza de las pymes. Por ejemplo, aunque todos los solicitantes que aspiren a un AEO tengan que demostrar que disponen de un sistema de registro eficaz que facilite los controles aduaneros basados en las auditorías, el modo en que esto se consiga puede variar. En el caso de una empresa solicitante de gran tamaño, puede que sea necesario contar con un sistema de registro electrónico integrado que facilite la auditoría a las autoridades aduaneras, mientras que en el de una pyme, contar únicamente con un sistema de registro simplificado y en soporte de papel puede bastar, si este permite a las aduanas efectuar los controles pertinentes.

e) El artículo 25, apartado 1, letra e), del AE CAU exige que el solicitante disponga de un sistema logístico que identifique *«las mercancías como mercancías de la Unión o no pertenecientes a la Unión»* e indique, en su caso, *«su localización»*.

Debe evaluarse el modo en que las mercancías que no son de la Unión o que están sujetas a control aduanero pueden distinguirse de las mercancías de la Unión. De conformidad con el artículo 25, apartado 2, del AE CAU, los AEOS no están supeditados a esta condición. El motivo es que las disposiciones en materia de protección y seguridad no diferencian entre unas y otras. Tales requisitos se aplican a todas las mercancías que entran en el territorio aduanero de la Unión o lo abandonan, con independencia de su condición.

Por lo que se refiere a las pymes, el cumplimiento de esta condición puede considerarse satisfactorio si es posible distinguir entre mercancías de la Unión y mercancías que no son de la Unión mediante un sencillo archivo electrónico o registros en papel, siempre que estos se gestionen y protejan de un modo seguro.

f) El artículo 25, apartado 1, letra f), del AE CAU exige que el solicitante tenga *«una organización administrativa»* que corresponda *«al tipo y al tamaño de la empresa»* y que sea *«adecuada para la gestión del flujo de mercancías»*, y aplique controles internos que permitan *«prevenir, detectar y corregir los errores y prevenir y detectar las transacciones ilegales o irregulares»*.

Debe tenerse en cuenta que no existe una «norma estándar» para la organización administrativa. Lo más importante que debe demostrar el solicitante es que la organización administrativa que aplica es adecuada, teniendo en cuenta su modelo empresarial, para la gestión del flujo de mercancías, y que existe un sistema apropiado para el control interno. Por tanto, la utilización de «umbrales cuantitativos», como el número mínimo miembros de la plantilla, u otros, no es adecuada.

No obstante lo anterior, se espera que se establezcan procedimientos por escrito e instrucciones de trabajo con descripciones claras de los procesos, las competencias y la representación en caso de ausencia, y que se apliquen correctamente. En el caso de las pequeñas empresas y las microempresas, estas expectativas se pueden cumplir también mediante otras medidas apropiadas que se han de demostrar a la AAE.

Los procedimientos de control interno no solo repercuten en el funcionamiento cotidiano del departamento responsable de las operaciones cubiertas por la legislación aduanera, sino también en todos los servicios que intervienen en la gestión de las actividades relacionadas con la cadena internacional de suministro en la que participa el solicitante. Existen diversos

ejemplos de control interno, desde una simple «regla de las dos personas» hasta complejas comprobaciones electrónicas de verosimilitud.

Cualquier irregularidad en la administración que incluya infracciones aduaneras puede ser un indicador de ineffectividad del sistema de control interno. Desde esta perspectiva, cualquier infracción aduanera siempre se ha de analizar también en relación con esta condición, con el fin de adoptar medidas para mejorar el sistema de control interno y, de esta manera, evitar que la infracción se repita.

g) El artículo 25, apartado 1, letra g), del AE CAU exige que el solicitante haya establecido, en su caso, *«procedimientos satisfactorios para la gestión de las licencias y autorizaciones concedidas con arreglo a medidas de política comercial o relacionadas con el comercio de productos agrícolas»*.

Sobre la base de la información facilitada en el [CAE](#) y de cualquier otra información a disposición de las autoridades aduaneras, es importante determinar con antelación si el solicitante opera con mercancías sujetas a licencias comerciales (p. ej., en el sector textil). Si este es el caso, deberían existir rutinas y procedimientos apropiados para la gestión de licencias relacionadas con la importación y/o exportación de mercancías. En caso necesario, la aplicación práctica de estas rutinas y procedimientos ha de verificarse sobre el terreno.

En el caso del comercio con mercancías específicas sujetas a licencias emitidas por otras autoridades competentes, es aconsejable que las autoridades aduaneras consulten con aquellas y recaben de las mismas información de referencia sobre el solicitante.

h) En el artículo 25, apartado 1, letra h), del AE CAU se exige que el solicitante disponga de *«procedimientos adecuados de archivo de la documentación e información de la empresa y de protección contra la pérdida de datos»*.

Los procedimientos para el archivo y la recuperación de los registros y la información del solicitante deben someterse a una evaluación que incluirá la determinación del tipo de medios y del formato de software en los que se almacenan los datos, y de si estos se comprimen o no, y en qué etapa. Si se recurre a un tercero, el régimen de este servicio deberá ser inequívoco, en particular respecto de la frecuencia y la ubicación de las copias de seguridad y la información archivada. Un aspecto importante de esta condición está relacionado con la posible destrucción o pérdida de la información pertinente. En este sentido, debe comprobarse si existe un plan de seguridad que incluya la descripción de las medidas que deberán adoptarse en caso de incidentes y si tal plan se actualiza periódicamente. Deberán comprobarse asimismo las rutinas de creación de copias de seguridad en caso de que los sistemas informáticos dejen de funcionar.

i) El artículo 25, apartado 1, letra i), del AE CAU exige que el solicitante garantice que *«los empleados pertinentes hayan recibido la orden de informar a las autoridades aduaneras si se descubren dificultades de cumplimiento»* y *«establece procedimientos para informar a dichas autoridades de tales dificultades»*.

En caso de que se planteen dificultades de cumplimiento en el terreno aduanero, el solicitante debe aplicar procedimientos de notificación a las aduanas y ha de disponer de una persona de contacto designada y encargada de tal notificación a las autoridades aduaneras. Deberán formularse instrucciones formales dirigidas a los empleados que intervengan en la cadena de

suministro, con el fin de evitar posibles dificultades de cumplimiento de los requisitos aduaneros. Todas las dificultades detectadas se comunicarán a la persona o personas responsables designadas o a sus sustitutos.

A este fin, conviene que los detalles de contacto de la persona designada sean claramente visibles para el personal a cargo de las mercancías, así como para el personal a cargo de la información correspondiente (p. ej. en un tablón o junto al teléfono).

Para determinar qué información ha de aportar el operador económico, en el [anexo 4 de las presentes Orientaciones](#) se incluye una lista de ejemplos.

j) El artículo 25, apartado 1, letra j), del AE CAU exige que el solicitante haya establecido *«medidas apropiadas de seguridad para proteger su sistema informático de cualquier intrusión no autorizada y para asegurar su documentación»*.

Deberán existir procedimientos para proteger el sistema informático de la intrusión no autorizada y asegurar los datos disponibles. Puede incluirse en este apartado el modo en que el solicitante controla el acceso a los sistemas informáticos mediante el uso de contraseñas, se protege frente a la intrusión no autorizada, por ejemplo, mediante el empleo de cortafuegos y protección contra virus, y archiva y garantiza el almacenamiento seguro de la documentación. Esas medidas de seguridad no deben cubrir únicamente el hardware que se encuentra en los locales de la empresa del solicitante, sino también los dispositivos móviles que permiten acceder a los datos del solicitante (p. ej., discos duros cifrados de los ordenadores portátiles, contraseñas de los teléfonos inteligentes).

Los ordenadores personales se deben bloquear automáticamente tras un breve período de inactividad. Por otra parte, el antivirus de los ordenadores se debe actualizar con regularidad y se ha de instalar un cortafuegos. La configuración del ordenador se debe administrar de manera centralizada.

Los servidores se situarán en salas cerradas con llave de acceso controlado y limitado al personal pertinente.

k) El artículo 25, apartado 1, letra k), del AE CAU exige que el solicitante haya establecido, en su caso, *«procedimientos satisfactorios para la gestión de los certificados de importación y exportación vinculados a prohibiciones y restricciones, incluidas medidas destinadas a distinguir las mercancías sujetas a prohibiciones o restricciones de otras mercancías y medidas para garantizar el cumplimiento de tales prohibiciones y restricciones»*.

La gestión de las licencias de importación y exportación en relación con las prohibiciones y restricciones se incluía anteriormente en el criterio sobre protección y seguridad, y por tanto se limitaba al estatuto de AEOS para impedir el uso indebido y la entrega ilegal de mercancías sensibles desde el punto de vista de la protección y la seguridad.

Ello se ha de considerar en estrecha relación con el artículo 25, apartado 1, letra g), del AE CAU.

Los procedimientos considerados pueden:

- distinguir las mercancías sujetas a requisitos de carácter no fiscal de las demás mercancías;
- controlar si las operaciones se desarrollan con arreglo a la legislación vigente (distinta de la fiscal);
- estar relacionados con la manipulación de mercancías sujetas a embargo;
- estar relacionados con la tramitación de licencias;
- estar relacionados con otras mercancías sujetas a restricciones;
- o estar destinados a identificar posibles mercancías de doble uso y procedimientos relacionados con su manipulación.

Respecto de esta condición, resulta crucial que el personal sea consciente de la importancia de los requisitos que no revisten carácter fiscal, la correcta clasificación de las mercancías y la actualización de los datos clave. Las empresas que trabajan con las mercancías mencionadas tienen la obligación de seguir formación con regularidad o estudiar su propia legislación en desarrollo.

Por otra parte, en caso de que surjan dudas en una fase temprana, es esencial que el operador económico se ponga en contacto con las autoridades nacionales competentes en relación con los requisitos de índole no fiscal. Esto afecta especialmente a las empresas de reciente creación y a los operadores económicos que están ampliando su cartera.

Al evaluar esta condición, las aduanas deben consultar a otras autoridades competentes implicadas a fin de obtener el máximo de información posible acerca de los procesos de los operadores económicos.

Sección III: Solvencia financiera demostrada

2.III.1. Disposiciones generales

Como se indica en el artículo 39, letra c), del CAU, el AEO ha de demostrar su solvencia financiera, la cual se considerará acreditada cuando el solicitante tenga un buen nivel financiero que le permita cumplir sus compromisos, teniendo debidamente en cuenta las características del tipo de actividad de que se trate. El artículo 26 del AE CAU, que describe con mayor precisión las expectativas de la AAE en relación con el criterio establecido en el artículo 39, letra c), del CAU, se ha de entender en este sentido.

Para comprobar si el solicitante cumple el criterio que figura en el artículo 26 del AE CAU, las autoridades aduaneras tendrán en cuenta lo siguiente:

- a) el solicitante no está incurso en un procedimiento concursal;*
- b) durante los últimos tres años anteriores a la presentación de la solicitud, el solicitante ha cumplido sus obligaciones financieras en relación con el pago de los derechos de aduana y todos los demás derechos, tributos o gravámenes recaudados sobre la importación o exportación de mercancías o en relación con ellas;*
- c) el solicitante demuestra sobre la base de los registros y de la información disponible para los tres últimos años anteriores a la presentación de la solicitud que dispone de capacidad financiera suficiente para cumplir sus obligaciones y hacer honor a sus compromisos relativos a la naturaleza y al volumen de las actividades comerciales, en*

particular no disponer de activos netos negativos, excepto en caso de que puedan cubrirse.

Si el solicitante lleva establecido menos de tres años, su solvencia financiera se evaluará basándose en los registros y la información disponible.

Conviene señalar que el término «insolvencia» en el sentido de la presente sección de las Orientaciones no debería considerarse un sinónimo de «quiebra», que significa la incapacidad o merma de la capacidad de una empresa, declarada legalmente, generalmente por un Tribunal, para hacer frente al pago de sus acreedores. En lo referente a este criterio, se hace más hincapié en el significado técnico de la insolvencia y en el posible riesgo de que, debido a su situación económica y financiera, un operador económico no pueda atender a sus deudas. En este contexto, se deberá considerar y evaluar detenidamente todo indicio de incapacidad o posible incapacidad futura del operador económico de cumplir sus obligaciones financieras.

2.III.2. Fuentes de información

Al considerar el criterio de solvencia financiera acreditada, es importante que toda la información, en su caso, se considere conjuntamente, con el fin de obtener una visión global de la situación. Los indicadores no deberán considerarse aisladamente y las decisiones deberán basarse en la posición global del solicitante, como reflejo de que el principal objetivo es garantizar que, una vez otorgado el estatuto de AEO, el operador en cuestión pueda seguir atendiendo a sus obligaciones.

Las autoridades aduaneras pueden servirse de diversas fuentes de información para evaluar este criterio, a saber:

- registros oficiales de insolvencias, liquidaciones y administraciones;
- el historial de pagos de derechos aduaneros y de todos los demás derechos, impuestos o cargas que se cobren con motivo de la importación o la exportación de mercancías, o en relación con estas operaciones, en los tres últimos años;
- los estados financieros y balances publicados del solicitante que abarquen los tres últimos años, con el fin de analizar la capacidad de este para hacer frente a sus deudas legales;
- versiones preliminares de cuentas o cuentas de gestión y, en particular, informes provisionales y las más recientes previsiones de flujos de tesorería, balance y pérdidas y ganancias aprobadas por los miembros del consejo de administración, los socios o un único propietario, sobre todo cuando los estados financieros publicados más recientes no contengan los datos acreditativos necesarios de la posición financiera actual o el solicitante cuente con una empresa de nueva creación;
- el proyecto de empresa del solicitante, cuando este se financie mediante un préstamo concedido por una institución financiera, y la carta de préstamo de la misma;
- las conclusiones de las agencias de calificación crediticia, las asociaciones de protección crediticia o la calificación de cualquier otra autoridad pública pertinente;
- cualquier información financiera accesible, como el registro legal, las bases de datos en línea, las noticias financieras, etc.;
- otros datos acreditativos que el solicitante pueda aportar, como la garantía de una sociedad matriz (o del grupo) que demuestre la solvencia financiera del solicitante.

2.III.2.1. El solicitante no está incurso en un procedimiento concursal

Si el solicitante está incurso en algún procedimiento concursal o de liquidación, no se cumple el criterio de solvencia financiera definido en el artículo 39, letra c), del CAU y el artículo 26, apartado 1, del AE CAU.

Si el solicitante está incurso en algún tipo de procedimiento de insolvencia, el cumplimiento del criterio mencionado más arriba se ha de estudiar más a fondo, por ejemplo mediante la administración controlada de un tercero designado por el juez. Habrá que recopilar información sobre las circunstancias que hayan motivado la incoación de los procedimientos (recesión económica, quiebra de las filiales, cambios temporales e inesperados en las tendencias del mercado), así como sobre los importes adeudados. Los importes adeudados pueden compararse con el importe de los diferentes tipos de activos del solicitante, por ejemplo, activo circulante (efectivo y otros instrumentos líquidos equivalentes, incluidas las cuentas por cobrar, que puedan convertirse en efectivo en el plazo de un año, como máximo), activos a largo plazo (inmovilizado material y otros activos de capital, descontada la amortización), activos inmateriales (activos con un valor determinado pero no realizables, como el fondo de comercio, las patentes, los derechos de autor y el reconocimiento de la marca) y activos pagados por anticipado (gastos en previsión de futuros costes, como seguros, intereses y renta) y diferidos.

2.III.2.2. Pagos de derechos aduaneros y de todos los demás derechos, impuestos o cargas que se cobren con motivo de la importación o la exportación de mercancías, o en relación con estas operaciones

Las autoridades aduaneras pueden establecer si el solicitante ha abonado o no los impuestos y derechos aduaneros que se adeuden legalmente a las aduanas en los tres últimos años, o si se retrasó en tales pagos. Se excluyen en este caso los importes que todavía no se adeuden legalmente y los que se encuentren sujetos a recurso. En caso de recurso, cuando la autoridad aduanera suspenda la decisión correspondiente se debe comprobar si se ha aportado una garantía que cubra la deuda aduanera. Si no se ha presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, apartado 3, del CAU, se consultará el informe que justifique el levante.

En general, si el solicitante no ha abonado los importes que se adeudan legalmente, el criterio de solvencia acreditada no se ha satisfecho. No obstante, los motivos del impago o la demora deberán examinarse para determinar si existen circunstancias atenuantes aceptables. Como ejemplos de tales circunstancias atenuantes cabe citar:

- un problema a corto plazo u ocasional de flujo de tesorería o liquidez que no ponga en entredicho la fiabilidad y la situación financiera general del solicitante;
- los casos en los que el solicitante se haya demorado en el pago a causa de un error administrativo y no por un problema de solvencia subyacente, que no deberán afectar a su cumplimiento de este criterio.

Cabe la posibilidad de que una empresa solicite facilidades de pago con arreglo a lo dispuesto en los artículos 111 y 112 del CAU. El hecho de que se produzcan solicitudes de aplazamiento no debe interpretarse automáticamente como una incapacidad del solicitante para hacer frente a los pagos y, por tanto, no debería provocar la denegación del estatuto de AEO.

No obstante, aparte de las facilidades de pago concedidas, en el resto de los casos los importes adeudados han de abonarse en los plazos legalmente prescritos. Se considerará que las

obligaciones estipuladas en las disposiciones del título III del AD CAU no solo afectan a los pagos en sí, sino también a sus plazos. Todo incumplimiento de tales plazos deberá tomarse en consideración al determinar el grado de cumplimiento general del solicitante en materia aduanera.

Cuando proceda, si la empresa ha pedido que se le reembolsen los derechos de aduana o los impuestos y cargas relacionados con la importación o exportación de mercancías, la AAE podrá examinar con más detalle la prueba de dichos reembolsos.

2.III.2.3. El solicitante puede demostrar capacidad financiera suficiente para cumplir sus obligaciones y hacer honor a sus compromisos

Las autoridades aduaneras pueden establecer si el solicitante está capacitado para atender sus deudas legales con terceros mediante la comprobación de la serie completa de sus estados financieros de los últimos tres años, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Cuando así lo exija la ley sobre sociedades, que las cuentas se han presentado en los plazos fijados al efecto. La no presentación de las cuentas en los plazos exigidos es un indicador de que la empresa puede tener problemas con sus registros o encontrarse en dificultades financieras. En caso de que los plazos no se hayan cumplido, las autoridades aduaneras deberán realizar averiguaciones adicionales con el fin de determinar los motivos.
- Las reservas formuladas en auditorías o las observaciones sobre la continuidad de las actividades de la empresa, por ejemplo, por parte de los auditores o miembros del consejo de administración. Cuando los auditores internos o externos dudan de la solvencia de una empresa, pueden manifestar sus reservas respecto de las cuentas o consignar esas reservas en sus informes. Del mismo modo, los miembros del Consejo de Administración pueden, con carácter excepcional, formular tales observaciones. En tal caso, las autoridades aduaneras investigarán el motivo de los comentarios con el auditor o el miembro del Consejo de Administración en cuestión y considerarán su relevancia para la empresa.
- Los elementos de pasivo contingentes o las provisiones para contingencias. La existencia de un volumen significativo de elementos de pasivo contingentes constituye un indicio de la capacidad del solicitante para satisfacer futuras deudas.
- Para evaluar la capacidad financiera de la empresa se puede utilizar cualquier otro documento financiero, como la cuenta de resultados o el estado de flujos de efectivo.
- Cualquier análisis de ratio de que se disponga [p. ej., la ratio actual (activo circulante dividido por pasivo circulante) que mida la responsabilidad de la empresa para hacer frente a sus obligaciones presentes con fondos procedentes de su tesorería].
- Cualquier otra conclusión que aporten las instituciones financieras o de investigación.
- Otros indicadores que pueda resultar interesante evaluar, como si la empresa ha sufrido huelgas importantes, si ha perdido los principales proyectos en los que participaba o si ha perdido proveedores importantes o clave.

Si el solicitante se acoge a un régimen especial, como el de tránsito de la Unión o el de depósito aduanero en general, deberá haber demostrado con anterioridad que dispone de recursos financieros suficientes para atender a sus obligaciones en el marco de tales

regímenes. Por ejemplo, en el caso del tránsito de la Unión, si al solicitante se le ha concedido ya una autorización para beneficiarse de un importe reducido de la garantía global o de una dispensa de garantía, las autoridades aduaneras deberán tener en cuenta tal concesión, pues el solicitante ya ha demostrado que posee recursos financieros suficientes para atender a las obligaciones que puedan surgir durante la utilización del régimen de tránsito. En tales casos, y si el solicitante no realiza otras actividades relacionadas con las aduanas, no es necesario que las autoridades aduaneras reexaminen o dupliquen los controles que se efectuaron en su momento.

2.III.2.4. El solicitante carece de activos netos negativos, salvo que exista posibilidad de cobertura

Las autoridades aduaneras deberán examinar dos indicadores esenciales en los estados financieros y los balances, con el fin de evaluar el cumplimiento del criterio de solvencia acreditada: la situación del activo circulante neto (activo circulante menos pasivo circulante), y la situación del activo neto (activo total menos pasivo total).

- La situación del activo circulante neto es un indicador importante para determinar si el solicitante dispone de capital suficiente para llevar a cabo sus operaciones ordinarias. Las autoridades aduaneras deben comparar el activo circulante neto de las tres series de cuentas con el fin de identificar posibles tendencias significativas en el período de tres años considerado, y examinar los motivos de las variaciones (por ejemplo, si el activo circulante neto pasa de una situación positiva a otra negativa, o si es cada vez más negativo). Tal evolución puede deberse al efecto de la caída de la facturación, a unas condiciones comerciales adversas o a la elevación de los costes. Las autoridades aduaneras deberán evaluar si la situación obedece a factores de corto plazo o si afecta a la viabilidad a largo plazo de la empresa.
- La situación del activo neto constituye un indicador relevante de la viabilidad a más largo plazo del solicitante, así como de su capacidad para saldar sus deudas. Se espera que, para cumplir el criterio de solvencia financiera acreditada, las empresas cuenten con activos netos positivos. Cuando los activos netos incluyan activos inmateriales significativos, como el fondo de comercio, las autoridades aduaneras determinarán si estos últimos activos tienen algún valor real de mercado. Además, tendrán en cuenta la naturaleza de la empresa y su antigüedad. En determinadas circunstancias, puede ser normal que una empresa disponga de activos netos negativos, por ejemplo, cuando una matriz crea una filial destinada a la investigación y el desarrollo y las obligaciones de esta última se financian mediante un préstamo de la matriz o de una entidad financiera. Del mismo modo, las empresas nuevas pueden operar con pérdidas y activos netos negativos tras su constitución, mientras desarrollan sus productos o consolidan su base de clientes, y antes de comenzar a obtener réditos de su inversión en años posteriores. En esos casos, los activos netos negativos pueden no constituir un indicador al que deba prestarse gran atención en cuanto a la posibilidad de que la empresa no esté en condiciones de saldar sus deudas legales.

Las últimas versiones preliminares de las cuentas en general y de las cuentas de gestión entre la fecha de los estados financieros suscritos más recientes y la fecha actual deben revisarse asimismo, con el fin de determinar si se han producido variaciones significativas de la situación financiera del solicitante que puedan repercutir en su solvencia financiera acreditada.

En caso de que se planteen dudas, el solicitante puede emprender varias acciones encaminadas a mejorar su situación respecto del activo neto. Por ejemplo, puede obtenerse capital adicional mediante una emisión de acciones. En el caso de las empresas multinacionales, a menudo los activos netos negativos pueden derivarse de transacciones realizadas y pasivos existentes dentro del grupo. Con frecuencia, en tales circunstancias, el pasivo puede cubrirse mediante una garantía de la sociedad matriz (o de otra empresa del grupo).

2.III.3. Financiación mediante un préstamo de otra persona o entidad financiera

Si el solicitante se financia mediante un préstamo de otra persona o entidad financiera, las autoridades aduaneras pueden exigir además una copia del proyecto de empresa del solicitante, la carta de préstamo u otro documento equivalente. Deben comparar el proyecto de empresa y la documentación del préstamo con las previsiones más recientes del flujo de tesorería, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, a fin de asegurarse de que el solicitante opera dentro de los límites de su descubierto autorizado y desarrolla su actividad con arreglo a las previsiones correspondientes a la fecha de elaboración de su proyecto de empresa. Cuando existan diferencias significativas, deberán investigarse sus motivos.

En cualquier caso, las autoridades aduaneras pueden exigir pruebas adicionales, como el compromiso del prestamista o una carta de préstamo, y establecer el plazo del préstamo y los términos y condiciones del mismo. Las autoridades aduaneras deben comprobar que la situación consignada en las cuentas sea conforme con el compromiso o la carta de préstamo del banco. Si el solicitante es una sociedad unipersonal o colectiva y se utilizan activos personales para respaldar la solvencia de la empresa, las autoridades aduaneras deberán obtener una relación de tales activos y verificar que tal relación sea creíble.

Es posible que se exija a la empresa información adicional relativa al préstamo, como su finalidad, las condiciones en que se ha suscrito o el nombre del acreedor. Tal información se deberá comprobar y cotejar con otros documentos financieros (p. ej., balances contables, cuenta de pérdidas y ganancias) a fin de evaluar la situación financiera global del operador económico.

2.III.4. Cartas de seguridades y garantías de las sociedades matrices (o de otra sociedad del grupo)

Las cartas de seguridades son documentos expedidos por una sociedad matriz (u otra sociedad del grupo) a fin de reconocer el planteamiento aplicado por una filial en una determinada operación para la obtención de financiación. Las cartas de seguridades se emiten cuando la filial tiene activos netos negativos y se utilizan para corroborar que, como se indica en el dictamen de los miembros del consejo de administración y en el informe de auditoría, la empresa posee los recursos financieros adecuados para procurar la continuidad de sus actividades. Estos documentos pueden limitarse a un determinado período de tiempo. Constituyen una declaración escrita de la intención de seguir prestando apoyo financiero a la empresa solicitante, pero no son necesariamente vinculantes desde el punto de vista legal.

Al juzgar la solvencia financiera acreditada de una filial, deberá tenerse en cuenta que esta puede operar bajo garantía de su sociedad matriz, y las autoridades aduaneras podrán examinar las cuentas de esta última con el fin de garantizar que disponga de los medios necesarios para proporcionar ayuda a la filial.

Conviene señalar que las cartas de seguridades no suelen constituir acuerdos contractuales legalmente vinculantes y, por tanto, tampoco representan una garantía ejecutable con arreglo a la ley. Cuando el solicitante depende de la ayuda financiera de una empresa matriz (o de otro grupo) para cumplir el criterio de solvencia financiera acreditada, las autoridades aduaneras deberán asegurarse, en su caso, de que tal ayuda se proporciona con arreglo a un acuerdo contractual legalmente vinculante. Si se requiere una garantía como prueba del apoyo de la sociedad matriz (o de otra empresa del grupo), tal garantía deberá ser vinculante con arreglo a la legislación nacional de los Estados miembros en los que se acepte; de lo contrario, no podrá tenerse en cuenta al evaluar el cumplimiento del criterio. Para constituir un documento contractual legalmente vinculante, deberá contener el compromiso de atender de manera irrevocable e incondicional las obligaciones asumidas por la filial. Una vez suscrito, ha de ser responsabilidad legal del abono de las deudas aduaneras que no haya saldado el solicitante corresponderá al suscriptor.

2.III.5. Solicitantes establecidos en la UE durante un período inferior a tres años

Cuando el solicitante lleve establecido en la UE menos de tres años, no será posible efectuar controles financieros de la misma exhaustividad que en el caso de las empresas establecidas durante períodos más prolongados. La ausencia de información acerca del historial financiero del solicitante eleva el nivel de riesgo para las autoridades aduaneras. En tales circunstancias, la solvencia financiera acreditada de estas empresas se evaluará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, apartado 2, del AE CAU, basándose en los registros y la información disponible en la fecha de la solicitud. Dicha información podría incluir informes provisionales y los últimos datos sobre el flujo de caja, el balance y las previsiones de pérdidas y ganancias facilitados por los miembros del consejo de administración, los socios o, en su caso, el propietario único de la empresa.

Las autoridades aduaneras deberán considerar asimismo con atención las solicitudes de empresas que hayan pasado por procesos de liquidación para eludir sus obligaciones y hayan reiniciado sus actividades bajo otra denominación diferente. Cuando las autoridades aduaneras dispongan de información que ponga de relieve que las personas que ejercen el control sobre el solicitante han ejercido previamente el control de una empresa que pertenezca a la misma categoría, y la nueva empresa, a todos los efectos, sea la misma persona jurídica que se sometió al procedimiento de liquidación, tal información podrá utilizarse para cuestionar si el solicitante goza de una situación financiera suficientemente saneada para satisfacer el criterio de solvencia financiera acreditada.

Por otra parte, las autoridades aduaneras deben tener en cuenta la posibilidad de que hayan transcurrido menos de tres años desde que el solicitante se ha establecido a resultas de una reorganización empresarial, pero la actividad económica siga siendo la misma. Para evaluar este criterio, las autoridades aduaneras podrían tomar en consideración las cuentas de la empresa, las cuentas de gestión, los estados financieros o cualquier otro documento pertinente de la empresa previa, siempre que la actividad económica no haya cambiado.

Sección IV: Nivel adecuado de competencia o de cualificaciones profesionales directamente relacionadas con la actividad ejercida

2.IV.1. Disposiciones generales

El artículo 39, letra d), del CAU exige un criterio adicional para la autorización AEOC por lo que respecta a un nivel adecuado de competencia o de cualificaciones profesionales directamente relacionadas con la actividad ejercida. De conformidad con el artículo 27 del AE CAU, el criterio se considera cumplido si se satisface cualquiera de las condiciones siguientes:

- *El solicitante o la persona encargada de los asuntos aduaneros del solicitante tiene un nivel adecuado de competencia, según alguno de los criterios siguientes:*
 - *tiene una experiencia práctica probada de un mínimo de tres años en materia aduanera,*
 - *aplica una norma de calidad en materia aduanera adoptada por un organismo europeo de normalización.*

- *El solicitante o la persona encargada de los asuntos aduaneros del solicitante ha cursado con éxito una formación sobre la legislación aduanera coherente y pertinente en la medida de su participación en actividades relacionadas con las aduanas, facilitada por cualquiera de las entidades siguientes:*
 - *una autoridad aduanera de un Estado miembro,*
 - *un centro educativo reconocido, a los efectos de tal cualificación, por las autoridades aduaneras o un organismo responsable de la formación profesional de un Estado miembro;*
 - *una asociación profesional o comercial reconocida por las autoridades aduaneras de un Estado miembro o acreditada en la Unión, a los efectos de tal cualificación.*

Cuando el solicitante recurra a una persona contratada, el criterio se considerará cumplido si la persona contratada es un AEOC.

Todas las posibilidades de demostrar el cumplimiento de alguna de las dos condiciones (nivel adecuado de competencia o cualificaciones profesionales) son igualmente suficientes y pueden ser elegidas por el solicitante; sin embargo, han de reflejar la participación específica del solicitante en las actividades relacionadas con las aduanas y su papel en la cadena de suministro, su estatuto y el proceso de organización empresarial establecido en su empresa.

Conviene señalar que la persona encargada de los asuntos aduaneros del solicitante puede ser un empleado de este o una persona contratada. El solicitante ha de demostrar que la persona contratada es realmente la encargada de sus asuntos aduaneros.

2.IV.2. Nivel adecuado

2.IV.2.1. Experiencia práctica probada de un mínimo de tres años en materia aduanera

Ámbito de aplicación

Un nivel adecuado significa que el solicitante o la persona encargada de los asuntos aduaneros de este deben demostrar que poseen experiencia en asuntos aduaneros. Un conocimiento puramente teórico de la legislación aduanera no es suficiente. Sin embargo, la experiencia mínima de tres años en asuntos aduaneros no se refiere al período inmediatamente anterior a la presentación de una solicitud, sino que se puede extender por un plazo más prolongado. La pertinencia de la experiencia adquirida a lo largo de cualquier período debería ser evaluada por la AAE.

La práctica de tres años también deberá tener en cuenta el papel del solicitante en la cadena de suministro, como se menciona en el [capítulo 1.II.4 de las presentes Orientaciones](#). Por ejemplo:

- Un exportador o un fabricante tal como se definen en el [capítulo 1.II.4, letras b\) y a\), de las presentes Orientaciones](#) puede demostrar los tres años de experiencia práctica como titular de una autorización de inscripción en el registro de declarante con la dispensa de la obligación de presentación de las mercancías para el uso del procedimiento aduanero de exportación durante un período mínimo de tres años o la realización de la función de «exportador» en un procedimiento aduanero de exportación normal a lo largo de los tres últimos años.
- Un agente de aduanas tal como se define en el [capítulo 1.II.4, letra e\), de las presentes Orientaciones](#) puede demostrar los tres años de experiencia con la posesión de una autorización de simplificaciones aduaneras (si procede) o mediante la contratación en este ámbito por un período mínimo de tres años.
- Un transportista tal como se define en el [capítulo 1.II.4, letra f\), de las presentes Orientaciones](#) puede demostrar su experiencia práctica si ha sido titular de una autorización para un procedimiento simplificado en relación con el tránsito aduanero o un destinatario autorizado en el marco del Convenio TIR durante los tres últimos años o ha suscrito un contrato y ha expedido documentos de transporte, así como declaraciones sumarias, durante los tres últimos años.

Verificación del cumplimiento

Conviene señalar que la verificación del cumplimiento se refiere únicamente a la duración de la experiencia profesional. Las infracciones y las desviaciones del cumplimiento no afectan a los tres años de experiencia profesional, pero se han de tomar en consideración al examinar si se satisface el criterio de cumplimiento de la legislación aduanera y la normativa fiscal y de los sistemas de control interno de los que se trata en los puntos [2.I.1](#) y [2.I.2](#) de las presentes Orientaciones.

a) Solicitante

Cuando la persona que haya de cumplir la condición de tres años de experiencia práctica en asuntos aduaneros sea el solicitante en su condición de persona física o jurídica, podrá demostrar que cumple esta condición mediante una o más de las posibilidades siguientes:

En caso de presentación de una solicitud, se han de considerar los siguientes elementos alternativos.

- Realización de actividades aduaneras (p. ej., importación, exportación o tránsito) o formalidades aduaneras durante un mínimo de tres años. Para la evaluación de los tres años de experiencia en asuntos aduaneros, la AAE deberá tener en cuenta el tipo de actividad empresarial (p. ej., permanente o estacional, pocas declaraciones pero de valor elevado). Se puede demostrar mediante la presencia del número EORI del solicitante en las casillas 2, 8, 14 o 50 de las declaraciones en aduana o mediante el pago de los derechos de aduana o de la garantía establecida para los derechos de aduana. Conviene señalar que la simple presencia del solicitante en uno de los recuadros mencionados de las declaraciones en aduana no significa que intervenga de manera directa en las formalidades aduaneras. En este caso es importante que las aduanas estén al corriente de si quien se encarga directamente de las formalidades aduaneras es el solicitante (dentro de la empresa) o un tercero (p. ej., agentes de aduanas). En este último caso, el solicitante no queda exento de la obligación de asegurarse de la correcta realización de las formalidades. En otras palabras, cuando la gestión o las formalidades aduaneras se encarguen ocasionalmente a terceros y, por tanto, no estén cubiertas por la definición de persona contratada, el solicitante puede cumplir el criterio si su organización interna permite supervisar y controlar la gestión o las formalidades aduaneras llevadas a cabo por terceros.
- Titularidad de una autorización particular concedida con arreglo al CAU y los AD y AE correspondientes o, mientras sean de aplicación, con arreglo a las DACA, durante un mínimo de tres años en relación con las actividades aduaneras realizadas.
- Prestación de servicios de corretaje en el ámbito aduanero durante un mínimo de tres años. Se puede demostrar mediante las declaraciones en aduana y los documentos necesarios restantes: prueba de pago o garantía establecida para los derechos de aduana, presencia del número EORI en la casilla 14 de las declaraciones en aduana.
- Organización del transporte de mercancías en el comercio internacional en nombre de un exportador, un importador u otra persona, y obtención, verificación y preparación de los documentos necesarios para cumplir los requisitos aduaneros o actuación como transportista y expedición de su propio contrato de transporte. Se puede demostrar mediante, por ejemplo, el conocimiento de embarque o el título de transporte aéreo.

Las autoridades aduaneras deberán hacer uso de toda la información y todos los conocimientos disponibles de las autorizaciones concedidas al solicitante y la declaración presentada sobre la base de sus datos bancarios y sistemas electrónicos.

Otro elemento que las aduanas deben tener en cuenta es el documento oficial que define claramente la actividad económica del solicitante y el objetivo general de la empresa del solicitante (p. ej., un extracto del registro oficial, si procede).

En caso de que, a consecuencia de una reorganización empresarial, el solicitante lleve establecido menos de tres años, las autoridades aduaneras tomarán en consideración las actividades aduaneras realizadas por la empresa anterior, siempre que no hayan cambiado.

b) Persona encargada de los asuntos aduaneros del solicitante

aa) Empleado del solicitante encargado de los asuntos aduaneros

También pueden cumplir el criterio los empleados del solicitante encargados de los asuntos aduaneros. El empleado es la persona que cubre los puestos creados dentro de la organización del solicitante (definidos, p. ej., mediante la estructura organizativa, la estructura funcional, la estructura de división, las instrucciones de trabajo u otras medidas organizativas) de una persona «responsable» de los asuntos aduaneros, por ejemplo, la persona encargada de la oficina de importación y exportación o un empleado de la oficina que gestiona los asuntos aduaneros.

Ámbito de aplicación

Si la persona que ha de cumplir la condición es el empleado del solicitante encargado de los asuntos aduaneros, debe existir una relación laboral que cree un vínculo legal entre el empleador (solicitante) y el empleado. Esto significa que el empleado realiza trabajos **para el solicitante** o le presta servicios en asuntos aduaneros, en ciertas condiciones, a cambio de una remuneración. Debido a esta relación, el empleado no actúa como un representante aduanero (directo o indirecto) del solicitante (p. ej., las casillas 2 y 14 de la declaración en aduana de exportación solo incluyen el número EORI del solicitante o exportador). Así pues, la persona responsable es el solicitante, en la medida en que interviene la responsabilidad legal y en caso de infracción de la legislación aduanera durante el cumplimiento de sus obligaciones.

Conviene señalar que, dependiendo de la organización interna del solicitante, puede haber más de un empleado a cargo de las actividades aduaneras. En este caso, todos los empleados a cargo han de cumplir la condición.

Si pasa a hacerse cargo de los asuntos aduaneros del solicitante otro empleado, el operador económico ha de informar a la AAE, que podrá valorar la necesidad real de evaluar la nueva situación sobre la base de la información facilitada (p. ej., el nombre de las personas implicadas en la rotación y su experiencia en asuntos aduaneros dentro de la empresa).

Verificación del cumplimiento:

Si el empleado a cargo de los asuntos aduaneros del solicitante lleva menos de tres años trabajando para este, puede demostrar que cumple el criterio aportando pruebas de que ha trabajado previamente en las cuestiones pertinentes en otra empresa. En este caso, la prueba de cumplimiento se aportará mediante el contrato de trabajo anterior o la estructura organizativa de la otra empresa, mediante una declaración formulada por tal empresa en la que se indique claramente el estatuto de empleo del empleado en esa empresa anterior o mediante otros medios de prueba en poder del empleado y reconocidos por las autoridades aduaneras. Si el solicitante es una pyme, y especialmente si se trata de una microempresa o de una pequeña empresa (p. ej., una empresa familiar), es posible que su gestión y su estructura organizativa sean diferentes sin una distinción real de las funciones internas o los puestos de trabajo. En este caso, la declaración formal de solicitante se podría considerar suficiente.

bb) Persona ajena al solicitante

Una persona ajena al solicitante solo puede cumplir este criterio únicamente si la gestión o el control de los asuntos aduaneros se externalizan.

Ámbito de aplicación

En este caso, el solicitante está representado de manera directa (en su propio nombre y por su cuenta) o indirecta (por su cuenta) por un tercero en relación con las formalidades aduaneras (p. ej., el solicitante externaliza las formalidades aduaneras a un agente de aduanas o a un transitario).

No pueden cumplir el criterio las personas contratadas a las que el solicitante haya externalizado actividades diferentes de las relacionadas con las aduanas, como las cuestiones informáticas.

En cualquier caso, existe siempre un contrato de contraprestación en el que se definen los servicios que la persona contratada ha de prestar. Ese contrato suele incluir un proyecto de condiciones. La duración del contrato se determina inicialmente como parte integrante de la justificación comercial de la externalización.

Hay diferentes razones que justifican la externalización de las actividades aduaneras. Por ejemplo, por motivos económicos y de gestión, las pymes suelen externalizar funciones importantes a empresas especializadas con un nivel de conocimientos técnicos elevado e inalcanzable para el solicitante. Algunos ejemplos de externalización podrían ser:

Agentes de aduanas, para llevar a cabo las formalidades aduaneras. La complejidad y la evolución continua de la legislación aduanera fuerzan a las empresas a dirigirse a profesionales. Esta opción puede resultar más rentable que las operaciones propias por razones de escala económica, conocimientos especializados y tecnología y el estímulo que aporta la competencia en el sector privado.

Transitarios internacionales, a fin de llevar a cabo las formalidades aduaneras y logísticas. Los transitarios no desplazan las mercancías, sino que actúan como expertos en la red logística. El transitario contrata con los transportistas el desplazamiento de las mercancías y tiene experiencia en la preparación y el procesamiento de la documentación necesaria en las aduanas y otros documentos y en la realización de las actividades relacionadas con los envíos internacionales.

Se ha de tener especialmente en cuenta que si los servicios estratégicos se externalizan a personas contratadas, el solicitante deberá asegurarse de que durante el período contratado los conocimientos y las competencias necesarios para la prestación del servicio se mantengan constantes. La persona que cumple el criterio y el solicitante no se pueden dissociar, pues el artículo 38, apartado 1, del CAU, establece que el operador económico que solicite el estatuto de AEO debe cumplir los criterios. Así pues, el operador económico ha de ser consciente de que es posible externalizar «actividades», pero no la responsabilidad. Como ya se ha mencionado, la baja calidad del servicio puede llegar a causar problemas en relación con el cumplimiento de los criterios restantes y dar lugar a la suspensión o la revocación de la autorización.

A este respecto, si el solicitante externaliza la gestión o tramitación de los asuntos aduaneros a una persona contratada, el contrato o cualquier otro tipo de acuerdo entre el solicitante y la persona contratada deberán estar a la disposición de las autoridades aduaneras a fin de determinar la capacidad y la responsabilidad de esta persona contratada y, por consiguiente, demostrar el cumplimiento del criterio.

Verificación del cumplimiento:

Si las actividades aduaneras se externalizan a un tercero contratado, la AAE ha de comprobar el cumplimiento de la condición como sigue:

- 1) verificando que la relación del solicitante con la persona contratada tenga más de tres años de antigüedad. Para demostrarlo, la AAE puede comprobar que exista un contrato, mandato o algún otro tipo de acuerdo entre el solicitante y la persona contratada que establezca claramente las operaciones que la persona contratada realiza y las responsabilidades que asume en nombre del solicitante (el contrato o mandato son las copias en posesión del solicitante); o
- 2) en caso de que la antigüedad de la relación sea inferior a tres años, verificar que, si procede, la persona contratada posee una autorización para simplificación aduanera o que ha llevado a cabo formalidades aduaneras durante tres años como mínimo.

Como se establece en el artículo 27, apartado 2, del AE CAU, si la persona contratada es un AEOC, la condición del «nivel adecuado de competencia» se considerará cumplida.

En caso de externalización de las actividades aduaneras, basta con que el solicitante, el empleado del solicitante encargado de los asuntos aduaneros o la persona contratada cumplan el criterio. Si el solicitante externaliza sus actividades aduaneras a más de una persona contratada, todas estas personas deberán cumplir el criterio.

Conviene señalar que si el solicitante tiene una oficina interna o un departamento encargados de los asuntos aduaneros que permiten supervisar y controlar las formalidades aduaneras externalizadas, se podrá admitir que sea el solicitante quien cumpla el criterio.

2.IV.2.2. Norma de calidad en materia aduanera adoptada por un organismo europeo de normalización

Cabe destacar que el organismo europeo de normalización competente aún no ha desarrollado las normas aplicables a los «asuntos aduaneros».

2.IV.3. Cualificaciones profesionales

Ámbito de aplicación

De conformidad con el artículo 27, apartado 1, letra b), del AE CAU también se considerará que el criterio se cumple si el solicitante ha cursado con éxito una formación sobre la legislación aduanera coherente y pertinente en la medida de su participación en actividades relacionadas con las aduanas, facilitada por cualquiera de las entidades siguientes:

- i) *una autoridad aduanera de un Estado miembro,*
- ii) *un centro educativo reconocido, a los efectos de tal cualificación, por las autoridades aduaneras o un organismo responsable de la formación profesional de un Estado miembro,*
- iii) *una asociación profesional o comercial reconocida por las autoridades aduaneras de un Estado miembro o acreditada en la Unión, a los efectos de tal calificación.*

Verificación del cumplimiento

La formación debe haberse cursado en instituciones públicas o privadas como universidades, escuelas de aduanas, otras escuelas específicas o asociaciones profesionales o sectoriales que imparten diferentes cursos preparatorios para que se reconozca una autorización, una acreditación o un registro determinados a determinados operadores económicos (p. ej., la profesión de agente de aduanas).

El organismo de formación ha de certificar que el alumno ha cursado la formación con éxito.

El solicitante o las personas encargadas de los asuntos aduaneros del solicitante que estén autorizadas o posean un certificado o una licencia para el ejercicio de la actividad profesional en relación con los asuntos aduaneros (p. ej., agentes de aduanas o transitarios) pueden presentar las pruebas correspondientes para demostrar que cumplen el criterio de haber cursado con éxito una formación que cubra los asuntos aduaneros.

También es posible que una persona de la empresa que tenga la facultad legal de representar físicamente a la empresa haya cursado con éxito una formación en asuntos aduaneros (p. ej., que una persona encargada de la empresa solicitante que preste servicios de corretaje, como el presidente o un miembro del consejo de administración, haya aprobado un examen de agente de aduanas). En este caso, el solicitante cumple la condición de la cualificación profesional por medio de esta persona.

Además, también es posible que los Estados miembros no dispongan de programas de acreditación o registro profesional, pero sí de una formación específica en asuntos aduaneros (p. ej., educación impartida en centros de secundaria o convenios con organismos públicos que prestan servicios educativos). Las autoridades aduaneras deberán considerar suficiente este tipo de formación en un contexto profesional determinado. Se insta a los Estados miembros a seguir desarrollando estos planes de formación.

Las autoridades aduaneras o los organismos públicos o privados enumerados en los anteriores puntos ii) y iii) que deseen implementar una formación para el cumplimiento de la condición de cualificación profesional podrían considerar el marco de competencia aduanera de la UE para el sector privado publicado en el sitio web de TAXUD:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/common/eu_training/competency/index_en.htm

Esta herramienta se basa en un conjunto de valores comunes que todo comerciante o individuo que trabaje en el sector privado e interactúe con las administraciones aduaneras de la UE debería demostrar.

Sección V: Normas de protección y seguridad adecuadas

2.V.1. Disposiciones generales

Con arreglo al artículo 39, letra e), del CAU, un AEO autorizado para la protección y la seguridad ha de poseer niveles de seguridad y protección adecuados, los cuales se considerarán satisfechos cuando el solicitante demuestre que mantiene las medidas adecuadas para garantizar la seguridad y la protección de la cadena de suministro internacional, incluso en los ámbitos de la integridad física y los controles de acceso, los procesos logísticos y el

tratamiento de determinados tipos de mercancías, el personal y la identificación de los socios comerciales. Además, el artículo 28 del AE CAU determina los requisitos que se han de cumplir. Ha de indicarse claramente que el criterio de protección y seguridad únicamente es pertinente si el operador económico solicita un AEOS.

Al mismo tiempo, es importante saber que el criterio de protección y seguridad se examinará en todas las instalaciones relacionadas con las actividades aduaneras del solicitante. Por ejemplo, un almacén en el que se depositen mercancías que no están sujetas a vigilancia aduanera, pero que se destinarán a la exportación (y, por tanto, formarán parte de la cadena de suministro internacional), ha de asegurarse. Por el contrario, un almacén en el que solo se depositen mercancías en libre práctica que se venderán en el territorio aduanero de la Unión podría no ser relevante a efectos de seguridad. En este sentido, al preparar su solicitud, los operadores deberán estar capacitados para identificar las actividades en todas sus instalaciones.

Únicamente en el caso de un gran número de instalaciones, si el plazo para expedir la autorización no permitiese examinar todas las instalaciones pertinentes y la autoridad aduanera no tuviera duda de que el solicitante aplica en todas ellas las mismas normas de seguridad, la AAE podrá decidir examinar tan solo una proporción representativa de estas. Tal decisión también podrá revisarse durante el proceso de seguimiento. Así, las instalaciones que no se hayan visitado previamente podrán incluirse en el plan de seguimiento.

Puesto que las empresas difieren estructuralmente entre sí y cada una aplica su propio modelo de negocio, las autoridades aduaneras han de considerar individualmente las medidas de seguridad y protección adoptadas por los solicitantes. El propósito de la presente sección no consiste en ofrecer una relación exhaustiva de todas las medidas de seguridad y protección que puede aplicar un solicitante para cumplir los requisitos que se le exigen a un AEO en esa materia, sino más bien en presentar orientaciones que permitan comprender el concepto de seguridad y protección del AEO. Pueden encontrarse ejemplos de posibles soluciones mediante la adopción de medidas en las [notas explicativas del CAE](#) y en la sección pertinente del [anexo II a las Orientaciones](#).

Las normas de seguridad y protección del solicitante se considerarán apropiadas únicamente en caso de que las autoridades aduaneras puedan verificar todas las condiciones que figuran en el artículo 28, apartado 1, del AE CAU y estas se consideren cumplidas. No obstante, a efectos de determinar el cumplimiento del artículo 28, apartado 1, letras a) a c), del AE CAU, las deficiencias de menor relevancia respecto de una de las condiciones podrán compensarse con los aspectos positivos de otra. El significado y el propósito de la disposición deberán tenerse en cuenta en todo caso, y en concreto, que se han adoptado medidas de control apropiadas para reducir el nivel de riesgo a un nivel aceptable. Por ejemplo, pueden existir deficiencias en los controles de antecedentes a los que se somete al personal temporal. Sin embargo, el solicitante reconoce y gestiona eficazmente este riesgo mediante la adopción de los controles de acceso adecuados para garantizar que tal personal temporal no disponga de un acceso no supervisado a las mercancías que se encuentren en la cadena de suministro o se incorporen a ella, ni a áreas sensibles en materia de seguridad de la empresa. En este sentido, cabe considerar asimismo que una adecuada sensibilización respecto del concepto de AEO y la aplicación práctica del mismo por el solicitante y sus empleados pueden evitar riesgos menores debidos a la falta de controles físicos. Por otro lado, las mejores medidas físicas de seguridad y protección pueden fallar si no se garantiza la concienciación necesaria del personal competente.

Aunque algunos de los criterios presentados en la [parte 2, «Criterios para la obtención del estatuto de AEO», de las presentes Orientaciones](#) pueden comprobarse sobre la base de la documentación aportada o sobre el terreno, el de protección y seguridad siempre deberá comprender la realización de controles físicos en las instalaciones del solicitante.

Debe considerarse la adopción de un enfoque escalonado dependiendo del riesgo asociado a las diferentes áreas (principio de actuación por capas).

Se habrán de tener debidamente en cuenta las disposiciones del artículo 28, apartados 2 y 3, del AE CAU:

- *Cuando el solicitante sea titular de un certificado de protección y seguridad expedido sobre la base de un convenio internacional, una norma internacional de la Organización Internacional de Normalización o una norma europea de algún organismo europeo de normalización, ese certificado se tendrá en cuenta a la hora de comprobar el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 39, letra e), del Código.*

Los criterios se considerarán cumplidos en la medida en que se haya establecido que los criterios de expedición de dicho certificado son idénticos o equivalentes a los establecidos en el artículo 39, letra e), del Código.

Los criterios se considerarán cumplidos cuando el solicitante sea titular de un certificado de protección y seguridad expedido por un tercer país con el que la Unión haya celebrado un acuerdo que prevea el reconocimiento de dicho certificado.

En la [parte 6 de las presentes Orientaciones](#) se incluye información detallada sobre el reconocimiento mutuo.

- *Cuando el solicitante sea un agente acreditado o un expedidor conocido, tal como se define en el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 300/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁰, y cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2015/1998 de la Comisión¹¹, los criterios establecidos en el apartado 1 se considerarán cumplidos en lo que respecta a los locales y las operaciones para los que el solicitante haya obtenido el estatuto de agente acreditado o expedidor conocido en la medida en que los criterios para expedir el estatuto de expedidor conocido o agente acreditado sean idénticos o equivalentes a los establecidas en el artículo 39, letra e), del Código.*

¹⁰ Reglamento (CE) n.º 300/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2008, sobre normas comunes para la seguridad de la aviación civil y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 2320/2002 (DO L 97 de 9.4.2008, p. 72).

¹¹ Reglamento (UE) n.º 2015/1998 de la Comisión por el que se establecen medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea.

2.V.2. Seguridad de los edificios

Con el fin de evitar la manipulación indebida de las mercancías, pero también de proteger datos y documentos sensibles, el solicitante deberá asegurarse de que *«los edificios que vayan a ser utilizados para la realización de las operaciones relativas a la autorización de AEOS ofrecen protección frente a la intrusión ilegal y están contruidos con materiales que resisten la entrada ilegal»*.

La finalidad de las medidas de seguridad adoptadas para proteger edificios consiste en evitar las intrusiones ilícitas y, en caso de que se produzca una intrusión del vallado perimetral o del edificio, posibilitar:

- la demora y la disuasión del intruso (p. ej., mediante rejas, códigos, ventanas externas e internas, puertas y vallas aseguradas con dispositivos de bloqueo);
- la detección rápida de la intrusión [p. ej., con medidas de vigilancia y control de los accesos, como los sistemas de alarma antirrobo internos y externos, o de circuito cerrado de televisión (CCTV)];
- la reacción rápida ante la intrusión (p. ej., mediante la utilización de un sistema de transmisión remota a un gestor o una empresa de seguridad en caso de que salte una alarma).

Esta condición ha de considerarse siempre en el contexto de los controles de acceso y la seguridad de la carga. De hecho, las medidas de seguridad se han de reflejar en su conjunto: si los solicitantes desean proteger su propiedad (mercancías, datos, edificios) no pueden separar tajantemente los controles de seguridad y acceso a los edificios de las medidas de seguridad de la mercancía.

Por otro lado, a efectos del análisis de riesgos, tanto los solicitantes como las autoridades aduaneras tendrán en cuenta las características específicas de cada ubicación. En algunos casos, la instalación consistirá únicamente en un edificio que, por tanto, servirá al mismo tiempo como límite externo de las instalaciones de la empresa; en otros casos, la instalación estará situada en una zona bien protegida y controlada, como un puerto franco, una zona industrial, un parque logístico, etc. En ocasiones, incluso la rampa de carga para la entrada y la salida de mercancía formará parte de la línea de protección exterior.

También la situación/configuración de las instalaciones (p. ej., en un entorno con una criminalidad elevada, o un área de nuevo desarrollo no urbanizada con anterioridad, junto a otros edificios o adosadas a estos, cerca de carreteras o vías de ferrocarril) puede influir en las medidas necesarias que vayan a adoptarse. Tal situación puede afectar asimismo a la evaluación de los criterios del artículo 28, apartado 1, letras a), «seguridad de los edificios», y b), «controles de acceso», del AE CAU. Entre los aspectos que deben tenerse en cuenta al evaluar esta condición pueden figurar, por ejemplo, que una valla se encuentre situada en la parte superior de una pendiente, o en un terraplén que la eleve, o rodeada por un seto o una vía de agua que dificulten el acceso al edificio en cuestión.

En cualquier caso, aunque la comprobación de esta condición reviste enorme importancia para tener debidamente en cuenta que cada solicitante ha de garantizar la seguridad de sus edificios y el control de acceso, al evaluar la manera en que se abordan estas tareas deberán tenerse en cuenta las características específicas de las **pymes**. Por ejemplo, un gran fabricante podría tener un muro o valla perimetral, personal de seguridad, un circuito cerrado de televisión (CCTV), etc., mientras que para un agente de aduanas que opere en unas instalaciones

reducidas podría bastar con cerraduras de seguridad en las puertas, las ventanas y los archivos.

2.V.3. Controles de acceso apropiados

A fin de proteger el acceso a las instalaciones y evitar la manipulación indebida de las mercancías, el solicitante aplicará *«medidas adecuadas para evitar el acceso no autorizado a las oficinas, las zonas de expedición, los muelles de carga, las zonas de carga y otros lugares pertinentes»*.

Puede haber casos en los que las medidas de seguridad externas como alambradas, vallas y dispositivos de alumbrado sean obligatorias (cuando las mercancías se almacenen fuera de los edificios, los muros de estos no se consideren perímetro externo o no se asegure en grado suficiente la protección de los edificios y el acceso a los mismos). Por otro lado, puede haber casos en los que un muro circular exterior completo no sea posible ni necesario. Así puede ocurrir si el solicitante arrienda parte de un parque industrial o logístico, no se almacenan mercancías en el exterior y los demás requisitos de seguridad física, como los relativos a la seguridad de los edificios, se caracterizan por un rigor elevado.

Todas las zonas sensibles en materia de seguridad deben protegerse frente al acceso no autorizado de terceros, pero también del propio personal del solicitante que carezca de competencias o permisos de seguridad apropiados para acceder a ellas. Se considera aquí no solo el control de acceso de personas no autorizadas, sino también el de vehículos y mercancía sin autorización.

Se deberán establecer y ejecutar debidamente rutinas relativas al modo de respuesta ante incidentes de seguridad en los casos de acceso no autorizado o de intento de acceso a las instalaciones (p. ej., contacto con la policía local, el personal de seguridad interno y, en su caso, las autoridades aduaneras). En este contexto, también es importante saber que el concepto de seguridad del AEO se propone el objetivo de evitar los incidentes. Por tanto, es necesario indicar las infracciones de seguridad antes de que puedan repercutir en la seguridad y la protección de la cadena de suministro internacional de un modo esencial. Un ejemplo puede ser el de los sistemas de CCTV que se limitan a grabar pero no se supervisan. Aunque puedan resultar suficientes para otros fines, no lo son para el AEOS.

Al comprobar la presente condición, reviste enorme importancia tener debidamente en cuenta las características específicas de las pymes. Aunque las pymes tengan que cumplir los mismos requisitos que las grandes empresas respecto de los procedimientos de control interno de los accesos, puede que les convengan soluciones diferentes en lo referente a los controles de acceso. A modo de ejemplo:

- En la mayoría de las ocasiones, las pequeñas empresas y las microempresas carecen de recursos suficientes para dedicar empleados a la supervisión del acceso a las instalaciones. En este caso, por ejemplo, una alambrada de cerramiento equipada con un intercomunicador permitirá el control remoto del acceso a las instalaciones.
- Una instrucción que recuerde la obligación de mantener las puertas de las áreas de expedición aseguradas con cerradura y que las puertas se equipen con un timbre para los conductores que deseen acceder al área de expedición podría evitar el acceso no autorizado a las zonas de carga.

- Aunque se supone que las grandes empresas proporcionan tarjetas de identificación a su personal y a todos sus visitantes, en el caso de las pymes esta medida podría ser innecesaria.

2.V.4. Seguridad de la carga

Con el fin de garantizar la integridad de la carga y de evitar prácticas irregulares en el flujo de mercancías en la cadena de suministro internacional, el solicitante habrá establecido *«medidas para la manipulación de las mercancías que garanticen la protección contra la introducción no autorizada de mercancías, su intercambio o manipulación así como la protección contra la alteración de las unidades de carga»*.

Cuando convenga a la empresa de que se trate, tales medidas comprenderán:

- la integridad de las unidades de carga [incluido el uso de precintos y la inspección de siete puntos (exterior, puertas interiores y exteriores, lado derecho e izquierdo, parte frontal, techo y tejado, suelo y parte interior)];
- los procesos logísticos (incluida la elección de transitario y medio de transporte);
- las mercancías de entrada (incluida la comprobación de calidad y cantidad y de precintos, en su caso);
- el almacenamiento de mercancías (incluidos los controles de existencias);
- la producción de mercancías (incluidas las inspecciones de calidad);
- el envasado de las mercancías (incluida la información que figura en el envase);
- la carga de mercancías (incluida la comprobación de la calidad y la cantidad y las operaciones de precintado y marcado).

Cuando convenga y resulte viable, las medidas anteriores se documentarán y registrarán.

De nuevo en este caso, las violaciones de la integridad de la carga o las unidades de carga deben reconocerse en la fase más temprana posible, comunicarse al departamento o el personal de seguridad designados, investigarse y registrarse con el fin de adoptar las medidas de respuesta necesarias. En este sentido, resulta igualmente esencial que las competencias y las responsabilidades entre las unidades y las partes intervinientes se describan claramente y se conozcan.

Como ya se ha mencionado en el punto [2.V.2 de las presentes Orientaciones](#), la seguridad de la carga es inseparable de la seguridad de los edificios y los controles de acceso, puesto que el objetivo de las medidas de seguridad y protección consiste, en última instancia, en garantizar las mercancías mediante la prevención, en particular, de los accesos no autorizados a la carga (zonas de expedición y cargamento).

Por otra parte, al comprobar la presente condición, reviste enorme importancia tener debidamente en cuenta las características específicas de las pymes. A modo de ejemplo:

- Puertas y verjas cerradas, señales e instrucciones apropiadas pueden bastar para limitar el acceso al personal autorizado y a las áreas restringidas (tales instrucciones podrán incorporarse a los procedimientos generales de seguridad y protección del solicitante).
- Para evitar el acceso no autorizado a las áreas de fabricación, zonas de expedición, muelles y demás áreas de carga y oficinas, los visitantes podrán ser acompañados sistemáticamente por determinado personal en las instalaciones y deberán firmar un registro en la entrada.

Por último, la seguridad de la carga es igualmente inseparable de la «seguridad de los socios comerciales», pues cuando las mercancías de las unidades de carga entran en la cadena de suministro suelen someterse a la responsabilidad de dichos socios.

2.V.5. Seguridad de los socios comerciales

2.V.5.1. Disposiciones generales

Socio comercial es el término utilizado para describir una entidad comercial con la que otra entidad comercial mantiene alguna forma de relación empresarial para el beneficio mutuo de ambas. A efectos de los AEO, tienen relevancia los socios comerciales con participación directa en la cadena de suministro internacional.

A todos los operadores económicos de la cadena de suministro situados entre el exportador/fabricante y el importador/comprador se les puede considerar socios comerciales entre sí, dependiendo de la situación en cada caso.

La relación con los socios comerciales puede ser contractual, y en este caso los derechos y las obligaciones de ambas partes se establecen en un contrato legal. Como alternativa, puede tratarse de un acuerdo poco definido, sin fundamento jurídico, o situarse en algún punto entre estos dos extremos (en casos en los que exista documentación, pero esta consista simplemente en una declaración de hechos o intenciones). Pueden establecerse asimismo relaciones en las que una de las partes, p. ej., una Administración pública propietaria y gestora de la infraestructura y las instalaciones de transporte, determine esencialmente los parámetros del servicio que la otra parte, por ejemplo, un transportista pueda aceptar o no, y esta ejerza una influencia muy escasa, si no nula, en tales parámetros.

La selección de socios comerciales reviste una importancia fundamental y los solicitantes del estatuto de AEO deben contar con un proceso inequívoco y verificable para abordarla.

Desde la perspectiva de un AEO, los socios comerciales mencionados en el artículo 28, apartado 1, letra d), del AE CAU pueden disponer de la opción de solicitar el estatuto de AEO, pero si renuncian a ella o se establecen en un país en el que no sea posible obtener dicho estatuto, deberán aportar datos adecuados a su socio AEO acreditativos de que pueden alcanzar un nivel aceptable en el ámbito de los estándares de seguridad y protección. Lógicamente, la situación idónea consistiría en que el máximo número de participantes en la cadena de suministro internacional poseyera un estatuto de AEO o equivalente concedido por las autoridades competentes de un país tercero con el que la UE haya celebrado un ARM.

2.V.5.2. Identificación de socios comerciales

Cuando se examine una cadena de suministro internacional en el contexto de una autoevaluación de AEO, es importante que se identifique claramente el papel de cada socio comercial. La función del socio comercial determina el nivel de riesgo implícito, el grado de concienciación respecto de la seguridad y la protección que se exige a los socios comerciales y, alternativamente, las medidas que debe ejecutar el AEO para atenuar los riesgos identificados. Entre las responsabilidades de los socios comerciales de los AEO figuran las siguientes:

- **los fabricantes y depositarios** deberán garantizar y promover la sensibilización respecto de la necesidad de que las instalaciones mantengan un nivel de seguridad aceptable que impida que las mercancías producidas o depositadas en almacén sean manipuladas y evite los accesos no autorizados;
- **los importadores, transitarios, exportadores y agentes de aduanas** deben asegurarse de que los agentes terceros tengan conocimiento de los procedimientos y sistemas fronterizos pertinentes, así como de la documentación que ha de acompañar a las mercancías en tránsito y para el despacho aduanero;
- **los transportistas** deben procurar que el transporte de las mercancías no se interrumpa innecesariamente y que la integridad de las mismas se mantenga y se proteja frente a interferencias no autorizadas mientras se encuentren bajo su custodia.

2.V.5.3. Requisitos de seguridad en relación con los socios comerciales

El artículo 28, apartado 1, letra d), del AE CAU, establece que los niveles de protección y seguridad relativos a los socios comerciales se considerarán apropiados si *«el solicitante ha adoptado medidas que permiten identificar claramente a sus socios comerciales y que garantizan, a través de la aplicación de arreglos contractuales adecuados u otras medidas adecuadas de acuerdo con el modelo de negocio del solicitante, que esos socios comerciales garantizan la seguridad de su tramo de la cadena de suministro internacional.»*

El AEO es el principal responsable de su tramo de la cadena de suministro, de las mercancías que quedan bajo su custodia y de las instalaciones que utiliza. Una vez otorgado, el estatuto de AEO solo le corresponde a la persona que lo solicitó. No obstante, para garantizar la seguridad de las mercancías bajo su protección, el AEO depende asimismo de las normas de seguridad aplicadas por sus socios comerciales. Es indispensable que el AEO esté al corriente de todas las funciones en las cadenas de suministro de sus socios comerciales y que haga todo lo posible por asegurarse de que sus socios comerciales cumplen los requisitos de seguridad del AEO.

Se confía en que todos los solicitantes se aseguren de que sus socios comerciales sean conscientes de sus requisitos y obligaciones de seguridad y protección, y en que procuren, cuando resulte apropiado y viable con arreglo a su modelo empresarial, disponer de acuerdos contractuales u otras medidas apropiadas por escrito. En este sentido, en caso necesario, al establecer convenios contractuales con un socio comercial, el solicitante deberá hacer todo lo posible por que la otra parte contratante evalúe y refuerce la seguridad de su cadena de suministro, incluya datos pormenorizados respecto del modo en que tal evaluación y tal refuerzo han de conseguirse y aporte pruebas de ello. La gestión del riesgo asociado a los socios comerciales es igualmente fundamental. Por tanto, el solicitante debe conservar la documentación a este respecto que demuestre su esfuerzo por garantizar que sus socios comerciales satisfacen tales requisitos o, alternativamente, que ha emprendido acciones de atenuación para abordar los riesgos identificados.

El solicitante debe conocer quiénes son sus posibles nuevos socios comerciales. Por otra parte, una vez expedida la autorización, al tener en cuenta la posibilidad de nuevos socios comerciales potenciales, el AEO debe esforzarse por obtener información acerca de los aspectos de los negocios de los nuevos socios potenciales que guardan relación con el estatuto de AEO.

A continuación se ofrecen algunos ejemplos sobre la forma en que el AEO o el solicitante podrían reforzar la seguridad de su cadena de suministro:

- Colaborar con otros AEO o equivalentes.
- Establecer, cuando resulte conveniente y viable con arreglo a su modelo empresarial, convenios contractuales en materia de seguridad con sus socios comerciales.
- Elegir a los subcontratistas (por ejemplo, una empresa de transporte, de carga, etc.) en función de su observancia de determinadas normas de seguridad y, en ocasiones, de requisitos internacionales obligatorios aplicables, en particular, si dichos subcontratistas ya han sido autorizados en el marco de otros regímenes de seguridad como el de agente autorizado (AA) o expedidor conocido (EC).
- Incluir en los contratos cláusulas que impidan al subcontratista ulteriores subcontrataciones del trabajo a partes desconocidas en relación con las cuales el subcontratista no pueda demostrar que se aplican los procedimientos vigentes en materia de identificación y garantizar las adecuadas medidas de seguridad. Así debería ocurrir siempre que la carga aérea o el correo aéreo seguros sean transportados por un expedidor conocido.
- Utilizar precintos en todas las modalidades siempre que sea posible, con el fin de detectar intrusiones a través de los puntos de entrada al compartimento de la carga. Los contenedores cargados deben precintarse por la parte destinada a su llenado inmediatamente después de que se complete el proceso de carga, con un precinto acorde con la norma ISO 17712.
- Someter los contenedores a inspección en las instalaciones del subcontratista, la terminal y las instalaciones del destinatario a fin de comprobar si han sido precintados correctamente.
- Estudiar la información general facilitada por los organismos responsables del registro de las empresas (en la medida de lo posible), así como los productos del posible socio (mercancías peligrosas o sensibles, etc.) antes de celebrar acuerdos contractuales.
- Llevar a cabo auditorías de la seguridad de terceros del socio comercial, o exigir su realización, con el fin de asegurarse de que este cumpla sus obligaciones y requisitos de seguridad.
- Solicitar, cuando resulte conveniente y viable con arreglo a su modelo empresarial, una declaración de seguridad que refleje los respectivos modelos empresariales, funciones y responsabilidades de las dos partes.

En el [anexo 3 a las Orientaciones](#) se adjunta un ejemplo de declaración de seguridad que puede utilizarse en los Estados miembros en los casos en los que el solicitante desea satisfacer los requisitos expuestos en el artículo 28, apartado 1, letra d), del AE CAU mediante una declaración de seguridad de un determinado socio comercial. No obstante, si la utilización de tal declaración se elige como un mecanismo adecuado y viable con arreglo a su modelo empresarial, el solicitante deberá encontrarse en disposición de garantizar que las obligaciones en ella contempladas existen verdaderamente y que el socio comercial en cuestión las cumple.

- Utilizar transportistas e instalaciones acreditados mediante certificados de seguridad internacionales o europeos [por ejemplo, el Código PBIP y los agentes acreditados (AA)].
- Establecer acuerdos no contractuales con el fin de determinar específicamente cuestiones de importancia en lo referente a la seguridad, sobre todo cuando se hayan identificado posibles deficiencias en una evaluación de seguridad.

Tanto las autoridades aduaneras como los operadores económicos deben tener en cuenta que las medidas antes referidas constituyen únicamente ejemplos y que esta lista no es exhaustiva. La elección de una u otra medida o de una combinación de varias depende en gran parte del papel que desempeñe el socio comercial en la cadena de suministro y de los riesgos asociados, así como de su modelo empresarial.

Con independencia de las medidas que haya adoptado el solicitante para cumplir este requisito, es importante que existan procedimientos para el seguimiento de los acuerdos con los socios comerciales y que se revisen y actualicen periódicamente.

Cuando un solicitante o AEO tengan conocimiento de que uno de sus socios comerciales operativo en la cadena de suministro internacional no cumple las normas de protección y seguridad establecidas, adoptará inmediatamente las medidas pertinentes a fin de reforzar, en la medida de sus capacidades, la seguridad de la cadena de suministro.

Por lo que respecta a los envíos procedentes de socios comerciales desconocidos, se recomienda que el solicitante o el AEO adopten medidas apropiadas para atenuar los riesgos para la seguridad relacionados con la operación de que se trate hasta alcanzar un nivel aceptable.

Por ejemplo, la carga aérea o el correo aéreo procedentes de un socio comercial desconocido con respecto del cual no pueda demostrarse el cumplimiento del procedimiento de identificación vigente y de las medidas de seguridad pertinentes deberán ser controlados por un agente autorizado.

Esta recomendación resulta especialmente pertinente cuando el solicitante o el AEO cuentan con socios comerciales nuevos o temporales o intervienen en el transporte de envíos de volumen elevado como en los sectores de la mensajería postal y urgente.

En caso de subcontratación múltiple, la responsabilidad de asegurar la cadena de suministro se transfiere del solicitante o el AEO (p. ej., un exportador) a su propio socio comercial (p. ej., un transitario). De hecho, el socio comercial es el que se compromete formalmente a asegurar las tareas correspondientes en nombre del solicitante o el AEO. En cualquier caso, si el «subcontratista de primer grado» (p. ej., el transitario) se sirve además de otras partes, deberá comprobar la ejecución de las medidas de seguridad por el siguiente subcontratista (p. ej., el transportista u otro transitario posterior).

Si el AEO detecta dificultades de cumplimiento, deberá ponerse en contacto sin demora con las autoridades aduaneras para comunicárselas.

2.V.6. Seguridad del personal

La seguridad del personal constituye, junto con la seguridad física, los controles de acceso, la seguridad de los socios comerciales, etc., uno de los principales aspectos de la seguridad. Conviene señalar que esta condición no está relacionada con la seguridad en el trabajo, pues esta queda fuera del ámbito de aplicación del criterio de protección y seguridad.

Para evitar la intrusión de personal no autorizado que podría suponer un riesgo para la seguridad, el solicitante efectuará, en la medida en que la legislación nacional lo permita,

«cribados de seguridad de los posibles futuros empleados que puedan ocupar puestos sensibles respecto a la seguridad» y llevará a cabo, periódicamente y cuando las circunstancias lo justifiquen, «controles generales de los empleados que ocupan actualmente tales puestos». En relación con la ejecución práctica de este requisito, las autoridades aduaneras y el solicitante han de tener en cuenta las cuestiones de relevancia que siguen:

- Todos los operadores económicos deben disponer de sistemas y procedimientos apropiados para dar cumplimiento al este requisito, y las autoridades aduaneras deberán contar con la capacidad necesaria para verificar tal disposición.
- El solicitante, en su condición de empleador, es el responsable de realizar tales controles, mientras que las autoridades aduaneras verificarán si se efectúan y si bastan para garantizar el cumplimiento con arreglo a la legislación vigente.
- El alcance y la finalidad de los controles deben ser inequívocos. Se respetará el principio de proporcionalidad, es decir, «la acción no debe ir más allá de lo necesario respecto al objetivo que se persigue».

El grado y la evaluación del cumplimiento de la condición dependen del tamaño, la estructura organizativa y el tipo de actividad empresarial del operador económico. En este sentido, cada verificación se ajustará a las condiciones del solicitante de que se trate. En cualquier caso, los ámbitos principales que se deben comprobar en toda ocasión son:

- La política de empleo del solicitante

La organización y los procedimientos generales de contratación de nuevo personal han de ser inequívocos, también en lo que se refiere a los responsables de estas tareas. La política del solicitante deberá reflejar en particular todas las precauciones razonables que deben tenerse en cuenta al contratar a nuevo personal para trabajar en puestos sensibles en materia de seguridad, con el fin de verificar que carezcan de antecedentes penales por delitos relacionados con la seguridad o las aduanas o de otra índole penal relacionados con la seguridad de la cadena de suministro internacional, así como de llevar a cabo, con el mismo propósito, controles periódicos de antecedentes del personal más consolidado en dichos puestos, en ambos casos en la medida en que lo permita la legislación nacional.

Los métodos de comprobación de la seguridad pueden comprender controles básicos, como la verificación de la identidad y el domicilio, o del permiso de trabajo en caso necesario previamente a la contratación, la cumplimentación de una autodeclaración de antecedentes penales y las investigaciones basadas en pruebas fehacientes o datos oficiales sobre la trayectoria profesional y las referencias.

Por otra parte, el solicitante debe tener establecidos requisitos de seguridad aplicables al personal eventual e interino contratado. Se imponen normas de seguridad similares al personal temporal y permanente y a los trabajadores eventuales, teniendo en cuenta la sensibilidad de los distintos puestos en materia de seguridad. Si se recurre a una agencia de empleo para contratar personal, el solicitante deberá especificar en los contratos con la agencia el nivel de los controles de seguridad a los que se someterá al personal antes y después de la incorporación a los puestos sensibles. Los auditores de aduanas podrán solicitar que se compruebe el modo en que el solicitante lleva a cabo los controles del personal externo. En este sentido, el solicitante deberá disponer en sus registros de datos que acrediten las normas aplicadas.

- Los empleados que trabajan en puestos sensibles en materia de seguridad

Al definir los «puestos sensibles en materia de seguridad», deberán efectuarse los análisis de riesgos pertinentes y se deberá tener en cuenta que no se trata únicamente de los cargos directivos, sino también de los puestos relacionados directamente con la manipulación, el depósito y el movimiento de las mercancías. En este contexto, son puestos sensibles en materia de seguridad, por ejemplo:

- aquellos en los que se asumen competencias en materia de seguridad, aduanas o contratación de trabajadores;
- los asignados a la vigilancia de edificios y la recepción de mercancías;
- los desarrollados en los lugares de trabajo que se describen en la [sección 6 del CAE](#) en relación con la entrada y la salida de mercancías y el almacenamiento.

Esos controles podrían ejercerse asimismo sobre los empleados que procedan de otros departamentos no considerados sensibles desde el punto de vista de la seguridad cuando empiecen a trabajar en esos puestos.

Para los puestos que requieran un nivel de seguridad elevado o muy elevado puede ser necesario proceder a investigaciones policiales en relación con las condenas cumplidas o pendientes. Los empleados contratados podrían informar a su empleador sobre las situaciones de libertad bajo fianza, procesos pendientes ante los tribunales y/o condenas que les afecten. Además, deberían dar parte de cualquier otro empleo o actividad que pueda entrañar riesgos. Debe recomendarse asimismo que el personal empleado no figure en ninguna de las listas negras establecidas con arreglo a la legislación nacional o supranacional [p. ej., el Reglamento (CEE) n° 2580/2001¹², el Reglamento (CEE) n° 881/2002¹³ y el Reglamento (UE) n° 753/2011¹⁴].

Los controles que se efectúen deberán ser conformes con la legislación de la UE o nacional en materia de protección de datos personales que regule el tratamiento de estos en diversas condiciones. En varios casos, existen disposiciones que permiten el tratamiento de datos personales únicamente si el interesado ha otorgado su consentimiento previamente. En este sentido, y con el fin de facilitar el proceso para algunos de los puestos, podrá incluirse en los contratos una cláusula especial en la que se exija que el interesado otorgue su autorización para la realización de los denominados controles de antecedentes.

- La política y los procedimientos aplicables en caso de renuncia o despido de personal

El solicitante deberá disponer de procedimientos para suprimir con celeridad el acceso a los sistemas de identificación, a las instalaciones y a los sistemas de información de aquellos empleados cuya relación laboral con la empresa en cuestión haya terminado.

¹² Reglamento (CE) n° 2580/2001 del Consejo de 27 de diciembre de 2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo.

¹³ Reglamento (CE) n° 881/2002 del Consejo, de 27 de mayo de 2002, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas.

¹⁴ Reglamento (UE) n° 753/2011 del Consejo, de 1 de agosto de 2011, relativo a medidas restrictivas contra determinadas personas, grupos, empresas y entidades, habida cuenta de la situación en Afganistán.

Como se refiere en las [notas explicativas del CAE](#) (véase la pregunta 6.11 «*Seguridad del personal*»), todos los requisitos en materia de seguridad adoptados respecto de la política de empleo del solicitante deberán documentarse.

2.V.7. Proveedores de servicios externos

Asimismo, el solicitante podrá mantener relaciones empresariales contractuales con otras partes, incluidos limpiadores, proveedores de servicios de restauración, proveedores de software, empresas de seguridad externas y contratistas a corto plazo. A efectos de los AEO, a estas partes se las denomina «proveedores de servicios».

El artículo 28, apartado 1, letra f), del AE CAU exige que el solicitante haya establecido «*procedimientos de seguridad adecuados para los proveedores de servicios externos contratados*».

Aunque los proveedores de servicios externos no desempeñan un papel directo en la cadena de suministro internacional, pueden tener un efecto fundamental en los sistemas aduaneros y de seguridad del solicitante. Por tanto, en lo relativo a la seguridad y la protección, el solicitante debe aplicar medidas apropiadas para estas otras partes, como lo haría en el caso de sus socios comerciales.

Cuando el proveedor de servicios cumpla alguna de las condiciones de protección y seguridad del AEO en nombre de un solicitante del estatuto de AEO, estas se deberán verificar en el marco de la auditoría. Un ejemplo típico es el de la condición de control de acceso cuando el solicitante ha contratado una empresa de seguridad que atienda a sus obligaciones en ese ámbito. La condición de control de acceso ha de verificarse mediante la evaluación del modo en que el proveedor de servicios la cumple en nombre del AEO. Aunque pueda externalizar estas actividades a un tercero, es el propio AEO el que, dado que los proveedores de servicios actúan en su nombre, sigue siendo responsable del cumplimiento del criterio de AEO y de garantizar que los proveedores de servicios cumplan los requisitos pertinentes.

2.V.8. Programas de sensibilización en materia de seguridad

Para evitar una sensibilización inadecuada en cuanto a los requisitos de seguridad, el solicitante garantizará que «*el personal cuyas responsabilidades guarden relación con las cuestiones de seguridad participa regularmente en programas de sensibilización sobre tales cuestiones*». El solicitante deberá formular mecanismos encaminados a instruir y formar al personal en políticas de seguridad, reconocimiento de desviaciones respecto de tales políticas y conocimiento de las acciones que deben emprenderse en respuesta a las deficiencias que existan en el ámbito de la seguridad.

En particular, el solicitante deberá:

- Formar a su personal y, en su caso, a sus socios comerciales, respecto de los riesgos existentes en la cadena de suministro internacional.
- Proporcionar material docente, orientación especializada y formación adecuada sobre la identificación de cargas presuntamente sospechosas a todo el personal pertinente que intervenga en la cadena de suministro, como el personal de seguridad, el encargado de la manipulación y la documentación de la carga y los empleados de las áreas de expedición y

recepción. Tal formación deberá encontrarse disponible antes de que el operador económico solicite el estatuto de AEO.

- Mantener registros adecuados de los métodos docentes, las orientaciones facilitadas y la formación impartida, con el fin de documentar los programas de sensibilización.
- Disponer de un servicio o una persona (internos o externos a la empresa) que se encarguen de la formación del personal.
- Informar a los empleados de los procedimientos existentes en la empresa para identificar y comunicar incidentes sospechosos.
- Impartir formación específica para ayudar a los empleados a mantener la integridad de la carga, reconocer posibles amenazas internas a la seguridad y proteger los controles de acceso.
- Revisar y actualizar el contenido de la formación de manera periódica cuando se precisen ajustes. El contenido de la formación deberá reflejar cualquier exigencia específica relacionada con la actividad empresarial concreta del operador económico, como transporte de carga aérea, correo aéreo, etc.

No existe una frecuencia obligatoria con la que deba volver a impartirse formación sobre protección y seguridad.

Sin embargo, dado que el personal, los edificios, los procedimientos y los flujos pueden cambiar con frecuencia, los niveles de sensibilización se han de mantener asegurándose de que la formación se renueva y actualiza periódicamente.

Por otra parte, es obligatorio que todos los nuevos empleados y todo empleado de la empresa que se asigne por vez primera a un puesto relacionado con la cadena de suministro internacional reciban una formación adecuada.

Lógicamente, los mecanismos de educación y formación del personal en políticas de seguridad mencionados más arriba deben ser acordes con el tamaño de la empresa de que se trate (véase la parte 3, sección III, apartado 3.III.2, «Pequeñas y medianas empresas»). Por ejemplo, en el caso de las microempresas y las pymes, las autoridades aduaneras pueden aceptar una formación oral, en cualquier caso documentada, y una mención a los requisitos básicos de protección y seguridad en los procedimientos generales en esta materia, o una nota sencilla de sensibilización, aprobada por el personal competente.

Al mismo tiempo, la frecuencia y la intensidad de la formación en seguridad y protección podrán variar entre los distintos empleados de una empresa con arreglo a su responsabilidad y a sus respectivas posibilidades de influir en la seguridad de la cadena de suministro internacional.

Se anima a los solicitantes y a sus empleados a utilizar la herramienta de la Comisión AEO eLearning para entender de manera general el concepto de AEO y los requisitos de seguridad relacionados.

2.V.9. Persona de contacto designada

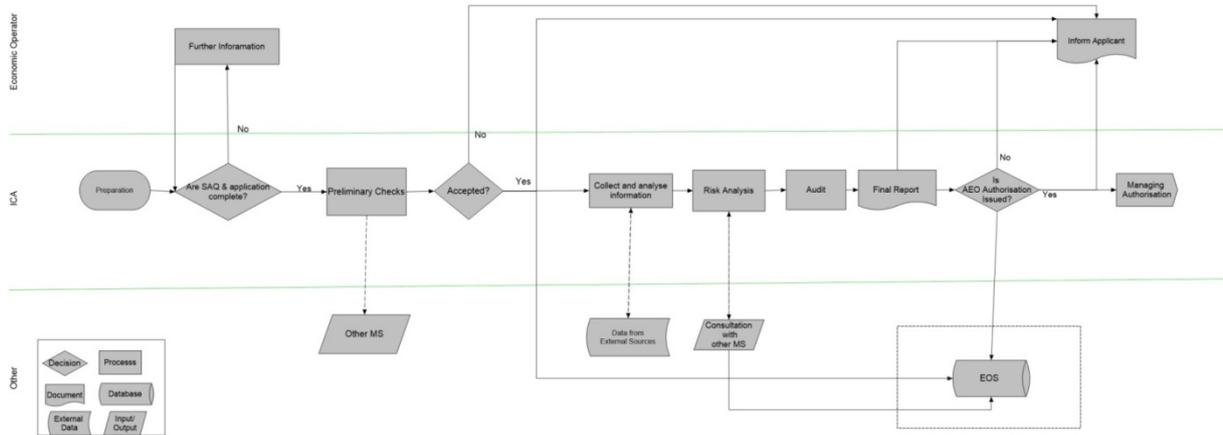
El artículo 28, apartado 1, letra h), del AE CAU prevé que el solicitante «*designe a una persona de contacto competente para las cuestiones relacionadas con la seguridad y la protección*». Esta persona de contacto ha de ser notificada a la AAE. Conviene señalar que tal condición no está relacionada con la seguridad en el trabajo, pues esta queda fuera del ámbito de aplicación del criterio de protección y seguridad.

Esta persona será el punto de contacto para cualquier cuestión planteada dentro de la empresa y también para las que plantee la AAE en relación con la protección y la seguridad.

Tanto si esta función se externaliza como si no, el solicitante deberá asegurarse de que la persona designada esté perfectamente al corriente de todas las cuestiones relacionadas específicamente con la protección en la empresa y esté autorizada para recibir y comunicar material confidencial sobre protección.

PARTE 3: Proceso de solicitud y autorización

El diagrama siguiente presenta una visión general simplificada del proceso de solicitud:



Sección I: Determinación del Estado miembro ante el que debe presentarse la solicitud de estatuto de AEO

3.I.1. Aspectos generales

El párrafo tercero del artículo 22, apartado 1, del CAU determina cuál es el Estado miembro ante el que debe presentarse la solicitud de certificado AEO. En él se dispone que la autoridad aduanera competente sea la del lugar en que se lleve o se encuentre accesible la contabilidad principal del solicitante a efectos aduaneros, y en el que se realice al menos una parte de las actividades a las que se refiere la decisión. El principio general consiste en que la solicitud se presente ante el Estado miembro que tenga un conocimiento más exacto de las actividades aduaneras del solicitante.

No obstante, las tendencias actuales en relación con las estructuras organizativas y los flujos empresariales, así como con el recurso a la subcontratación de ciertas actividades, no siempre facilitan la adopción de la decisión correcta.

Cuando no sea posible determinar con certeza qué Estado miembro debería actuar como AAE sobre la base del principio general anterior, serán de aplicación los artículos 12 o 27 del AD CAU.

El artículo 12, del AD CAU establece que la autoridad aduanera competente será la del lugar en que el solicitante lleve sus registros y la documentación que permita a la autoridad aduanera tomar una decisión (contabilidad principal a efectos aduaneros), o esta esté accesible (p. ej., el lugar donde se encuentre la sede administrativa de la empresa solicitante).

El artículo 27 del AD CAU, específicamente para los AEO, establece que cuando la autoridad aduanera competente no pueda determinarse con arreglo al artículo 22, apartado 1, párrafo tercero, del CAU o al artículo 12 del AD CAU, la solicitud se presentará a las autoridades aduaneras del Estado miembro en que el solicitante tenga un establecimiento comercial permanente y en que se conserve o esté disponible la información sobre sus actividades generales de gestión logística en la Unión, según lo indicado en la solicitud.

3.I.2. Accesibilidad de la documentación aduanera

El párrafo tercero del artículo 22, apartado 1, del CAU también regula la situación en la cual una empresa externaliza las tareas administrativas relacionadas con las aduanas a una entidad de otro Estado miembro o de un tercer país. Esa práctica es habitual y legal en varios Estados miembros. En esos casos, la empresa se asegura de que la autoridad aduanera del Estado miembro donde está establecida puede acceder por medios informáticos a la documentación en posesión del otro Estado miembro o tercer país.

La solicitud debe presentarse en tal caso en el Estado miembro al que la empresa garantiza la accesibilidad a la contabilidad principal y en el que se desarrolla, al menos, una parte de sus actividades aduaneras.

Ejemplo 1:

La empresa «E», establecida en Suecia, lleva a cabo todas sus actividades empresariales en ese país, salvo la contabilidad, cuya gestión se ha subcontratado en Estonia. La empresa

garantiza a las autoridades aduaneras suecas el acceso a su documentación por medios informáticos, tal como dispone la legislación sueca en la materia.

La solicitud para obtener el estatuto de AEO deberá presentarse en Suecia.

Sin embargo, cuando las actividades empresariales no se llevan a cabo en ninguno de los Estados miembros donde la documentación se halla o es accesible, la situación es diferente.

Ejemplo 2:

La empresa «E», establecida en el Reino Unido, puede acceder desde el Reino Unido a los registros y la documentación que permite a la autoridad aduanera tomar una decisión (contabilidad principal a efectos aduaneros), si bien los subcontrata en Irlanda. La empresa importa mercancías de Asia a través de Rumanía.

En este caso, es de aplicación el artículo 12 del AD CAU y la solicitud se ha de presentar en el Reino Unido.

Ejemplo 3:

La empresa «E», establecida en Italia, lleva en Malta la contabilidad principal, a la que no se puede acceder desde ningún otro país. La empresa importa de Ucrania. Las importaciones y el almacenamiento tienen lugar en Alemania. La fabricación se realiza en España. Las exportaciones se efectúan desde Portugal.

En este caso la solicitud se ha de presentar en Malta, pues es el único lugar en el que se puede acceder a la contabilidad principal.

3.I.3. Multinacionales y grandes empresas

Como se ha explicado más arriba, está claro que cualquier operador económico que sea una entidad jurídica autónoma ha de presentar su propia solicitud junto con un [CAE](#) completamente cumplimentado. En algunos casos, las empresas multinacionales operan por medio de entidades jurídicas distintas en diferentes Estados miembros, mientras que en otros casos operan por medio de ECP.

De conformidad con el artículo 5, apartado 32, del CAU, un «*establecimiento comercial permanente*» se define como «*un centro de actividades fijo, en el que se hallan disponibles permanentemente los recursos humanos y técnicos necesarios, y a través del cual se realizan, en parte o en su totalidad, las operaciones aduaneras de una persona*». Conviene señalar que, con arreglo al artículo 5, apartado 31, letra b), del CAU, un ECP no es una entidad jurídica autónoma. Sin embargo, el estatuto jurídico de los ECP se puede definir de otra manera atendiendo a la legislación nacional. De hecho, en algunos Estados miembros, para que los ECP operen se pueden considerar entidades jurídicas autónomas aunque el grupo empresarial del que formen parte las considere no independientes desde su punto de vista interno. En este caso se aplica el principio general mencionado más arriba, es decir, el ECP ha de presentar una solicitud aparte.

Ejemplo 1:

La empresa matriz «M», establecida en Alemania, tiene los ECP siguientes: «ECP1», inscrito en Bélgica, y «ECP2», inscrito en Austria. La matriz «M» no lleva a cabo ninguna actividad aduanera, pero sus ECP sí que desarrollan actividades sujetas a la legislación de este ámbito. La matriz «M» desea obtener el estatuto de AEO para todo el grupo. La contabilidad principal relacionada con las actividades aduaneras y con las actividades vinculadas a las aduanas se llevan a cabo en los Estados miembros donde se encuentran inscritos los ECP:

«ECP1» ha de presentar la solicitud en Bélgica y «ECP2» ha de presentarla en Austria, mientras que la matriz «M», que no lleva a cabo actividades relacionadas con las aduanas, no puede presentar una solicitud.

Conviene señalar que se han de presentar solicitudes separadas, lo cual podría parecer una carga para el solicitante. Sin embargo, merece la pena tener en cuenta que las dos solicitudes son totalmente separadas, por lo que el incumplimiento de algunos criterios en el caso de una solicitud no daría lugar a la denegación en el caso del otro ECP o, si la autorización ya se ha expedido, a su suspensión o revocación.

Cuando los ECP no son entidades jurídicas independientes, de conformidad con el artículo 26 del AD CAU se deberá abarcar con una única solicitud todos los establecimientos comerciales permanentes de los solicitantes en el territorio aduanero de la Unión. El artículo 27 del AD CAU establece que en los casos de solicitud única mencionados en la [parte 1, sección II, punto 1.II.1, de las presentes Orientaciones](#) la solicitud se presentará a las autoridades aduaneras del Estado miembro en que el solicitante tenga un ECP y en que se halle o esté disponible la información sobre sus actividades generales de gestión logística en la Unión, según lo indicado en la solicitud.

Ejemplo 2:

La empresa matriz «A» está establecida en el Reino Unido. Tiene ECP que no son personas jurídicas distintas en Bélgica, Alemania y los Países Bajos. La información relacionada con su gestión logística está en el Reino Unido:

La empresa «A» solamente ha de presentar una solicitud única que incluya todas las sucursales. En el [CAE](#) se han de describir los procedimientos comunes, así como los procesos típicos de la sucursal.

En el caso de una empresa de un país tercero que tenga ECP en la Unión, la situación es similar.

Ejemplo 3:

La empresa matriz «A», establecida en el Reino Unido, tiene ECP que no son personas jurídicas distintas en el Reino Unido, Bélgica, Alemania y los Países Bajos. El ECP del Reino Unido desempeña la función de centro europeo; por tanto, la contabilidad principal correspondiente a las actividades de todas las sucursales de la UE se lleva en dicho país. Las actividades aduaneras se llevan a cabo en el Reino Unido, Bélgica, Alemania y los Países Bajos:

La empresa «A» solamente ha de presentar una solicitud única en el Reino Unido. Sin embargo, debe incluirse en la misma la información que sigue:

- Recuadro 1 = nombre de la sociedad matriz del Reino Unido + nombres de las sucursales de Bélgica, Alemania y los Países Bajos;

Recuadro 4 = direcciones de las sucursales de Bélgica, Alemania y los Países Bajos;

Recuadro 9 = número EORI de la sociedad en el Reino Unido y números de registro pertinentes (IVA, o NIF si el IVA no está disponible) de las sucursales de Bélgica, Alemania y los Países Bajos;

Recuadros 16 a 18 = oficinas de todas las sucursales en la UE.

Se insta a los Estados miembros a consultarse entre sí en una fase temprana, incluso antes de aceptar la solicitud del país tercero solicitante, a fin de aclarar la inclusión en la solicitud de todos los ECP del solicitante en el territorio de la Unión.

Para determinar dónde se ha de presentar la solicitud en los casos mencionados más arriba, véase la [parte 3.I.2](#).

Sección II: Recepción y aceptación de la solicitud

Los procesos generales que se han de seguir cuando se ha presentado una solicitud de estatuto de AEO se describen en los artículos 22 y 38 del CAU, en los artículos 11 a 13 y 26 a 28 del AD CAU y en los artículos 10 y 12 del AE CAU. Hasta la fecha de la actualización del Sistema AEO del CAU, la solicitud se presentará con la información contenida en el anexo 1 C de las DACA. A la recepción del formulario de solicitud, las autoridades aduaneras proceden a su examen y deciden respecto de su aceptación o denegación. Las consideraciones generales comunes que siguen deberán tenerse en cuenta en todo caso:

- La solicitud deberá presentarse con arreglo a los requisitos establecidos en el artículo 22, apartado 1, del CAU y el artículo 11 del AD CAU.
- Con la solicitud se presentará un [Cuestionario de autoevaluación \(CAE\)](#), según lo previsto en el artículo 26, apartado 1, del AD CAU.
- Las autoridades aduaneras han de disponer de toda la información necesaria para poder verificar rápidamente en la solicitud presentada las condiciones de aceptación. Esta puede procurarse mediante el acceso a las bases de datos pertinentes o pidiendo al solicitante que la presente junto con la solicitud.
- Cuando proceda, las aduanas deberán utilizar asimismo otras fuentes de información disponibles, como las bases de datos comunes de la UE, los contactos con otras autoridades, la información de la página web de la empresa de que se trate, etc.
- En caso de que se requiera información adicional, las autoridades aduaneras deberán pedírsela al solicitante tan pronto como sea posible, pero nunca después de un plazo de treinta días naturales transcurridos desde la fecha de recepción de la solicitud de conformidad con el artículo 12, apartado 2, del CAU.
- No se establece un plazo límite para que el solicitante presente la información adicional requerida. En estos casos serán de aplicación las disposiciones administrativas nacionales que procedan. Sin embargo, teniendo en cuenta que sin la información adicional la solicitud no se puede seguir tramitando, las aduanas deben establecer un plazo de recepción razonable para la recepción de la información pertinente e informar al solicitante [artículo 12, apartado 2, párrafo segundo, del AE CAU].

- Las autoridades aduaneras deben informar siempre al solicitante de la aceptación de la solicitud y de la fecha de aceptación; también lo informarán en caso de no aceptación de la solicitud, estableciendo las razones de esta (artículo 22, apartado 2, párrafo segundo, del CAU).
- En los casos de las solicitudes recibidas de empresas multinacionales y en lo referente a la decisión de admisión o denegación, véase asimismo la [parte 3, sección I, «Determinación del Estado miembro ante el que debe presentarse la solicitud de estatuto de AEO»](#), de las presentes Orientaciones.

Se recomienda encarecidamente que, tan pronto como el solicitante reciba la notificación de que su solicitud ha sido aceptada por la Administración aduanera, haga todo lo posible por acelerar el proceso general. En particular, es muy recomendable revisar los siguientes puntos a lo largo de todo el proceso de solicitud:

- *Consolidación de la información y pruebas de las diferentes unidades o departamentos relacionados con el proceso de solicitud del estatuto de AEO.*
- *Aportación de información:* Es conveniente que las unidades responsables sean conscientes de su responsabilidad concreta en relación con el proceso y los requisitos generales de AEO y estén listas para aportar la información necesaria.
- *Seguimiento:* La empresa deberá emprender acciones para corregir las debilidades descubiertas durante la cumplimentación del [CAE](#) y mitigar los riesgos asociados, y las aduanas deberán ser informadas de los incumplimientos. También se recomienda informar a las aduanas de las acciones que se estén adoptando.
- *Consulta a las aduanas:* Aclaración de todas las dudas que la empresa pueda tener acerca de las aduanas, con el fin de ahorrar tiempo y dinero.

Sección III: Análisis del riesgo y proceso de auditoría

Es preciso destacar que la expresión «auditoría aduanera» cubre diferentes tipos de controles aduaneros o evaluaciones realizadas por las aduanas para asegurarse de que los operadores económicos cumplen la legislación de la Unión y los requisitos de los ámbitos relacionados con las aduanas. La auditoría incluye una preauditoría, un control posterior al despacho de aduana y una reevaluación.

La tarea de preauditoría la realizan las aduanas antes de conceder cualquier tipo de certificación o autorización aduanera. En el contexto del AEO, la preauditoría es la auditoría que sigue a la solicitud del estatuto de AEO y sirve para verificar si el solicitante cumple los criterios establecidos en el artículo 39 del CAU. Tras la preauditoría, el auditor ha de ser capaz de:

- emitir un juicio acerca del cumplimiento de las condiciones necesarias para la concesión del estatuto de AEO,
- identificar el resto de los riesgos y proponer la adopción de otras medidas,
- identificar los puntos de los procedimientos del operador que precisan una supervisión más estrecha y aconsejar al solicitante para que mejore o refuerce los procedimientos y controles pertinentes.

Una vez concedido el estatuto, es preciso diferenciar entre el seguimiento y la reevaluación. El seguimiento lo llevan a cabo las autoridades aduaneras de manera continuada mediante la

supervisión de las actividades cotidianas del AEO, lo que incluye visitas a sus instalaciones. Su objetivo es la detección precoz de cualquier signo de incumplimiento y, en caso de que se detecte alguno o surja alguna dificultad, debe dar lugar a la adopción de acciones rápidas. La reevaluación implica que ya se ha detectado algo y se han emprendido acciones para verificar si el operador económico sigue cumpliendo los criterios de AEO. En este contexto, queda claro que el seguimiento puede dar lugar a la reevaluación.

3.III.1. Recogida y análisis de información

Para llevar a cabo un análisis de riesgos y preparar una auditoría efectiva y eficaz, resulta esencial que la AAE recabe el mayor volumen de información pertinente acerca del operador económico. La información se recoge con el fin de:

- comprender mejor la actividad del operador económico y su entorno de actividad;
- obtener la mejor impresión general posible de la organización, los procesos y los procedimientos empresariales del operador económico;
- elaborar el plan de auditoría con arreglo a los resultados de la evaluación de riesgos;
- preparar la auditoría (equipo óptimo para su realización; prioridad, etc.);
- comprobar el cumplimiento de los criterios en la medida de lo posible.

La información que pueden recabar las autoridades aduaneras de diversas fuentes comprende:

- bases de datos internas (p. ej., los procedimientos aduaneros aplicados o las declaraciones realizadas por el solicitante);
- información interna (resultado de controles y auditorías previas; otras autorizaciones otorgadas o revocadas y documentación justificativa; revisión de declaraciones aduaneras presentadas con anterioridad, etc.);
- información solicitada a otras autoridades y facilitada por estas;
- información facilitada por otros Estados miembros (procedimiento de información y consulta: véase la [parte 4](#) de las presentes Orientaciones, «Intercambio de información entre Estados miembros y con otras autoridades gubernamentales»);
- información proporcionada por los propios operadores (p. ej., [CAE](#));
- información públicamente disponible (noticias, Internet, estudios, informes, etc.);
- cualquier otra información pertinente, incluidos imágenes, fotos, vídeos, planes de instalaciones, etc.

Toda la información recabada ha de evaluarse con detenimiento, con el fin de determinar su precisión y pertinencia respecto de los objetivos de la auditoría. Ha de quedar claro que la recogida de información es un proceso dinámico y podría suceder que «la información requiera de más información». El solicitante deberá ser consciente de estas circunstancias y estar dispuesto a facilitar a las aduanas la información adicional que se requiera. Incluso después del comienzo de la inspección, los auditores podrán solicitar y recabar información adicional que aporte valor al resultado. Debe considerarse asimismo que la información cambia y que, en ocasiones, solo es válida en el momento en el que se recaba. Por tanto, es importante disponer de la información más reciente y actualizada. Para garantizar que la AAE se mantenga al día respecto de los acontecimientos que puedan repercutir en el resultado en la fase de solicitud y en las labores de seguimiento, resulta esencial disponer de un sistema que

determine cuándo se requiere información adicional y que comunique tal circunstancia al solicitante.

La dimensión del operador económico, su especificidad y los casos en los que haya pasado por otros procesos de acreditación relevantes pueden agilizar el proceso en buena medida.

3.III.2. Pequeñas y medianas empresas

Las pymes se definen en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas¹⁵. Esta definición tiene en cuenta si una empresa forma parte de una multinacional, y en ese caso no se podrá considerar una pyme.

A los fines de la autorización AEO y del cumplimiento de los requisitos, también se ha de tener en cuenta que unas pymes difieren de otras en cuanto a tamaño, complejidad de la actividad, tipo de mercancías manejadas, posición en la cadena internacional de suministro, etc. Por ejemplo:

- un solicitante con 51 empleados que importe vasos recibirá un tratamiento distinto que otro con 249 trabajadores dedicado a la importación de armas y que haya adoptado ya diversas medidas de seguridad;
- un agente de aduanas con 4 empleados que ejerza como subcontratista de otro fabricante con una plantilla de 150 miembros también ilustra la diversidad de las situaciones de las pymes.

Las pymes representan el 99 %¹⁶ del total de las empresas europeas, y nueve de cada diez pymes son en realidad microempresas de menos de diez trabajadores.

Además, constituyen una parte cada vez más esencial de las cadenas de suministro internacionales. En algunos casos, pueden conformar la proporción mayoritaria de los operadores económicos en las cadenas de suministro internacionales y ejercen a menudo como subcontratistas de empresas de mayor tamaño.

Teniendo en cuenta en particular la posible dificultad que plantea a las pymes el acceso al proceso de autorización, y con el fin de propiciar una mayor disponibilidad del estatuto de AEO para estas empresas, se ha adoptado la flexibilidad necesaria en la legislación sobre AEO, con el fin de reducir al mínimo los costes y las cargas. Aunque los criterios para la obtención del estatuto de AEO se aplican a todas las empresas con independencia de su tamaño, en el artículo 29, apartado 4, del AE CAU se establece la obligación legal de que «*las autoridades aduaneras tengan debidamente en cuenta las características específicas de los operadores económicos, en particular de las pequeñas y medianas empresas*», a la hora de examinar el cumplimiento de los criterios establecidos para la concesión del estatuto de AEO. A lo largo de las presentes Orientaciones, las especificidades de las pymes en cuanto a la autorización AEO se abordarán paralelamente mediante ejemplos.

¹⁵ Recomendación 2003/361/CE sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124/2003).

¹⁶ En 2008, había más de 20 millones de empresas en la Unión Europea. Únicamente unas 43 000 eran grandes compañías. Por tanto, la gran mayoría (el 99,8 %) de las empresas en la UE son pymes (*Informe anual – Pequeñas y medianas empresas de la UE 2009 – DG de Empresa e Industria*).

3.III.3. Actividades económicas específicas

3.III.3.1. Operador de transporte urgente

El papel que desempeña un transportista en la cadena de suministro internacional se describe en la [parte 1, sección II.4](#), apartado f) de las presentes Orientaciones. En este sector comercial se distingue un subsector: el de los operadores de transporte urgente. Este subsector incluye un número relativamente pequeño de operadores económicos, pero volúmenes considerables de transacciones: en algunos Estados miembros este subsector asume alrededor de un tercio de los envíos de importación y en torno al 50 % de los envíos de exportación.

Este subsector presenta varios rasgos característicos:

- El volumen de operaciones es elevado.
- La velocidad del transporte y el despacho acelerado presentan una gran importancia: los plazos de entrega breves constituyen una importante herramienta de marketing para estas empresas y son relevantes para sus clientes.
- Existen un gran número y una amplia diversidad de socios comerciales, que van de los clientes empresariales regulares a otros privados ocasionales.
- Los operadores económicos desempeñan a menudo el papel de agente de aduanas o representante aduanero, además del de transportista.
- Puesto que el modo de transporte es fundamentalmente el aéreo, estos operadores económicos ejercen como AA o EC, según se refiere en el Reglamento (CE) n.º 300/2008¹⁷, y cumplen los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 2015/1998¹⁸ de la Comisión para la mayoría de sus operaciones y actividades empresariales.
- En general, se transportan paquetes y mercancías en aeronaves propias o se proveen bolsas de carga y paquetes sueltos a otros transportistas aéreos.
- Los operadores económicos poseen a menudo autorizaciones de las autoridades aduaneras para utilizar procedimientos aduaneros simplificados.

Teniendo en cuenta estos rasgos característicos, existen varios riesgos específicos del subsector que requieren una consideración especial cuando los operadores económicos solicitan el estatuto de AEO, a saber:

- El nivel de infracciones en la evaluación del criterio de cumplimiento aduanero. Las autoridades aduaneras deberán tener en cuenta el elevado volumen de operaciones y evaluar si las infracciones son sistemáticas o no, la calidad de los controles internos de los operadores económicos y sus procedimientos de identificación y corrección de errores (véase la [parte 2, «Criterios para la obtención del estatuto de AEO», de las presentes Orientaciones](#)).
- La seguridad de los datos de los que se dispone para la evaluación del sistema de gestión de los registros comerciales y, en su caso, de transporte del operador económico. Dado el elevado volumen de datos disponibles, las autoridades aduaneras deberán tener en cuenta las medidas aplicadas para proteger los

¹⁷ Reglamento (CE) n.º 300/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2008, sobre normas comunes para la seguridad de la aviación civil y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 2320/2002.

¹⁸ Reglamento (UE) n.º 2015/1998 de la Comisión de 5 de noviembre de 2015 por el que se establecen medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea.

sistemas del operador económico frente a los accesos no autorizados y las intrusiones, así como el acceso a la documentación y los procedimientos de proceso de la información en los sistemas utilizados por los operadores de transporte urgente.

- En la evaluación de las normas de protección y seguridad apropiadas:
 - o emplazamientos y actividades no cubiertas por el estatuto de agente autorizado (AA) o de expedidor conocido (EC);
 - o incumplimiento de las medidas acordadas en materia de seguridad, con el riesgo de que las mercancías entregadas no sean seguras. Dada la amplia gama de socios comerciales, las autoridades aduaneras deberán evaluar los procedimientos de selección y la gestión de los riesgos que presentan los socios comerciales conocidos y desconocidos;
 - o intrusión de personas en la empresa que pueda constituir un riesgo para la seguridad. Dado el elevado volumen de empresas, las autoridades aduaneras deberán evaluar los procedimientos de ejecución de controles de antecedentes aplicados a los nuevos empleados, para puestos tanto permanentes como temporales;
 - o conocimiento inadecuado de los requisitos en materia de seguridad. Las autoridades aduaneras deberán evaluar los procedimientos adoptados para impartir una formación apropiada en la que se traten los riesgos en materia de protección y seguridad asociados a la expedición de envíos urgentes.

3.III.3.2. Operadores postales

Un operador postal presenta sus peculiaridades específicas y es necesario tener en cuenta sus características y los riesgos asociados a su actividad. Como es de suponer, el criterio de solvencia acreditada se evaluará del mismo modo que en el caso de los demás operadores, por lo que a continuación nos centraremos en ciertas cuestiones específicas relativas a los demás criterios para la obtención del estatuto de AEO.

Cumplimiento de los requisitos aduaneros

Un operador postal presta servicios de entrega y despacho a un gran número de pequeños clientes y usuarios cuya fiabilidad no es fácil de controlar. Como consecuencia, pueden plantearse problemas relacionados con los derechos aduaneros, así como con las garantías de seguridad y protección. Entre los diferentes ejemplos de los ámbitos de riesgo asociados a operaciones aduaneras, cabe citar los siguientes:

- el elevado número de envíos «menores», es decir de bajo peso o valor;
- la falta de fiabilidad de las declaraciones de los clientes (en su mayor parte, individuales): errores y omisiones en las declaraciones respecto del valor y descripción errónea de la calidad del contenido de los envíos, ausencia o inadecuación de los documentos de referencia que acompañan a las declaraciones aduaneras y, como consecuencia, dificultades en el cumplimiento de los requisitos aduaneros (falta de certificaciones, licencias, etc.);
- demoras en las entregas causadas por el transportista;
- riesgo elevado de envíos «extraviados» (perdidos).

Por tanto, durante el proceso de auditoría de cumplimiento del criterio aduanero, además de tomar en consideración el tamaño y el tipo de operador económico, para evaluar los riesgos potenciales el auditor también tendrá en cuenta el número de infracciones comparado con el total de transacciones presentadas anualmente. La gestión del procedimiento de inscripción en

el registro de declarante con la dispensa de la obligación de presentación de las mercancías y el régimen de depósito aduanero son los elementos más importantes que se han de evaluar de manera circunstancial, junto con los riesgos restantes.

Sistemas contables y logísticos

Uno de los riesgos que deben tenerse en cuenta consiste en la gestión de inventario y la comunicación del correo y los paquetes no entregados (cuando no haya sido posible localizar al destinatario o este no los haya recogido). En cuanto a este aspecto esencial, es necesario efectuar una evaluación de los costes de almacenamiento (y, en su caso, de la ulterior destrucción, cuando así se especifique en la normativa) o de los costes asociados a la devolución al remitente. Esta cuestión puede influir enormemente en la trazabilidad de las operaciones aduaneras y contables y repercutir en la organización logística, así como en la gestión, los costes, la protección de las existencias y la seguridad de los almacenes.

Tal situación operativa requiere la posibilidad de contar con un sistema de TI dotado de la seguridad suficiente y estructurado de un modo que garantice la trazabilidad auditora de todas las operaciones aduaneras, tanto de exportación como de importación, además de la protección de los datos contenidos en las mismas.

Al evaluar la eficacia del sistema de control interno, es importante comprobar, además de la segregación de tareas, si hay personas encargadas de velar por el cumplimiento de las normas relativas a los procedimientos aduaneros, así como el modo en que los riesgos asociados se detectan y abordan en la práctica. En consecuencia, se deberá evaluar la repercusión de los diferentes eventos negativos posibles en la actividad del operador y examinar con detenimiento la efectividad de los procedimientos aplicados para emprender acciones de corrección de los casos de incumplimiento.

Por otro lado, también en relación con el control interno, es importante comprobar qué bases de datos y procedimientos de información se utilizan para almacenar los datos de clientes y envíos.

Otro aspecto que ha de evaluarse es la gestión del transporte terrestre, sobre todo si se trata de un operador aeroportuario. En este caso será necesario evaluar la fiabilidad de los conductores encargados de recoger los paquetes.

Requisitos de seguridad

En este contexto, la contratación de personal se deberá sopesar con cautela. Es importante tener en cuenta el número de trabajadores ocasionales y la frecuencia con la que se contratan. Cuanto mayores sean el número y la frecuencia, más alto será el riesgo potencial de infiltración con la intención de llevar a cabo actividades ilícitas, como la introducción de paquetes bomba, drogas, etc.

Por tanto, los criterios de selección adoptados para la contratación del personal que ha de asignarse a operaciones especiales, como el que está en contacto directo con mercancías sensibles de lugares de almacenamiento o zonas de riesgo elevado, tendrán que evaluarse con detenimiento.

Será necesario asimismo comprobar la frecuencia con la que el operador se ocupa de la vigilancia del personal, de conformidad con la legislación. Los contratos con los empleados también se deberán examinar cuidadosamente.

A todo el personal, con independencia del tipo de contrato laboral, debe garantizársele una formación profesional adecuada, sobre todo en lo referente a la normativa y los procedimientos aduaneros. Para procurar una calidad elevada en la aplicación de los procedimientos de seguridad y protección, es necesario impartir un nivel de formación adecuado, también al personal dedicado a escanear determinadas mercancías pendientes de envío.

Para garantizar la seguridad de la cadena de suministro internacional, un operador postal deberá:

- elaborar directrices de seguridad y protección para informar y formar al personal sobre los riesgos asociados a las operaciones postales;
- disponer de una organización interna adecuada que permita elevar la frecuencia de las inspecciones con ocasión de determinados eventos de riesgo o a raíz de la publicación de determinados informes de inteligencia;
- formar debidamente a los inspectores postales asignados a puntos de control de seguridad y proporcionarles información actualizada acerca de la manera de identificar envíos potencialmente peligrosos, teniendo en cuenta indicadores de riesgo como:
 - la no indicación del remitente;
 - los destinatarios «sensibles» (diplomáticos, instituciones políticas, órganos financieros, comunidades religiosas, medios de comunicación, etc.);
 - la presencia de marcas o pegatinas encaminadas a evitar controles, como: «no exponer a rayos x», «confidencial», «no requiere inspección postal», «no abrir», etc.;
 - las características físicas o químicas macroscópicas no habituales (p. ej., paquetes calientes, presencia de olores poco habituales, pérdida o derrame de contenidos, decoloración de los paquetes, manchas de grasa, ruidos procedentes del interior, etc.).

Por otra parte, el operador postal debe adoptar medidas relativas a la dimensión logística y organizativa de los espacios utilizados para el almacenamiento de los envíos, como las que siguen:

- disponer de áreas especiales en las que puedan realizarse controles de seguridad de los envíos entrantes y salientes;
- separar físicamente las mercancías sujetas a control de las que se encuentran aún pendientes de inspección;
- exigir a los clientes que utilicen productos cuya trazabilidad pueda garantizarse;
- formular un plan de reacción con el fin de detectar, aislar y neutralizar las amenazas detectadas;
- crear una oficina de contacto en materia de seguridad dirigida a las aduanas, la policía, y las autoridades de inteligencia y sanitarias, teniendo en cuenta el tipo de servicio prestado y a su importancia.

En conclusión, dada la dimensión significativa y las características especiales del servicio ofrecido por los operadores postales, así como la cifra de operaciones, y con el fin de establecer procedimientos fiables en el terreno aduanero, logístico, contable y de la seguridad, resulta esencial que todos los procedimientos se normalicen rigurosamente, con protocolos de procedimiento internos detallados que se lleven a la práctica efectiva ordinaria.

3.III.3.3. Transportistas ferroviarios

En general, la auditoría de un transportista ferroviario no difiere significativamente de las de otros transportistas. Puede considerarse incluso que los operadores ferroviarios presentan un riesgo menor a causa de la naturaleza del modo de transporte. En cualquier caso, la planificación de las actividades de auditoría y la evaluación de los riesgos serán objeto de reflexión sobre algunos aspectos diferenciados de las operaciones empresariales de los transportistas ferroviarios:

- Los operadores ferroviarios se someten a lo dispuesto en **acuerdos y convenios internacionales** (COTIF, CIM). Estos acuerdos pueden imponer requisitos relativos a los precintos y la integridad de la carga. También pueden abordar las responsabilidades durante el transporte.
- El tráfico ferroviario se atiene a los **reglamentos y certificaciones en materia de seguridad ferroviaria** relativos a la protección tanto de los pasajeros como de la carga. Estos reglamentos y certificaciones pueden incluir requisitos referentes a los sistemas de gestión de la seguridad, a la protección del personal y a los sistemas de control interno.
- Los transportistas ferroviarios operan en un entorno fragmentado desde el punto de vista normativo. Las operaciones ferroviarias pueden estar reguladas y supervisadas por **varias autoridades nacionales**.
- El entorno operativo contiene varios elementos que a menudo están sujetos al control de terceros encargados de elementos de la infraestructura, como las vías, las estaciones de clasificación y los terminales de contenedores, o de terceros responsables de la unidad de carga.
- El solicitante podría tener una estructura organizativa complicada, numerosas instalaciones y una amplia gama de operaciones. Las operaciones se pueden dividir también en operaciones con pasajeros y operaciones con carga.
- Los transportistas ferroviarios pueden operar con multitud de socios comerciales, por lo general sobradamente conocidos. Puede tratarse, por ejemplo, de transportistas por carretera, almacenistas, operadores portuarios y proveedores de servicios de seguridad en las estaciones. La carga y la descarga de unidades de carga o contenedores en vagones pueden ser responsabilidad del transportista. Sin embargo, tales operaciones de carga y descarga suelen ser responsabilidad del cliente. Normalmente, los transportistas ferroviarios no cargan ni descargan tales unidades por sí mismos ni por mediación de terceros. Solo si los transportistas ferroviarios ofrecen por sí mismos servicios de paquetería y otros adicionales de índole logística podrán asumir la responsabilidad operativa relativa a la manipulación de las mercancías.
- Durante el transporte varias personas pueden ocuparse de la gestión de los documentos o del control de las unidades de carga y los vagones. Los transportistas ferroviarios únicamente se ocupan de la gestión de las mercancías en los puntos de transferencia de la carga, los centros logísticos y los almacenes cuando ofrecen a título propio servicios de paquetería y otros adicionales de carácter logístico.

Cuestiones de interés durante la evaluación de riesgos y la auditoría de un transportista ferroviario que solicite el estatuto de AEO:

- Para comprender mejor el entorno empresarial, las autoridades aduaneras deberán pedir al solicitante que antes de la auditoría realice una breve presentación de la normativa, los acuerdos y los convenios a los que está sujeto.
- Al preparar la auditoría, los auditores deberán tener la oportunidad de establecer una visión global e inequívoca de los centros e instalaciones que intervienen en las operaciones aduaneras y de determinar si el solicitante ejerce control o no sobre los mismos. Tales centros son los locales en los que se gestionan los documentos relacionados con la actividad aduanera, las unidades de carga y las mercancías.
- Prevenir el acceso no autorizado a las mercancías y las unidades de carga conlleva la utilización de métodos de vigilancia de la seguridad adecuados, sobre todo en las estaciones ferroviarias de acceso abierto, en las tareas de transporte, descarga y carga y en las paradas.
- Se ha de llevar un seguimiento de las unidades de carga, los procedimientos de seguridad relacionados con el cruce de fronteras (cámaras de vigilancia, escaneo) y detenciones, el pesado de la carga y la inspección de siete puntos (sobre todo después de un período de almacenaje prolongado).
- Es necesario establecer procedimientos de precintado, incluidas las instrucciones que se han de seguir en caso de violación de la seguridad.
- Se han de identificar los socios comerciales y se han de incorporar los requisitos de seguridad a los contratos, incluso en el caso de los socios eventuales. Debido a la externalización de las actividades principales (carga, descarga, vigilancia de seguridad), el solicitante ha de gestionar los riesgos relacionados con los socios comerciales mediante la incorporación de determinados requisitos a los contratos y la vigilancia de su cumplimiento. Asimismo, las rutinas aplicables en caso de detección de violaciones de la seguridad desempeñan un papel importante en el refuerzo de la seguridad de la cadena de suministro.
- La formación para la sensibilización en materia de seguridad se ha de impartir de forma adecuada.
- Las rutinas relativas a la comunicación y la gestión de las violaciones de la seguridad constituyen un requisito fundamental.

3.III.4. Factores que facilitan el proceso de autorización

3.III.4.1. Disposiciones generales

Teniendo en cuenta sus actividades, los distintos operadores económicos han de observar normas y reglamentos diferentes, más allá de los requisitos para obtener el estatuto de AEO. En el programa AEO se intenta considerar y aplicar las normas y certificaciones o autorizaciones preexistentes, sin incluir el requisito de disponer de certificaciones o autorizaciones adicionales para convertirse en AEO.

Aunque los operadores económicos no siempre necesitan tener el estatuto de AEO para obtener la autorización de simplificación que se facilita con arreglo a las normas aduaneras, ciertas simplificaciones exigen el cumplimiento de determinados criterios AEO o de parte de los criterios AEO para obtener la autorización pertinente (véase también el punto [1.III.1 de las presentes Orientaciones](#)).

A fin de acelerar la tramitación de las solicitudes y reducir el tiempo necesario para la auditoría, las autoridades aduaneras deben hacer uso, siempre que sea posible, de la información que ya posean sobre los solicitantes. Tal información puede proceder concretamente de:

- las solicitudes previas de autorizaciones aduaneras y los resultados del proceso;
- la información comunicada previamente a las aduanas u otras autoridades públicas y disponible o accesible para las primeras;
- la información sobre las auditorías aduaneras y los resultados de estas;
- los procedimientos aduaneros aplicados o las declaraciones realizadas por el solicitante;
- las normas vigentes aplicables al solicitante y las certificaciones o autorizaciones en poder de este;
- los resultados existentes de la evaluación o auditoría realizada de conformidad con la legislación de la Unión, en la medida en que sean pertinentes para el examen de los criterios (artículo 29, apartado 2, del AE CAU) y las conclusiones existentes de los expertos pertinentes (artículo 29, apartado 3, del AE CAU).

En cualquier caso, dependiendo de las circunstancias concretas y teniendo en cuenta fundamentalmente la fecha a la que corresponde la información en cuestión, es posible que las autoridades aduaneras necesiten proceder a un nuevo examen o procurar la confirmación de otras autoridades con el fin de comprobar que la información sigue siendo válida (total o parcialmente).

Se prestará una atención especial a aquellos casos en los que la legislación disponga el reconocimiento automático de las normas de seguridad y protección, a saber:

- cuando el solicitante sea un agente acreditado o un expedidor conocido, se considerará que se cumplen los criterios de seguridad y protección en relación con los lugares y las operaciones para los que el solicitante haya obtenido el estatuto de agente acreditado o expedidor conocido en la medida en que los criterios de expedición del estatuto de agente acreditado o expedidor conocido sean idénticos o equivalentes a los establecidos en el artículo 39, letra e), del CAU [artículo 28, apartado 3, del AE CAU; véase también la [parte 3, sección III, punto 4.2](#), letra b), de las presentes Orientaciones];
- cuando el solicitante sea titular de un certificado de protección y seguridad expedido sobre la base de un convenio internacional, una norma internacional de la Organización Internacional de Normalización o una norma europea de algún organismo europeo de normalización, ese certificado se tendrá en cuenta a la hora de comprobar el cumplimiento de los criterios de protección y seguridad. Cuando se haya establecido que los criterios de expedición de dicho certificado son idénticos o equivalentes a los establecidos en el artículo 39, letra e), del CAU (artículo 28, apartado 2, párrafo primero, del AE CAU), los criterios se

considerarán cumplidos.

Cuando el solicitante sea titular de un certificado de protección y seguridad expedido por un tercer país con el que la Unión haya celebrado un acuerdo que prevea el reconocimiento de dicho certificado (artículo 28, apartado 2, párrafo segundo, del AE CAU), los criterios se considerarán cumplidos.

Esta disposición solo se aplicará a los certificados expedidos por organismos de certificación acreditados¹⁹ o por las autoridades aduaneras nacionales.

Por otra parte, existe un gran número de normas y certificaciones internacionales y nacionales, así como conclusiones formuladas por expertos en el campo de la contabilidad, la solvencia financiera o los estándares de la seguridad y la protección, que la AEE podrá aceptar con arreglo al artículo 29, apartado 3, del AE CAU. En estos casos, la presentación de un certificado no significa que el criterio AEO correspondiente se cumpla automáticamente, ni que no vaya a comprobarse nunca más. Por el contrario, corresponderá a la autoridad aduanera competente determinar si se cumplen los criterios y, en caso afirmativo, en qué medida.

En este contexto, existen diversos indicadores que cabe considerar para evaluar si un certificado o una norma son pertinentes y sustanciales y en qué medida, y si pueden resultar de utilidad en el procedimiento de solicitud del estatuto de AEO. A continuación figuran algunos de tales indicadores:

- ¿Quién ha emitido el certificado, o quién es competente para otorgar la norma? El certificado o la autorización, ¿los concede una autoridad, o un tercero? ¿Se encuentra el tercero acreditado internacionalmente?
- ¿De qué manera se concede el certificado o la autorización? ¿Efectúa los controles pertinentes alguna autoridad (ejemplos en la [parte 3, sección III, apartado 4.2, de estas Orientaciones](#)) mediante la autoevaluación del operador, o bien es un tercero independiente y acreditado el que se encarga de la verificación?
- ¿Se ha llevado a cabo una auditoría sobre el terreno, o solo una verificación documental?
- ¿Qué motivos inducen al operador a solicitar el certificado o la autorización?
- ¿Se ocupa la empresa de realizar el proceso de certificación o autorización, o se encarga un consultor empleado por la misma?
- ¿Son válidos el certificado o la autorización para la entidad en su conjunto, para un centro determinado o para un único proceso?
- ¿Cuándo se emitió el certificado o la autorización? ¿Cuándo se llevó a cabo la última auditoría? ¿Cuáles fueron las conclusiones de esta?

La relación de normas y certificados o autorizaciones conocidos que figura más abajo no es exhaustiva. Debido a la diversidad de actividades de los operadores económicos, así como a las particularidades nacionales, solo se incluyen los más comunes.

Conviene señalar que los solicitantes pueden presentar información sobre todas las normas que cumplan y los certificados o autorizaciones que posean, con repercusión en los criterios para la obtención de tal estatuto, a la autoridad aduanera competente. A continuación, esta comprobará si pueden tenerse en cuenta y en qué medida. Lo mismo ocurre si el operador

¹⁹ MLA (Acuerdo de Reconocimiento Multilateral) o ARM. Véase también www.european-accreditation.org

económico ha sido asesorado por una autoridad o institución independiente en casos con influencia en los criterios para la obtención del estatuto de AEO que no den lugar a una certificación o autorización (p. ej., recomendaciones personalizadas de la policía local en materia de prevención de delitos sobre el terreno, programas de formación).

También conviene señalar que para llegar a ser un AEO no es necesario poseer ninguno de estos certificados o autorizaciones ni recibir asesoramiento de terceros. Si hay algún certificado o autorización disponible, pueden ser útiles para las autoridades aduaneras (véanse también las [Notas explicativas del CAE](#) para las secciones 3 y 6 relativas al sistema contable y logístico y a los requisitos de protección y seguridad).

Considérese asimismo que siempre será responsabilidad del solicitante demostrar el cumplimiento de los criterios para la obtención del estatuto de AEO.

3.III.4.2. Certificados y autorizaciones concedidos por las aduanas u otras autoridades de la Administración

a) Autorizaciones aduaneras ya existentes

Cuando un operador económico solicita un estatuto de AEO, deberán tenerse en cuenta las restantes autorizaciones aduaneras que se le hayan concedido con anterioridad.

b) Certificados otorgados por agencias o autoridades de aviación

Las autoridades de aviación autorizan a las entidades que intervienen en la manipulación de la carga aérea. Dependiendo del papel desempeñado en la cadena de suministro, las entidades pueden obtener de dichas autoridades el estatuto de AA o de EA, mientras que el expedidor cliente (ECI) será designado directamente por un AA.

Los AA son empresas como agencias, transitarios u otras entidades que mantienen relaciones empresariales con una compañía aérea y efectúan controles de seguridad reconocidos o prescritos por la autoridad competente en relación con las mercancías, la mensajería y los paquetes y cartas urgentes.

El EC es un expedidor que origina la carga o el correo por cuenta propia y cuyos procedimientos cumplen las reglas y normas comunes de seguridad en un grado suficiente para que dicha carga o dicho correo se puedan transportar en cualquier aeronave.

En el caso de un AA o de un EC, los criterios dispuestos en el artículo 28, apartado 1, del AE CAU se considerarán satisfechos con arreglo al artículo 28, apartado 3, del AE CAU en relación con las instalaciones y actividades para las que el operador económico haya obtenido el estatuto de AA o de EC. A diferencia del programa de AEO, el estatuto de AA o de EC siempre se concede a una determinada ubicación. Cabe señalar asimismo que en principio el estatuto de AA o de EC solo se aplica a las mercancías de salida transportadas a bordo de aeronaves. En el caso de la entrada de mercancías, los procesos no se examinan ni autorizan.

La comparación efectuada por los servicios competentes de la Comisión en cooperación con los Estados miembros de la UE, entre los criterios AA, EC y AEO concluyó que en principio los requisitos de estos programas eran comparables en los cuatro ámbitos siguientes:

- seguridad de los edificios;
- controles de acceso apropiados;
- seguridad de la carga;
- seguridad del personal.

Así pues, en los ámbitos mencionados es más probable encontrar las condiciones más comunes y que, por consiguiente, se considera que se cumplirán.

Por tanto, si el solicitante de un certificado AEOS ha recibido ya autorización en calidad de AA o EC, habrá que evaluar oportunamente si ejerce además otras actividades comerciales y, en caso afirmativo, estas deberán ser también objeto de control. No debe haber un reconocimiento automático, pero al mismo tiempo debe evitarse un nuevo control de las mismas ubicaciones y operaciones.

Aunque no existe un reconocimiento legal del estatuto de ECI, se persiguen objetivos similares, por lo que la condición de ECI también puede resultar de utilidad en el procedimiento de autorización como AEO.

c) *Protección de los buques y de las instalaciones portuarias (PBIP)*

La OMI ha adoptado como parte del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), que es obligatorio, un código igualmente obligatorio y relativo a la seguridad de las embarcaciones y las instalaciones portuarias: el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP). En él se establecen las responsabilidades de las Administraciones, las compañías de transporte marítimo, los capitanes de navío, el personal embarcado, los puertos, las instalaciones portuarias y el personal de estas respecto de la realización de evaluaciones y análisis de riesgos, y al desarrollo, mantenimiento y mejora de planes de seguridad de las empresas de transporte marítimo y sus embarcaciones, así como de los puertos e instalaciones portuarias, con el objetivo de prevenir incidentes de seguridad que afecten a los buques o a las instalaciones portuarias utilizadas en el comercio internacional.

Los requisitos de seguridad del Código PBIP comprenden medidas de seguridad física, como las relativas al control de acceso a los buques y las instalaciones portuarias, así como al mantenimiento de la integridad de las mercancías y las unidades de carga. Estas medidas han de documentarse debidamente en un plan de seguridad que se presenta a la Autoridad designada para la protección de los buques y las instalaciones portuarias. El plan de seguridad aprobado no solo constituye una herramienta de utilidad para evaluar el criterio de seguridad para la obtención del estatuto de AEO, sino que además, si los elementos del plan de seguridad aprobado son idénticos a las condiciones de AEO o se corresponden con estos, será considerado por la Administración de aduanas un factor de cumplimiento de tales condiciones (artículo 28, apartado 2, del AE CAU).

Aunque a los buques e instalaciones portuarias que cumplan los requisitos aplicables del Código PBIP se les expedirán certificados que acrediten tal cumplimiento, cabe señalar que el cumplimiento por parte de las empresas de transporte marítimo de las partes pertinentes del Código PBIP está sujeto a la validación obligatoria por las administraciones marítimas nacionales, en colaboración con la Agencia Europea de Seguridad Marítima de la UE (EMSA). En este sentido, tal validación autorizada de la empresa de transporte marítimo deberá considerarse asimismo en el contexto de la autorización como AEO.

d) Elegibilidad del sistema de evaluación del crédito (ECAAF) del Eurosistema del Banco Central Europeo

El sistema de evaluación del crédito del Eurosistema (ECAAF) del Banco Central Europeo define los procedimientos, normas y técnicas que garantizan el cumplimiento del requisito de elevada calidad crediticia impuesto por el Eurosistema para todos los activos de garantía. En la evaluación de la calidad crediticia, el Eurosistema tiene en cuenta criterios institucionales y las características que garantizan una protección similar al titular del instrumento, tales como los avales. En algunos Estados miembros, la elegibilidad la certifica el banco central nacional. La referencia permanente del Eurosistema para establecer un requisito mínimo de elevada calidad crediticia se define en términos de una evaluación de crédito de «A» (se entiende por «A» una calificación mínima a largo plazo de «A-» de Fitch o Standard & Poor's, de «A3» de Moody's o de «AL» de DBRS).

Por tanto, a la hora de evaluar el criterio de solvencia financiera acreditada también puede tenerse en cuenta la evaluación de las agencias de calificación crediticia.

e) La Ley Sarbanes-Oxley (SOX)

La SOX es una ley federal de los Estados Unidos en la que se establecen nuevas normas dirigidas a la totalidad de los consejos de administración de empresas públicas, los cuadros directivos y las empresas de contabilidad pública de dicho país o se refuerzan otras preexistentes. Es asimismo aplicable a las empresas de fuera de los Estados Unidos cuyos títulos valores se negocian en este país. La SOX incluye fundamentalmente disposiciones sobre el sistema de control interno relativas a los informes contables y financieros y los balances. Hace hincapié en los requisitos relativos a la revelación de información y en la responsabilidad de los directivos.

Que una empresa cumpla lo dispuesto en la SOX no equivale a que satisfaga de manera automática los criterios para la obtención del estatuto de AEO. No obstante, tal cumplimiento será un indicador que deberá considerarse en el análisis de riesgos y en el contexto de la autorización como AEO.

f) Programas AEO o similares en terceros países

En algunos países se aplica un programa de seguridad y protección acorde con el concepto de AEO del Marco SAFE de la OMA. Aunque no exista reconocimiento mutuo entre la UE y el país de que se trate, el hecho de que un operador económico sea validado o certificado con arreglo a tales programas reviste asimismo importancia en el contexto de la autorización como AEO, y lo deberán tener en cuenta las autoridades aduaneras competentes en el proceso de inspección para la concesión del estatuto de AEO.

g) TIR (Transports Internationaux Routiers)

El Convenio aduanero para el transporte internacional de mercancías al amparo de los cuadernos TIR (Convenio TIR de 1975) se elaboró bajo los auspicios de la CEPE.

La CEPE se encarga del mantenimiento del Convenio TIR, así como del Manual TIR. El Manual contiene, además del texto del Convenio, un gran volumen de información de utilidad sobre la aplicación práctica del mismo.

Reviste especial interés a efectos de la autorización como AEO el acceso controlado a los procedimientos TIR, que constituye uno de los pilares del Convenio. De conformidad con el artículo 6 del Convenio TIR, las autoridades competentes únicamente deberán dar acceso a

tales procedimientos a los operadores de transporte que cumplan las condiciones y el requisito mínimos fijados en el anexo 9, parte 2 del Convenio, a saber:

- experiencia y capacidad comprobadas para realizar actividades en el ámbito del transporte internacional;
- situación financiera sólida;
- conocimiento demostrado en la aplicación del TIR;
- ausencia de infracciones graves o reiteradas de la legislación aduanera o fiscal;
- declaración por escrito que refleje el compromiso de cumplir la legislación aduanera y de abonar las sumas que se adeuden en caso de infracción o irregularidad.

A efectos de la autorización como AEO, puede resultar asimismo de especial interés la aprobación de vehículos y contenedores para el transporte por carretera. En el Convenio TIR se estipula que las mercancías se transportarán en contenedores o vehículos de carretera cuyos compartimentos de carga se construyan de manera que no pueda accederse a su interior cuando se encuentren asegurados mediante un precinto. Si un contenedor o un compartimento de carga cumplen los requisitos del Convenio, las autoridades nacionales pertinentes encargadas de la autorización o la inspección expiden los denominados certificados de aprobación de los vehículos de carretera o de los contenedores.

h) *Otros*

Un cumplimiento verificable de las normas y requisitos de seguridad establecidos por organizaciones intergubernamentales, tales como la OMI, la CEPE, la OTIF, la UPU y la OIAC, puede suponer el cumplimiento parcial o total de los criterios para la obtención del estatuto de AEO, siempre que sean idénticos o comparables.

3.III.4.3 Normas y certificaciones comerciales

a) Certificados con arreglo a la norma ISO 27001

La ISO 27001 es una norma de escala mundial publicada por la ISO (Organización Internacional de Normalización) relativa a la seguridad de la tecnología de la información y la protección de los sistemas de información electrónicos. La norma comprende disposiciones sobre la tecnología de la información y de la seguridad, así como los requisitos aplicables a los sistemas de gestión de la seguridad de la información. Además, especifica los requisitos para la elaboración, la introducción, el seguimiento, el mantenimiento y la mejora de los sistemas de gestión de la seguridad de la información documentados. En este sentido, una certificación ISO 27001 es aplicable a diferentes sectores; por ejemplo, la formulación de los requisitos y los objetivos en materia de seguridad de la información y una gestión de los riesgos de seguridad eficaz desde el punto de vista de los costes garantizan el cumplimiento de la legislación y la reglamentación.

b) ISO 9001:2015 (en su caso, combinada con ISO 14001:2009)

La norma ISO 9001, creada por la ISO, incluye propuestas significativas para la mejora de la gestión de la calidad en las empresas. Su objetivo es reforzar la eficacia de las empresas y potenciar el aseguramiento de la calidad. En este sentido, los requisitos de los clientes se deben cumplir con un determinado proceso de gestión de la calidad. En última instancia, se elevará el grado de satisfacción de los clientes.

En cuanto al procedimiento de solicitud del estatuto de AEO, la certificación ISO 9001:2015 puede resultar útil, por ejemplo, para evaluar el sistema de control interno.

c) ISO 28000:2007

De conformidad con la norma ISO 28000:2007, las empresas pueden recibir la certificación relativa a la disposición de un sistema de gestión de seguridad adecuado en relación con la seguridad de la cadena de suministro internacional. La ISO 28000:2007 es la norma marco y los requisitos de seguridad y protección de esta norma en concreto son muy generales.

No obstante, otra norma ISO de la serie 28000, la ISO 28001:2007, incluye requisitos mucho más específicos en materia de seguridad de la cadena de suministro, y se propone su compatibilidad con los criterios AEO del SAFE de la OMA. Por tanto, el cumplimiento de la ISO 28001, con arreglo al artículo 28, apartado 2, del AE CAU, debe ser considerado por las autoridades aduaneras en el contexto de la autorización como AEO.

d) Certificados TAPA

TAPA es una asociación de personas responsables de la seguridad y la logística en los campos de la producción y la logística. El objetivo de esta asociación internacional es proteger sus mercancías, de precio especialmente elevado, frente a los robos y las pérdidas durante el almacenamiento, el transbordo y el transporte. Los certificados TAPA se otorgan con arreglo a las normas de seguridad de la carga elaboradas por este organismo. En virtud de las mismas, los controles relativos al cumplimiento de las normas corren a cargo de un órgano de certificación neutral (certificados TAPA A o B), o se efectúan mediante la autoevaluación de la empresa de que se trate (certificado TAPA C). Las normas de seguridad de la carga de TAPA incluyen instrucciones sobre la seguridad de los edificios, los equipos y los procesos durante el almacenamiento y el transporte de mercancías.

La concesión de la certificación (certificados A y B) con arreglo a los requisitos de las normas de seguridad de la carga establecidas por TAPA exige un elevado grado de observancia de las normas de seguridad física por parte del titular del certificado.

En cualquier caso, sigue siendo importante señalar que los certificados TAPA se expiden a favor de cada centro de actividad individualmente, y no al conjunto de la empresa.

3.III.5. Empresas matrices y filiales con procedimientos o sistemas comunes

Con independencia de la personalidad jurídica de cada empresa, los criterios pertinentes los tiene que cumplir en principio el solicitante.

Las particularidades de las actividades externalizadas se han explicado ya en la [parte 2, «Criterios AEO» de estas Orientaciones](#). Los mismos principios son aplicables si las actividades se externalizan dentro de un grupo de filiales.

En cualquier caso, en lo que se refiere a las empresas matrices y filiales existen varios factores que se deben considerar y pueden influir en el análisis de riesgos y el proceso de auditoría. En primer lugar, ha de aclararse la conexión entre una y otras y si ejerce influencia en los procesos administrativos y operativos.

Hay casos en los que la empresa matriz da autonomía a una filial. Con frecuencia existen, al menos, convenios de cesión de beneficios o similares entre las filiales. En ocasiones se

externalizan determinadas actividades en el seno del grupo mediante contrato, lo que puede dar lugar a que una empresa carezca de personal propio.

En otros casos, determinadas unidades especializadas realizan tareas (servicios compartidos) para todas las empresas pertenecientes al grupo.

En todos estos supuestos, la vinculación existente puede influir en la probabilidad de que un riesgo se concrete y en la repercusión tanto positiva como negativa de tal riesgo.

Puede resultar de importancia práctica para el examen de la solicitud de estatuto de AEO tener en cuenta que, en el caso de los procesos comunes de empresas vinculadas, a menudo bastará con comprobar tales procesos una sola vez.

Ello también es pertinente si una determinada unidad del grupo realiza actividades específicas para el conjunto de las filiales (servicios compartidos) como si varias personas jurídicas diferentes integradas en un mismo grupo aplican los mismos principios (normas corporativas).

Esto puede agilizar el proceso de auditoría, y el conocimiento especializado puede reforzar asimismo la calidad de los procesos. Al mismo tiempo, el conocimiento de una empresa de un grupo también ha de evaluarse siempre a la luz del posible efecto en las empresas filiales. Si en una filial con normas corporativas comunes falla el sistema de control interno, no deberá suponerse automáticamente que en las empresas vinculadas también habrá fallado el mismo sistema, si bien las autoridades aduaneras deben plantearse la posibilidad de revisar esos otros sistemas (total o parcialmente).

3.III.6. Riesgo y análisis de riesgos

3.III.6.1 Evaluación y gestión del riesgo del operador económico

La organización de un operador económico puede constituir un sistema complejo en el que intervienen numerosos procesos interrelacionados. Un AEO debe centrarse en los procesos, la gestión del riesgo, los controles internos y las medidas adoptadas para atenuar los riesgos. Debe incluirse aquí una revisión periódica de tales procesos, controles y medidas adoptados para reducir o atenuar los riesgos relacionados con la circulación internacional de mercancías. El control interno es el proceso ejecutado por el operador económico con el fin de prevenir, detectar y abordar los riesgos y, así, garantizar que todos los procesos pertinentes sean adecuados. Una organización que no haya adoptado ningún sistema de control interno, o de cuyo sistema existan datos que acrediten un rendimiento deficiente, se encuentra, por definición, en situación de riesgo.

Los sistemas de gestión del riesgo establecen las directrices que guían la actuación de los operadores económicos de cualquier sector en el terreno de la evaluación, el control, el seguimiento y el tratamiento de los riesgos. Para un AEO, esto significa que el operador económico ha de disponer claramente en sus políticas y estrategias los objetivos relativos al cumplimiento de la normativa aduanera y a la protección de su parte de la cadena de suministro con arreglo a su modelo empresarial. El sistema de gestión debe contemplar:

- un ciclo continuo de identificación de necesidades y requisitos;
- la evaluación de los mejores medios para cumplir los requisitos;
- la ejecución de un proceso gestionado para la aplicación de las acciones directivas seleccionadas;

- el seguimiento del desempeño del sistema;
- el mantenimiento de los datos que acrediten la aplicación de los procesos utilizados para alcanzar los objetivos empresariales y la determinación de oportunidades de mejora funcional o empresarial, incluidos los mecanismos de comunicación de deficiencias, errores incidentales y posibles errores estructurales.

Todas estas características deben considerarse en el marco del cumplimiento de los requisitos legales y normativos que la organización suscriba o esté obligada a cumplir.

Cuanto más consciente sea una organización de sus procesos y de los riesgos asociados a sus actividades, mayor será la posibilidad de que tales procesos se gestionen adecuadamente. En este sentido, una organización ha de tener presentes conceptos como la gestión de riesgos, la gobernanza y el control (seguimiento, reevaluación, reejecución de proceso y procedimientos de rediseño), y deberá adoptar los procedimientos pertinentes para cubrir los riesgos más relevantes e identificar nuevos riesgos.

En la organización del operador económico debe haber una persona encargada o, dependiendo de su tamaño y complejidad, una unidad responsable de efectuar las evaluaciones de riesgos y amenazas y de poner en práctica y evaluar los controles internos y otras medidas. La evaluación de riesgos y amenazas debe comprender la totalidad de los riesgos que afectan al estatuto de AEO, teniendo en cuenta el papel del operador económico en la cadena de suministro. Entre tales riesgos figuran:

- las amenazas para la seguridad y la protección de instalaciones y mercancías;
- las amenazas físicas;
- la fiabilidad de la información relacionada con las operaciones aduaneras y la logística de las mercancías;
- una pista de auditoría visible y la prevención y detección de fraudes y errores;
- las cláusulas contractuales relativas a los socios comerciales de la cadena de suministro.

La evaluación de riesgos y amenazas en relación con la seguridad y la protección debe comprender la totalidad de las instalaciones relacionadas con las actividades aduaneras del operador económico.

3.III.6.2. Análisis y auditoría de riesgos aduaneros

Como se refirió en el apartado anterior, el operador económico es el mejor situado para evaluar sus riesgos y emprender acciones para abordarlos. El papel de las aduanas consiste en la realización de auditorías para determinar el grado de eficacia con el que el operador económico en cuestión afronta estos asuntos. ¿Es consciente el solicitante de los riesgos más importantes y adopta las medidas adecuadas para tratarlos?

Para llevar a cabo tal evaluación y adoptar la decisión adecuada respecto de la concesión o la denegación del estatuto de AEO, las autoridades aduaneras deben:

- evaluar el riesgo del operador económico;
- elaborar un plan de auditoría adecuado basado en el riesgo;
- efectuar la auditoría;
- abordar todo riesgo inadmisibles conjuntamente con el operador económico;
- adoptar la decisión apropiada, ya sea de concesión o de denegación del estatuto de AEO;
- proceder al seguimiento y, en caso necesario, a la reevaluación del operador económico de que se trate.

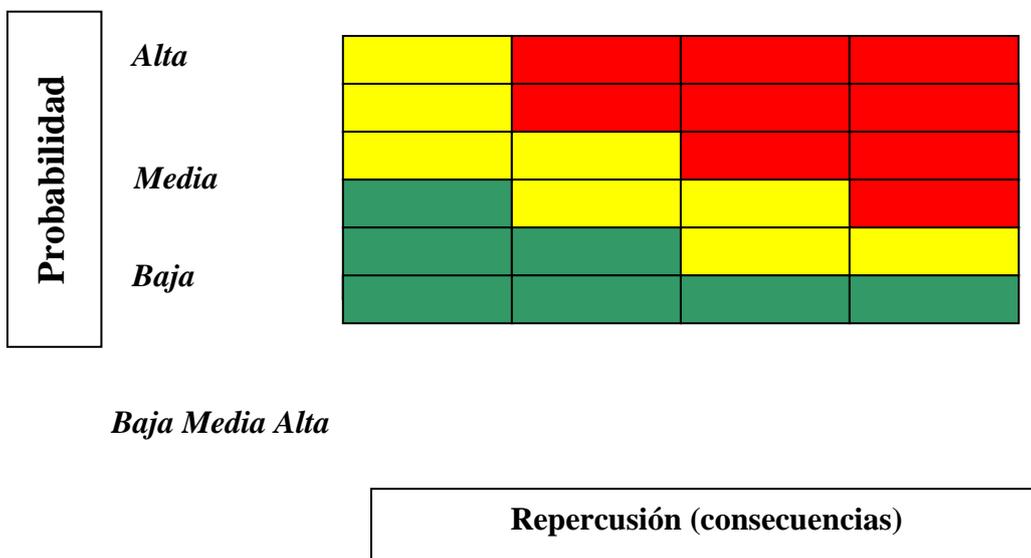
El operador económico deberá adoptar procedimientos y medidas adecuados a escala directiva para abordar los riesgos que guardan relación con la autorización como AEO. En este contexto, ha de ser consciente de que es posible externalizar «actividades», pero no «responsabilidades». En el marco del concepto de AEO, el operador económico ha de tener presentes los riesgos asociados a las actividades de externalización, debe emprender acciones que los cubran y ha de aportar datos que acrediten tales actuaciones ante las aduanas.

Evaluación de riesgos de un operador económico específico

Para las aduanas, el primer paso consiste en recabar tanta información relevante como sea posible, con el fin de comprender la actividad empresarial del operador económico (véase la parte 3, sección 3.III.1). Una vez culminada tal tarea, la aduana puede proceder a evaluar los riesgos, elaborar un plan de auditoría y llevarla a cabo. La evaluación de todas las áreas de riesgo relacionadas con la actividad del operador en la cadena de suministro internacional se realiza de conformidad con su modelo empresarial, sobre la base de toda la información disponible. La tarea deberá desarrollarse área por área, teniendo en cuenta todos los riesgos relacionados con la actividad del operador económico que afecten al estatuto de AEO. En esta etapa se trata de los riesgos determinados sobre la base de toda la información disponible antes de la auditoría y de la existencia y la eficacia estimadas del sistema de control interno en la organización del operador económico. Los resultados deben orientar a los auditores en la formulación del plan de auditoría.

Mapa de riesgos y el modelo COMPACTO de AEO

En la «Guía de gestión del riesgo» de la OMA, el riesgo desde una perspectiva aduanera se define en general como «la posibilidad de incumplimiento de la legislación aduanera». No obstante, en el contexto de las presentes orientaciones parece mejor adoptar un planteamiento más amplio y definir el riesgo como «la probabilidad de que una acción o un suceso afecte negativamente a la capacidad de una organización de satisfacer los requisitos y los criterios de obtención del estatuto de AEO». Se han de tener en cuenta dos cosas: la primera es la probabilidad de que ocurra un suceso; la segunda, su repercusión. Para evaluar la importancia del riesgo en cuestión, siempre se han de tener en cuenta estas dos dimensiones. Estos conceptos pueden visualizarse con la ayuda de la denominada matriz de riesgos en el gráfico que sigue:



Un riesgo no puede eliminarse nunca por completo, salvo si el proceso se aborta plenamente. En la matriz se muestra que un riesgo con una repercusión alta resultaría inadmisibile en todas las situaciones, salvo en la de probabilidad baja, mientras que un riesgo de repercusión media sería inadmisibile en una situación de probabilidad elevada. Se trata de reducir el nivel de riesgo (repercusión/probabilidad) a un nivel aceptable y garantizar mediante el seguimiento que esa situación no cambie.

Normalmente:

- si el riesgo se sitúa en el área roja, se considera elevado y deben introducirse medidas de respuesta adicionales para atenuar el nivel de riesgo;
- si el riesgo se sitúa en el área amarilla, pueden proponerse acciones correctivas para desplazarlo al área verde, ya sea atenuando su repercusión o reduciendo la probabilidad de que se produzca;
- si el riesgo se encuentra en el área verde, puede tomarse como admisible, pero cabe considerar la posibilidad de poner en práctica mejoras.

Estas dos dimensiones deben utilizarse además para priorizar riesgos y prever las medidas de respuesta apropiadas.

No cabe duda de que la relevancia de los riesgos puede diferir en función de la perspectiva de la parte interesada de la que se trate. Por ejemplo, un operador económico y las autoridades aduaneras pueden entender el concepto de seguridad de maneras diferentes: el objetivo del operador económico puede consistir en asegurar la carga frente al riesgo de robo, mientras que el interés de la aduana se centrará en proteger a los ciudadanos y evitar la introducción de mercancías ilícitas o peligrosas en la cadena de suministro. Es importante que la evaluación de amenazas y riesgos efectuada por el operador económico cubra todos los riesgos para su actividad empresarial relacionados con el estatuto de AEO, teniendo en cuenta el alcance del concepto de AEO y el papel de los operadores económicos en la cadena de suministro internacional con arreglo a su modelo de actividad.

Como parte del proceso, el operador económico no solo ha de adoptar y gestionar las medidas seleccionadas adecuadas, sino que también debe asegurarse de que estas funcionen, así como de su revisión y su reevaluación.

Esto significa que el operador económico debe efectuar un seguimiento periódico de los procesos pertinentes, en el que comprobará si los procedimientos aplicados son adecuados para asegurar el cumplimiento en el terreno aduanero, y de la seguridad y la protección. El operador económico debe documentar lo realizado, tanto para gestionar las acciones de mejora como para acreditar su actuación ante las autoridades aduaneras.

En resumen, el operador económico debe contar con procedimientos y medidas para:

- establecer claramente los activos y objetivos en juego (en este sentido, para el AEO, está claro que lo importante es fijar el objetivo de cumplir la normativa aduanera y asegurar su cadena de suministro);
- identificar las amenazas que pueden poner en peligro los activos y objetivos expuestos;
- vigilar de manera continua si sus activos corren peligro a causa de las amenazas identificadas;
- evaluar el riesgo asociado a su papel en la cadena de suministro internacional con arreglo a su modelo de actividad empresarial;

- cubrir estos riesgos emprendiendo determinadas acciones y poniendo en práctica los procedimientos adecuados; y
- ocuparse del seguimiento de la eficacia de los procedimientos adoptados.

Para obtener resultados comparables, el proceso de evaluación de riesgos debe basarse en un modelo de análisis de riesgos reconocido. Se recomienda la utilización del modelo AEO COMPACT²⁰.

3.III.7. Auditoría general y de riesgos

3.III.7.1. Preparación de un plan de auditoría

El responsable de planificar y efectuar la auditoría con el fin de obtener garantías razonables de que el operador económico cumple los criterios establecidos es el auditor. Los auditores deben determinar el plan de auditoría con arreglo a los riesgos identificados respecto del operador económico de que se trate.

El **plan de auditoría** será la orientación específica que se habrá de seguir al realizar la auditoría y deberá especificar los objetivos, el alcance y el método de auditoría.

El plan de auditoría deberá elaborarse con arreglo a los resultados de la evaluación de riesgos, y reflejará la información relativa a:

- los riesgos de cada área, indicando los aspectos que han de comprobarse;
- una matriz de análisis de riesgos;
- los departamentos o unidades que se han de analizar;
- los directivos y el resto de los miembros de la plantilla que se entrevistarán;
- las pruebas específicas a las que se han de someter las operaciones y la seguridad, así como el modo de efectuarlas y el momento en el que se efectuarán.

La auditoría y los recursos a ella asignados deberán basarse en el principio de «a mayor riesgo, mayor grado de inspección».

3.III.7.2. Ejecución de las actividades de auditoría

La auditoría es un proceso sistemático para la obtención y la evaluación objetivas de datos acreditativos. Comprende además la comunicación de los resultados con el fin de procurar la mejora continua de los procesos pertinentes y, de este modo, reducir o atenuar el riesgo asociado a las distintas actividades realizadas por el operador hasta alcanzar un nivel aceptable. Un elemento fundamental de la auditoría consiste en la evaluación de la eficacia de los controles internos y de valoración de riesgos del operador económico. Este deberá haber asumido un compromiso con la evaluación, la reducción y la atenuación de los riesgos identificados como asociados a su actividad, así como con la documentación de estas tareas. También es importante recordar que, en el caso de las pymes, el grado de control interno y documentación requerido debe ser acorde con el nivel de riesgo, en función del ámbito y la

²⁰ AEO Compliance and Partnership Customs and Trade (TAXUD/2006/1452).

dimensión de su actividad empresarial. En cualquier caso, aun cuando los operadores económicos hayan efectuado una evaluación de riesgos, es posible que esta no se corresponda con las amenazas y los riesgos identificados por las autoridades aduaneras.

La auditoría debe basarse siempre en los riesgos y centrarse en las áreas en las que el riesgo es elevado, para poder alcanzar los objetivos de la inspección en lo que se refiere al operador económico de que se trate. La auditoría basada en la evaluación del riesgo (ABER) es un planteamiento de esta labor en el que se analizan los riesgos, se establecen umbrales aceptables en función de dicho análisis y se formulan programas de auditoría que asignan una mayor proporción de sus recursos a las áreas de riesgo elevado. Esta consideración es importante, ya que cabe la posibilidad de que el auditor no pueda llevar a cabo procedimientos de auditoría pormenorizados en todas las áreas previstas para la inspección, sobre todo en el caso de las grandes multinacionales (es decir, cuando existe un gran número de instalaciones). La auditoría debe dar prioridad a la identificación y la evaluación de los mayores riesgos y los controles internos, así como a las medidas de respuesta y atenuación adoptadas por el solicitante, y proporcionar un marco de referencia para mitigar los efectos de los riesgos identificados hasta un nivel aceptable, antes de conceder el estatuto de AEO. La ABER se caracteriza fundamentalmente como una auditoría de sistemas.

3.III.7.3. Gestión de riesgos residuales

La ABER proporciona indicadores de los riesgos como base para las oportunidades de mejora de los procesos de gestión y control de riesgos auditados. De este modo, se brinda al operador económico la oportunidad de optimizar sus operaciones sobre la base de las recomendaciones relativas a los riesgos actualmente sin repercusión en el ámbito del cumplimiento aduanero, la seguridad y la protección, pero que podrían poner en peligro las estrategias de explotación y el rendimiento del operador económico a largo plazo. Un buen análisis de riesgos proporciona un marco para la seguridad en las auditorías de rendimiento.

Los auditores deben tener en cuenta que el plan de auditoría es un documento dinámico que puede modificarse con arreglo a la información que reciben durante la inspección. Un riesgo potencial considerado bajo en la fase de evaluación puede reevaluarse y considerarse alto una vez observado el proceso en la práctica y tras juzgar los procedimientos no solo sobre el papel, sino también en referencia a su modo de aplicación efectiva.

Los auditores deberán evaluar en todo caso la información adicional relativa a las áreas que se estiman integradas en la «zona verde» y han de estar dispuestos a comprobar los procedimientos pertinentes si el riesgo estimado se pone en cuestión a consecuencia de los hechos contrastados.

Se recomienda la utilización del cuadro «Amenazas, riesgos y posibles soluciones» que se adjunta como [anexo 2 a las presentes Orientaciones](#).

La ABER consta de cuatro fases principales que empiezan con la identificación y la priorización de los riesgos y continúan con la determinación del riesgo residual, la reducción del riesgo residual a un nivel aceptable y la comunicación de los resultados de la auditoría al operador económico. La ejecución de estas fases comprende las siguientes tareas:

- Establecer las diversas actividades del operador económico, con el fin de identificar y priorizar los riesgos, incluidos el examen de su plan de seguridad, si lo hay, la

evaluación de amenazas y la identificación de las medidas adoptadas y los controles internos.

- Confirmar los procedimientos y las estrategias de gestión del operador económico y evaluar los controles para determinar el riesgo residual tras la auditoría. Cuando convenga, poner a prueba tales controles.
- Tratar los riesgos residuales para procurar su reducción hasta alcanzar un nivel aceptable (las acciones de seguimiento deben convenirse con el operador económico, con el fin de reducir la repercusión o la probabilidad de cada riesgo concreto y mantener todos los riesgos en la zona verde).
- Informar al operador económico de los resultados de la auditoría. Es importante que los auditores indiquen claramente al solicitante los riesgos identificados y que formulen recomendaciones sobre el modo de superarlos.
- Realizar un seguimiento y, en caso necesario, una reevaluación de los criterios y requisitos.

3.III.7.4. Informe final y documentación de la auditoría

La verificación y los controles llevados a cabo durante la auditoría, así como las conclusiones de los auditores, deben documentarse con precisión. Es necesario documentar lo realizado y no limitarse a recabar datos acreditativos e información. Se trata de una tarea importante, tanto para las autoridades aduaneras a lo largo del proceso de autorización, incluida la gestión de esta, como para el operador económico.

El informe final y la documentación de la auditoría deben incluir la información que sigue de un modo inequívoco y sistemático:

- una visión general clara del operador económico (su actividad empresarial, su papel en la cadena de suministro, su modelo de negocio, sus actividades aduaneras, etc.);
- una descripción clara y precisa de lo que se ha hecho para verificar el cumplimiento de los criterios AEO;
- una descripción clara de todas las áreas de riesgo consideradas y comprobadas y las acciones de seguimiento propuestas al solicitante;
- un informe claro de las acciones y reacciones emprendidas o comunicadas por el solicitante a los auditores;
- una recomendación expresa sobre la concesión o no del estatuto con arreglo al resultado de las actividades de auditoría;
- en caso de que no se otorgue el estatuto de AEO, una argumentación completa y detallada de la denegación, incluida la información recibida de otros Estados miembros, indicando si se ha recabado a través del procedimiento de «información» o el de «consulta»;
- un resumen del perfil de riesgo del AEO y, en caso de que se conceda este estatuto, las recomendaciones en materia de seguimiento y reevaluación (véase la [parte 5 de las presentes Orientaciones, «Gestión de la autorización»](#)).

Por tanto, el informe final y la documentación de la auditoría son documentos muy importantes que reflejan la labor general realizada (análisis de riesgos, planificación de la auditoría, controles y visitas a las instalaciones del solicitante, recepción de información de

otros Estados miembros, perfil de riesgo del operador económico, etc.) de un modo resumido y sistematizado y aportan indicaciones inequívocas para futuras acciones.

Antes de que se redacten el informe final y la documentación de la auditoría, si hay algún aspecto que no ha quedado claro el auditor volverá a confirmar con el operador económico los datos descritos en el informe.

Sección IV: Decisión relativa a la concesión del estatuto

3.IV.1. Factores que deben considerarse antes de adoptar la decisión

La decisión de las autoridades aduaneras sobre la posibilidad o imposibilidad de conceder el estatuto de AEO se basa en la información recabada y analizada a lo largo de las diferentes etapas del proceso de autorización, desde la recepción de la solicitud presentada hasta la culminación plena del proceso de auditoría.

Para que las autoridades aduaneras puedan adoptar la decisión, deberán tenerse en cuenta los factores que siguen:

- Toda la información previa acerca del solicitante de la que disponga la autoridad competente, incluido el formulario de solicitud del estatuto de AEO, junto con el [CAE](#) cumplimentado, así como cualquier otra información de referencia. Puede que sea necesario volver a comprobar tal información y, en algunos casos, actualizarla, para tener en cuenta posibles cambios que puedan haberse producido en el período comprendido entre la fecha de recepción y admisión de la solicitud y las de conclusión del proceso de autorización y publicación de la decisión definitiva.
- Todas las conclusiones pertinentes que los auditores hayan extraído durante el proceso de auditoría. Las autoridades aduaneras deberán preparar y aplicar los métodos más eficaces de comunicación interna de los resultados de la auditoría obtenidos por el equipo encargado de su realización a las demás autoridades aduaneras competentes participantes en la adopción de la decisión. Se recomienda tomar en consideración la documentación completa de los controles efectuados, así como un informe de auditoría u otro documento o medio apropiado, como el mecanismo más adecuado de realizar tal comunicación.
- Los resultados de cualquier otra evaluación de la organización y los procedimientos del solicitante que se haya llevado a cabo por otros motivos de control.

Al concluir el proceso y antes de adoptar la decisión final, la AAE informará al solicitante, en particular si es probable que las conclusiones extraídas den lugar a una resolución negativa. En tal caso, se ha de brindar al solicitante la oportunidad de expresar su opinión, responder a la decisión prevista y aportar información suplementaria con la intención de conseguir una decisión positiva (artículo 22, apartado 6, del CAU).

Para evitar que el derecho a ser oído ocasione retrasos, los artículos 8, apartado 1, y 13, apartado 2, del AD CAU definen un período de treinta días. Se informará al solicitante de que, si no responde en dicho plazo, se considerará que renuncia al derecho a ser escuchado. Si una persona indica que renuncia a su derecho a ser escuchada, tal renuncia se registrará y se mantendrá como prueba de que se brindó al solicitante la posibilidad de responder.

Se informará al solicitante de si las autoridades aduaneras deciden o no alterar la decisión original sobre la base de la información complementaria aportada.

3.IV.2. Adopción de la decisión

Deberán tenerse en cuenta los factores que siguen:

- Cada Estado miembro determina, en el marco de su organización interna, el servicio específico de la organización con competencia para decidir si se otorga o no el estatuto de AEO.
- Una vez adoptada la decisión, el informe final del equipo auditor competente debe desempeñar un papel fundamental en lo que respecta al cumplimiento de los criterios específicos para la obtención del estatuto de AEO, como se detalla más arriba.
- Los Estados miembros disponen de un plazo de ciento veinte días naturales para adoptar la decisión (artículo 22, apartado 3, del CAU). Este plazo máximo puede ampliarse en los casos siguientes:
 - Por parte de la AEE, en otros sesenta días naturales, en caso de que no pueda cumplir el plazo de ciento veinte días antes referido. Se informará de la prórroga al solicitante antes de que finalicen los ciento veinte días naturales (artículo 28, apartado 1, del AD CAU).
 - A petición del solicitante y con el acuerdo de la autoridad aduanera competente. Durante el período de ampliación del plazo, el solicitante llevará a cabo los ajustes pertinentes para satisfacer los criterios establecidos y comunicará tales ajustes a la autoridad aduanera. El plazo de ampliación solicitado será adecuado a la naturaleza de los ajustes que vayan a efectuarse (artículo 22, apartado 3, párrafo tercero, del CAU).
 - Por parte de la AEE, en caso de petición al solicitante de información adicional necesaria. El solicitante presentará la información como máximo en los treinta días siguientes a la solicitud. Se informará al solicitante de la prórroga del plazo para tomar una decisión (artículo 13, apartado 1, del AD CAU).
 - Por parte de la AAE, en treinta días, en caso de que se conceda al solicitante el derecho a ser oído. Se informará al solicitante de la prórroga (artículo 13, apartado 2, del AD CAU).
 - Por parte de la AAE, si esta ha ampliado el período de consulta de otra autoridad aduanera. El plazo de adopción de la decisión se ampliará en un período de duración igual a la ampliación del período de consulta. Se informará al solicitante de la prórroga del plazo para tomar una decisión (artículo 13, apartado 3, del AD CAU).
 - Por parte de la AAE, si las autoridades aduaneras están llevando a cabo investigaciones basadas en argumentos fundados por sospecha de infracción de la legislación aduanera. La duración máxima de esta prórroga será de nueve meses. Salvo que ello ponga en peligro las investigaciones, se informará de la prórroga al solicitante (artículo 13, apartado 4, del AD CAU).
 - Por parte de la AAE, cuando haya procedimientos penales pendientes que susciten dudas acerca de si el solicitante o, en su caso, las personas enumeradas en el artículo 24, apartado 1, letras a), b) y c), del AE CAU, satisfacen las condiciones relativas al cumplimiento de la legislación aduanera y la normativa fiscal e inexistencia de condenas por delitos graves en relación con su actividad económica. El período de adopción de la decisión se ampliará el tiempo necesario para completar dichos procedimientos (artículo 28, apartado 2, del AD CAU).

3.IV.3. Información al solicitante

Se informará por escrito al solicitante de las situaciones siguientes:

- la aceptación de la solicitud (artículo 22, apartado 2, párrafo segundo del CAU);
- la prórroga del plazo para la adopción de una decisión previsto en el artículo 28 del AD CAU;
- la prórroga del plazo para tomar una decisión debida a la realización de investigaciones por parte de las autoridades aduaneras, salvo que ello ponga en peligro dichas investigaciones (artículo 13, apartado 4, última frase, del AD CAU);
- la prórroga del plazo para tomar una decisión de consulta (artículo 13, apartado 3, del AD CAU);
- la prórroga del plazo para tomar una decisión debida a una petición de información adicional (artículo 13, apartado 1, del AD CAU);
- la prórroga del plazo debida al derecho del solicitante a ser oído (artículo 13, apartado 2, del AD CAU);
- aunque la legislación no lo exija de manera expresa, sería apropiado informar también al solicitante en los casos en que este solicite una prórroga para llevar a cabo ajustes con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones y los criterios (artículo 22, apartado 3, párrafo tercero, del CAU);
- aunque la legislación no lo exija de manera expresa, sería apropiado informar también al solicitante de la prórroga del período para tomar una decisión en caso de que existan procedimientos penales pendientes (artículo 28, apartado 2, del AD CAU);

Asimismo, la AAE informará al solicitante de la decisión final sobre su solicitud. En este contexto, conviene señalar que en las resoluciones de denegación de la solicitud se harán constar los motivos del rechazo y el derecho a recurso contemplado en el artículo 44 del CAU. Antes de que se acepte la decisión de rechazar una solicitud, se brindará al operador económico la oportunidad de expresarse (artículo 22, apartado 6, del CAU).

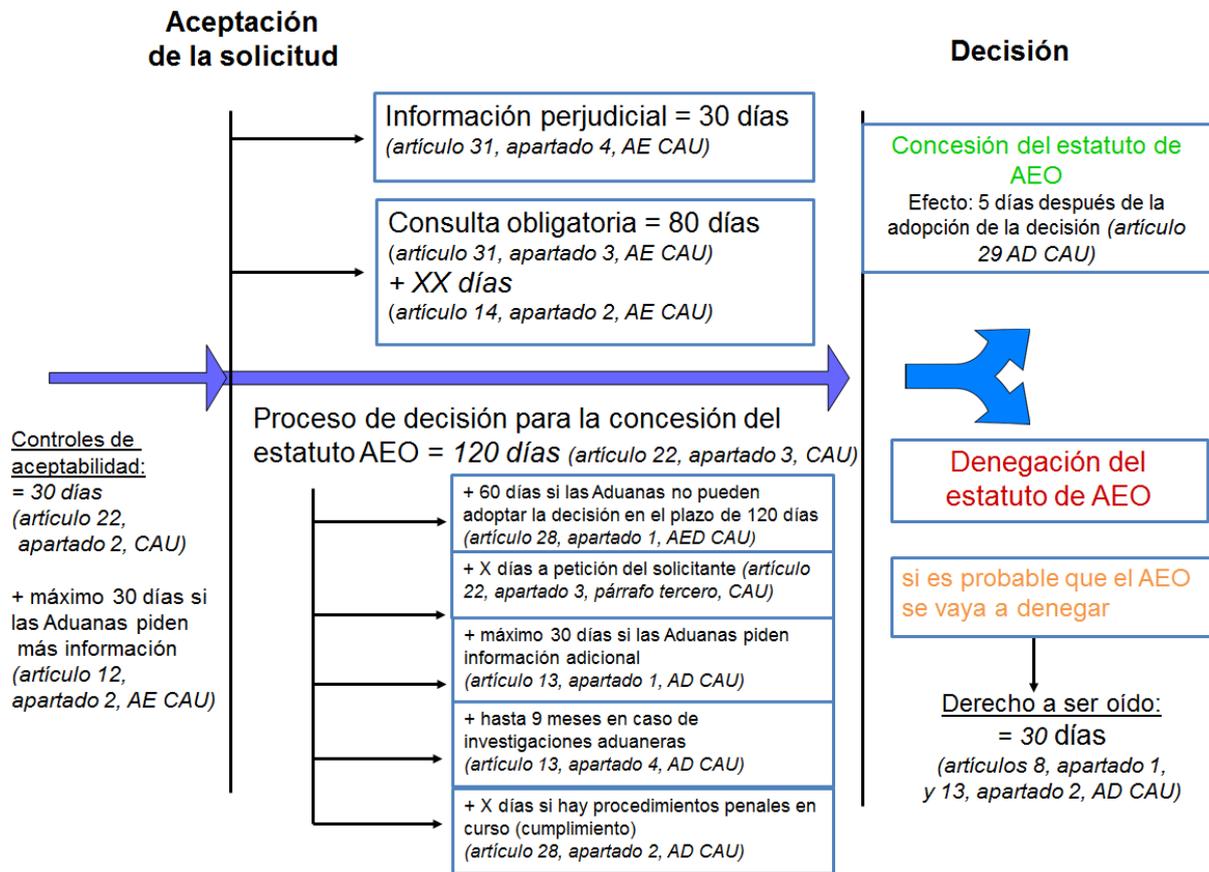
Las autoridades aduaneras informarán por escrito al operador económico por cualquier medio pertinente (p. ej., un sistema informático, correo electrónico, carta formal, etc.).

3.IV.4. Presentación de un recurso

El artículo 44 del CAU establece que *«toda persona tendrá derecho a recurrir una decisión de las autoridades aduaneras relativa a la aplicación de la legislación aduanera, cuando esta le afecte directa e individualmente»*. Si una persona presenta un recurso en una cuestión aduanera, deberá ceñirse al formato y las normas establecidos en la legislación nacional.

3.IV.5. Plazos

La siguiente presentación visual aporta una visión general de los principales plazos del proceso de toma de decisiones:



PARTE 4: Intercambio de información entre Estados miembros y con otras autoridades gubernamentales

Sección 1: Intercambio de información entre Estados miembros

En el contexto del procedimiento relativo a la concesión del estatuto de AEO, el intercambio de información entre Estados miembros constituye un factor importante en lo que se refiere a la garantía del cumplimiento por el operador económico de los criterios para la obtención de tal estatuto. Se trata de un factor especialmente relevante, pues una vez concedida, la autorización AEO es válida en toda la UE. Se tiene en cuenta asimismo que muchos operadores económicos realizan actividades aduaneras en diversos Estados miembros de la UE y la evaluación de los criterios para la consecución del estatuto de AEO debe efectuarse respecto de la totalidad de sus actividades aduaneras pertinentes. La única manera de abordar esta tarea consiste en la utilización de procedimientos eficaces de información y consulta entre los Estados miembros.

La legislación asigna un papel fundamental a la AAE, encargada de la admisión de la solicitud y de la concesión de la autorización AEO. En cualquier caso, las autoridades aduaneras de los demás Estados miembros también desempeñan un papel importante en el proceso. Se han establecido dos procedimientos diferenciados para el intercambio de información entre Estados miembros y la provisión a la AEE de toda la información pertinente para adoptar la decisión adecuada.

4.I.1. Procedimiento de información

De conformidad con el artículo 30, apartado 1, del AE CAU, la AAE proporcionará la información a las autoridades aduaneras del otro Estado miembro sin demora y a más tardar en el plazo de siete días a partir de la fecha de aceptación de la solicitud. De este modo, los otros Estados miembros estarán al corriente de que se ha aceptado una solicitud concreta y podrán reaccionar en caso de que dispongan de información relevante relativa al solicitante en cuestión, o de que la AEE les haya pedido que emprendan una determinada acción (procedimiento de consulta).

Para ello se habrá de utilizar el sistema electrónico «SOE», definido en el artículo 30 del AE CAU. Se anima a los Estados miembros a consultar periódicamente el sistema para enterarse de las solicitudes en las que puedan estar interesados. Se recomienda consultar el sistema con una periodicidad mínima semanal.

También es importante que cada autoridad aduanera consulte el SOE para comprobar si existe o no información relevante que se haya de enviar a la AEE. Toda información pertinente sobre el solicitante que esté relacionada con el cumplimiento de los criterios de concesión del estatuto de AEO se comunicará a la AAE para que pueda adoptar la decisión correcta a partir de toda la información contrastada disponible. El artículo 31, apartado 4, del AE CAU concede a los Estados miembros un plazo máximo de treinta días a partir de la fecha de la comunicación de la solicitud por medio del sistema SOE para facilitar esta información a la AAE. Los intercambios oportunos de información pueden ahorrar a los Estados miembros tiempo y recursos valiosos.

La información antes referida suele facilitarse antes de la emisión de la autorización, si bien el procedimiento se encuentra disponible para intercambiar la información en todo momento, incluso después de tal emisión. Si un Estado miembro dispone de nueva información, deberá remitirla a la AEE tan pronto como sea posible, ya que podría repercutir en las condiciones que debe cumplir el AEO. Esto es posible porque en el artículo 35 del AE CAU se dispone que las autoridades aduaneras (la AAE y otras) han de supervisar el cumplimiento de las condiciones y los criterios. En caso de que la información enviada parezca pertinente y significativa, ello puede dar lugar a que la AEE inicie un proceso de reevaluación conforme al artículo 15, apartado 1, del AD CAU.

La AAE deberá tener en cuenta la información recibida, ya sea durante la fase de autorización o durante el seguimiento de la autorización.

4.I.2. Procedimiento de consulta

De conformidad con el artículo 31, apartado 1, del AE CAU, *«la autoridad aduanera competente para tomar la decisión podrá consultar a las autoridades aduaneras de los demás Estados miembros que sean competentes respecto del lugar en que se conserve la información necesaria o donde se tengan que llevar a cabo controles a los efectos del examen de uno o varios de los criterios establecidos en el artículo 39 del Código»*.

Como en el caso del procedimiento de información, el de consulta también suele iniciarlo la AEE al principio del proceso, con el fin de recabar información antes de que se emita la autorización. Sin embargo, este procedimiento se puede iniciar en cualquier momento en que la AAE lo considere necesario para evaluar si el AEO sigue siendo conforme. El procedimiento se aplicará también durante el seguimiento (artículo 14, apartado 4, del AE CAU). En particular, cuando la AAE resuelve iniciar una reevaluación, ha de decidir si es o no necesario consultar con otros Estados miembros. Si se considera necesario, la AAE pone en marcha una consulta y espera los resultados; en caso contrario, procede a la reevaluación en sí y todos los resultados (suspensiones, revocaciones, mantenimiento de la validez de la autorización AEO) se notificarán al conjunto de los Estados miembros tras su consignación en el sistema SOE.

De acuerdo con el artículo 31, apartado 2, del AE CAU, esta consulta será obligatoria si:

- *la solicitud de obtención del estatuto de AEO se presenta de conformidad con el artículo 12, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 a la autoridad aduanera del lugar en que la contabilidad principal del solicitante a efectos aduaneros se lleva o se encuentra accesible;*
- *la solicitud de obtención del estatuto de AEO se presenta de conformidad con el artículo 27 del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 a las autoridades aduaneras del Estado miembro en que el solicitante tiene un establecimiento comercial permanente y en que se conserva o se encuentra accesible la información sobre sus actividades generales de gestión logística en la Unión;*
- *una parte de los registros y la documentación pertinentes para la solicitud del estatuto de AEO se halla en un Estado miembro distinto del de la autoridad aduanera competente para tomar una decisión;*

- *el solicitante del estatuto de AEO mantiene una instalación de almacenamiento o tiene otras actividades relacionadas con las aduanas en un Estado miembro distinto del de la autoridad aduanera competente.*

Por ejemplo, es necesario iniciar un procedimiento de consulta si el operador económico dispone de una o varias instalaciones en otro Estado miembro, si parte de sus actividades aduaneras se lleva a cabo en otros Estados miembros o para recabar información acerca de algún miembro importante de la dirección que normalmente reside en otro Estado miembro. Esta consulta es obligatoria y la autoridad aduanera consultada responderá a la AAE aun cuando el resultado sea positivo y el solicitante cumpla los criterios cuya comprobación se haya requerido. De esta manera se garantiza que la AEE disponga de la información relevante para fundamentar la decisión final.

La AAE, que tiene un panorama general del solicitante y es competente para adoptar la decisión relativa al cumplimiento de los criterios en toda la actividad del operador económico, tendrá debidamente en cuenta la respuesta de los Estados miembros consultados.

Puede suceder que el Estado miembro consultado considere que los criterios no se cumplen, pero que la AAE se dé por satisfecha con una aclaración del solicitante. En este caso, se volverá a consultar al Estado miembro de que se trate.

Si no se recibe respuesta en dicho plazo, la AEE asumirá que en el Estado miembro consultado se cumplen los criterios a los que se refiere la consulta (artículo 14, apartado 3, del AE CAU).

De conformidad con el artículo 31, apartado 3, del AE CAU, *«las autoridades aduaneras deberán finalizar el proceso de consulta en el plazo de ochenta días a partir de la fecha en que la autoridad aduanera competente para tomar la decisión comunique las condiciones necesarias y los criterios que deban ser examinados por la autoridad aduanera consultada».*

De conformidad con el artículo 14, apartado 2, del AE CAU, el plazo establecido para la consulta se podrá ampliar en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Cuando, debido a la naturaleza de los exámenes que deban llevarse a cabo, la autoridad consultada solicite más tiempo.
- b) A petición del solicitante a la autoridad aduanera consultada y una vez obtenida la aprobación de la autoridad aduanera consultada. Durante este período de ampliación del plazo, el solicitante llevará a cabo los ajustes necesarios para cumplir los criterios de obtención del estatuto de AEO y estará obligado a comunicar tales ajustes a la autoridad aduanera consultada.

Los plazos de consulta, la prórroga del plazo y la conclusión en caso de que no se responda a la consulta se podrán aplicar también a los fines de la reevaluación y el seguimiento de una decisión en virtud del artículo 14, apartado 4, del AE CAU.

4.I.3. Medios de comunicación

Toda la información relativa a los procedimientos de información y de consulta deberá facilitarse fundamentalmente a través del sistema SOE mediante el uso de los códigos apropiados.

No obstante, en algunos casos la información necesaria no puede intercambiarse a través del sistema SOE. A fin de decidir cómo proceder, es importante examinar si la información en cuestión reviste o no carácter sensible. Además, a veces la información no es sensible, pero debido a su formato no puede codificarse ni, por tanto, intercambiarse a través del sistema SOE (información sin estructurar, anexos, etc.). En esos casos, los Estados miembros pueden utilizar todos los canales de comunicación a su disposición, incluidos los contactos de las redes de AEO.

En otros casos, la información reviste carácter sensible pero tampoco puede intercambiarse a través del sistema SOE, pese a tratarse de un método seguro, por problemas de formato. Cabe citar como ejemplo la sospecha de participación de un AEO en actividades ilegales, los riesgos específicos relacionados con el AEO o cualquier otra cuestión en relación con la cual la divulgación de información pertinente pueda acarrear problemas a las aduanas (poniendo en peligro verificaciones o controles) o al operador económico.

Para enviar este tipo de información sensible que no puede intercambiarse a través del sistema SOE debido a su formato se ha de recurrir al Sistema de Gestión de Riesgos Aduaneros (SGRA).

También conviene señalar que, en caso de decisión negativa, la AAE ha de redactar un acto administrativo justificado dirigido al operador económico. Por tanto, cuando la autoridad aduanera consultada determine que el solicitante no cumple uno o varios de las condiciones y los criterios de adopción de una decisión favorable, los resultados, debidamente documentados y justificados, se comunicarán a la AAE (artículo 14, apartado 1, del AE CAU).

Sección II: Intercambio de información entre las autoridades aduaneras y otras autoridades de la Administración

En el marco del proceso de autorización de los AEO, la consulta y, en su caso, el intercambio de información entre las aduanas y otras autoridades de la Administración revisten gran importancia. En función de cada caso concreto y de la legislación que se le aplique, el nivel y la modalidad de esta consulta y/o el intercambio de información puede variar.

El primer caso es la condición general prevista en el artículo 38, apartado 1, del CAU, según la cual las autoridades aduaneras conceden el estatuto de AEO previa consulta con otras autoridades competentes. La necesidad de tal consulta depende de diferentes cuestiones, como el tipo de actividad económica del solicitante y las mercancías de que se trate, o la posibilidad de que las autoridades aduaneras efectúen controles basados en la información de que dispongan a fin de determinar si el solicitante cumple todas las obligaciones a las que está sujeto en virtud de otra legislación pertinente (por ejemplo, medidas de política comercial, prohibiciones o restricciones específicas).

El segundo caso en el que se precisa un intercambio de información con otras autoridades competentes es cuando el reconocimiento del estatuto AEO se contempla en otra legislación de la Unión. Cuando esto sucede, también es la legislación aduanera la que define quiénes son esas autoridades competentes y cuáles los casos en los que el intercambio de información con ellas es obligatorio a fin de garantizar la correcta aplicación del reconocimiento respectivo previsto.

Un tercer caso podría ser que el intercambio de datos se basara en el nivel nacional para mejorar la calidad de la autorización de AEO pendiente y la autorización o el certificado expedidos por la otra autoridad gubernamental competente o evitar dobles controles innecesarios para el operador económico.

a) Información que las autoridades aduaneras deben remitir a la autoridad nacional competente en materia de seguridad de la aviación civil

El artículo 35, apartado 4, del AE CAU establece que *«cuando el AEOS sea un agente acreditado o un expedidor conocido, tal como se define en el artículo 3 del Reglamento (CE) no 300/2008, y cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) no 2015/1998, la autoridad aduanera competente facilitará inmediatamente a la correspondiente autoridad nacional responsable de la seguridad de la aviación civil la siguiente información mínima referente al estatuto de AEO de que disponga:*

la autorización del AEOS, incluido el nombre del titular de la autorización y, si procede, su modificación o revocación, o la suspensión del estatuto de operador económico autorizado y los motivos de la misma;

información sobre si el lugar concreto en cuestión ha sido visitado por las autoridades aduaneras, la fecha de la última visita y si la visita tuvo lugar a efectos del proceso de autorización, reevaluación o seguimiento;

las reevaluaciones de la autorización del AEOS y los resultados de las mismas.

Las autoridades aduaneras nacionales establecerán, de acuerdo con la correspondiente autoridad nacional responsable de la seguridad de la aviación civil, las modalidades detalladas para el intercambio de la información que no esté cubierto por el sistema electrónico contemplado en el artículo 30» del AE CAU.

Cuando proceda, en particular cuando el estatuto de AEO sea la base para la concesión de la aprobación, de conformidad con el artículo 30, apartado 2, del AE CAU, la autoridad aduanera competente podrá conceder acceso al SOE a la autoridad nacional pertinente responsable de la seguridad de la aviación civil. *«El acceso deberá estar relacionado con la siguiente información:*

- a) *las autorizaciones de los AEOS, incluido el nombre del titular de la autorización y, si procede, su modificación o revocación, o la suspensión del estatuto de operador económico autorizado y los motivos de la misma;*
- b) *las reevaluaciones de las autorizaciones de los AEOS y los resultados de las mismas.*

Las autoridades nacionales responsables de la seguridad de la aviación civil que traten la información correspondiente la utilizarán exclusivamente a efectos de los programas pertinentes de agente acreditado o expedidor conocido y aplicarán las medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar la seguridad de la información».

b) Información que la autoridad nacional competente en materia de seguridad de la aviación civil debe remitir a las autoridades aduaneras

Es asimismo necesario que la autoridad nacional competente en materia de seguridad de la aviación civil intercambie información con las autoridades aduaneras nacionales a fin de garantizar que se tengan oportunamente en cuenta el estatuto de agente acreditado o de expedidor conocido o cualquier cambio con él relacionado que pueda ser pertinente de cara a la posesión y la gestión del estatuto de AEO.

Los puntos 6.3.1.8 y 6.4.1.7 del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 2015/1998 de la Comisión establecen que la autoridad competente deberá poner a disposición de la autoridad aduanera toda información relacionada con la condición de agente acreditado o de expedidor conocido que pueda ser pertinente de cara a la posesión de la autorización AEOS.

Las autoridades aduaneras y la autoridad nacional competente en materia de aviación civil determinarán y acordarán las modalidades para el intercambio de dicha información.

c) Otros ámbitos de intercambio de información

Las autoridades aduaneras pueden tomar en consideración los resultados de las evaluaciones o auditorías llevadas a cabo conforme a la legislación aduanera en la medida en que sean pertinentes para el examen de los criterios.

Un ejemplo relativo al intercambio en beneficio de las aduanas, otras autoridades aduaneras y el operador económico es la información del Programa Interno de Cumplimiento (PIC) pertinente a efectos de las mercancías de doble uso, que tiene un objetivo comparable al del programa de AEO.

Se insta a las autoridades nacionales que conceden licencias para mercancías de doble uso y a las autoridades aduaneras nacionales a intercambiar información sobre las empresas autorizadas AEO y las titulares de autorizaciones globales de exportación, si la legislación nacional lo permite.

PARTE 5: Gestión de la autorización

Sección I: Seguimiento

5.I.1. Disposiciones generales

Seguimiento por parte del operador económico y obligación de notificar los cambios

El seguimiento periódico constituye una responsabilidad fundamental del operador económico. Debe formar parte de sus sistemas de control internos. El operador económico ha de ser capaz de demostrar cómo se lleva a cabo el seguimiento y de mostrar sus resultados. Debe revisar sus procesos, riesgos y sistemas con el fin de reflejar todo cambio significativo en sus operaciones. Las autoridades aduaneras deberán ser informadas de tales cambios.

En el artículo 23, apartado 2, del CAU se establece asimismo el requisito legal de que el titular de la autorización AEO informe sin demora a las autoridades aduaneras de todos los factores que se planteen con posterioridad a la decisión que puedan influir en su continuación o contenido. Aunque depende en gran medida de cuál sea el AEO afectado y, por tanto, la lista no pueda ser exhaustiva, en el [anexo 4 de estas Orientaciones](#) se presentan ejemplos de casos en los que se debe informar a las aduanas.

Los AEO informarán a la autoridad aduanera de expedición de todo cambio relacionado con cualquier otra aprobación, autorización o certificación pertinente concedida por otras autoridades de la Administración que pueda tener una incidencia sobre la autorización AEO (por ejemplo, la retirada del estatuto de AA o del estatuto de EC).

Los AEO se asegurarán de estar en posesión de la documentación original, incluidos los resultados documentados y los informes sobre los procedimientos de revalidación que puedan exigir las autoridades aduaneras.

Para asegurarse de que los AEO son conscientes de esta obligación, la autoridad aduanera competente podrá, por ejemplo:

- Consignar ejemplos de la información que debe comunicarse a la autoridad aduanera competente en la decisión escrita, la carta, etc. que se envíe al AEO tras la expedición del certificado de AEO. En este contexto, el [anexo 4 a las presentes Orientaciones](#) puede ser un instrumento importante.
- Notificar al AEO el punto de contacto de la Administración aduanera pertinente para la comunicación de toda la información relacionada con su autorización.
- Enviar un mensaje de correo electrónico (p. ej., en el correo electrónico con el que la Administración de aduanas facilita el logotipo de AEO al operador económico) a la persona de contacto del AEO en la empresa, haciendo hincapié en esta obligación y brindando la posibilidad de comunicar los cambios pertinentes.
- Cuando los funcionarios de aduanas detecten un cambio no anunciado, enviar un mensaje de correo electrónico de «advertencia» a la persona de contacto del AEO en la empresa, subrayando que ese tipo de información debe comunicarse a la autoridad aduanera competente.
- Enviar periódicamente (p. ej., cada año) un breve cuestionario de «recuerdo» (utilizando algunas preguntas del [CAE](#)) a la persona de contacto del AEO (por correo electrónico), preguntando por posibles cambios respecto de los criterios pertinentes.

Seguimiento a cargo de las autoridades aduaneras

Las autoridades aduaneras llevan a cabo un seguimiento constante que incluye el control de las actividades cotidianas del AEO y las visitas a las instalaciones. Su objetivo es la detección precoz de cualquier signo de incumplimiento, y en caso de que se detecten dificultades o incumplimientos debe dar lugar a la adopción de acciones rápidas.

De conformidad con el artículo 23, apartado 5, y el artículo 38, apartado 1, del CAU, el estatuto de AEO está sujeto a seguimiento. Por otra parte, teniendo en cuenta que la vigencia de la autorización AEO no es limitada, reviste una gran importancia que los criterios y las condiciones para la obtención del estatuto de AEO se evalúen periódicamente.

Al mismo tiempo, el seguimiento puede propiciar también un mejor conocimiento de las actividades empresariales del AEO que puede incluso llevar a las autoridades aduaneras a recomendar a este último una manera más eficaz de servirse de los procedimientos aduaneros o de las normas aduaneras en general.

En este sentido, es importante para la autoridad aduanera competente desarrollar, en colaboración con el AEO, un sistema de seguimiento del cumplimiento de las condiciones y los criterios de la autorización. Es preciso registrar cualquier medida de control adoptada por las autoridades aduaneras.

Con arreglo al artículo 35 del AE CAU, *«las autoridades aduaneras de los Estados miembros informarán sin demora a la autoridad aduanera competente de cualquier circunstancia que se produzca tras la concesión del estatuto de AEO y que pueda influir en su mantenimiento o su contenido.*

La autoridad aduanera competente facilitará toda la información pertinente de que disponga a las autoridades aduaneras de los demás Estados miembros en que el AEO lleve a cabo actividades relacionadas con las aduanas. Cuando una autoridad aduanera revoque una decisión favorable tomada sobre la base del estatuto de AEO, lo notificará a la autoridad aduanera que haya concedido el estatuto.

Cuando el AEOS sea un agente acreditado o un expedidor conocido, tal como se define en el artículo 3 del Reglamento (CE) n° 300/2008, y cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) n° 185/2010, la autoridad aduanera competente facilitará inmediatamente a la correspondiente autoridad nacional responsable de la seguridad de la aviación civil la siguiente información mínima referente al estatuto de AEO de que disponga:

- (a) la autorización del AEOS, incluido el nombre del titular de la autorización y, si procede, su modificación o revocación, o la suspensión del estatuto de operador económico autorizado y los motivos de la misma;*
- (b) información sobre si el lugar concreto en cuestión ha sido visitado por las autoridades aduaneras, la fecha de la última visita y si la visita tuvo lugar a efectos del proceso de autorización, reevaluación o seguimiento;*
- (c) las reevaluaciones de la autorización del AEOS y los resultados de las mismas.*

Las autoridades aduaneras nacionales establecerán, de acuerdo con la correspondiente autoridad nacional responsable de la seguridad de la aviación civil, las modalidades detalladas para el intercambio de la información que no esté cubierto por el sistema electrónico contemplado en el artículo 30 del presente Reglamento.

Las autoridades nacionales responsables de la seguridad de la aviación civil que traten la información correspondiente la utilizarán exclusivamente a efectos de los programas pertinentes de agente acreditado o expedidor conocido y aplicarán las medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar la seguridad de la información».

Aunque la legislación no exige una vía específica para el establecimiento del sistema de seguimiento, en general lo más adecuado es que la autoridad aduanera competente elabore un plan de seguimiento. Este plan podría resumir todas las conclusiones de cada auditoría y, en caso necesario, sugerir acciones correctoras (si bien el operador es libre de buscar una solución diferente de la medida sugerida).

La supervisión de los operadores AEO por la autoridad aduanera competente puede consistir en:

- velar por que el AEO aplique las medidas correctoras de manera efectiva;
- llevar un seguimiento de las operaciones del AEO y de los riesgos existentes y evitar que surjan nuevos riesgos.

Con independencia de la forma en que las autoridades aduaneras decidan organizar el seguimiento, ya sea como un plan específico o como parte del informe final, deberá tenerse en cuenta lo que sigue:

- **Resultados de la auditoría:** El seguimiento debe basarse fundamentalmente en los perfiles de riesgo del AEO evaluados por los auditores durante las actividades de auditoría efectuadas, incluidas las medidas que se recomienda que el AEO adopte.

- **Recurso al artículo 28, apartados 2 o 3, del AE CAU en relación con los titulares de un certificado de protección y seguridad expedido sobre la base de un convenio internacional, una norma internacional de la Organización Internacional de Normalización o una norma europea de algún organismo europeo de normalización y los agentes acreditados o expedidores conocidos:** A la hora de conceder el estatuto de AEO, es importante tener en cuenta estas situaciones, en las que se han utilizado otras acreditaciones o certificaciones pertinentes (por ejemplo AA, EC, etc.) concedidas por otras autoridades de la Administración.

- **Señales de alerta temprana:** Como se ha mencionado anteriormente, el AEO está obligado legalmente a informar a la autoridad aduanera competente de todo cambio significativo. Es posible que los cambios efectuados por el AEO den lugar a que las autoridades aduaneras determinen la necesidad de una reevaluación. Es importante que el AEO comprenda claramente sus obligaciones y el modo de comunicar cualquier cambio a la autoridad aduanera competente.

Es necesario que las autoridades aduaneras tengan la posibilidad de comprobar de manera continua y minuciosa si el operador sigue controlando sus actividades, así como todos los riesgos identificados y los cambios de situación (¿han surgido riesgos nuevos?, ¿siguen siendo la organización administrativa y el sistema de control interno tan eficaces como cuando se realizó la auditoría?) Existen varias vías que permiten a las autoridades aduaneras disponer de indicios tempranos de nuevos riesgos e información, entre las que figuran:

- los controles aleatorios de las declaraciones del AEO;
- las inspecciones físicas de mercancías;
- el análisis de la información disponible en las bases de datos aduaneras internas;

- las auditorías ajenas a las de seguimiento o reevaluación del AEO (p. ej., una auditoría efectuada con arreglo a procedimientos simplificados, o a una solicitud para la obtención del estatuto de depositario autorizado);
- la evaluación de cualquier cambio que se advierta en el comportamiento de la empresa o en las modalidades de los intercambios.

- **Seguimiento de los riesgos:** Los nuevos riesgos y situaciones deben evaluarse mediante el seguimiento. Si alguno de los elementos de la evaluación llevara a la conclusión de que el operador no trata los riesgos identificados o ha dejado de tratarlos debidamente, las autoridades aduaneras lo informarán al respecto. El operador deberá emprender acciones para subsanar la situación. Una vez más, la autoridad aduanera tendrá la obligación de evaluar esas acciones. La evaluación puede llevar asimismo a la conclusión de que debe procederse a la reevaluación de uno o varios de los criterios y las condiciones, o de que el estatuto de AEO debe suspenderse o revocarse de inmediato.

Las actividades de seguimiento que vayan a planificarse deben basarse en el análisis de riesgos efectuado en las diversas etapas (exámenes antes de la concesión del estatuto, gestión de la autorización otorgada, etc.). Existen varios factores que pueden influir en tales actividades:

- el tipo de autorización obtenida: mientras que el seguimiento de algunos criterios, como la solvencia acreditada, puede efectuarse desde un centro administrativo, por lo general el seguimiento del criterio de seguridad y protección para la obtención de un AEOS exigirá una visita sobre el terreno;
- la estabilidad del operador económico: que se produzcan o no cambios frecuentes de emplazamientos, mercados, personal clave, sistemas, etc.;
- el tamaño y el número de sedes de la empresa;
- el papel del AEO en la cadena de suministro: si el AEO dispone de acceso físico a las mercancías o actúa como agente de aduanas;
- la solidez de los controles internos aplicados a los procesos empresariales y la externalización o no de los procesos;
- la recomendación o no, durante la auditoría del AEO, de acciones de seguimiento o mejoras menores de los procesos o los procedimientos.

En consecuencia, la frecuencia y la naturaleza de las actividades de seguimiento varían en función del AEO de que se trate y de los riesgos asociados. No obstante, considerando la naturaleza específica del criterio de seguridad y protección, en el caso de los AEOS se recomienda una visita sobre el terreno al menos una vez cada tres años.

También se deberá prestar una atención especial cuando el operador económico al que se otorgue el estatuto de AEO lleve establecido menos de tres años. En estos casos, durante el primer año posterior a la concesión del estatuto de AEO las autoridades aduaneras deberán llevar un seguimiento exhaustivo.

También es importante que se tenga en cuenta que el desarrollo del plan de seguimiento y, en particular, las visitas a las instalaciones del AEO han de abordarse en el contexto de las actividades aduaneras generales. Las autoridades aduaneras deben coordinar y tomar en consideración cualesquiera otras actividades de auditoría y seguimiento previstas para el operador económico de que se trate. En la medida de lo posible, se ha de evitar la duplicación de inspecciones.

En los casos en que sea de aplicación el artículo 28, apartados 2 o 3, del AE CAU, cualquier información procedente de otras autoridades de la Administración de la que se disponga podrá utilizarse también en la planificación de cualquier actividad de control a fin de evitar la duplicación de los exámenes, tanto en beneficio de las autoridades aduaneras como en relación con los operadores económicos.

Las actividades de seguimiento podrían dar lugar a acciones específicas de la autoridad aduanera competente. Estas acciones específicas se deberán documentar. La documentación podrá adoptar, por ejemplo, las formas siguientes:

- una actualización del plan de seguimiento,
- un informe de auditoría reducido,
- las conclusiones y resultados del equipo de auditoría, etc.

En esta documentación se indicará qué criterios se han comprobado y cuáles son los resultados de las comprobaciones.

5.I.2. Autorización como AEO que comprende varios ECP

Los principios generales de las actividades de seguimiento descritos en el apartado 5.I.1 serán de aplicación en todos los casos. No obstante, cuando el estatuto de AEO otorgado a una sociedad matriz englobe varios ECP, deberán tenerse en cuenta otros elementos específicos. El principio general de que la AEE es competente para la concesión del estatuto de AEO y desempeña el papel principal en el proceso debe mantenerse igualmente en la fase de la gestión de la autorización emitida. No obstante, en estos casos específicos se ha de tener en cuenta asimismo que el conocimiento «práctico» y la información relativa a una determinada sucursal se encuentran en las autoridades aduaneras del Estado Miembro en el que se ubica la misma. Partiendo de ello, y con el fin de procurar una gestión eficaz de la autorización cuando se desarrollan actividades de seguimiento, la colaboración estrecha entre la autoridad aduanera competente y las autoridades aduaneras de los Estados miembros en los que se ubican los ECP o las sucursales de que se trate reviste una enorme importancia, como se prevé en el artículo 35 del AE CAU. Al elaborar el plan de seguimiento, deberá tenerse en cuenta lo que sigue:

- Se recomienda formular un único plan de seguimiento general para el AEO a cuyo nombre se concede el estatuto. No obstante, dicho plan deberá basarse en los planes individuales y en la información elaborada por el Estado Miembro de que se trate.
- La AEE es responsable de la coordinación general y del marco del plan, y en concreto, de evitar posibles solapamientos o duplicaciones de las actividades de control previstas o realizadas, reunir toda la información nueva y la actualización de los planes, etc.
- En general, las autoridades aduaneras de los Estados miembros en los que se sitúan las ECP son responsables de la preparación de la parte del plan de seguimiento relacionado con tales ECP. Dicha parte se habrá de comunicar a la AEE en un plazo de tiempo razonable que permita preparar y coordinar el plan de seguimiento general. Además las autoridades aduaneras nacionales son responsables de las visitas sobre el terreno que deban efectuarse en los ECP.
- Se deberá tener en cuenta toda la información pertinente comunicada por el AEO a cualquier autoridad aduanera y transmitida a la AAE.

- También se tomarán en consideración las conclusiones pertinentes extraídas por una autoridad aduanera en un ECP y compartidas con la AAE.

Sección II: Reevaluación

En el artículo 15, apartado 5, del AD CAU se exige a las autoridades aduaneras que reevalúen si el titular de una autorización AEO continúa cumpliendo las condiciones y los criterios para la concesión del mismo:

«- cuando se modifique la legislación de la UE pertinente y esta modificación afecte a la decisión;

- cuando ello sea necesario como resultado de la supervisión llevada a cabo;

- cuando ello sea necesario debido a la información facilitada por el titular de la decisión de conformidad con el artículo 23, apartado 2, del Código, o por otras autoridades.»

Según cuál sea la razón de la reevaluación, puede ser necesario volver a examinar total o parcialmente las condiciones o los criterios concretos.

5.II.1. Reevaluación tras cambios de la legislación de la UE

Si se producen cambios de la legislación aduanera de la Unión que afecten a las condiciones y los criterios relacionados con el estatuto de AEO y repercutan en estos, se requerirá una reevaluación.

Un ejemplo serán los cambios en los criterios del AEO adoptados a raíz de la modificación del Código Aduanero de la Unión y sus disposiciones de ejecución, tales como el nuevo criterio sobre el nivel adecuado de competencia profesional o las cualificaciones profesionales. Normalmente, la legislación exige que la reevaluación se efectúe dentro de un período transitorio determinado.

5.II.2. Reevaluación a raíz del resultado de un seguimiento o de la información facilitada por el titular de la decisión o por otras autoridades

El punto de partida para tomar una decisión de reevaluación es la existencia de indicios razonables de que el AEO ha dejado de cumplir los criterios pertinentes. Estos indicios pueden derivarse de diversas situaciones: como resultado del seguimiento efectuado por las autoridades aduaneras, de la información recibida de otras autoridades aduaneras y otras autoridades de la Administración, de cambios sustanciales en la actividad del AEO, etc. Corresponde a la AEE decidir en cada caso si es necesario reevaluar todas las condiciones y criterios o si hay que centrarse únicamente en la condición o el criterio pertinente respecto del que existen indicios de incumplimiento. Siempre es posible detectar, incluso durante la reevaluación de uno de los criterios, que los demás también deben comprobarse de nuevo.

La reevaluación correrá a cargo de la AEE. No obstante, cualquier autoridad aduanera de otro Estado miembro puede determinar la existencia de indicios razonables de que el AEO de que se trate ha dejado de cumplir los criterios pertinentes. Esto puede ocurrir, por ejemplo, si:

- una o varias de las instalaciones del AEO se encuentran en un Estado miembro distinto del de la AEE;
- el AEO no solo lleva a cabo sus actividades aduaneras en el Estado miembro en el que se emitió la autorización AEO.

En estos casos, la autoridad aduanera del Estado miembro en el que se hayan observado tales indicios deberá informar de los hechos a la AEE, que decidirá si ha de proceder o no a la reevaluación y qué otras autoridades aduaneras deberán participar.

En caso de autorización emitidas a favor de la sociedad matriz de varios ECP, cada uno de los Estados miembros en los que se ubiquen los distintos ECP puede pedir a la AEE que emprenda la reevaluación de las condiciones y los criterios.

Si la sociedad matriz establece un nuevo ECP o lleva a cabo un proceso de reestructuración que repercuta en los ECP, informará a la AEE. Esta adoptará las medidas necesarias, incluida, en su caso, una reevaluación.

Aunque, en general, la reevaluación que vaya a efectuarse puede variar de un caso a otro, se han de tener en cuenta los elementos comunes que siguen:

- (a) **Alcance de la reevaluación:** Los criterios y condiciones que se han de comprobar o verificar tomando en consideración las razones de la reevaluación.
- (b) **Método de reevaluación:** Únicamente un control documental, o combinado con visitas sobre el terreno cuando resulte apropiado con arreglo a los criterios específicos que vayan a reevaluarse.
- (c) **Plazo:** No existe plazo establecido para la realización de una reevaluación, sino que se ha de definir en función del número de criterios por comprobar y de la previsión o no de visitas sobre el terreno. Normalmente no debería exceder los plazos establecidos para adoptar la decisión original sobre la concesión del estatuto de AEO.
- (d) **Reevaluaciones en las que participan otros Estados miembros:** Cuando el proceso conlleve la reevaluación de los criterios en otros Estados miembros, se aplicarán las normas relativas a los procedimientos de consulta que figuran en la parte 4 de las presentes Orientaciones, «Intercambio de información entre Estados miembros y con otras autoridades gubernamentales». Por lo general, la autoridad aduanera del otro Estado miembro determinará si se requiere una visita como parte del proceso de reevaluación. Los plazos de respuesta de los otros Estados miembros deberán ajustarse a los plazos normales de consulta previstos en el artículo 31 del AE CAU.
- (e) **Otras autorizaciones aduaneras afectadas:** Cuando se lleva a cabo una reevaluación es aconsejable determinar si el AEO posee otras autorizaciones o simplificaciones condicionadas al cumplimiento de los criterios para la concesión de tal estatuto, como la autorización para utilizar procedimientos simplificados. Si tal es el caso, deberá tenerse en cuenta y habrá que evitar toda posible duplicación de tareas de reevaluación, tanto en lo que se refiere a los recursos aduaneros como en relación con el operador económico de que se trate.
- (f) **Informe de reevaluación:** En lo relativo a los informes y la documentación, se aplicará un enfoque similar al adoptado respecto de la auditoría original. Es importante que las acciones posteriores propuestas se reflejen en el informe, ya se trate de la suspensión, la revocación, la adopción de determinadas medidas o los plazos.
- (g) **Disponibilidad de los resultados:** Es necesario poner los resultados de la reevaluación a disposición de las autoridades aduaneras de todos los Estados miembros y, en su caso, de las demás autoridades de la Administración utilizando el sistema de comunicación SOE, con independencia de que haya intervenido en un procedimiento de consulta o no.

Sección III: Modificación de la decisión

De conformidad con el artículo 28 del CAU, una decisión de AEO será revocada o modificada en caso de que no se haya cumplido o haya dejado de cumplirse una de las condiciones de su adopción o si el titular de la decisión así lo solicita.

La revocación en el contexto del AEO se aborda con detalle en el apartado 5.V de las presentes Orientaciones.

En el contexto del AEO, los cambios de razón social o de dirección constituyen posibles ejemplos de modificaciones. En algunos casos, estas modificaciones solo pueden tener lugar tras la reevaluación del cumplimiento de los criterios (p. ej., nuevas instalaciones, si se trata de un AEOS).

La modificación se ha de notificar al AEO (artículo 28, apartado 3, del CAU). Cualquier modificación se comunicará a las autoridades aduaneras de todos los Estados Miembros, y en su caso a las demás autoridades de la Administración, utilizando el sistema de comunicación SOE, con independencia de que haya intervenido en un procedimiento de consulta o no.

Además, conviene señalar que el solicitante ha de comunicar a la AAE cualquier cambio relativo a la solicitud, y que esta deberá incorporarlo al SOE.

Sección IV: Suspensión

La suspensión de un estatuto de AEO significa la pérdida de la validez de una autorización concedida durante un período determinado.

De conformidad con el artículo 23, apartado 4, letra b), del CAU, conjuntamente con el artículo 16 del AD CAU, la autoridad aduanera competente para tomar la decisión suspenderá la decisión en lugar de anularla, revocarla o modificarla cuando:

- a) *«la autoridad aduanera considere que existen motivos suficientes para la anulación, revocación o modificación de la decisión, pero no disponga aún de todos los elementos necesarios para decidir sobre la anulación, revocación o modificación;*
- b) *la autoridad aduanera considere que no se dan las condiciones para la decisión o que el titular de la decisión no cumple las obligaciones impuestas por dicha decisión, y sea conveniente dar al titular de la decisión tiempo para tomar medidas que garanticen el cumplimiento de las condiciones o de las obligaciones;*
- c) *el titular de la decisión solicite la suspensión por encontrarse, temporalmente, en la imposibilidad de cumplir las condiciones establecidas para la decisión o de cumplir las obligaciones por ella impuestas.*

En los casos contemplados en las letras b) y c), el titular de la decisión notificará a la autoridad aduanera competente para tomar la decisión las medidas que vaya a tomar para garantizar el cumplimiento de las condiciones y de las obligaciones, así como el tiempo que necesita para tomarlas».

Durante el período de suspensión, el AEO no deberá tener acceso a los beneficios que aporte el estatuto que puedan tener graves repercusiones en él.

El artículo 30, apartado 1, del AD CAU, establece que *«cuando se suspenda una autorización AEO debido al incumplimiento de alguno de los criterios contemplados en el artículo 39 del Código, cualquier decisión tomada respecto de ese AEO que se base en la autorización AEO en general o en cualquiera de los criterios específicos que hayan conducido a la suspensión de la autorización AEO deberá ser suspendida por la autoridad aduanera que la haya tomado»*.

El artículo 30, apartado 2, del AD CAU, establece que *«la suspensión de una decisión relativa a la aplicación de la legislación aduanera adoptada con respecto a un AEO no conllevará la suspensión automática de la autorización AEO»*.

El artículo 30, apartado 3, del AD CAU, establece que *«cuando se suspenda una decisión relativa a una persona que sea a la vez un AEOS y un operador económico autorizado de simplificaciones aduaneras (AEOC) debido al incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 39, letra d), del Código [nivel adecuado de competencia o de cualificaciones profesionales directamente relacionadas con la actividad que ejerza], se suspenderá su autorización AEOC, pero su autorización AEOS seguirá siendo válida»*.

Cuando se suspenda una decisión relativa a una persona que sea a la vez un AEOS y un AEOC debido al incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 39, letra e), del Código (niveles de seguridad y protección adecuados), se suspenderá también su autorización AEOS; en cambio, su autorización AEOC seguirá siendo válida.

La suspensión puede ser consecuencia de un examen efectuado en un proceso de seguimiento o reevaluación en el que se hayan detectado deficiencias graves, lo que significa que el titular de la autorización, desde la perspectiva de riesgo, no puede beneficiarse del estatuto en las circunstancias existentes en ese momento. El incumplimiento puede constatarse asimismo como resultado de información recibida de otros Estados miembros u otras autoridades de la Administración, por ejemplo, las autoridades competentes en materia de aviación civil.

Antes de la decisión de suspensión, la autoridad aduanera competente deberá notificar al AEO las conclusiones, las evaluaciones realizadas y la posibilidad de que, de conformidad con la evaluación, puedan dar lugar a una suspensión de la autorización en caso de que la situación no se corrija. Se concede al AEO el derecho a ser escuchado y, posiblemente, a reparar la situación. Los plazos para las observaciones y las correcciones son de treinta días naturales a partir de la fecha de la comunicación (artículo 8, apartado 1, del AD CAU).

Las respuestas deberán evaluarse detenidamente desde la perspectiva del riesgo y, salvo que la situación pueda considerarse corregida, el estatuto se suspenderá durante treinta días naturales, con la posibilidad de ampliación a otros treinta días más. Se deberá notificar esta decisión al AEO por escrito.

De conformidad con el artículo 22, apartado 6, letra c), del CAU, si el tipo o el alcance de la amenaza para la seguridad y la protección de la población, la salud pública o el medio ambiente así lo exigen, el estatuto podrá suspenderse con efecto inmediato. Esta opción deberá utilizarse de manera restrictiva.

En caso de que la iniciativa de suspensión del estatuto proceda del titular de la autorización, temporalmente incapaz de cumplir alguno de los criterios de AEO, este deberá notificar la razón de la petición y, si procede, proponer un plan de acción que muestre las medidas que vaya a adoptar y el marco temporal previsto. Por ejemplo, un operador ha emprendido la optimización o modificación de su fabricación integrada por ordenador y, durante un tiempo, no puede realizar un seguimiento de las mercancías en la cadena de suministro internacional. Solicitará la suspensión y propondrá un calendario de ejecución.

El estatuto puede suspenderse si el plan de acción y el motivo del servicio solicitado pueden considerarse razonables. En caso contrario, la revocación de la autorización a petición del titular deberá sopesarse como posibilidad.

En cualquier caso, debe tenerse en cuenta que la distinción entre suspensión a iniciativa de la autoridad aduanera y a iniciativa del AEO es muy importante y se refiere claramente en la legislación (artículo 16, apartado 1, del AD CAU). Por tanto, el AEO no la puede utilizar deliberadamente solo con el fin de posponer la revocación o evitar el período de tres años a partir de la fecha de revocación, lo que permite la presentación de una nueva solicitud.

La autoridad aduanera competente deberá evaluar el efecto de la suspensión con gran detenimiento. La suspensión no afectará a los procedimientos aduaneros que hayan comenzado antes de la fecha de inicio de la misma y no se hayan completado aún.

Cuando el motivo de la suspensión se corrija plenamente, la autorización volverá a concederse. Si no se corrige, la autoridad aduanera competente deberá considerar la posibilidad de la revocación.

Sección V: Revocación

Las disposiciones sobre revocación de la autorización y los casos que pueden dar lugar a la revocación figuran en los artículos 28 del CAU y 34 del AE CAU.

De conformidad con el artículo 28, apartado 1, del CAU, una decisión favorable al interesado será revocada o modificada cuando

- a) no se hayan cumplido o hayan dejado de cumplirse una o varias de las condiciones establecidas para su adopción; o*
- b) el titular de la decisión así lo solicite.*

Si la autoridad aduanera competente decide una revocación, no se aceptará una nueva solicitud de autorización AEO en el plazo de tres años a partir de la fecha de la revocación.

La revocación de una autorización AEO no afectará a ninguna decisión favorable tomada respecto de la misma persona, a menos que el estatuto de AEO fuese una condición para dicha decisión favorable o que dicha decisión estuviera basada en que el criterio se ha dejado de cumplir.

La revocación o modificación de una decisión favorable tomada en relación con el titular de la autorización no afectará automáticamente a la autorización AEO de esa persona (artículo 34, apartado 2, del AE CAU).

Cuando la misma persona sea tanto un AEOC como un AEO y la autorización se revoque por incumplimiento de las condiciones estipuladas en el artículo 39, letra d), del Código (nivel adecuado de competencia o de cualificaciones profesionales directamente relacionadas con la actividad que ejerza), la autorización AEOC se revocará y la autorización AEO seguirá siendo válida (artículo 34, apartado 3, párrafo primero, del AE CAU).

Cuando la misma persona sea tanto un AEO como un AEOC y la autorización se revoque por incumplimiento de las condiciones estipuladas en el artículo 39, letra e), del Código (niveles de seguridad y protección adecuados), la autorización AEO se revocará y la autorización AEOC seguirá siendo válida (artículo 34, apartado 3, párrafo segundo, del AE CAU).

Conviene señalar que la revocación a iniciativa de las autoridades aduaneras es una decisión aduanera, y al operador económico le asiste el derecho a ser escuchado. Por tanto, los resultados, la evaluación efectuada y el hecho de que, con arreglo a la misma, esto pueda dar lugar a la revocación del estatuto de AEO, se notificarán al AEO en cuestión, salvo que el derecho a ser escuchado haya sido invocado previamente en el procedimiento de suspensión precedente. En toda decisión de revocación, al operador económico también le asistirá el derecho a recurrir la resolución adoptada.

PARTE 6: Reconocimiento mutuo

La información siguiente se centra en los antecedentes y el proceso general de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo y su aplicación.

Sección I: Acuerdos de Reconocimiento Mutuo celebrados por la UE

Hasta ahora, la UE ha celebrado y aplicado el Reconocimiento Mutuo de programas AEO con Noruega, Suiza, Japón, Andorra, EE.UU. y China. Se están llevando a cabo más negociaciones y otras se iniciarán en un futuro próximo. Por otra parte, la UE está prestando asistencia técnica a diferentes países de cara a su preparación para el establecimiento de programas AEO.

Los detalles sobre los distintos ARM se pueden consultar en el sitio web de la DG TAXUD, en el enlace siguiente:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/customs/policy_issues/customs_security/index_en.htm.

Sección II: Etapas del proceso de reconocimiento mutuo

Para la UE, el reconocimiento mutuo precisa los pasos siguientes:

- Compromiso formal de establecer el reconocimiento mutuo.
- Comparación de la legislación.
- Evaluación de la ejecución de los programas correspondientes e intercambio de mejores prácticas, con visitas de ambas partes sobre el terreno (véase el apartado [6.VII de las](#)

[presentes Orientaciones](#), «Recomendaciones para la realización de una visita de auditoría o supervisión de un AEO de un Estado miembro de la UE»).

- Acuerdo sobre el texto del ARM. Por lo general, el texto del ARM estipula la compatibilidad de los dos programas de AEO y enumera con la mayor precisión posible las ventajas mutuas que se concederán. El texto contiene los datos sujetos al intercambio automático de datos y las normas sobre protección de datos. Además, contiene las normas de procedimiento, incluidas las relativas a la suspensión unilateral de las ventajas.
- Sistema de intercambio electrónico de datos.

Sección III : Aplicación y seguimiento tras la firma de un ARM

Dado el número de AEO de la UE que se benefician del reconocimiento mutuo y los números igualmente elevados en los países socios de ARM, para aplicar un ARM es necesario que se desarrolle y se despliegue un mecanismo de intercambio automático de datos. Con otras palabras, solo se puede empezar a aplicar un ARM tras la creación y la puesta en marcha de un mecanismo de intercambio automático de datos.

Una vez celebrado un ARM, el diálogo con el país socio prosigue. Hay intercambios de información frecuentes acerca de novedades, incluida la cooperación en caso de suspensión unilateral de las ventajas del ARM. Las mejores prácticas relativas a la aplicación de un ARM incluyen la difusión conjunta de cara al comercio y las conferencias, los seminarios y la evolución de las Preguntas frecuentes (FAQ) que explican los aspectos del ARM.

Las preguntas frecuentes que ya están disponibles se pueden consultar en el sitio web de la DG TAXUD, en los enlaces siguientes:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/customs/policy_issues/customs_security/aeo_mra/2015-11_aeo_china_faqs.pdf

http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/customs/policy_issues/customs_security/aeo_mra/faq.pdf

A fin de asegurarse de que ambas partes mantienen su nivel en relación con los procedimientos AEO, se recomienda encarecidamente que ambas partes realicen visitas de seguimiento con regularidad.

Sección IV: Ventajas del ARM propuestas por la UE a los socios de programas AEO (y recíprocamente)

La UE propone a sus socios AEO las ventajas que se mencionan a continuación. Las decisiones vigentes de reconocimiento mutuo no contemplan todas estas ventajas; sin embargo, la UE pretende actualizar dichas decisiones para incluirlas. Las ventajas concretas se recogen en los acuerdos individuales.

a) Reducción del número de controles relacionados con la protección y la seguridad: A fin de reducir las inspecciones o controles, cada autoridad aduanera tiene en cuenta favorablemente el estatuto de miembro del Programa concedido por la otra autoridad aduanera en sus evaluaciones de riesgos, así como en otras medidas relacionadas con la protección y la seguridad.

b) Reconocimiento de los socios comerciales durante el proceso de solicitud: Cada autoridad aduanera tiene en cuenta el estatuto de miembro del Programa concedido por la otra autoridad aduanera, a fin de tratar al miembro del Programa como un socio seguro y fiable, al evaluar los requisitos aplicables a los socios comerciales en el caso de los solicitantes dentro de su propio Programa.

c) Tratamiento prioritario en el despacho de aduanas: Cada autoridad aduanera tiene en cuenta el estatuto de miembro del Programa concedido por la otra autoridad aduanera al garantizar al miembro del Programa un tratamiento prioritario, un procedimiento acelerado, formalidades simplificadas y el levante acelerado de las mercancías.

d) Mecanismo de continuidad comercial: Ambas partes se esfuerzan por establecer un mecanismo conjunto que, en caso de que se interrumpan los flujos comerciales por un aumento de los niveles de alerta de seguridad, cierre de fronteras o catástrofes naturales, emergencias peligrosas u otros incidentes graves, permita que las autoridades aduaneras garanticen la continuidad de las actividades facilitando y acelerando en la medida de lo posible los envíos prioritarios relacionados con los miembros del Programa.

e) Ventajas futuras del ARM

Las Administraciones de aduanas y el comercio están colaborando estrechamente para identificar y desarrollar posibles beneficios adicionales para los AEO en el marco del reconocimiento mutuo, con el fin de potenciar el programa.

Sección V: La aplicación de los ARM y cómo beneficiarse de los ARM

Las empresas AEO con el componente de seguridad que deseen beneficiarse del ARM celebrado por la UE han de asegurarse de haber facilitado por escrito su **consentimiento para el intercambio de datos con los países socios del ARM**. En un [anexo al CAE](#) se pide que este consentimiento escrito se presente junto con la solicitud de AEO. En cualquier caso, el solicitante o AEO puede dar o retirar dicho consentimiento en cualquier momento. Para dar el consentimiento o retirarlo, el AEO se ha de poner en contacto con la AAE.

Para beneficiarse del «**reconocimiento de los socios comerciales durante el proceso de solicitud**», las empresas de la UE que soliciten el estatuto de AEO en la UE pueden indicar el número de AEO de cualquiera de sus socios comerciales que sea un AEO en uno de los países en los que la UE tenga un ARM con (el nombre, la dirección, el número de AEO) en la [sección 6.10 del CAE](#). Si una empresa solicita el estatuto de AEOS o AEOC/AEOS en la UE

y tiene socios comerciales que son AEO en un país con el que la UE tiene un ARM, estos socios comerciales se consideran seguros y por lo general no se les exigirán requisitos adicionales (declaración de seguridad, etc.).

Para beneficiarse de la «**reducción del número de controles relacionados con la protección y la seguridad**» y el «**tratamiento prioritario en el despacho de aduanas**», el AEO ha de notificar su número EORI a su socio comercial en el país socio del ARM correspondiente. El socio comercial introducirá el número EORI en el formulario de declaración del proceso de importación en el país socio del ARM. Para más información, véanse las preguntas frecuentes mencionadas en el apartado [6.III de las presentes Orientaciones](#).

Sección VI: Suspensión unilateral de las ventajas

No se puede descartar que en el marco de un ARM uno de los países socios descubra que se ha producido un incidente relacionado con la seguridad en el que se encuentren implicadas empresas AEO de la otra parte (p. ej., incautación de estupefacientes de un contenedor de una empresa AEO).

En estos casos, las correspondientes decisiones de ARM contienen el fundamento jurídico para que ambas partes suspendan las ventajas a las empresas AEO implicadas (p. ej., sección II, tercer párrafo, del ARM UE-Japón).

Si esto sucede, el intercambio de información será entre la Comisión (DG TAXUD) y los puntos de contacto del país socio del ARM y entre los Estados miembros de la UE y la Comisión (DG TAXUD), mediante los mecanismos de intercambio de información acordados. Se efectuará por correo electrónico seguro.

Sección VII: Recomendaciones para la realización de una visita de auditoría o supervisión de un AEO de un Estado miembro de la UE

Una de las partes esenciales de la negociación del ARM con los países socios, así como de la supervisión de la aplicación del ARM, consiste en las visitas de auditoría o seguimiento del AEO sobre el terreno.

El objetivo de la visita sobre el terreno es observar cómo aplican de manera práctica el programa AEO de la UE los diferentes Estados miembros de la UE. Estas visitas se realizan como parte de las negociaciones del ARM (fase 2) y como parte de la aplicación del ARM una vez que este ha entrado en vigor.

En general, el principal interés es confirmar que los Estados miembros de la UE cumplen la legislación de la UE relativa a los AEO de manera uniforme.

La visita consta de dos partes: en primer lugar, una presentación de la estructura y la organización nacional del AEO y una visión general de la empresa que se va a visitar, y en segundo lugar, la visita propiamente dicha a la empresa.

Debate sobre la aplicación del programa AEO de la UE en los Estados miembros

El principal interés es ver cómo se aplica el programa AEO desde el punto de vista operativo en los Estados miembros.

Debe incluir una breve reseña de:

- la Administración aduanera en general;
- la estructura organizativa del AEO, p. ej., el número de miembros del personal dedicados al AEO de la UE (a tiempo completo y a tiempo parcial, el sistema de formación, la difusión entre la comunidad empresarial);
- el procedimiento de autorización, incluidos la solicitud y el cuestionario de autoevaluación, la manera de comprobar los requisitos de seguridad;
- el seguimiento y la postauditoría;
- la cooperación con otros Estados miembros de la UE (durante la autorización y el seguimiento).

Visita a la empresa

El objetivo de la visita a la empresa es observar a los auditores de AEO de los Estados miembros mientras llevan a cabo una auditoría en las instalaciones de un solicitante o una visita de supervisión en una empresa AEO. En la visita participarán representantes del país socio del ARM, la Comisión y las administraciones aduaneras de los Estados miembros de la UE.

Es indispensable que las empresas conozcan el propósito del ejercicio y sepan que el objetivo es confirmar que la aplicación del AEO en el Estado miembro visitado se ajusta a las normas de la UE.

La visita a las instalaciones del solicitante o la empresa AEO se suele estructurar como sigue:

- la visita consistirá en una auditoría de una situación auténtica dirigida, en particular, por los auditores de la AEO, no por la empresa;
- se informará previamente a la empresa de la visita y de cómo se efectuará;
- los auditores desempeñarán sus funciones normales;
- en caso de auditoría durante una solicitud de AEO:
- en caso de visita de seguimiento (con existencia de autorización AEO), se preguntará por las novedades recientes que hayan tenido repercusiones en los AEO y se pedirá a la empresa que explique o muestre los procedimientos de seguridad;
- si se precisa una traducción, se dará el tiempo necesario para traducir el contenido de las preguntas de los auditores y las respuestas de la empresa. Se informará previamente a la empresa de este enfoque;

- los observadores (del país socio del ARM) solo tendrán una instantánea del proceso de auditoría y supervisión del AEO de la UE;
- la visita de validación concluirá con recomendaciones al solicitante;
- el ejercicio de auditoría deberá centrarse en la protección y la seguridad ([Sección 2.V](#) de las presentes Orientaciones).

PARTE 7: ANEXOS

Cuestionario de autoevaluación

Orientaciones AEO

0.1 Se recomienda leer las Orientaciones de la Comisión Europea sobre los Operadores Económicos Autorizados (TAXUD/B2/047/2011-REV6) antes de solicitar el certificado de AEO (disponible en el sitio web Europa de la Comisión Europea).

0.2 ¿Qué departamentos (incluida la dirección) participan en el proceso de preparación de la empresa para la solicitud de AEO?
¿Se ha implicado en el proceso a las aduanas y a terceros (consultores, etc.)?

1.	Información relativa a la empresa
1.1.	Información general relativa a la empresa

1.1.1. Indique el nombre, la dirección, la fecha de creación y la forma jurídica de la organización de la empresa solicitante. Indique el URL del sitio web de su empresa, si procede.
Si la empresa forma parte de un grupo, facilite una breve descripción de este e indique si alguna otra entidad del grupo:
a) ya posee una autorización AEO; o
b) ha solicitado el estatuto de AEO y las autoridades aduaneras nacionales la están sometiendo a una auditoría.

Si presenta una solicitud que abarca Establecimientos Comerciales Permanentes (ECP), indique sus nombres completos, direcciones y números de IVA.

Si han transcurrido menos de tres años desde la constitución de la empresa, indique si la razón es una reorganización interna de una empresa previamente existente (p. ej., incorporación o venta de una unidad comercial). En este caso, facilite información detallada sobre la reorganización).

- 1.1.2. Facilite la siguiente información (si es aplicable a la forma jurídica de la empresa):
a) Información completa de los propietarios o principales accionistas, incluido su porcentaje de participación,
b) Información completa de los miembros de la junta y/o directivos,
c) Información completa del consejo ejecutivo (si procede) y de la junta directiva,
d) Información completa de la persona a cargo de la empresa o que controla la gestión de la empresa.
Deberá señalarse el nombre completo y la dirección, la fecha de nacimiento y el número de un documento nacional de identidad (por ejemplo, el número de NIF o de la seguridad social).
- 1.1.3. Facilite información completa de la persona responsable de los asuntos aduaneros.
Deberá señalarse el nombre completo y la dirección, la fecha de nacimiento y el número de un documento nacional de identidad (por ejemplo, el número de NIF o de la seguridad social).
- 1.1.4. Describa brevemente su actividad comercial e indique cuál es su función en la cadena internacional de suministro (fabricante de mercancías, importador, exportador, agente de aduanas, transportista, transitario, consolidador, operador de terminales, depositario, etc.). Si tiene más de una función, indíquelas todas.
- 1.1.5. Enumere los establecimientos que intervienen en las actividades aduaneras, las direcciones, el nombre, los números de teléfono y el correo electrónico de los puntos de contacto y facilite una breve descripción de las actividades realizadas (incluidos otros Estados miembros y terceros países):
a) Los establecimientos individuales de su empresa como entidad jurídica (indique el número aproximado de empleados en cada departamento),
b) Los lugares en los que un tercero realiza actividades subcontratadas para su empresa.
- 1.1.6. ¿Compra o vende a empresas con las que está vinculado? Sí/No
- 1.1.7. Describa la estructura organizativa interna de su empresa y las funciones o responsabilidades de cada departamento.
- 1.1.8. Indique los nombres de los altos directivos (directores, directores de departamento, director de contabilidad, director del departamento de aduanas, etc.) de la empresa y describa brevemente las normas de sustitución en caso de ausencia.

¿Cuántos empleados tiene la empresa?

Indique una de las opciones siguientes

1.1.9.

- Microempresa
- Empresa pequeña
- Empresa mediana
- Empresa grande

1.1.10.

- a) Si está de acuerdo en que la información de la autorización AEO se publique en la lista de operadores económicos autorizados del sitio web de TAXUD, dé su consentimiento en el [anexo 1 al presente CAE](#)
- b) Si da su consentimiento para el intercambio de la información contenida en la autorización AEO para asegurar la aplicación de los acuerdos internacionales con terceros países sobre el reconocimiento mutuo del estatuto de los operadores económicos autorizados y de medidas relativas a la seguridad, rellene el [anexo 1 al presente CAE](#).

1.2.

Volumen de actividad

1.2.1.

- a) Indique el importe neto de la cifra de negocios de los tres últimos ejercicios con las cuentas anuales cerradas. Si se trata de una empresa de nueva creación, indique N.D.
- b) Indique el importe de las pérdidas y ganancias de los tres últimos ejercicios con las cuentas anuales cerradas. Si se trata de una empresa de nueva creación, indique N.D.

1.2.2.

Si utiliza instalaciones de almacenamiento que no son de su propiedad, indique a quién se las alquila o de quién tiene la concesión de las mismas.

1.2.3.

Para cada una de las siguientes actividades, indique una estimación del número y del valor de las declaraciones que ha realizado en cada uno de los últimos tres años. Si se trata de una empresa de nueva creación, indique N.D.

- Importaciones
- Exportaciones/reexportaciones
- Regímenes especiales

1.2.4.

Para cada uno de los siguientes conceptos, indique una estimación del importe total que ha pagado en cada uno de los últimos tres años:

- Derechos arancelarios
- Impuestos especiales
- IVA a la importación

Si se trata de una empresa de nueva creación que lleva menos de tres años operando, facilite los detalles relativos a su período de funcionamiento. Si la actividad es nueva, indique N.D.

1.2.5.

- a) ¿Prevé realizar cambios estructurales en su empresa en los próximos 2 años? En caso afirmativo, descríbalos.
b) ¿Prevé cambios considerables durante los dos próximos años en la cadena de suministro en la que participa su empresa? En caso afirmativo, descríbalos brevemente.

1.3.

Información y estadísticas relativas a asuntos aduaneros

1.3.1.

- a) ¿Efectúa algún tipo de formalidad aduanera en su nombre y por cuenta propia?
b) ¿Tiene algún representante para efectuar formalidades aduaneras? En caso afirmativo, ¿quién y cómo (directa o indirectamente)? Indique el nombre, los apellidos, la dirección y el número EORI del representante.
c) ¿Realiza usted formalidades aduaneras en representación de otras personas? En caso afirmativo, ¿de quién y cómo (directa o indirectamente)? Indique el nombre de los clientes más relevantes.

1.3.2.

- a) ¿Quién decide la clasificación arancelaria de las mercancías? ¿Cómo?
- b) ¿Qué medidas de control de calidad aplica para garantizar que las clasificaciones arancelarias sean correctas (por ejemplo, controles, controles de verosimilitud, instrucciones de trabajo internas, formación regular)?
- c) ¿Toma nota de estas medidas de control de calidad?
- d) ¿Lleva un seguimiento regular de la efectividad de las medidas de control de calidad?
- e) ¿Qué recursos emplea para la clasificación arancelaria (por ejemplo, base de datos de información permanente sobre mercancías)?

1.3.3.

- a) ¿Cómo se determina el valor en aduana? ¿Quién lo determina?
- b) ¿Qué medidas de control de calidad aplica para garantizar que el valor en aduana se determina correctamente (por ejemplo, controles, controles de verosimilitud, instrucciones de trabajo internas, formación regular, otros)?
- c) ¿Supervisa de forma periódica la efectividad de las medidas de control de calidad?
- d) ¿Toma nota de estas medidas de control de calidad?

1.3.4.

- a) Facilite una descripción general del origen preferencial o no preferencial de la mercancía importada.
- b) ¿Qué acciones internas ha puesto en práctica para verificar que el país de origen de la mercancía importada se declara correctamente?
- c) Describa su procedimiento en relación con la expedición de pruebas de origen preferencial y certificados de origen para la exportación.

1.3.5.

¿Compra o vende mercancías sujetas a derechos antidumping o derechos compensatorios?

En caso afirmativo, facilite información del/de los fabricante(s) o países extracomunitarios cuyas mercancías estén sujetas a los derechos mencionados.

2.

Historial de cumplimiento

[Artículo 39, letra a), del CAU; artículo 24 del AE CAU; Orientaciones AEO, parte 2, sección I]

2.1. ¿Se han detectado infracciones de las normas aduaneras y fiscales dentro de la empresa o por parte de las autoridades aduaneras y/o fiscales en los últimos tres años?
En caso afirmativo, describa brevemente las infracciones cometidas.

a) ¿Cómo notificó las infracciones a las autoridades gubernamentales pertinentes?
b) ¿Qué medidas de garantía de la calidad se introdujeron para evitar tales infracciones en el futuro?
c) ¿Toma nota de estas medidas de control de calidad?

¿Ha sido sancionada la empresa por alguna infracción grave de las leyes penales relacionada con su actividad económica?
En caso afirmativo, describa la infracción e indique cuándo se cometió. Mencione cuál fue la pena impuesta por los tribunales.

2.2. a) ¿Tiene previsto solicitar o ha solicitado ya alguna otra autorización aduanera? Sí/No
En caso afirmativo, especifíquese.

b) ¿Se ha denegado alguna solicitud de autorización/certificación, o bien las autorizaciones existentes han sido revocadas o suspendidas debido a infracciones de las normas aduaneras en los últimos tres años? Sí/No.
En caso afirmativo, ¿cuántas veces y cuáles fueron los motivos?

3.	Sistema contable y logístico <i>[Artículo 39, letra b), del CAU; artículo 25 del AE CAU; Orientaciones AEO, parte 2, sección II]</i>
3.1.	Pista de auditoría

3.1.1. ¿Proporciona su sistema contable una pista de auditoría completa de sus actividades aduaneras o de los movimientos de mercancías o partidas contables a efectos fiscales?
En caso afirmativo, describa las características principales de esta pista de auditoría.

3.2.	Sistema contable y logístico
-------------	-------------------------------------

3.2.1.

¿Qué sistema informático (hardware/software) emplea para su actividad en general y para las cuestiones aduaneras en particular? ¿Están integrados esos dos sistemas?

Facilite información sobre los siguientes aspectos:

- Separación de funciones entre desarrollo, pruebas y ejecución
- Separación de funciones entre usuarios
- Controles de acceso (cuáles/a quién)
- Trazabilidad entre el sistema empresarial y el sistema de declaraciones.

3.2.2.

¿Pueden sus sistemas contables distinguir entre mercancías de la Unión y mercancías no pertenecientes a la Unión e indicar su localización? SÍ/NO

En caso afirmativo, precise cómo.

Si no opera con mercancías no pertenecientes a la Unión, indique N.D.

3.2.3.

a) ¿Dónde se llevan a cabo sus actividades informáticas?

b) ¿Se han subcontratado aplicaciones informáticas? En caso afirmativo, facilite información detallada (razón social, dirección, número de IVA) de las empresas a las que se han subcontratado las aplicaciones y de cómo gestiona los controles de acceso de dichas aplicaciones.

3.3.

Sistema de control interno

3.3.1.

¿Disponen los departamentos de contabilidad, compras, ventas, aduanas, producción, gestión de materiales y mercancías y logística de orientaciones internas para el sistema de control interno? Sí/No.

En caso afirmativo, describa brevemente estas orientaciones y cómo se actualizan.

Por ejemplo, acciones como instrucciones de trabajo, formación a empleados, instrucciones para el control de los fallos y mecanismo de revisión.

3.3.2.

¿Han sido sometidos sus procesos de control interno a una auditoría interna/externa? Sí/No

En el contexto de esta auditoría, ¿se han auditado los procedimientos aduaneros? Sí/No.

En caso afirmativo, facilite una copia del último informe de auditoría.

3.3.3. Describa brevemente los procedimientos que emplea para controlar los archivos informáticos (datos permanentes o archivos maestros). ¿Cómo cubren estos procedimientos los siguientes riesgos, desde su punto de vista?:

- a) Registro incorrecto y/o incompleto de transacciones en el sistema contable.
- b) Empleo de datos permanentes incorrectos u obsoletos (por ejemplo, números de artículos y códigos arancelarios).
- c) Control inadecuado de los procesos empresariales dentro de la empresa del solicitante.

3.4. Flujo de mercancías

3.4.1. Describa brevemente el proceso de registro (físicamente y en los archivos) para el flujo de mercancías, desde su llegada y su almacenamiento hasta la fabricación y la expedición. ¿Quién se encarga del mantenimiento de los registros y dónde se guardan?

3.4.2. Describa brevemente los procedimientos establecidos para comprobar los niveles de existencias, incluida la frecuencia de dichos controles y el modo de gestionar las discrepancias (por ejemplo, contabilidad de existencias e inventario).

3.5. Procedimientos aduaneros

3.5.1. ¿Dispone de procedimientos documentados para verificar la exactitud de las declaraciones aduaneras, incluidas las presentadas en su nombre por parte de, por ejemplo, un agente de aduanas o un transitario? Sí/No.

En caso afirmativo, describa brevemente los procedimientos.

En caso negativo, ¿verifica la exactitud de la declaración en aduana? Sí/No. En caso afirmativo, ¿de qué modo?

3.5.2.

- a) ¿Dispone su empresa de instrucciones u orientaciones sobre la notificación de irregularidades a las autoridades competentes (por ejemplo, sospecha de hurto, robo o tráfico ilegal de mercancías relacionadas con las aduanas)?
¿Están documentadas estas instrucciones (por ejemplo, instrucciones de trabajo, manuales u otros documentos orientativos)?
- b) ¿Detectó el año pasado alguna irregularidad (o presunta irregularidad) y la notificó a las autoridades competentes? Sí/No

3.5.3. ¿Comercia con mercancías sujetas a licencias comerciales (por ejemplo, del sector textil o agrícola)? Sí/No
En caso afirmativo, describa brevemente los procedimientos que emplea para gestionar las licencias relacionadas con la importación y/o exportación de dichas mercancías.

3.5.4. a) ¿Opera con mercancías sujetas a licencias de importación y exportación relacionadas con prohibiciones y restricciones?
b) ¿Opera con mercancías sujetas a otras licencias de importación y exportación?
c) En caso afirmativo, indique qué tipo de mercancías y si ha establecido procedimientos para gestionar estas licencias.

3.5.5. ¿Opera con mercancías contempladas en el Reglamento sobre productos de doble uso (Reglamento nº 428/2009/CE del Consejo)? Sí/No
En caso afirmativo, ¿ha implementado un Programa Interno de Cumplimiento (PIC)? Sí/No.
En caso afirmativo, describa brevemente estas orientaciones y cómo se actualizan.

3.6. Procedimientos relativos a la copia de seguridad, la recuperación normal y de emergencia y el archivo

3.6.1. Describa brevemente los procedimientos que utiliza para la copia de seguridad, la recuperación normal y de emergencia, el archivo y la búsqueda de los registros empresariales.

3.6.2. ¿Durante cuánto tiempo se guardan estos datos en el sistema de producción y durante cuánto tiempo se archivan?

3.6.3. ¿Tiene la empresa un plan de emergencia para casos de fallo o interrupción del sistema? Sí/No

3.7. Protección de los sistemas informáticos

3.7.1. a) Describa brevemente las medidas que ha adoptado para proteger su sistema informático contra intrusiones no autorizadas (p. ej., cortafuegos, antivirus, protección por contraseña).
b) ¿Se ha efectuado algún test de penetración? En caso afirmativo, ¿cuáles han sido los resultados? ¿Se ha considerado necesaria y se ha puesto en práctica alguna medida correctiva?
c) ¿Se produjo algún incidente relativo a seguridad informática el año pasado?

3.7.2. a) Describa brevemente cómo se conceden los derechos de acceso para los sistemas informáticos.
b) ¿Quién es la persona responsable de ejecutar y proteger el sistema informático?
c) ¿Dispone de orientaciones o instrucciones internas sobre la seguridad de las TI dirigidas al personal?
d) ¿Cómo se asegura de que en la empresa se apliquen las medidas de seguridad de las TI?

3.7.3. a) Facilite información sobre el lugar donde está ubicado su principal servidor.
b) Facilite información sobre las medidas de protección de su principal servidor.

3.8. Seguridad de la documentación

3.8.1. Describa brevemente las medidas que se han puesto en práctica a fin de proteger la información/documentación frente a accesos no autorizados, uso indebido, destrucción deliberada y pérdida (por ejemplo, derechos de acceso limitados, creación de copias de seguridad electrónicas).

3.8.2. ¿Se produjo el año pasado algún caso de acceso no autorizado a documentos? Si es así, ¿qué medidas se han tomado para evitar que vuelva a suceder?

3.8.3. Responda a las siguientes preguntas con brevedad:
a) ¿Qué categorías de empleados tienen acceso a información detallada sobre el flujo de materiales y mercancías?
b) ¿Qué categorías de empleados tienen autorización para modificar estos datos?
¿Las modificaciones se documentan exhaustivamente?

3.8.4. Describa brevemente los requisitos en materia de protección y seguridad que exige a sus socios comerciales y a otras personas de contacto a fin de evitar el uso indebido de información (por ejemplo, la posibilidad de poner en peligro la cadena de suministro debido a la transmisión no autorizada de información sobre las expediciones).

4. Solvencia financiera
[Artículo 39, letra c), del CAU; artículo 26 del AE CAU; [Orientaciones AEO, parte 2, sección III](#)]

4.1. ¿Se ha abierto algún procedimiento concursal o de insolvencia con respecto a los activos de su empresa en los últimos tres años? Sí/No.
En caso afirmativo, facilite más información.

4.2. ¿Su empresa ha disfrutado sistemáticamente de una buena situación financiera, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del AE CAU, suficiente para que pueda cumplir sus compromisos financieros, a lo largo de los últimos tres años? En caso afirmativo, facilite justificantes como una carta de los auditores o un informe de auditoría, una copia de las cuentas cerradas (incluidas las cuentas de gestión) si no se han auditado, comprobantes de su banco o institución financiera. Si no es éste el caso, facilite información detallada.

4.3. Si su empresa es de nueva creación, facilite todos los registros y datos relacionados con su situación financiera, por ejemplo, los últimos datos sobre el flujo de caja, el balance y las previsiones de pérdidas y ganancias aprobados por los directivos, los socios o el propietario único de la empresa.

4.4. ¿Tiene conocimiento de alguna circunstancia que pueda afectar a su solvencia financiera en el futuro previsible? Sí/No.
En caso afirmativo, facilite más información.

5.	Nivel adecuado de competencia o de cualificaciones profesionales <i>[Artículo 39, letra d), del CAU; artículo 27 del AE CAU; Orientaciones AEO, parte 2, sección IV]</i>
5.1.	Niveles adecuados de competencia

5.1.1. ¿Tienen usted o la persona encargada de sus asuntos aduaneros una experiencia práctica mínima de tres años en asuntos aduaneros? Sí/No
En caso afirmativo, facilite detalles que demuestren tal experiencia.

5.1.2. ¿Cumplen usted o la persona encargada de sus asuntos aduaneros una norma de calidad relativa a los asuntos aduaneros adoptada por un organismo europeo de normalización, en caso de que esta exista? Sí/No
En caso afirmativo, facilite información detallada de tal norma de calidad.

5.2 **Cualificaciones profesionales**

5.2.1. ¿Han superado usted o la persona encargada de sus asuntos aduaneros una formación que incluya la legislación aduanera coherente y pertinente respecto de su grado de implicación en las actividades relacionadas con las aduanas impartida por alguna

	<p>de las entidades siguientes?</p> <p>i) una autoridad aduanera de un Estado miembro;</p> <p>ii) un centro educativo reconocido, a efectos de tal cualificación, por las autoridades aduaneras o por un organismo de un Estado miembro responsable de la formación profesional;</p> <p>iii) una asociación profesional o empresarial reconocida por las autoridades aduaneras de un Estado miembro o reconocida en la Unión a los efectos de tal cualificación.</p> <p>Sí/No</p> <p>En caso afirmativo, facilite información detallada sobre la formación que han superado usted o la persona encargada de sus asuntos aduaneros.</p>
--	--

6.	Requisitos en materia de protección y seguridad <i>[Artículo 39, letra e), del CAU; artículo 28 del AE CAU; Orientaciones AEO, parte 2, sección V]</i>
6.1.	Información general sobre seguridad y protección
6.1.1	Facilite el nombre y la función de la persona encargada de las cuestiones relacionadas con la seguridad y la protección.

6.1.2.	<p>a) ¿Ha realizado una evaluación de riesgos y amenazas de su empresa? Sí/No</p> <p>b) ¿Cuenta cada establecimiento con un plan de seguridad (si procede)? Sí/No</p> <p>¿Con qué frecuencia se revisan y actualizan dichos documentos?</p>
6.1.3.	Describe brevemente los riesgos en materia de seguridad (dentro de la empresa o en sus relaciones con clientes, proveedores y prestadores de servicios externos) que haya identificado de conformidad con los criterios de seguridad AEO.
6.1.4.	¿Cómo se aplican las medidas de seguridad y cómo se coordinan dentro de la empresa? ¿Quién es la persona responsable?
6.1.5.	Si la empresa dispone de varios locales, ¿se aplican las medidas de seguridad de forma armonizada en todos ellos? Sí/No
6.1.6.	<p>a) ¿Dispone de instrucciones en materia de seguridad? ¿Cómo se comunican al personal y a las personas que visitan la empresa?</p> <p>b) ¿Cómo se documentan (manuales, orientaciones de trabajo, fichas informativas, etc.)?</p>

--

6.1.7.

- a) ¿Se produjo el año pasado algún incidente relativo a la seguridad? Sí/No.
En caso afirmativo, describa brevemente los incidentes y las medidas introducidas para evitar que vuelvan a suceder.
b) ¿Lleva un registro de los incidentes de seguridad y de las medidas adoptadas? Sí/No

6.1.8.

- a) ¿Ha sido ya certificado, autorizado o aprobado por otro organismo público o autoridad en materia de seguridad (transporte, aviación civil, etc.)? Sí/No.
En caso afirmativo, facilite una copia de la certificación, autorización o aprobación e información sobre las instalaciones o emplazamientos que cubre.
b) Facilite una lista de todas las normas, licencias y autorizaciones a las que esté adherida su empresa y especifique los controles y auditorías a las que haya de someterse.
c) ¿Ha previsto solicitar o ha solicitado ya cualquier otra certificación, autorización o aprobación a efectos de seguridad (por ejemplo, la de agente acreditado, expedidor conocido, etc.)? Sí/No
En caso afirmativo, facilite más información.

6.1.9.

¿Están sujetas las mercancías que importa o exporta a algún requisito concreto relativo a la protección y la seguridad?

6.1.10.

- a) ¿Hace uso de los servicios de alguna empresa de seguridad? En caso afirmativo, especifique cuál.
b) ¿Ha realizado esa empresa una evaluación de amenazas de su empresa? En caso afirmativo, describa brevemente los riesgos de seguridad que hayan sido identificados de conformidad con los criterios de seguridad AEO.

6.1.11.

¿Le imponen sus clientes o su empresa de seguros algún requisito relativo a la protección y a la seguridad? Sí/No
En caso afirmativo, precise cuáles.

6.2.

Seguridad de los edificios
(Orientaciones AEO, [parte 2, sección V, subsección 2](#))

6.2.1. a) Describa brevemente cómo se protegen los límites externos de las instalaciones de su empresa. ¿Cómo se comprueba si se cumplen estos procedimientos?
b) ¿Cómo se realizan los controles en vallas y edificios? ¿Quién los realiza y con qué frecuencia? ¿Cómo se registran estos controles y sus resultados?
c) ¿Cómo se informa de los incidentes de seguridad y cómo se gestionan?

6.2.2. a) ¿Qué tipos de accesos hay a las instalaciones de la empresa?
b) ¿Cómo se controlan?
c) ¿Están restringidos los horarios o los días de acceso?

6.2.3. ¿Cuentan las instalaciones con una iluminación adecuada (por ejemplo, luz continua, sensores de movimiento, interruptor crepuscular)?

6.2.4. ¿Cómo se administran las llaves en la empresa (por ejemplo, situación, acceso, registro)?
¿Existe documentación escrita al respecto? Sí/No

6.2.5. a) ¿Pueden aparcar vehículos privados en las instalaciones?
b) En caso afirmativo, ¿de qué personas?
c) ¿Quién concede la aprobación?
d) ¿Se controlan los vehículos (en la entrada de los edificios o en la entrada del aparcamiento)?
e) ¿Existen instrucciones escritas? Sí/No

6.3. Acceso a las instalaciones
(Orientaciones AEO, parte 2, sección V, subsección 3)

6.3.1. a) Describa brevemente cómo se regula el proceso de acceso a sus instalaciones (edificios, zonas de producción, almacenes, etc.) para el personal, los visitantes, otras personas, vehículos y mercancías.
b) ¿Quién controla que se cumplan los procedimientos establecidos?

6.3.2. a) Describa los procedimientos que se han de seguir si se descubre a una persona o un vehículo sin autorización en las instalaciones de la empresa (terrenos o edificios).
b) ¿Cómo se comunican estos procedimientos al personal (por ejemplo, plan de acción, manual, orientaciones de trabajo, formación)?

6.3.3. Presente un plano de situación para cada local de la empresa donde se realicen actividades aduaneras (por ejemplo, plano de ubicación, croquis) donde se puedan identificar los límites, las rutas de acceso y la situación de los edificios, si está disponible.

6.3.4. Si procede, facilite información detallada de las empresas ubicadas en las mismas instalaciones.

6.4. Unidades de carga (tales como contenedores, contenedores intermodales, cajas de transporte)
(Orientaciones AEO, parte 2, sección V, subsección 4)

6.4.1. ¿Está el acceso a las unidades de carga sujeto a normas o restricciones? Sí/No
En caso afirmativo, ¿cómo se aplican dichas restricciones?

6.4.2. Describa brevemente las medidas adoptadas para evitar el acceso no autorizado a las unidades de carga, así como la manipulación de estas (en especial, en zonas de almacenamiento abiertas) (por ejemplo, vigilancia permanente, formación del personal y conocimiento por parte de este de los riesgos, precintos, instrucciones sobre los procedimientos que se han de seguir en caso de que se produzca una entrada no autorizada).

6.4.3. a) ¿Emplea precintos para evitar manipulaciones no autorizadas de las mercancías? En su caso, ¿de qué tipo? ¿Cumplen esos precintos alguna norma específica (por ejemplo, ISO)?
b) ¿Cómo se asegura de que las mercancías no sean manipuladas si no se usan precintos?

6.4.4. ¿Qué medidas de control aplica para controlar las unidades de carga (por ejemplo, proceso de inspección de siete puntos: parte frontal, lado izquierdo, lado derecho, suelo, techo interior y exterior, puertas interiores y exteriores, exterior/parte inferior)?

6.4.5. Responda a las siguientes preguntas:
a) ¿Quién es el propietario u operador de las unidades de carga?
b) ¿Quién se ocupa del mantenimiento y la reparación de las unidades de carga?
c) ¿Existen planes de mantenimiento periódico?
d) ¿Se supervisan los trabajos de mantenimiento que se subcontratan?

6.5. Procesos logísticos

(Orientaciones AEO, parte 2, sección V, subsección 4)

- 6.5.1. a) ¿Qué medios de transporte emplea normalmente su empresa?
b) ¿Realiza la propia empresa todo el transporte o también contrata a proveedores externos (por ejemplo, transitarios o transportistas)?
c) ¿Qué procedimiento se sigue para comprobar si el transitario o transportista cumple los requisitos de seguridad exigidos (por ejemplo, mediante un certificado de seguridad, declaraciones o acuerdos)?
d) ¿Ha adoptado otras medidas para garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad en las actividades de transporte subcontratadas?
Si procede, describa la naturaleza y el alcance de las medidas adoptadas en este sentido.

6.6. Mercancías entrantes
(Orientaciones AEO, parte 2, sección V, subsección 4)

- 6.6.1. a) Describa brevemente el procedimiento empleado para garantizar la protección y la seguridad de las mercancías entrantes.
b) Describa brevemente cómo se controla el cumplimiento de dichos procedimientos.

- 6.6.2. ¿Sabén sus empleados cuáles son las medidas acordadas con los proveedores en materia de seguridad y cómo se garantiza su cumplimiento?

- 6.6.3. a) Describa brevemente cómo se controla la integridad de los precintos en las mercancías entrantes.
b) ¿Se precintan las mercancías entrantes en caso necesario? Sí/No
c) ¿Opera su empresa con tipos específicos de mercancías que exijan medidas de seguridad específicas (por ejemplo, carga aérea o correo aéreo)?
En caso afirmativo, ¿qué mecanismos/medidas se aplican ?

- 6.6.4. ¿Se marcan las mercancías entrantes? En caso afirmativo, ¿cómo?

- 6.6.5. Describa brevemente el proceso de recuento y pesaje de las mercancías entrantes.

- 6.6.6. Describa brevemente cómo, cuándo se controlan las mercancías entrantes, cotejándolas con la documentación que las acompaña, y se introducen en los registros. Indique quién las controla.

6.6.7. a) ¿Están claramente separadas las secciones responsables de la compra, la recepción y la administración general de las mercancías? Sí/No
b) ¿Existen mecanismos de control interno integrados entre las secciones? Sí/No. En caso afirmativo, ¿cómo se ponen en funcionamiento?

6.7. Almacenamiento de las mercancías
(Orientaciones AEO, parte 2, sección V, subsección 4)

6.7.1. Describa en qué lugares se han reservado zonas para el almacenamiento de mercancías.

6.7.2. a) Describa brevemente el mecanismo para asignar un lugar de almacenamiento a las mercancías entrantes.
b) ¿Dispone de lugares de almacenamiento exteriores? Sí/No. En caso afirmativo, descríbalos brevemente.

6.7.3. ¿Dispone de procedimientos documentados para contabilizar las existencias y para gestionar las irregularidades detectadas?
Sí/No
En caso afirmativo, descríbalos brevemente.

6.7.4. ¿Se almacenan por separado las mercancías con diferente nivel de riesgo? Sí/No
a) Describa los criterios que se aplican para el almacenamiento de las distintas mercancías por separado (por ejemplo, mercancías peligrosas, de elevado valor, químicas, armas, carga aérea o correo aéreo).
b) Describa el mecanismo utilizado para garantizar que las mercancías se registran de forma inmediata en la contabilidad logística o los registros de existencias.

6.7.5. a) Describa en pocas palabras cómo se protegen las mercancías contra el acceso no autorizado a las instalaciones de almacenamiento.
b) Describa brevemente cómo se controla el cumplimiento de dichos procedimientos.

6.7.6. Si el almacenamiento de las mercancías se subcontrata a un tercero, describa brevemente cómo y dónde se almacenan las mercancías y cuáles son las medidas de control que emplea para supervisar su manipulación.

6.8. Producción de las mercancías
(Orientaciones AEO, parte 2, sección V, subsección 4)

6.8.1. a) Describa brevemente qué lugares/zonas se designan para la producción de las mercancías.
b) Si un socio externo se encarga de la producción (por ejemplo, trabajos sin suministro de material, envíos directos al cliente), describa brevemente cómo se garantiza la integridad de las mercancías (por ejemplo, mediante acuerdos contractuales).

6.8.2. ¿Existe alguna medida de seguridad para proteger las mercancías contra el acceso no autorizado a la zona de producción? Sí/No. En caso afirmativo, describa en pocas palabras cuáles son estas medidas y si están disponibles por escrito. Describa brevemente cómo se controla el cumplimiento de dichos procedimientos.

6.8.3. Describa brevemente los procedimientos que se siguen para envasar de los productos e indique si están recogidos por escrito.

6.8.4. Si el envasado del producto final se subcontrata a un tercero, describa brevemente cómo se garantiza la integridad de las mercancías.

6.9. Carga de las mercancías
(Orientaciones AEO, parte 2, sección V, subsección 4)

6.9.1. a) Describa brevemente cómo se gestiona la carga de las mercancías en la empresa (por ejemplo, asignación de responsabilidades, controles de las mercancías y medios de transporte, registro de los resultados, facilitación de información, etc.).
b) ¿Existen instrucciones escritas sobre cómo debería organizarse el proceso? Sí/No

6.9.2. a) ¿Están precintados los vehículos y mercancías salientes? Sí/No
En caso afirmativo, ¿cómo y quién los precinta? ¿Qué tipo de precintos se utilizan?
b) ¿Se indican los números de precinto en los documentos que acompañan a las mercancías? Sí/No
c) ¿Cómo se lleva el registro de los precintos?

6.9.3. Describa brevemente cómo se garantiza el cumplimiento de los requisitos de seguridad de los clientes en lo que a la carga se refiere.

6.9.4. Describa brevemente los mecanismos en vigor para garantizar que las mercancías se cargan y que el proceso de carga se supervisa.

6.9.5. ¿Se controla la integridad de las mercancías salientes (por ejemplo, se cuentan, se pesan)? Sí/No
En caso afirmativo, ¿quién realiza el control y cómo lo realiza?

6.9.6. Describa brevemente cómo y cuándo se cotejan las mercancías salientes con los pedidos y listas de carga y se suprimen de los registros de existencias y quién se encarga de ello.

6.9.7. Describa brevemente los mecanismos de control que se aplican en su empresa para detectar irregularidades en relación con la carga de las mercancías.

6.10. Requisitos de seguridad en relación con los socios comerciales
(Orientaciones AEO, parte 2, sección V, subsección 5)

6.10.1. Describa brevemente el sistema que emplea la empresa para verificar la identidad de los socios comerciales a fin de proteger la cadena de suministro (búsqueda de información antes de aceptar o hacer pedidos).

6.10.2. a) ¿Qué medidas ha adoptado para confirmar que sus socios comerciales velan por la seguridad de su parte de la cadena internacional de suministro (p. ej., declaraciones de seguridad, requisitos contractuales, socios comerciales con estatuto de AEO)?
b) Describa brevemente cómo se controla el cumplimiento de dichos procedimientos.

6.10.3. ¿Detectó a lo largo del pasado año algún incumplimiento de las medidas acordadas con sus socios en materia de seguridad?
Sí/No.
En caso afirmativo, ¿qué medidas ha adoptado?

6.11. Seguridad del personal
(Orientaciones AEO, parte 2, sección V, subsección 6)

6.11.1. a) Describa brevemente cómo aborda su política de contratación los requisitos en materia de protección y seguridad. ¿Quién es la persona responsable de este ámbito?
b) ¿Están documentados los procedimientos de seguridad? Sí/No.
c) Describa brevemente cómo se controla el cumplimiento de dichos procedimientos.

6.11.2.

¿En qué medida están sujetos los siguientes tipos de empleados a controles de seguridad (por ejemplo, controles policiales para asegurarse de que no tienen antecedentes penales)?:

- a) Nuevos empleados que van a trabajar en puestos sensibles en materia de seguridad
- b) Personas ya empleadas que se van a transferir a puestos sensibles en materia de seguridad

¿Cómo se garantiza que, cuando un empleado abandona la empresa, deje de tener acceso electrónico o físico a sus instalaciones o datos?

6.11.3.

¿Se ofrece formación a los empleados en materia de protección y seguridad? Sí/No. En caso afirmativo:

- a) ¿Con qué frecuencia se ofrece formación en materia de protección y seguridad?
- b) ¿Se organizan cursos de reciclaje anualmente? Sí/No
- c) ¿Esta formación es interna o se subcontrata?
- d) ¿Se guardan registros por escrito de esta formación? Sí/No.

6.11.4.

Responda a las siguientes preguntas:

- a) Especifique en qué ámbitos se contrata a empleados temporales.
- b) ¿Se comprueba periódicamente que estos empleados cumplan las normas de seguridad?
En caso afirmativo, ¿quién realiza el control y cómo lo realiza?

¿Hay también instrucciones de seguridad para estos empleados?

6.12.

Servicios externos

(Orientaciones AEO, parte 2, sección V, subsección 7; anexo 2 a las Orientaciones AEO, punto 4.12)

6.12.1.

¿Se subcontrata algún «servicio externo», como el transporte, la seguridad, la limpieza, los suministros, el mantenimiento, etc.? Sí/No. En caso afirmativo:

- a) Describa brevemente qué servicios se subcontratan y su alcance (para los que no se han descrito en las secciones anteriores).
- b) ¿Hay acuerdos escritos con los proveedores de servicios externos en los que se recojan los requisitos en materia de seguridad? Sí/No.
- c) Describa brevemente cómo se controla el cumplimiento de los procedimientos recogidos en esos acuerdos.

Consentimiento para publicar datos del AEO en el sitio web de TAXUD

Por la presente doy mi consentimiento para la publicación de la información que figura en el certificado AEO en el listado de operadores económicos autorizados.

Firma.....

Cargo del signatario.....

(Una vez cumplimentado, el cuestionario ha de ser firmado, según proceda, por un Director, un socio ejecutivo o un socio único, si bien en este caso se recomienda que la autorización sea otorgada por un signatario autorizado)

Fecha:.....

Consentimiento para intercambiar la información contenida en el certificado AEO para asegurar la aplicación de los acuerdos internacionales con terceros países sobre el reconocimiento mutuo del estatuto de los operadores económicos autorizados y de medidas relativas a la seguridad:

Por la presente doy mi consentimiento para el intercambio de la información contenida en el certificado AEO para asegurar la aplicación de los acuerdos internacionales con terceros países sobre el reconocimiento mutuo del estatuto de los operadores económicos autorizados y de medidas relativas a la seguridad:

Firma.....

Cargo del signatario.....

(Una vez cumplimentado, el cuestionario ha de ser firmado, según proceda, por un Director, un socio ejecutivo o un socio único, si bien en este caso se recomienda que la autorización sea otorgada por un signatario autorizado)

Fecha:.....

Si ha dado el consentimiento al reconocimiento mutuo, por favor aporte también estos datos:

Transliteración del nombre:.....

Transliteración de la dirección, calle y número:

Transliteración del código postal y localidad:.....

Solo se utilizarán caracteres latinos según aparecen codificados en el enlace: <http://www.unicode.org/charts/PDF/U0000.pdf>

Notas explicativas del cuestionario de autoevaluación de los AEO

El [CAE del AEO](#) tiene por objeto ayudarle, como solicitante, a entender los requisitos necesarios para obtener el certificado AEO y suministrar al mismo tiempo a la Administración aduanera información sobre su perfil y el de su empresa complementaria a la que usted ha incluido en su solicitud. Los datos que el operador económico consigne en el [CAE](#) de los AEO podrán utilizarse asimismo en el proceso de concesión de otras autorizaciones para cuya obtención sea necesario cumplir todos o algunos de los criterios AEO. Las presentes instrucciones constituyen una guía sobre cómo debe responder a las preguntas del [CAE](#) y le aportan, al mismo tiempo, información sobre el nivel de cumplimiento que ha de conseguir y demostrar ante las autoridades aduaneras a fin de obtener la autorización AEO.

De conformidad con el artículo 26, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) n° 2015/2446 de 28 de julio de 2015 por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas de desarrollo relativas a determinadas disposiciones del Código Aduanero de la Unión (AD CAU), con el fin de solicitar el estatuto de AEO el solicitante deberá presentar junto con la solicitud un cuestionario de autoevaluación ([CAE](#)), que será facilitado por las autoridades aduaneras.

1. Este cuestionario se basa en las disposiciones del Código Aduanero de la Unión (CAU) y sus disposiciones de aplicación (Actos de Ejecución y Delegado), así como en las Orientaciones AEO. Su objetivo es simplificar y acelerar el proceso de solicitud del AEO.

A través de él, junto con el formulario de solicitud, la Administración aduanera podrá adquirir una visión general sobre el solicitante, lo que permitirá acelerar el proceso de autorización. Por tanto, se invita a los operadores económicos a que cumplimenten correctamente el cuestionario y contesten a todas las preguntas pertinentes en relación con su empresa.

Encontrará usted información adicional sobre el estatuto de AEO en la [página web Europa de la Comisión Europea](#) así como en la página web de la Administración aduanera de su país.

Es fundamental que antes de iniciar el proceso de solicitud lea usted atentamente la legislación aplicable y las Orientaciones sobre los AEO de la Comisión Europea.

2. El cuestionario deberá acompañar a la solicitud de autorización AEO que se presente ante la autoridad aduanera competente (la modalidad de presentación dependerá de los medios de que disponga dicha autoridad).

En caso de que el cuestionario o la solicitud le susciten dudas o de que precise más información, le recomendamos que, antes de proceder a su envío, se ponga en contacto con la autoridad aduanera competente.

3. El cuestionario pasa revista a los aspectos más importantes que pueden ser de utilidad para las autoridades aduaneras en relación con cada sección. Ahora bien, algunas cuestiones afectan únicamente a determinados operadores de la cadena de suministro internacional. La información solicitada puede variar también en función del tipo de autorización que su empresa pretenda obtener. No es preciso que conteste usted a las preguntas que no sean pertinentes para su empresa. En esos casos, consigne simplemente «No aplicable», seguido de un breve comentario explicando la razón. Por ejemplo, puede usted aludir al segmento de la cadena de suministro internacional en el que desarrolla su actividad o al tipo de certificado que pretende obtener. Sírvase consultar el cuadro específico del anexo 2 de las Notas Explicativas de las Orientaciones AEO para obtener información sobre cuáles son las preguntas pertinentes para los distintos operadores de la cadena de suministro y en función del tipo de autorización solicitada.

Si ya ha obtenido usted alguna simplificación u otra autorización aduanera que demuestre que cumple uno o varios criterios AEO, basta que haga referencia a esa simplificación o autorización.

Si posee usted certificados, informes de expertos o cualquier otro documento de este tipo relacionados con su empresa (por ejemplo, informes económicos, certificaciones internacionales, etc.), facilítelos o haga referencia a ellos. Para más información, consulte la sección correspondiente de las Orientaciones AEO que cubra los criterios pertinentes, ya sea totalmente o de manera parcial, e indíquelo en su respuesta a la pregunta de que se trate. Aunque no sea estrictamente necesario, hacerlos constar podría aportar información de utilidad a la autoridad aduanera y contribuir a la aceleración del proceso.

Tenga en cuenta que no todas las preguntas han de ser respondidas en todos los Estados miembros. La situación puede variar en función de que las autoridades aduaneras del Estado miembro en cuestión ya dispongan o no de acceso a la información (por ejemplo, a través de diferentes bases de datos). Esto afecta principalmente a las secciones 2 (Historial de cumplimiento), 4 (Solvencia financiera) y 5 (Nivel adecuado de competencia o de cualificaciones profesionales) del [CAE](#). La autoridad aduanera competente del Estado miembro en el que vaya a presentar su solicitud le indicará si es preciso responder en esos casos.

4. Es preciso señalar que las respuestas concretas a las preguntas no se considerarán de forma aislada, sino que se tendrán en cuenta integrándolas en el proceso global de evaluación en relación con el criterio considerado. Una contestación insatisfactoria a una pregunta determinada no tiene por qué conducir necesariamente a la denegación del estatuto de AEO, en caso de que se muestre que el criterio en cuestión se cumple de otro modo a lo largo del proceso (en términos generales).

5. En principio, las condiciones y criterios para la obtención de una autorización AEO son los mismos para todos los operadores económicos. Ahora bien, las autoridades aduaneras tendrán en cuenta el tamaño de la empresa [p. ej., pequeñas y medianas empresas (pymes)], su personalidad jurídica, su estructura, los principales socios comerciales y su actividad económica concreta. Por consiguiente, las medidas que deban aplicarse para atenerse a los criterios pueden variar en función de los operadores, por ejemplo, atendiendo al tamaño de la empresa, sin que por ello se vea afectado el cumplimiento de los requisitos.

6. Una autorización AEO se basa en los mismos principios que otras normas internacionales y avala que la empresa está aplicando normas internas de garantía de calidad. Tenga usted en cuenta que, **como solicitante, es el responsable de que en sus instalaciones se apliquen procedimientos de garantía de calidad** en los ámbitos relacionados con las aduanas, así como en materia de seguridad y protección (cuando proceda). Con motivo de las visitas de auditoría a sus locales, deberá demostrar a la autoridad aduanera que ha establecido usted los procedimientos internos oportunos para gestionar los aspectos mencionados en relación con las aduanas y la protección y/o seguridad y que aplica usted los controles internos necesarios para que dichos procedimientos funcionen correctamente. **Sus instrucciones y/o estrategias internas deben estar documentadas electrónicamente o estar disponibles en soporte papel. Deberán ser conocidas y aplicadas en el seno de la organización, ser accesibles a todos los usuarios y, por supuesto, actualizarse de forma permanente.**

Así pues, la primera fase está relacionada con las normas internas de garantía de la calidad que usted aplica. Las respuestas al cuestionario remitidas junto con la solicitud deben constituir una síntesis de sus procedimientos e instrucciones internos que permita a la autoridad aduanera adquirir una visión general de su empresa. A fin de poder responder al cuestionario y prepararse para el procedimiento de auditoría AEO, es preciso que se impliquen en el proceso los principales departamentos de su empresa relacionados con la cadena de suministro internacional (tales como aduanas, logística, contabilidad, informática, compras, ventas, seguridad, calidad).

7. En sus respuestas al cuestionario, puede hacer usted referencia a las políticas e instrucciones internas de su empresa en relación con las aduanas o la seguridad y la protección. En ese caso, especifique el título o el número del documento y manténgalo disponible para la visita de auditoría de la autoridad aduanera. A fin de acelerar el proceso, cabría también la posibilidad de enviar los documentos junto con el cuestionario (la modalidad del envío dependerá de los medios de que disponga la autoridad aduanera competente).

8. El cuestionario cumplimentado se presentará ante la autoridad aduanera competente junto con la solicitud electrónica (preferentemente) o en papel.
9. La información enviada en el contexto del proceso de solicitud queda cubierta por la legislación sobre protección de datos y recibirá un trato confidencial.

Sección I: Información relativa a la empresa

(artículo 38 del CAU)

El objetivo principal de esta sección es brindar a la autoridad aduanera un panorama general de su empresa. La información que se facilite puede revestir carácter general y constituirá una instantánea de la actividad del solicitante en el momento de presentación de la solicitud. Si las autoridades aduaneras competentes ya disponen de la información solicitada, indíquelo en el formulario o señale la fecha en que se haya remitido.

Subsección 1.1: Información general de la empresa

1.1.1

En relación con las preguntas a) y b), indique los datos de referencia de las autorizaciones y las solicitudes (nombre y número EORI, autoridad aduanera de expedición y número de registro).

Si procede, indique qué comparte con esas empresas, por ejemplo, si comparte los sistemas informáticos, o si tienen unas normas mínimas de seguridad comunes o procedimientos documentales comunes, si comparten instalaciones, etc.

1.1.2

En relación con la pregunta a), incluya exclusivamente a los accionistas que participen en el proceso de toma de decisiones y el trabajo cotidiano de la empresa.

1.1.3

La persona encargada de los asuntos aduaneros es la persona de la empresa o una persona contratada que se encarga de los asuntos aduaneros del solicitante.

1.1.4

Facilite el código NACE Revisión 2 (clasificación estadística de las actividades económicas) de sus actividades comerciales. En la parte 1, sección II, de las Orientaciones AEO se define la cadena de suministro internacional.

Para determinar e indicar su función en la cadena de suministro internacional, sírvase emplear la siguiente orientación²¹:

²¹ Los códigos utilizados proceden de UN/EDIFACT «Party function code qualifier».

a) Fabricante de mercancías (MF): Parte que fabrica mercancías.

Este código debe usarse únicamente si es el operador económico el que fabrica las mercancías. No cubre los casos en que el operador económico solo interviene en el comercio de las mercancías (p. ej., exportación o importación).

b) Importador (IM): Parte que presenta, o por cuenta de la cual un agente de despacho de aduana u otra persona autorizada presenta una declaración de importación. Puede tratarse de una persona que tenga la posesión de las mercancías o a quien están vayan destinadas.

Este código solo debería utilizarse si el operador económico está en posesión de las mercancías. En el caso de los agentes de aduanas u otros representantes, utilícese el código correspondiente a «representante aduanero».

c) Exportador (EX): Parte que presenta (o por cuenta de la cual se presenta) la declaración de exportación y que, en el momento en que se acepta la declaración, tenga la posesión de las mercancías o un derecho similar de disposición sobre las mismas.

En el caso de los agentes de aduanas u otros representantes, utilícese el código correspondiente a «representante aduanero».

d) Agente de aduanas (CB): Agente o representante o un agente profesional del despacho de aduana que trata directamente con las aduanas por cuenta del importador o del exportador.

El código puede ser utilizado asimismo por operadores económicos que actúan como agentes/representantes también con otros fines (por ejemplo, representantes de transportistas).

e) Transportista (CA): Parte que realiza u organiza el transporte de mercancías entre determinados puntos.

f) Transitario (FW): Parte que organiza la expedición de mercancías.

g) Consolidador (CS): Parte que consolida varios envíos, pagos, etc.

h) Operador de terminales (TR): Parte que se ocupa de la carga y descarga de buques marítimos.

i) Depositario (WH): Parte que asume la responsabilidad por las mercancías que entran en una nave de almacenamiento.

El depósito no se debería considerar obligatorio como depósito aduanero; por tanto, debería emplearse también para operadores económicos que gestionen otro tipo de almacenes (por ejemplo, almacenes de depósito temporal, zonas francas, etc.).

j) Otros: Por ejemplo, operadores de contenedores (CF), estibadores (DEP), servicios de transporte marítimo (HR).

En caso de que ejerza usted más de una función en la cadena de suministro internacional, indique los códigos pertinentes para indicarlos.

1.1.5

Aporte información detallada sobre los establecimientos donde se desarrollan actividades aduaneras (si estas se desarrollan en más de cinco ubicaciones distintas, aporte exclusivamente información sobre las cinco principales) y las direcciones de los establecimientos restantes donde se realicen dichas actividades.

En caso de que, durante el proceso de solicitud del certificado AEO, se empiecen a desarrollar actividades aduaneras en nuevos establecimientos, aporte información pormenorizada sobre los mismos.

1.1.6

Con esta pregunta se trata de determinar si usted comercia o no (en mercancías, no en servicios) con sus empresas vinculadas. Por ejemplo, si todas las compras que realiza proceden de su matriz en los EE.UU., o si efectúa usted importaciones en nombre de empresas vinculadas de los EM y las distribuye en estas últimas. Debe usted facilitar información detallada durante el proceso de autorización.

1.1.7

A este respecto, puede facilitarse un organigrama detallado de la empresa que incluya los diferentes sectores o departamentos, sus funciones o responsabilidades y la cadena de gestión correspondiente.

1.1.8

Si no se ha especificado ya en las preguntas 1.1.2. b) y c), indique nombre, dirección completa, fecha de nacimiento y número de identificación nacional (por ejemplo, número del documento nacional de identidad o de la seguridad social).

Los procedimientos deben poner de relieve las medidas adoptadas para tratar la ausencia temporal o por períodos breves del personal clave, por ejemplo, el responsable de la gestión de las cuestiones aduaneras o el encargado de las importaciones, y deben precisar cómo y quién les sustituye en el desempeño de sus cometidos habituales.

1.1.9

Facilite la cifra (aproximada) de la que disponga en el momento de presentación de su solicitud. En este sentido, indique si la empresa queda cubierta por la definición de microempresa, pequeña empresa o mediana empresa recogida en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003, DO L 124/2003. El cuadro siguiente se basa en la recomendación mencionada:

Tipo de empresa	Efectivos	Volumen de negocio	o	Balance total
Grande	≥ 250	cualquiera		cualquiera
Mediana	< 250	≤ 50 m €		≤ 43 m €
Pequeña	< 50	≤ 10 m €		≤ 10 m €
Microempresa	< 10	≤ 2 m €		≤ 2 m €

Subsección 1.2: Volumen de negocios

1.2.1

Si su empresa es de reciente creación y aún no dispone de las cuentas correspondientes a tres ejercicios cerrados, indique aquellas que sí se hayan cerrado. Si no ha desarrollado usted su actividad el tiempo suficiente para haber cerrado un ejercicio, indique «no aplicable».

1.2.2

Indique la ubicación de las instalaciones de almacenamiento que usted utiliza sin ser su propietario (si su número es superior a cinco, especifique las cinco primeras e indique el número total de instalaciones existente, así como la ubicación de todas las instalaciones situadas en otros Estados miembros).

1.2.3

Si es usted agente de aduanas o representante de terceros, incluya todas las declaraciones efectuadas en su nombre o en nombre de terceros.

A continuación, se aporta un ejemplo:

	Importación		Exportación		Procedimientos especiales (diferenciando entre tránsito, almacenamiento, uso específico, tratamiento)	
	número	valor	número	valor	número	valor
2013	2200	9,6 m €	400	2,6 m €	150	0,8 m €
2014	2500	10,3 m €	350	2,2 m €	100	0,4 m €
2015	2400	10,2 m €	340	2,1 m €	100	0,5 m €

1.2.4

Si es usted agente de aduanas o representante de terceros, incluya todos los importes pagados a través de sus medios de pago o los de sus clientes.

A continuación, se aporta un ejemplo:

	Derechos de aduana	Impuestos especiales	IVA
	300 m €	1,75 m €	2,32 m €
	400 m €	1,87 m €	2,12 m €
	380 m €	1,85 m €	2,10 m €

1.2.5

Los cambios futuros conocidos son los cambios que pueden influir en la organización de la empresa, el cumplimiento de los criterios de AEO o la evaluación del riesgo de la cadena internacional de suministro. Pueden incluir, por ejemplo, cambios en el personal clave, cambios en el sistema contable, apertura de nuevos emplazamientos, adjudicación de nuevos contratos de logística, etc.

Subsección 1.3: Información y estadísticas

1.3.1

En relación con las preguntas b) y c), si ese socio o socios comerciales están siendo objeto de una auditoría AEO, indique las referencias relativas a la autorización o solicitud (nombre y número EORI, autoridad aduanera de expedición y número de registro).

1.3.2

En relación con la pregunta a), indique el nombre y el cargo que ocupa el miembro de su personal responsable de clasificar las mercancías. En caso de que recurra usted a un tercero para llevar a cabo esta tarea, indique su nombre.

En relación con las preguntas b) y d), en particular si recurre usted a los servicios de un tercero, indique cómo vela por que este último lleve a cabo su tarea correctamente y de acuerdo con sus instrucciones

En relación con la pregunta b), indique si mantiene usted un archivo de productos en el que cada artículo está vinculado a un código de mercancías con los derechos de aduana o los tipos de IVA correspondientes.

En relación con la pregunta c), si se aplican medidas de garantía de la calidad debe usted aportar pruebas con motivo de la visita de los auditores de la autoridad aduanera, de que las revisa periódica y exhaustivamente, documenta cualquier cambio que se produzca y notifica al personal afectado dichos cambios.

En relación con la pregunta d), indique cómo, con qué frecuencia y mediante qué personal revisa usted las clasificaciones y actualiza el archivo de productos o cualquier otro registro conexas y lo notifica a cualquier persona que pueda resultar afectada por el cambio, por ejemplo, el agente de aduanas o el personal encargado de las compras.

En relación con la pregunta e), señale si utiliza usted también formularios IAV (Información Arancelaria Vinculante).

Tenga en cuenta que durante el proceso de auditoría podría tener que presentar:

- información/listas o archivos de sus productos y sus códigos de mercancía y derechos arancelarios correspondientes,
- recursos/información, por ejemplo, el arancel actualizado, o información de tipo técnico que utilice usted usualmente para clasificar sus mercancías.

1.3.3

a) Indique el nombre y el cargo que ocupa el miembro de su personal responsable de la valoración de las mercancías o, si recurre usted a un tercero para llevar a cabo esta tarea, indique su nombre.

b) y d) Si recurre usted a un tercero, indique cómo garantiza que este lleva a cabo su tarea correctamente y de acuerdo con sus instrucciones.

b) Entre las medidas de control de calidad deben incluirse, por ejemplo,

- el método o métodos de evaluación utilizados,
- cómo se cumplimentan las declaraciones de valor y cómo se presentan, en su caso,
- como se determinan el valor en aduana y el IVA,
- cómo se contabilizan los costes de flete y el seguro,
- cánones y derechos de licencia relacionados con los bienes importados, a pagar directa o indirectamente por el comprador como condición de la venta,
- acuerdos en virtud de los cuales una parte de los beneficios de cualquier reventa, cesión o utilización ulterior se abone directa o indirectamente al vendedor,
- costes en que incurra el comprador (no incluidos en el precio) en concepto de comisiones o gastos de corretaje (excepto las comisiones de compra), o
- costes en los que se incurra en relación con los contenedores y embalajes, las entregas de bienes o las prestaciones de servicios efectuadas por el comprador de forma gratuita o a precios reducidos con vistas a la producción y venta para la exportación de los bienes importados.

c) Si aplica procedimientos de control de calidad, durante la visita de los auditores de aduanas deberá aportar pruebas de que los revisa periódica y exhaustivamente, documenta cualquier cambio que se produzca y notifica al personal afectado dicho cambio.

1.3.4

En relación con la pregunta b), las acciones internas deben consistir normalmente en medidas sobre cómo asegurarse de que:

- el país de exportación tiene derecho a aplicar una preferencia y las mercancías se benefician de un tipo de derecho preferencial;
- se cumplen los requisitos en materia de transporte directo/no manipulación;
- se dispone de un certificado válido y original o de una declaración en factura cuando se solicita una preferencia;
- el certificado o la declaración en factura son adecuados para el envío y las normas de origen se respetan;
- no hay posibilidad de uso duplicado de los certificados o las declaraciones en factura;
- las preferencias a la importación se solicitan dentro del período de validez del certificado o la declaración en factura, y
- los certificados/las declaraciones en factura originales deben guardarse de forma segura como parte de la pista de auditoría.

Por lo que respecta a la pregunta c), su enfoque debe tener en cuenta cómo asegurarse de que:

- los bienes puedan acogerse a una preferencia a la exportación, por ejemplo, cumplen las normas de origen;
- todos los documentos/cálculos/costes/descripciones de los procesos necesarios para probar el origen preferencial y la expedición de un certificado/una declaración en factura se guardan, como parte de la pista de auditoría, de forma segura;
- un miembro del personal autorizado firma y expide oportunamente los documentos pertinentes, por ejemplo, los certificados o las declaraciones en factura;
- no se expiden declaraciones en factura para envíos de valor elevado o medio, salvo que haya usted recibido autorización de la aduana para hacerlo;
- los certificados que no se utilicen se archivan de forma segura, y
- los certificados se presentan a la aduana de exportación en la forma requerida.

1.3.5

Facilite, según corresponda:

- el nombre de los países no pertenecientes a la UE y/o
- el nombre y las direcciones de los fabricantes por cuyas mercancías usted debe pagar derechos antidumping o derechos compensatorios.

Sección II: Historial de cumplimiento

[Artículo 39, letra a), del CAU, artículo 24 del AE CAU22; [Orientaciones AEO, parte 2, sección I; anexo 2 a las Orientaciones AEO, punto 1](#)]

Nota: De conformidad con el artículo 14 del AE CAU, el historial de cumplimiento de la legislación aduanera y la normativa fiscal de su empresa y de las personas a que se refieren las preguntas 1.1.2, 1.1.3 y 1.1.8 se basará en los tres últimos años anteriores a la solicitud. Durante ese período no deberá usted haber cometido infracciones graves o reiteradas de la legislación aduanera y la normativa fiscal. No obstante, el historial de cumplimiento se considerará aceptable si las infracciones tienen una importancia menor en relación con el número o la magnitud de las operaciones o actividades relacionadas y no plantean dudas respecto de los niveles globales de cumplimiento.

Para ello, la autoridad aduanera deberá considerar:

- *las irregularidades y errores en su conjunto y con carácter acumulativo,*
- *su frecuencia, a fin de determinar si existe un problema sistemático,*
- *si ha habido intención fraudulenta o negligencia,*
- *si ha notificado usted voluntariamente a la Administración aduanera los errores o irregularidades que ha detectado,*
- *si ha adoptado usted alguna medida para evitar o minimizar futuros errores.*

²² REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/2447 DE LA COMISIÓN, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n° 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión.

El artículo 24 del AE CAU exige asimismo que la persona identificada en las preguntas 1.1.2, 1.1.3 y 1.1.8 no haya recibido condena alguna por un delito grave en relación con su actividad económica.

2.1 a)

Ejemplos de infracciones de las normas aduaneras detectadas:

- Marzo a septiembre de 2015: utilización incorrecta del código de divisa en las importaciones procedentes de China que motivó una declaración por exceso de derechos de aduana y de IVA cifrada en 5 500 euros.
- Diciembre de 2015: no se envió la declaración trimestral del régimen suspensivo de perfeccionamiento activo.

Ejemplos de infracciones de la normativa fiscal detectadas:

- Enero de 2016: fabricación o refino ilegal de aceite mineral y sustracción.

En caso de que se hayan cometido varias infracciones, facilite usted su número total y un breve resumen de los principales motivos de error.

2.1 b)

Ejemplos de medidas de control de calidad adoptadas a raíz de los dos casos mencionados anteriormente bajo 2.1 a):

- 6.10.2015: Cambios en el sistema informático a fin de evitar que las entradas se completen mientras no se haya efectuado un control sobre la moneda declarada.
- Envío de la declaración pendiente. Se revisaron los procedimientos de declaración del régimen suspensivo de perfeccionamiento activo para incluir controles de gestión trimestrales y se comunicaron al personal competente.

Por lo general, sus medidas de control de calidad deben incluir:

- el nombramiento de una persona de contacto dentro de su empresa que sea responsable de comunicar las irregularidades o errores detectados, incluida cualquier sospecha de actividad delictiva, a la Administración aduanera u otros departamentos gubernamentales;
- los requisitos, incluida la frecuencia, para la ejecución y la documentación de las comprobaciones a llevar a cabo sobre la exactitud, plenitud y actualidad de los registros de información y mantenimiento de los mismos, por ejemplo, declaraciones efectuadas a las Aduanas y otras autoridades de regulación, cumplimiento de los requisitos de las aprobaciones o de autorizaciones concedidas;
- el uso de recursos internos de auditoría para probar o asegurar sus procedimientos;
- la forma de notificar al personal los requisitos o cambios efectuados;
- la frecuencia de las futuras revisiones,
- los controles de gestión para garantizar que se siguen los procedimientos.

2.2

Por ejemplo:

Mayo de 2015: denegación de una solicitud de depósito aduanero debido a la falta de necesidad económica.

Junio de 2016: retirada de la autorización del procedimiento de domiciliación debido a una no presentación reiterada de las declaraciones recapitulativas.

La denegación/suspensión/retirada de cualquier solicitud/autorización de decisiones aduaneras no llevará aparejada automáticamente la denegación de su solicitud AEO.

Sección III: Sistema contable y logístico

[Artículo 39, letra b), del CAU, artículo 25 del AE CAU; [Orientaciones AEO, parte 2, sección II](#); [anexo 2 de las Orientaciones AEO, punto 2](#)]

A fin cumplir el criterio mencionado en el artículo 25, apartado 1, letras a) a d), del AE CAU, debe mantener usted un sistema de contabilidad que permita llevar a cabo un control aduanero mediante auditoría. Para que las aduanas puedan efectuar los controles necesarios, debe permitir el acceso físico a sus registros, así como, en caso de que sus sistemas y registros sean electrónicos, electrónico.

A fin cumplir el criterio mencionado en el artículo 25, apartado 1, letra e), del AE CAU, debe también contar con un sistema logístico que establezca una distinción entre mercancías de la Unión y mercancías no pertenecientes a la Unión, e indicar, cuando proceda, su ubicación, si bien esta condición no es apropiada en el caso de los AEOS.

Subsección 1: Pista de auditoría

Por motivos de seguridad, muchas empresas y organizaciones exigen que en sus sistemas informáticos se incluya una pista de auditoría. Esta última se puede definir como el proceso a través del cual cada entrada contable se coteja con su fuente, con objeto de comprobar su exactitud. Una pista de auditoría completa le permitirá rastrear todas sus actividades: desde el flujo de mercancías y productos entrantes, hasta su salida de la empresa, pasando por la transformación a la que se someten en la misma. Una pista de auditoría completa permite asimismo mantener un registro cronológico de los datos que hará posible rastrearlos desde el momento en que se introducen en el archivo hasta el momento en el que se suprimen de él.

El sistema contable abarca normalmente:

- un libro mayor,
- un libro de registro de ventas,
- un libro de registro de compras,
- activos
- estados financieros (balance de situación, cuenta de resultados, cuadro de los flujos de tesorería y estado de fondos propios)
- la contabilidad de gestión

El sistema logístico abarca normalmente:

- la tramitación de las órdenes de venta,
- la tramitación de las órdenes de compra,

- la fabricación,
- el inventario: almacén, depósito,
- la expedición/el transporte,
- las listas de proveedores y de clientes.

3.1

La pista de auditoría debe incluir:

- ventas,
- compras y órdenes de compra,
- control del inventario,
- almacén (y movimientos entre los distintos almacenes),
- fabricación,
- ventas y órdenes de venta,
- declaraciones en aduana y documentación aduanera,
- expedición,
- transporte,
- contabilidad, por ejemplo, facturación, notas de crédito y débito, transferencias de fondos, pagos.

Subsección 3.2: Sistemas contables y logísticos

3.2.1

Indique si utiliza:

a) equipo informático del siguiente tipo:

- un único ordenador personal (PC) independiente,

- varios ordenadores personales dispuestos en red,
- un sistema informático basado en un servidor,
- un sistema basado en una unidad central,
- otros

b) software consistente en programas informáticos que permiten al ordenador instalar y ejecutar aplicaciones utilizadas por la empresa, tales como Windows, UNIX, etc.

c) sistemas del siguiente tipo (facilite el nombre del proveedor):

- un sistema de planificación de recursos empresariales (ERP) plenamente integrado,
- una combinación de aplicaciones de contabilidad y logística,
- programas informáticos empresariales destinados expresamente a las pequeñas y medianas empresas,
- programas informáticos desarrollados por o para su empresa.

Nota: durante el proceso de autorización se le exigirá que demuestre:

- *el alcance de la informatización,*
- *la plataforma de hardware disponible y el sistema operativo utilizado,*
- *la segregación de funciones entre desarrollo, pruebas y operaciones,*
- *la segregación de funciones entre usuarios,*
- *cómo se controla el acceso a las distintas partes del sistema,*
- *si se han producido adaptaciones sobre el paquete estándar,*
- *el listado de las cuentas del libro mayor,*
- *si el sistema utiliza cuentas provisionales de verificación,*
- *cómo se contabiliza en el libro mayor la deuda correspondiente a los derechos de importación/impuestos especiales/IVA,*
- *si opera usted mediante lotes ,*
- *si sus registros contables y de existencias están integrados,*

- las modalidades de gestión de sus registros, en caso de que se encargue de su mantenimiento un proveedor de servicios informáticos externo.

3.2.3

En caso de que las actividades, por ejemplo el tratamiento de datos permanentes o la introducción de nuevos datos, se distribuyan entre varias ubicaciones, señale cuáles son las actividades desarrolladas en cada una de ellas.

Subsección 3.3: Sistemas de control interno

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, apartado 1, letra f), del AE CAU, deberá usted disponer de una organización administrativa que corresponda al tipo y el tamaño de su empresa y sea adecuado para la gestión del comercio de mercancías y llevar a cabo asimismo controles internos que permitan prevenir y detectar las transacciones ilegales o irregulares.

3.3.1

Con ocasión de la visita de los auditores, deberá usted aportar pruebas de que revisa los procedimientos periódica y exhaustivamente, documenta cualquier cambio que se produzca y notifica al personal afectado dichos cambios.

3.3.2

Como ejemplos de tipos de auditoría, cabría citar:

- la auditoría interna efectuada en el seno de su empresa o por su empresa matriz,
- la auditoría externa llevada a cabo por los clientes, contables o auditores independientes o la autoridad aduanera u otros departamentos gubernamentales.

Asimismo, cuando las autoridades aduaneras visiten sus instalaciones, deberá usted poner a su disposición todos los informes pertinentes, así como las pruebas de que se han tomado las medidas oportunas para corregir todas las deficiencias detectadas.

3.3.3

Al aludir a los datos permanentes y los archivos maestros se hace referencia a la información fundamental sobre su empresa, como el nombre y la dirección de sus clientes y proveedores, los archivos de productos que contienen información sobre la descripción de las mercancías, los códigos y el origen de las mercancías, etc.

Subsección 3.4: Flujo de mercancías

3.4.1

Sus procedimientos de registro deben incluir, antes y en el momento de llegada de las mercancías:

- tramitación de las órdenes de compra,
- confirmación de las órdenes,
- expedición/transporte de las mercancías,
- requisitos en materia de documentación acreditativa,
- transporte de los bienes desde la frontera a sus instalaciones o a las instalaciones de sus clientes,
- recepción de los bienes en sus instalaciones,
- pago/liquidación,
- cómo, cuándo y por quién se contabiliza la entrada de las mercancías recibidas en el registro de existencias.

Durante el almacenamiento de las mercancías:

- determinación clara del establecimiento destinado al almacenamiento de las mercancías,
- almacenamiento seguro de las mercancías peligrosas,
- si los registros se realizan por valor y/o cantidad,
- existencia y frecuencia del procedimiento de inventario,
- en caso de que utilice instalaciones de un tercero para almacenar sus mercancías, procedimientos que se siguen, incluido el cotejo de sus registros de existencias con los del tercero,
- si se utilizan emplazamientos provisionales para el almacenamiento de existencias.

Durante el proceso de fabricación de las mercancías:

- elaboración de las órdenes de fabricación,
- petición de las existencias almacenadas y entrega a partir del almacén,
- proceso de fabricación, responsabilidades del personal y registros mantenidos,

- códigos de las fórmulas de fabricación,
- registro de los productos terminados y de las existencias no utilizadas en el registro de existencias,
- utilización de métodos de producción normalizados en la producción.

Durante el proceso de expedición de las mercancías:

- recepción de las órdenes de los clientes y elaboración de las órdenes de fabricación o compra,
- comunicación al depósito de la orden de venta o de levante de las mercancías,
- instrucciones a terceros, en caso de que las mercancías se almacenen en sus instalaciones,
- selección,
- procedimientos de embalaje,
- cómo y cuándo se actualizan los registros de existencias y quién lo hace.

3.4.2

En el momento de llegada de las mercancías, sus procedimientos de control y control de calidad deben incluir:

- cotejo de las órdenes de compra con las mercancías recibidas,
- procedimientos para la devolución/rechazo de las mercancías,
- procedimientos de contabilización e información de insuficiencia o exceso en la cantidad de mercancías recibidas,
- procedimientos para identificar y corregir entradas incorrectas en el registro de existencias,
- identificación de las mercancías no comunitarias dentro del sistema.

Durante el almacenamiento de las mercancías:

- registro y control de las existencias,
- identificación de las mercancías comunitarias y no comunitarias (requisito no necesario en el caso de los AEOS),
- movimiento y registro de mercancías entre distintos emplazamientos dentro de las mismas instalaciones o entre instalaciones diferentes,
- medidas previstas para controlar la rotura, el deterioro o la destrucción de las mercancías, así como las pérdidas y las variaciones de existencias.

Durante el proceso de fabricación,

- seguimiento y controles de gestión del proceso de fabricación, por ejemplo, la tasa de rendimiento,
- modalidades de gestión de irregularidades, variaciones, desperdicios, subproductos y pérdidas en el proceso de fabricación,

- inspección de la calidad de los productos fabricados y registro de los resultados de la inspección,
- eliminación segura de las mercancías peligrosas.

Durante el proceso de expedición de las mercancías:

- albaranes/notas de recogida,
- transporte de mercancías a los clientes o a la frontera para su (re)exportación,
- elaboración de facturas de venta,
- instrucciones al representante aduanero para las exportaciones y elaboración/puesta a disposición/control de los documentos justificativos,
- acuse de recibo o prueba del envío de los bienes,
- mercancías devueltas: inspección, recuento y registro,
- pagos y notas de crédito,
- gestión de las irregularidades, las insuficiencias en las entregas y las variaciones en las mercancías.

Subsección 3.5: Procedimientos aduaneros

A fin de atenerse a los criterios mencionados en el artículo 25, apartado 1, letra g), del AE CAU, debe usted implantar, en su caso, procedimientos satisfactorios de tramitación de licencias y autorizaciones concedidas de acuerdo con medidas de política comercial o relacionadas con el comercio de productos agrícolas.

A fin de atenerse a los criterios mencionados en el artículo 25, apartado 1, letra i), del AE CAU, debe velar por que su personal pertinente reciba instrucciones sobre la necesidad de informar a las autoridades aduaneras cuando se detecten problemas en el cumplimiento de las normas y establecer procedimientos para informar a las autoridades aduaneras de dichas dificultades.

3.5.1

En su calidad de importador, exportador o almacenista, sus procedimientos deben prever:

- cómo se asegura usted de que las declaraciones aduaneras que realiza son completas y exactas y se basan en datos actualizados, incluidas las comprobaciones de la gestión;
- presentación o disponibilidad de la documentación acreditativa;
- información actualizada (nombres y direcciones) de los agentes o terceros a los que se recurra;

- cómo se designa a los agentes de aduanas; p. ej., credibilidad e idoneidad de las comprobaciones realizadas antes de designarlos;
- en qué circunstancias se recurre a representantes aduaneros;
- contratos en los que se detallan las responsabilidades, incluido el tipo de representación aduanera (directa o indirecta);
- comunicación de instrucciones a los representantes de forma clara y precisa;
- cómo transmite usted los justificantes (por ejemplo, facturas, certificados, etc.) a su representante, incluidas las modalidades de presentación y de retención o devolución;
- qué debe hacer el representante si las instrucciones no son claras;
- comprobación/verificación, por su parte, de la exactitud y realización en plazo del trabajo de su representante;
- cómo notifica usted al representante cualquier error o modificación relacionados con las gestiones realizadas;
- gestión de irregularidades;
- comunicación voluntaria de errores a la aduana.

En su calidad de representante de terceros, sus procedimientos deben incluir:

- contratos en los que se especifiquen las responsabilidades, incluido el tipo de representación a que usted recurre (directa o indirecta);
- procedimientos para asegurarse de que las declaraciones aduaneras que realiza son completas, exactas y realizadas en plazo, por ejemplo, ejecución de controles de gestión,
- presentación o puesta a disposición rápida de la documentación acreditativa;
- forma en que ponen en conocimiento de sus empleados los requisitos relacionados con los clientes y los contratos;
- forma de actuar si las instrucciones de los clientes no son claras o la información facilitada es incorrecta;
- forma de actuar en caso de descubrirse cualquier modificación o error en relación con las entradas despachadas;
- comunicación voluntaria de errores a la aduana.

3.5.2

Cuando tales instrucciones estén documentadas, debe usted presentar, con ocasión de la visita de los auditores de aduanas, pruebas de que las revisa periódica y exhaustivamente, documenta cualquier cambio que se produzca y notifica al personal afectado dichos cambios.

3.5.3

Si aplica usted procedimientos para la gestión de las licencias o autorizaciones, debe usted presentar, con ocasión de la visita de los auditores de aduanas, pruebas de que los revisa periódica y exhaustivamente, documenta cualquier cambio que se produzca y notifica al personal afectado dichos cambios.

3.5.4

En su caso, a fin de atenerse a los criterios mencionados en el artículo 25, apartado 1, letra k), del AE CAU, se deberán establecer procedimientos satisfactorios para la gestión de los certificados de importación y exportación vinculados a prohibiciones y restricciones (como embargos, mercancías peligrosas, etc.), incluidas medidas destinadas a distinguir las mercancías sujetas a prohibiciones o restricciones de otras mercancías y medidas para garantizar el cumplimiento de tales prohibiciones y restricciones. Para las mercancías de doble uso, véase la pregunta 3.5.5.

3.5.5

En caso de que usted opere con mercancías contempladas en el Reglamento sobre productos de doble uso (Reglamento nº 428/2009/CE del Consejo), deberá facilitar a las autoridades aduaneras un listado de tales mercancías. También informará a la autoridad aduanera si ha ejecutado un Programa de Cumplimiento Interno (PCI).

Subsección 3.6: Procedimientos relativos a la copia de seguridad, a la recuperación normal y de emergencia y al archivo

A fin de cumplir el criterio mencionado en el artículo 25, apartado 1, letra h), del AE CAU, debe usted aplicar procedimientos satisfactorios de archivo de sus registros y de protección frente a posibles pérdidas de información.

3.6.1

En relación con dichos procedimientos, debe usted describir el tipo de soporte y el formato de programa en que se almacenan los datos, si estos son objeto de compresión y en qué fase. Si recurre a un tercero para llevar a cabo esta tarea, indique las disposiciones adoptadas al efecto, así como la frecuencia y localización de las copias de seguridad y de la información archivada.

Subsección 3.7: Protección de los sistemas informáticos

A fin de cumplir el criterio mencionado en el artículo 25, apartado 1, letra j), del AE CAU, debe usted adoptar las medidas de seguridad oportunas para proteger su sistema informático de la intrusión y asegurar su documentación.

3.7.1

En relación con la pregunta a), las medidas pueden consistir en lo siguiente:

- un plan de seguridad actualizado en el que figuren las medidas en vigor para proteger su sistema informático frente al acceso no autorizado, así como la destrucción deliberada y la pérdida de información;
- información detallada sobre si opera con sistemas múltiples en múltiples sitios y cómo se controlan dichos sistemas;
- determinación de los responsables de la protección y explotación del sistema informático de la empresa (la responsabilidad no debería quedar limitada a una persona, sino recaer en varias, de forma que cada una de ellas pueda controlar las acciones de las demás),
- información detallada sobre cortafuegos, antivirus y otras protecciones contra programas informáticos malintencionados;
- un plan de continuidad de la empresa y de recuperación en caso de emergencia cuando ocurran incidentes;
- rutinas de copia de seguridad que incluyan restauración de todos los programas y datos relevantes tras una interrupción debida a una avería del sistema;
- registros en los que se tome nota de cada usuario y de sus acciones;
- si la vulnerabilidad del sistema se gestiona periódicamente y quién la gestiona.

En relación con la pregunta b), indique la frecuencia con que comprueba la eficacia de su sistema contra el acceso no autorizado, cómo registra los resultados y cómo hace frente a la situación cuando el sistema se ve amenazado.

3.7.2

Los procedimientos que usted establezca en relación con los derechos de acceso deben incluir lo siguiente:

- modalidades de concesión de las autorizaciones de acceso y nivel de acceso al sistema informático (el acceso a la información sensible debería estar limitado al personal autorizado a introducir cambios en la misma),
- formato de las contraseñas, frecuencia de los cambios y persona encargada de proporcionar esas contraseñas, y
- eliminación/mantenimiento/actualización de la información sobre el usuario.

Subsección 3.8: Seguridad de la documentación

3.8.1

Las medidas que usted aplique deben normalmente consistir en lo siguiente:

- la grabación y realización de copias de seguridad de los documentos mediante escaneo y microfichas y la limitación del acceso a los mismos;
- un plan de seguridad actualizado que describa las medidas en vigor relativas a la protección de los documentos contra un acceso no autorizado, así como contra la destrucción deliberada o la pérdida de documentos;
- la clasificación y el archivo seguro de los documentos, especificando a quién incumbe la responsabilidad de su tratamiento;
- la resolución de los incidentes que puedan poner en peligro la seguridad de los documentos.

3.8.2

Entre las medidas que usted aplique, deben figurar:

- la comprobación de la protección de su sistema frente al acceso no autorizado y el registro de los resultados;
- un plan de continuidad de la empresa y de recuperación en caso de emergencia;
- las medidas de corrección, documentadas, adoptadas a raíz de un incidente concreto.

Sección IV: Solvencia financiera

[Artículo 39, letra c), del CAU, artículo 26 del AE CAU; [Orientaciones AEO, parte 2, sección III](#); [anexo 2 de las Orientaciones AEO, punto 3](#)]

Por solvencia financiera se entiende una situación financiera satisfactoria que le permita hacer frente a sus compromisos, atendiendo a las características del tipo de actividad empresarial que desarrolle. Para evaluar este criterio se tendrán en cuenta los últimos tres años de actividad. Si usted ha estado operando por un período inferior a tres años, su solvencia se estimará recurriendo a los registros y datos disponibles (véase la pregunta 4.3.). Dichos registros corresponderán exclusivamente al solicitante que presente la solicitud AEO. En la pregunta 4.4., debe usted indicar cualquier información que vaya a afectar a su solvencia en un futuro previsible.

4.1

Facilite información sobre cualquier procedimiento de insolvencia, quiebra o liquidación incoado contra su empresa o los activos de la misma durante los últimos tres años.

4.2

Los justificantes o datos exigidos pueden estar relacionados también con las obligaciones o provisiones, con el activo circulante neto, los activos netos y los activos intangibles.

En determinadas circunstancias, puede ser normal que una empresa disponga de activos netos negativos, por ejemplo, cuando una matriz crea una filial destinada a la investigación y el desarrollo y las obligaciones de esta última se financian mediante un préstamo de la matriz o de una entidad financiera. En esos casos, los activos netos negativos no constituyen necesariamente un indicador de la imposibilidad de la empresa de saldar sus deudas legales. No obstante, las autoridades aduaneras pueden exigir la aportación de pruebas adicionales, como un compromiso del prestamista, la referencia a la utilización de una garantía de la empresa matriz o una carta de crédito bancario que permita cumplir el requisito o, si usted es el único propietario de la empresa o si esta constituye una sociedad colectiva, una lista de todos los activos personales utilizados para contribuir a la solvencia de la empresa.

Nota: Es posible que, con objeto de determinar su solvencia financiera, la autoridad aduanera le exija la presentación de sus cuentas anuales actualizadas. Durante la visita de auditoría podría ser necesario analizar una copia de sus cuentas anuales de los tres últimos ejercicios. La autoridad aduanera podría pedir también que se le muestre la contabilidad de gestión más reciente a fin de determinar su situación financiera actual.

Sección V: Nivel adecuado de competencia o de cualificaciones profesionales

[Artículo 39, letra d), del CAU; artículo 27 del AE CAU; [Orientaciones AEO, parte 2, sección IV](#)]

Nota:

Esta sección se refiere al criterio sobre el nivel adecuado de competencia o de cualificaciones profesionales para el AEO. **Únicamente** debe usted completarla si va a solicitar el AEOC.

A fin de cumplir el criterio mencionado en el artículo 27 del AE CAU, usted o la persona encargada de sus asuntos aduaneros deberán satisfacer uno de los niveles prácticos de competencia siguientes: una experiencia práctica demostrada de un mínimo de tres años en asuntos aduaneros o una norma de calidad relativa a asuntos aduaneros adoptada por un organismo de normalización europeo. Alternativamente, el solicitante o la persona encargada de los asuntos aduaneros del solicitante deberán haber cursado con éxito una formación sobre la legislación aduanera coherente y pertinente en la medida de su participación en actividades relacionadas con las aduanas, facilitada por cualquiera de las entidades enumeradas en el artículo 27, apartado 1, letra b), del AE CAU.

En este contexto, la persona encargada de los asuntos aduaneros es la mencionada en el [punto 1.1.3 del CAE](#) y sus Notas explicativas.

5.1.1.

En el apartado 2.IV.2.1 de las Orientaciones AEO se indican posibles maneras de probar la experiencia práctica mínima de tres años.

5.1.2.

Cuando se redactaron las Notas explicativas, la elaboración de las normas de calidad relativas a los asuntos aduaneros adoptadas por un organismo europeo de normalización no había concluido.

5.2.1.

En cuanto a la formación en legislación aduanera coherente y pertinente con su grado de participación en actividades de carácter aduanero, conviene señalar que no se puede ofrecer en todos los Estados miembros. El operador económico puede seguir una formación en cualquier Estado miembro de la UE.

Sección VI: Requisitos en materia de seguridad y protección

[Artículo 39, letra e), del CAU, artículo 28 del AE CAU; [Orientaciones AEO, parte 2, sección 5; anexo 2 de las Orientaciones AEO, punto 4](#)]

Nota:

La presente sección se refiere al criterio de seguridad y protección para el AEO. **Únicamente** debe usted completarla si va a solicitar la autorización AEOS. En relación con este requisito, la autoevaluación debe abarcar todas las instalaciones en que el solicitante lleve a cabo actividades aduaneras.

Debe usted demostrar un elevado grado de sensibilización en relación con las medidas de protección y seguridad, tanto a nivel interno como en el marco de las actividades desarrolladas con los clientes, proveedores y prestatarios de servicios externos, teniendo en cuenta la función que le corresponde dentro de la cadena de suministro internacional.

En ningún caso debe usted confundir estos requisitos con los requisitos de salud y protección (consulte las Orientaciones AEO).

En principio, todos los procedimientos mencionados en esta sección deberían presentar un grado de detalle suficiente para: a) determinar con claridad al responsable y a su suplente o suplentes, y b) permitir al suplente actuar siguiendo las directrices del responsable.

Todos los procedimientos deben documentarse y ponerse a disposición de la autoridad aduanera durante la auditoría de los criterios AEO. Dichos criterios se comprobarán siempre sobre el terreno.

Los documentos cuya presentación se le exige, en particular en relación con las preguntas 6.1.1 a) y b), deben reflejar:

- su función en la cadena de suministro internacional,
- la naturaleza y el tamaño de su empresa, y
- los riesgos y amenazas que se ciernen sobre su empresa.

Subsección 6.1: Información general sobre seguridad y protección

6.1.1. De conformidad con el artículo 28, apartado 1, letra h), del AE CAU, se ha de designar una persona competente para las cuestiones relacionadas con la seguridad y la protección. En este contexto, la seguridad y la protección se refieren únicamente a las del criterio AEO. Conviene señalar que no están relacionadas con la «seguridad en el trabajo», pues esta queda fuera del ámbito de aplicación del criterio de protección y seguridad.

6.1.2. a)

Las autoridades aduaneras esperan que usted o una empresa de seguridad, en caso de que recurra a sus servicios, haya llevado a cabo una evaluación de riesgos y amenazas documentada. En caso de que durante la visita de auditoría no se ponga a disposición de la autoridad aduanera una evaluación de esas características, se puede recomendar que la solicitud le sea denegada automáticamente.

La evaluación de riesgos y amenazas debe abarcar todos los locales en que desarrolla usted actividades relacionadas con la aduana. La evaluación tiene por objeto identificar los riesgos y amenazas que puedan surgir en el segmento de la cadena de suministro internacional en que usted opera y analizar las medidas previstas para reducirlos al máximo. La autoevaluación debe pasar revista a todos los riesgos que afecten a la seguridad de su función dentro de la cadena de suministro internacional, como:

- amenazas materiales sobre los locales y mercancías,
- amenazas desde el punto de vista tributario,
- cláusulas contractuales relativas a sus socios comerciales en la cadena de suministro.

Dicha evaluación debe centrarse en lo siguiente:

- mercancías con las que usted opera,
- gestión específica de la carga o correo aéreos, si se ven afectados (acceso, manipulación, almacenamiento, etc.),
- locales y edificios de almacenamiento, fabricación, etc.,

- aspectos relacionados con el personal, como la contratación permanente y temporal y la subcontratación,
- transporte de mercancías, carga y descarga,
- sistema informático, registros contables y documentación,
- incidentes de seguridad registrados recientemente en alguno de los ámbitos arriba mencionados.

Deberá usted aportar pruebas de la frecuencia con que revisa y actualiza el documento y establecer en sus procedimientos la forma de comunicar los incidentes y la frecuencia de futuras revisiones. La Administración aduanera solicitará asimismo que aporte pruebas de la forma en que comunica usted los procedimientos a su personal y a los visitantes y el momento en que lo hace.

6.1.2. b)

En caso de que durante la visita de la autoridad aduanera no se presente un plan de seguridad o una evaluación de riesgos y amenazas, podrá ponerse fin a la visita de auditoría de forma prematura o denegarse la solicitud.

Debe establecerse un programa de revisión del plan de seguridad que prevea el registro de todas las modificaciones, firmadas y fechadas por el responsable.

6.1.3

Debe usted describir, como mínimo, los cinco riesgos principales que haya detectado. Las autoridades aduaneras esperan que usted los haya evaluado y que incluya esos riesgos en la evaluación de riesgos y amenazas, indicando su probabilidad, sus consecuencias y las medidas adoptadas para hacerles frente. A continuación se aportan algunos ejemplos de riesgos:

- contrabando de bienes ilegales,
- contaminación de productos,
- alteración de los bienes en el momento de la exportación,
- acceso no autorizado, etc.

6.1.4

Describa brevemente el proceso de establecimiento de las medidas de seguridad, así como la aplicación, el seguimiento y la revisión de las mismas. Es preciso que especifique quién es la persona responsable y las tareas que debe desarrollar. Dentro de la organización, al nivel que corresponda, debe haber una persona responsable del conjunto de las medidas de seguridad y dotada de la autoridad necesaria para aplicarlas cuando resulte oportuno. En caso contrario, indique los distintos departamentos involucrados y describa la coordinación y gestión general.

Si recurre a servicios de seguridad externos, la persona responsable debe encargarse de la contratación y garantizar que exista un acuerdo de nivel de servicio adecuado que respete los requisitos AEO contemplados en la presente sección.

La persona responsable ha de aplicar procedimientos de concepción, revisión y actualización de todas las medidas de seguridad y ser capaz de explicarlos. Además, normalmente será la encargada de elaborar los documentos exigidos en las preguntas 6.1.2. a) y b).

Las autoridades aduaneras esperan que los procedimientos sean lo suficientemente detallados para permitir a un eventual suplente del responsable asumir la responsabilidad y llevar a cabo la tarea que se le encomienda.

6.1.5

Aunque es probable que en muchos casos las medidas de seguridad sean específicas de un establecimiento concreto, los procedimientos de gobernanza para el establecimiento, la aplicación, el seguimiento y el control de las mismas se pueden armonizar de modo que se apliquen en todos los establecimientos. La falta de armonización de las medidas puede incrementar el número de visitas de la autoridad aduanera.

6.1.6. a) y b)

Debe usted disponer de instrucciones documentadas que permitan y fomenten la comunicación, por parte de los miembros de su personal y, si es posible, también de los visitantes, de cualquier incidente que se produzca relacionado con la seguridad, como los casos de acceso no autorizado, robo o empleo de personal cuyos antecedentes no hayan sido investigados. Dichas instrucciones especificarán como debe llevarse a cabo esa comunicación, las personas con las que hay que ponerse en contacto y el lugar donde están ubicadas. Las instrucciones deben detallar asimismo cómo debe llevarse a cabo la investigación y la elaboración de informes sobre dichos incidentes y determinar las personas responsables de hacerlo.

En caso de respuesta negativa, indique la forma en que tiene previsto implantar dichas instrucciones y el calendario previsto al efecto.

En caso de respuesta afirmativa, debe usted explicar cómo se comunican al personal las instrucciones de seguridad y especificar cómo se garantiza que este ha tomado buena nota de las mismas. Debe usted explicar también el modo en que las instrucciones de seguridad se ponen en conocimiento de los visitantes.

Véase asimismo la pregunta 6.3.2.

Las instrucciones en materia de «seguridad» no deben confundirse con ninguna instrucción necesaria por motivos de salud y protección que se ponga en conocimiento del personal y los visitantes.

6.1.7. a) y b)

Esta pregunta está relacionada con la seguridad de la cadena de suministro internacional y no con los incidentes vinculados a la salud y la protección.

Por ejemplo:

- pérdidas en el almacén,
- alteración de los precintos,
- dispositivos contra la manipulación dañados.

En caso de detectarse incidentes, las autoridades aduaneras esperan que proceda a revisar y modificar las medidas de seguridad y protección para incluir en ellas cualquier medida de corrección aplicada. Además, habrá que mostrar cómo se han comunicado ulteriormente esos cambios al personal y los visitantes.

Si, como consecuencia de la revisión de los procedimientos de seguridad y protección, se introduce algún cambio, este deberá registrarse como una revisión indicando la fecha y la parte o partes revisadas.

6.1.8, a), b) y c)

Debe usted asegurarse de que está en posesión de la documentación original, incluido el informe de evaluación si se encuentra disponible, puesto que la autoridad aduanera podría solicitarla durante la visita *in situ*. La autoridad aduanera tendrá en cuenta la certificación correspondiente al preparar y llevar a cabo la auditoría.

Por ejemplo:

- agente acreditado (certificado e informe de evaluación),
- expedidor conocido (certificado e informe de evaluación),
- certificación TAPA (certificado e informe de evaluación),
- certificación ISO (certificado y manual de calidad).
- ISPS

6.1.9

En su respuesta debe incluir, por ejemplo, información específica sobre los requisitos que aplica a los productos químicos peligrosos, los bienes de valor elevado o los bienes sujetos a impuestos especiales, y si dicha aplicación se lleva a cabo regular o irregularmente.

Por ejemplo:

- si requieren un envasado especial,
- si se les aplican requisitos de almacenamiento específicos.

Véase asimismo el punto 6.5.1 (procesos logísticos).

6.1.10, a) y b)

Debe usted indicar el nombre y la dirección de la empresa o empresas de seguridad, el número de años que lleva usted contratando sus servicios y si dichas empresas le prestan, además, servicios de otro tipo.

Si la empresa ha efectuado una evaluación de amenazas, confirme que los riesgos identificados se han incorporado a la evaluación de riesgos y amenazas prevista en la pregunta 6.1.2, a).

Los documentos deben incluir la fecha o fechas en que se ha llevado a cabo la evaluación y en que se han aplicado las eventuales recomendaciones. El documento deberá estar a disposición del auditor durante la visita.

6.1.11

Indique los diversos requisitos impuestos por sus clientes y por su compañía de seguros, así como las mercancías a las que se ha aplicado algún requisito especial, por ejemplo, en materia de embalaje o almacenamiento.

Si el número de requisitos y mercancías que debe usted consignar es demasiado grande, bastará con un resumen. Durante la visita de auditoría se examinarán con más detalle.

Subsección 6.2: Seguridad del edificio

Con el fin de cumplir el criterio mencionado en el artículo 28, apartado 1, letra a), del AE CAU, usted deberá asegurarse de que los edificios que vayan a ser utilizados para la realización de las operaciones relativas a la autorización AEOS ofrecen protección frente a la intrusión ilegal y están contruidos con materiales que resisten la entrada ilegal.

6.2.1. a), b) y c)

Esto se aplica también cuando las instalaciones tienen límites exteriores visibles, como verjas y puertas. Las autoridades aduaneras esperan que todas las ventanas, puertas y verjas interiores y exteriores estén aseguradas, por ejemplo, con dispositivos de cierre, o que se adopten medidas alternativas de control o vigilancia del acceso, como sistemas de alarma contra el robo internos y externos o sistemas de circuito cerrado de televisión (CCTV).

Para las preguntas a) a c), la información relativa al control del cumplimiento de dichas medidas, la frecuencia con la que se realizan los controles de los edificios y verjas y la forma en que se comunican y tratan los incidentes de seguridad debe incluirse en el documento contemplado en las respuestas 6.1.2 a) o b). En la presente sección debe hacerse referencia al apartado, sección o página (revisión o fecha) correspondiente de ese documento.

6.2.2. a) y b)

Deberá enumerar todos los puntos de acceso, preferiblemente refiriéndolos al plano del lugar, incluir las salidas de incendio con las correspondientes escaleras de acceso, señalar los accesos designados para carga y descarga, los de servicios, los mostradores de acceso público y las zonas de descanso de los conductores, e indicar dónde se encuentra la caseta del guardia de seguridad/puesto de vigilancia.

Al describir la forma en que se efectúa el control de los accesos deberá usted hacer referencia, cuando proceda, al tipo de sistema de circuito cerrado de televisión (por ejemplo, cámaras estáticas o panorámicas y zoom) e indicar cómo se controlan y si la imagen obtenida se utiliza de forma proactiva o reactiva.

Además de los controles de los accesos externos, debe usted describir los internos, haciendo referencia también, cuando proceda, al acceso interno en instalaciones compartidas.

Confirme si sus instalaciones están abiertas veinticuatro horas al día, los siete días de la semana (por ejemplo, trabajo por turnos) o en horario normal de oficina.

6.2.3

Cuando proceda, incluya información sobre los generadores o dispositivos de emergencia instalados para garantizar una iluminación constante en caso de que se interrumpa el suministro local de corriente eléctrica y sobre cómo se efectúa su mantenimiento.

6.2.4

Indique cómo se identifican las llaves y qué procedimientos se aplican para evitar su utilización incorrecta o su pérdida.

Debe haber medidas que establezcan que solo el personal autorizado tenga acceso a las llaves de edificios, emplazamientos, salas, zonas de seguridad, archivos, cajas fuertes, vehículos y maquinaria. Sus procedimientos también deben precisar:

- el lugar específicamente previsto para guardar las llaves,
- la persona responsable de controlar la seguridad de las llaves,
- el registro de acceso a las llaves, indicando quién accede a ellas y con qué motivo, así como el momento de su devolución,
- la forma en que se hace frente a la pérdida o la no devolución de las llaves.

Aporte información sobre cualquier procedimiento de cierre y, cuando resulte oportuno, sobre la identidad de las personas en posesión de la llave maestra responsables de cerrar las instalaciones por la noche y volverlas a abrir a la mañana siguiente.

Aporte información sobre los dispositivos de llave o las «llaves de radio» (utilizadas, por ejemplo, para hacer funcionar a distancia la barrera de un aparcamiento) que se encuentren en uso y a quién se le han entregado.

6.2.5, a), b), c) y d)

Sus procedimientos deben prever:

- la forma de controlar/registrar a los visitantes que accedan a sus instalaciones en vehículos privados,
- la forma de controlar los vehículos de los empleados en sus instalaciones,
- las previsión de zonas de aparcamiento de automóviles especialmente destinadas a los visitantes y empleados que no estén próximas a las zonas de seguridad, por ejemplo, muelles de carga, a fin de evitar cualquier posibilidad de robo, obstrucción o injerencia,

- el control del cumplimiento de los requisitos relacionados con el aparcamiento.
 - a) Explique si los automóviles de los visitantes están separados de los de los empleados. Incluya información sobre si otros vehículos como taxis o autobuses para el transporte del personal, tienen acceso temporal a sus instalaciones.
 - b) Debe usted velar por la existencia de procedimientos que garanticen la revisión y la actualización periódicas de la autorización a fin de tener en cuenta los cambios de vehículo por parte del personal. Aporte información sobre si se expide a los empleados un permiso para aparcar y sobre el mecanismo para entrar o salir del aparcamiento, por ejemplo, si este dispone de una barrera que se accione mediante la lectura de una tarjeta.
 - c) Describa cualquier proceso o procedimiento empleado para el control adecuado de todos los vehículos, por ejemplo, si se prevé personal en las barreras en las horas punta a fin de evitar que los automóviles circulen sin respetar la distancia de seguridad.
 - d) Describa cualquier reglamentación por escrito de la que disponga en relación con el aparcamiento de los vehículos, así como la forma en que se comunica al personal. Confirme si dicha reglamentación ha sido incluida en la evaluación de riesgos.

Subsección 6.3: Acceso a las instalaciones

A fin de impedir la manipulación de las mercancías, el solicitante aplicará, de conformidad con el artículo 28, apartado 1, letra b), del AE CAU, medidas apropiadas para evitar el acceso no autorizado a las oficinas, las zonas de expedición, los muelles de carga, las zonas de cargamento y otros lugares pertinentes.

6.3.1, a) y b)

Describa brevemente el proceso, aclarando, cuando resulte oportuno, si en determinados establecimientos se aplican procesos específicos. Si la solicitud es relativa a varios establecimientos, puede resultar útil describir o aportar una imagen general de los mismos. Sus procedimientos deben documentar quién tiene acceso a las distintas zonas, edificios y salas y cómo se controla dicho acceso, por ejemplo, si se utilizan teclados o tarjetas magnéticas. La restricción del acceso debe hacerse teniendo en cuenta la evaluación de riesgos y amenazas mencionada en la pregunta 6.1.2, a).

Sus sistemas deben ser capaces de registrar cualquier tentativa de acceso no autorizado y de proceder a su seguimiento.

Describa el sistema empleado para la identificación del personal y para distinguir a este último de los visitantes, por ejemplo, tarjetas de identidad.

6.3.2. a) y b)

Los datos que aporte en su respuesta deben hacer referencia a la evaluación de riesgos y amenazas descrita en la pregunta 6.1.2. a) y b). Ha de incluir información sobre cualquier colaboración que haya existido con otros organismos de seguridad/fuerzas del orden que hayan puesto en común con usted sus conocimientos en estos ámbitos.

Haga asimismo referencia a la respuesta a la pregunta 6.1.6 y a sus notas explicativas.

6.3.3

Ponga a disposición de las autoridades aduaneras un plano de las instalaciones de la empresa. Aunque este requisito no sea obligatorio, ello facilitará la preparación de la auditoría y permitirá reducir el tiempo requerido para la visita de los locales.

Dicho plano puede consistir en una imagen de sus instalaciones vía satélite o por Internet, en caso de que se disponga de ella.

Toda imagen o plano presentado debe llevar la fecha en que se tomó o trazó y poderse identificar inequívocamente de cualquier otro modo, de forma que pueda constituir una pista de auditoría con vistas a la obtención del certificado AEO.

6.3.4

Preste particular atención a las empresas que estén ubicadas en sus instalaciones en calidad de meras arrendatarias y no efectúen entregas destinadas a usted o en su nombre. Estas empresas arrendatarias pueden plantear problemas de seguridad específicos, por lo que conviene que describa brevemente cualquier medida que establezca un acceso independiente y una delimitación del espacio que ocupan sus locales.

Remítase asimismo a la pregunta 6.12.

Subsección 6.4: Unidades de carga

Con objeto de atenerse al criterio mencionado en el artículo 28, apartado 1, letra c), del AE CAU, se deberán adoptar medidas de manipulación de las mercancías que incluyan la protección contra la introducción o la sustitución no autorizadas o la pérdida de mercancías y la alteración de las unidades de carga.

Las unidades de carga abarcan los contenedores, los tanques, las furgonetas, los camiones, los vehículos, las conducciones, etc., destinados al transporte de mercancías. Debe usted contar con procedimientos que permitan examinar la integridad de las unidades de carga antes de proceder al cargamento. Durante la visita de auditoría, se deberá tener acceso a la información sobre los propietarios o proveedores de las unidades de carga.

6.4.1

La integridad de las unidades de carga debe garantizarse, por ejemplo, sometiéndolas a un control permanente o guardándolas en zonas seguras y cerradas con llave, o mediante una inspección previa a su utilización. Solo debe tener acceso a las unidades de carga personal debidamente identificado y autorizado. Sus procedimientos deben prever:

- la forma de controlar el acceso a las zonas donde se almacenan las unidades de carga, (p. ej. personal, camioneros externos, etc.),
- la garantía de acceso exclusivo de las personas autorizadas,
- la forma de controlar de forma permanente las unidades de carga, por ejemplo, mediante la designación de personas responsables y de suplentes.

6.4.2

Sus procedimientos deben prever:

- la designación de un responsable al que se le comuniquen los incidentes que se produzcan,
- las modalidades de comunicación y registro de los incidentes,
- las acciones que deban emprenderse, y en particular la comunicación a las fuerzas de seguridad o al personal directivo,
- la revisión y modificación de los procedimientos existentes,
- la notificación de cualquier cambio al personal.

Durante la visita, las autoridades aduaneras podrán pedir pruebas de estas comprobaciones.

6.4.3. a) y b)

Describa el tipo de precintos que utiliza y las normas que estos deben cumplir. Indique el nombre del fabricante y el procedimiento para entregar los precintos y registrar su entrega, su utilización y su retirada.

Documente los procedimientos que aplica para tratar los precintos rotos o manipulados.

6.4.4

En función de la unidad de carga que utilice, deberá llevar a cabo un proceso de inspección basado en siete puntos (que también debe aplicarse a la unidad de tracción):

- parte frontal,
- lado izquierdo
- lado derecho
- suelo,
- techo interior/exterior,
- puertas interiores/exteriores,

- exterior/parte inferior.

6.4.5, a) a d)

El mantenimiento deberá llevarse a cabo regularmente, y no solo en caso de que se produzcan daños o incidentes. Si el mantenimiento se realiza en el exterior y sin la supervisión de su personal, la integridad de la unidad de carga deberá inspeccionarse cuando esta regrese a sus instalaciones. Sus procedimientos deben prever:

- la exigencia de que su personal controle la integridad de las unidades de carga cuando estas vuelvan a la empresa,
- la determinación de los controles que deban llevarse a cabo, de su periodicidad y de las personas responsables de efectuarlos,
- la forma de comunicar a su personal los procedimientos aplicados,
- los controles de la gestión y la frecuencia con la que se desarrollan a fin de garantizar el reexamen de las unidades.

Explique si controla sistemáticamente sus unidades de carga antes de aceptar cualquier carga entrante o antes de cargar mercancías para su despacho y si ha incluido usted procedimientos en los documentos mencionados en las preguntas 6.1.2. a) y b).

Subsección 6.5: Procesos logísticos

6.5.1, a) a d)

Esta sección abarca la circulación de sus mercancías de importación o exportación entre sus instalaciones y la frontera, dentro de la UE o entre diversas instalaciones.

Debe usted enumerar todos los modos de transporte utilizados que partan de sus instalaciones o terminen su trayecto en ellas y que formen parte de la cadena de suministro internacional. Explique el modo de transporte utilizado.

Si recurre usted a proveedores de servicios externos, haga asimismo referencia al punto 6.12 (Servicios exteriores).

Subsección 6.6: Mercancías entrantes

Para atenerse al criterio mencionado en el artículo 28, apartado 1, letra b), del AE CAU, es preciso establecer medidas adecuadas de control del acceso a fin de evitar el acceso no autorizado a las zonas de expedición, muelles de carga y zonas de carga.

6.6.1, a) y b)

Los procedimientos mencionados deben abarcar todas las fases comprendidas entre el momento en que se efectúa un pedido y el de su entrada en la cadena de suministro internacional.

Los procedimientos documentados deben mostrar el flujo de mercancías y los documentos conexos y mencionar a todos los operadores participantes, como proveedores, embaladores, transportistas, etc.

6.6.2

Si se han acordado medidas de seguridad con proveedores nacionales o proveedores de la UE o de terceros países, los empleados de su empresa deben estar informados al respecto y conocer los procedimientos aplicados para comprobar el cumplimiento de las mismas. Debe usted describir el procedimiento de información al personal sobre la seguridad y la frecuencia con que se actualiza esa información y considerar las pruebas necesarias para demostrar al auditor el cumplimiento de este requisito durante la visita, así como para cualquier revisión del certificado AEO.

Sus procedimientos deben prever asimismo:

- la designación de personal responsable de la recepción del conductor y de las mercancías en el momento de la llegada,
- el mantenimiento de un horario de llegadas previstas,
- la gestión de las llegadas inesperadas,
- el registro de los documentos de transporte y los documentos de aduanas que acompañan a las mercancías,
- la comparación de las mercancías con los documentos de transporte y los documentos aduaneros que acompañan a las mercancías,
- la comprobación de la integridad de los precintos,
- el registro de la ejecución y de los resultados de los controles,
- la notificación a las autoridades aduaneras, cuando así se exija, de la llegada de las mercancías, para permitirles realizar los controles necesarios,
- el pesaje, el recuento o la medición de las mercancías para contrastarlas con la lista de carga o de compra,
- el control de calidad,
- la verificación de que las mercancías están marcadas adecuadamente antes de entrar en el almacén a fin de permitir su identificación,
- la identificación y comunicación de discrepancias o de fallos en el control de calidad,
- la comunicación al departamento de compras y a la administración de la recepción de mercancías.

Las disposiciones consideradas pueden variar en función del tipo de mercancías con las que esté usted operando, por ejemplo, mercancías de valor elevado o de riesgo. Estas disposiciones podrían ser las siguientes:

- las mercancías deben llegar en las mismas condiciones en que abandonaron los locales del proveedor,
- las mercancías deben estar precintadas en todo momento,
- las mercancías no deben haber infringido los requisitos establecidos en materia de seguridad y protección.

Sus procedimientos deben prever:

- la comunicación de las medidas acordadas al personal responsable de la recepción de las mercancías entrantes, de modo que este sepa cómo actuar en caso de que se detecte alguna irregularidad,
- la revisión y actualización de estos procedimientos regularmente,
- controles de gestión/supervisión para garantizar que el personal está aplicando las disposiciones acordadas.

6.6.3. a) y b)

En el momento de la llegada de una unidad de carga precintada, deben aplicarse medidas que garanticen un tratamiento correcto del precinto. Dichas medidas podrían incluir una inspección visual para asegurarse de que a) el precinto está intacto y b) no hay ningún signo de manipulación. Tras una inspección visual satisfactoria, la persona autorizada podrá efectuar un control material del precinto ejerciendo una presión sobre el mismo para comprobar si aún está intacto.

6.6.3. c)

En caso de que su empresa opere con tipos concretos de mercancías que exijan medidas de seguridad específicas (como carga aérea o correo aéreo), sus procedimientos deberán prever cómo aplicar dichas medidas y cómo controlar su ejecución. Por ejemplo, en caso de que sea usted un agente acreditado, debe indicar si procede al control de la declaración del transportista y de su identidad para el transporte de la carga o el correo aéreo seguros procedentes de un expedidor conocido, y cómo lleva a cabo ese control.

6.6.5

Atendiendo a la naturaleza de las mercancías con las que usted opere, puede que no resulte adecuado proceder a su recuento, pesaje o medición. En ese caso, deberá usted describir el método de contabilización alternativo utilizado para las mercancías entrantes y la forma en que se demuestra su cumplimiento.

6.6.6

Sus procedimientos deben prever:

- cómo, con arreglo a qué documentos, cuándo y por quién son inscritas las mercancías recibidas en el registro de existencias,
- el cotejo de las mercancías con las listas de carga y las órdenes de compra,
- el registro de las mercancías en el registro de existencias, lo antes posible tras su llegada.

6.6.7. a) y b)

Debe haber una separación entre las tareas de pedido de las mercancías (compra), de recepción (almacén), de introducción de las mercancías en el sistema (administración) y de pago de la factura. Ello dependerá del tamaño y de la complejidad de la empresa.

Subsección 6.7: Almacenamiento de mercancías

La presente subsección abarca exclusivamente el almacenamiento de mercancías integrado en la cadena de suministro internacional.

6.7.1 - 6.7.5

Sus procedimientos deben prever:

- la determinación de una zona de almacenamiento de las mercancías que sea segura y que el personal de control conozca bien,
- la previsión de una zona de almacenamiento a la que solo pueda acceder personal autorizado,
- un control regular de las existencias,
- un control de las mercancías entrantes, de los traslados a otras instalaciones y de las retiradas permanentes o temporales,
- la determinación de las medidas a adoptar en caso de detectarse irregularidades, discrepancias, pérdidas o robos,
- el manejo y tratamiento de las mercancías y el retorno de las mismas al almacén,
- cuando proceda, la separación de los diferentes tipos de mercancías, por ejemplo, mercancías de la Unión y mercancías no pertenecientes a la Unión, mercancías de valor elevado o peligrosas, carga o correo aéreos,
- el mantenimiento y la actualización rápidas de los registros de existencias, incluida la ubicación de las mercancías,
- el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la seguridad física de las instalaciones de almacenamiento.

Las normas de seguridad dependerán del tipo de mercancías, así como del tamaño y de la complejidad de la empresa, que puede consistir simplemente en un local en un bloque de oficinas o, en el caso de una empresa de grandes dimensiones, contar con diversos establecimientos y operar en varios Estados miembros.

6.7.6

En caso de subcontratación, indique la compañía o compañías a cargo del almacenamiento.

Subsección 6.8; Producción de mercancías

La presente subsección abarca exclusivamente la producción de mercancías integrada en la cadena de suministro internacional.

En caso de que resulte procedente en relación con su empresa, conteste únicamente a las preguntas 6.8.1 a 6.8.4. En este contexto, la producción puede incluir una amplia gama de actividades, que van desde la fabricación a partir de materias primas hasta el montaje de piezas adquiridas al efecto.

6.8.1, a) y b)

Especifique en su descripción si las personas que trabajan en la zona de producción son empleados fijos o trabajadores temporales. Describa dónde se ubica la actividad de producción dentro de sus instalaciones y, en la medida de lo posible, indique el emplazamiento en una copia del plano de las instalaciones de su empresa. Remítase a las notas correspondientes a la pregunta 6.2.3.

6.8.2

Fundamente su respuesta haciendo referencia, en su caso, a la evaluación de riesgos y amenazas descrita en la pregunta 6.1.2, a) y b). Todo control del cumplimiento debe ir acompañado de las pruebas oportunas firmadas y fechadas.

6.8.3

Precise si utiliza dispositivos tecnológicos destinados a garantizar la integridad de los paquetes (por ejemplo, control del peso o vigilancia mediante sistemas de televisión de circuito cerrado, etc.). Describa también el proceso de aseguramiento de los paquetes individuales y los métodos de agrupación de paquetes, por ejemplo, mediante palés. Aporte información sobre el grado de conocimiento del destinatario (dirección/país) y sobre cómo se controlan estos datos.

6.8.4

Aluda en su descripción a cualquier acuerdo contractual o de nivel de servicio celebrado con el tercero en cuestión. Las autoridades aduaneras examinarán esta información.

Precise también si los paquetes pueden agruparse.

Subsección 6.9: Carga de mercancías

6.9.1, a) y b), y 6.9.2, a), b) y c)

Debe asignarse personal a la supervisión de la carga de las mercancías, a fin de evitar que estas se carguen sin vigilancia o no se carguen. Sus procedimientos deben prever:

- la designación de personal responsable de la recepción del conductor y de la carga de las mercancías,
- la comprobación de que hay personal presente en todo momento,
- el procedimiento a seguir en caso de que la persona encargada no esté disponible (por ejemplo, nombramiento de suplentes),
- la garantía de que el cargamento solo se lleva a cabo en presencia del responsable autorizado,
- el pesaje, el recuento, la medición y el marcado de las mercancías,
- el tratamiento de las discrepancias o irregularidades,
- la aplicación de precintos y el registro de esta actividad en documentos/archivos, de modo que quede constancia de que los precintos se han aplicado a las mercancías adecuadas, cumplen las normas establecidas y se aplican de conformidad con los requisitos legales,
- la consignación en sus registros de los documentos de transporte y de los documentos aduaneros que acompañan a las mercancías,
- la comparación de las mercancías con los documentos aduaneros y de transporte de acompañamiento,
- el registro de la ejecución y de los resultados de los controles,
- la notificación a las autoridades aduaneras, cuando así se exija, de la salida de las mercancías para permitirles realizar los controles necesarios,
- la información al departamento de ventas/administración de la salida de las mercancías,
- cómo (con arreglo a qué documentos), cuándo y por quién son consignadas las mercancías cargadas en el registro de existencias,
- la comprobación de las mercancías con listas de carga y órdenes de venta,
- el registro de la salida de las mercancías del almacén tan pronto como sea posible tras la partida de las mercancías,
- el acuse de recibo de las mercancías y notificación de eventuales irregularidades por parte de sus clientes,
- la prueba de la exportación, cuando proceda.

6.9.3

Únicamente debe contestar a esta pregunta si sus clientes han acordado con usted la aplicación de ciertos requisitos específicos, por ejemplo, un precintado, un embalado y un etiquetado específicos de todas las mercancías a efectos de control con rayos X. En ese caso, sus empleados deben estar informados de esos acuerdos y debe usted incluir en sus procedimientos controles de gestión y supervisión a fin de garantizar que cumplen dichos requisitos. Los procedimientos deberán revisarse y actualizarse regularmente.

Véase asimismo la contestación a la pregunta 6.1.11.

6.9.7

Las pruebas que se presenten en relación con esta sección deben aludir al ámbito pertinente de la evaluación de riesgos y amenazas descrita en la pregunta 6.1.2, a) y b).

Las irregularidades pueden abarcar las devoluciones por parte de los clientes, el recurso a conductores no autorizados, la rotura de los dispositivos contra la manipulación, etc.

Subsección 6.10: Requisitos de seguridad en relación con los socios comerciales

A fin de cumplir el criterio mencionado en el artículo 28, apartado 1, letra d), del AE CAU, deberá adoptar medidas que permitan identificar de forma clara a sus socios comerciales y garantizar, mediante la aplicación de disposiciones contractuales apropiadas u otras medidas adecuadas conformes a su propio modelo de negocio, que esos socios comerciales velan por la seguridad de su tramo de la cadena internacional de suministro.

Los socios comerciales pueden ser proveedores (de bienes o servicios) o clientes.

6.10.1

Su respuesta debe ir acompañada de pruebas documentales. Debe mostrar a la autoridad aduanera cualquier prueba documental de que disponga para justificar la respuesta dada a esta pregunta. La documentación debe incluir un registro de los controles aplicados. El registro deberá mantenerse disponible durante la visita con fines de inspección.

6.10.2, a) y b)

Usted es el principal responsable, en su tramo de la cadena internacional de suministro, de las mercancías que quedan bajo su control y de las instalaciones que utiliza. No obstante, la seguridad de la cadena internacional de suministro también depende de la seguridad de sus socios comerciales y usted ha de realizar todos los esfuerzos posibles para asegurarse de que sus socios comerciales cumplen los requisitos de seguridad del AEO.

Puede imponer a sus proveedores el requisito de que todas las mercancías estén marcadas, precintadas, embaladas y etiquetadas de una forma determinada, que se sometan a controles con rayos X, etc., y que se atengan a las normas internacionales vigentes.

Cuando existan tales requisitos, sus procedimientos deberán prever los siguientes elementos:

- en lo posible, la realización de visitas regulares a las instalaciones de la empresa del proveedor para comprobar el cumplimiento de los mismos,

- la comunicación de los requisitos acordados al personal de su empresa para que este compruebe el cumplimiento de los mismos en el momento de la llegada de las mercancías,
- el establecimiento de procedimientos para que el personal de su empresa comunique cualquier irregularidad o incidente observado,
- los controles de gestión/supervisión realizados a fin de garantizar que el personal está aplicando los requisitos acordados,
- las medidas adoptadas para poner remedio a cualquier incumplimiento de dichos requisitos,
- la revisión y la actualización regulares de los procedimientos.

Deberá mostrar a la autoridad aduanera cualquier prueba documental de que disponga para justificar la respuesta dada a esta pregunta. La documentación deberá incluir un registro de los controles aplicados. El registro deberá mantenerse disponible durante la visita con fines de inspección.

6.10.3

Su respuesta deberá ir acompañada de pruebas documentales. Deberá mostrar a la autoridad aduanera cualquier prueba documental de que disponga para justificar la respuesta dada a esta pregunta. La documentación deberá incluir un registro de los controles aplicados. El registro deberá mantenerse disponible durante la visita con fines de inspección.

En principio, cualquier incumplimiento del tipo especificado en esta sección debe quedar reflejado en los documentos mencionados en la pregunta 6.1.2, a) y b), junto con una revisión adecuada de los procedimientos y la medida o medidas aplicadas para hacerle frente.

Subsección 6.11: Seguridad del personal

A fin de cumplir el criterio mencionado en el artículo 28, apartado 1, letras e) y g), del AE CAU, debe usted:

- a) haber efectuado, en la medida en que la legislación nacional lo permita, cribados de seguridad de los posibles futuros empleados que puedan ocupar puestos sensibles respecto de la seguridad y llevar a cabo, periódicamente y cuando las circunstancias lo justifiquen, controles generales de los empleados que ocupen actualmente tales puestos;
- b) asegurarse de que el personal cuyas responsabilidades guarden relación con las cuestiones de seguridad participe regularmente en programas de sensibilización sobre tales cuestiones.

6.11.1, a), b) y c)

Su política de contratación debe reflejar sus exigencias en materia de seguridad en base a su evaluación de riesgos. Sus procedimientos deberán prever:

- el control de los antecedentes de los empleados nuevos o que ya trabajen en su empresa que vayan a ocupar puestos sensibles desde el punto de vista de la seguridad o a ser transferidos a ellos,
- la obtención de referencias y el empleo de las mismas a la hora de llevar a cabo la contratación,
- la determinación de los puestos críticos desde el punto de vista de la seguridad y la realización de los controles necesarios para determinar la existencia de condenas cumplidas o sin cumplir,
- la obligación de los empleados de notificar a su superior jerárquico las amonestaciones policiales, las situaciones de libertad bajo fianza, los procesos pendientes ante los tribunales o las condenas,
- la supresión del acceso al equipo informático y la devolución del pase de seguridad en caso de abandono de la empresa o despido,
- la notificación por parte de los empleados de cualquier otro empleo que desempeñen.

Todo control del cumplimiento debe quedar debidamente plasmado mediante rúbrica y fecha en el registro de controles efectuados.

6.11.2. a) y b)

Los procedimientos oportunos deben preverse en los documentos mencionados en la pregunta 6.1.2, a) y b). Estos últimos deben establecer las modalidades de control de los nuevos empleados antes de su contratación y un proceso de formación inicial y profesional que les dé a conocer las instrucciones de seguridad de la empresa. Todos los nuevos empleados deberán confirmar, mediante firma, haber comprendido dichas instrucciones. Los procedimientos deben abarcar asimismo las medidas que se hayan de adoptar en caso de que el personal ya empleado sea transferido a ámbitos sensibles desde el punto de vistas de la seguridad.

6.11.3, a), b), c) y d)

Todos los empleados deben recibir una formación adecuada en lo relativo al cumplimiento de los requisitos en materia de protección y seguridad, como los protocolos de seguridad, la detección de la intrusión o la alteración de las mercancías y la notificación de incidentes, así como los riesgos vinculados a la cadena de suministro internacional. Debe crearse una unidad o un grupo de personas (interno o externo) responsable de la formación del personal. En caso de que se produzcan cambios será preciso actualizar dicha formación, y se habrá de llevar un registro de todas las actividades de formación.

Si la formación se encarga a un proveedor externo, debe alcanzarse el acuerdo de nivel de servicio oportuno. Remítase asimismo a la pregunta 6.12.1.

6.11.4. a) y b)

La empresa debe establecer requisitos de seguridad en relación con el empleo de personal temporal. Sus procedimientos deben prever:

- la celebración de contratos con las agencias de empleo en los que se detalle el nivel de intensidad de los controles de seguridad a los que deba someterse al personal antes y después de su contratación,
- el recurso exclusivo a agencias conocidas que reúnan los requisitos establecidos,

- la aplicación de normas de seguridad similares a los empleados temporales y a los permanentes (véase la nota 6.11.1). Durante la visita de auditoría, debe usted poner dichos contratos a disposición del auditor.

La autoridad aduanera espera que el control de todos los empleados temporales se lleve a cabo aplicando las mismas normas que rijan para los permanentes. Dado que para contratar a este tipo de personal se suele recurrir a agencias externas de empleo temporal, deben celebrarse con estas últimas acuerdos de nivel de servicios (véase asimismo la pregunta 6.12) y deben establecerse procedimientos que garanticen que dichas empresas se atienen a los requisitos establecidos en los acuerdos y que usted los incluye en sus registros.

Subsección 6.12: Servicios externos

El artículo 28, apartado 1, letra f), del AE CAU le exige que haya establecido procedimientos de seguridad adecuados para los proveedores de servicios externos contratados. Tales proveedores de servicios podrían incluir ámbitos como el transporte, las tareas de los guardias de seguridad, la limpieza y el mantenimiento y los contratistas externos.

6.12.1. a), b) y c)

Para las preguntas a) y b), con ocasión de la visita de las autoridades aduaneras debe usted tener preparados todos los contratos y acuerdos de nivel de servicio que cubran los controles de identidad de los empleados y otras cuestiones relacionadas con los servicios externos. Durante la visita, facilite una lista de todas las empresas e indique los servicios que prestan.

Para la pregunta c), describa la forma en que efectúa el seguimiento del contrato, hace frente a las irregularidades y revisa los procedimientos. Fundamente su respuesta haciendo referencia, en su caso, a la evaluación de riesgos y amenazas descrita en la pregunta 6.1.2. a) y b). Todo control del cumplimiento deberá ir acompañado de las pruebas oportunas firmadas y fechadas.

Anexo 1

Consentimiento para publicar datos del AEO en el sitio web de TAXUD

Por la presente doy mi consentimiento para la publicación de la información que figura en la autorización AEO en el listado de operadores económicos autorizados.

Firma.....

Cargo del signatario.....

(Una vez cumplimentado, el cuestionario ha de ser firmado, según proceda, por un Director, un socio ejecutivo o un socio único, si bien en este caso se recomienda que la autorización sea otorgada por un signatario autorizado)

Fecha:.....

Consentimiento para intercambiar la información contenida en el certificado AEO para asegurar la aplicación de los acuerdos internacionales con terceros países sobre el reconocimiento mutuo del estatuto de los operadores económicos autorizados y de medidas relativas a la seguridad:

Por la presente doy mi consentimiento para el intercambio de la información contenida en el certificado AEO para asegurar la aplicación de los acuerdos internacionales con terceros países sobre el reconocimiento mutuo del estatuto de los operadores económicos autorizados y de medidas relativas a la seguridad:

Firma.....

Cargo del signatario.....

(Una vez cumplimentado, el cuestionario ha de ser firmado, según proceda, por un Director, un socio ejecutivo o un socio único, si bien en este caso se recomienda que la autorización sea otorgada por un signatario autorizado)

Fecha:.....

Si ha dado el consentimiento al reconocimiento mutuo, por favor aporte también estos datos:

Transliteración del nombre:.....

Transliteración de la dirección, calle y número:

Transliteración del código postal y localidad:.....

Solo se utilizarán caracteres latinos según aparecen codificados en el enlace <http://www.unicode.org/charts/PDF/U0000.pdf>

Anexo 2

Cuadro de requisitos que deben cumplir los distintos operadores participantes en la cadena de suministro internacional

		Fabricante	Exportador	Transitario	Depositario	Agente de aduanas	Transportista	Importador
0	Información General							
0.1.	Orientaciones para Operadores Económicos Autorizados	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS				
0.2.	Inclusión de departamentos de la empresa	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS				
1	Información relativa a la empresa							
1.1.	Información general relativa a la empresa (solo se rellenará de 1.1.1 a 1.1.11., si no se ha contestado ya en la información obligatoria de la solicitud AEO)	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS				

Anexo 1b
a TAXUD/B2/047/2011-REV6

1.1.1.	Nombre, dirección, fecha de constitución y forma jurídica de la empresa solicitante	AEOC / AEOS						
1.1.2.	Datos completos de los accionistas principales, miembros del consejo de administración y/o directivos	AEOC / AEOS						
1.1.3.	Nombre de la persona encargada de los asuntos aduaneros del solicitante	AEOC / AEOS						
1.1.4.	Actividad comercial y posición en la cadena de suministro internacional	AEOC / AEOS						
1.1.5.	Especificación de ubicaciones	AEOC / AEOS						
1.1.6.	Empresas asociadas	AEOC / AEOS						
1.1.7.	Descripción de la estructura organizativa interna de la empresa y de las funciones y responsabilidades de cada departamento	AEOC / AEOS						
1.1.8.	Nombres de los	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC /	AEOC /	AEOC / AEOS	AEOC /

Anexo 1b
a TAXUD/B2/047/2011-REV6

	altos directivos				AEOS	AEOS		AEOS
1.1.9.	Número de empleados	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS
1.1.10a	Publicación del consentimiento en el sitio web de TAXUD	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS
1.1.10b	Reconocimiento mutuo del consentimiento	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS
		Fabricante	Exportador	Transitario	Depositario	Agente de aduanas	Transportista	Importador
1.2.	Volumen de actividad							
1.2.1.	Volumen de negocios anual-beneficios o pérdidas	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS
1.2.2.	Instalaciones de almacenamiento	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS
1.2.3.	Número y valor de las declaraciones aduaneras	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS
1.2.4.	Importe de los derechos	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS
1.2.5.	Cambios estructurales previstos en su empresa	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS
1.3.	Estadísticas de aduanas							
1.3.1.	Representación en materia aduanera		AEOC / AEOS			AEOC / AEOS		AEOC / AEOS

Anexo 1b
a TAXUD/B2/047/2011-REV6

1.3.2.	Clasificación arancelaria de las mercancías	AEOC / AEOS*	AEOC / AEOS			AEOC / AEOS		AEOC / AEOS
1.3.3.	Determinación del valor en aduana	AEOC / AEOS*	AEOC / AEOS*			AEOC / AEOS		AEOC / AEOS
1.3.4.	Origen de las mercancías	AEOC / AEOS*	AEOC / AEOS			AEOC / AEOS		AEOC / AEOS
1.3.5.	Derechos antidumping o derechos compensatorios	AEOC / AEOS*				AEOC / AEOS		AEOC / AEOS
2	Historial de cumplimiento							
2.1.	Infracciones de la normativa aduanera y fiscal detectadas	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS
2.2.	Solicitudes de otros certificados y autorizaciones aduaneros	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS
3	Sistema contable y logístico del solicitante							
3.1.	Pista de auditoría							
3.1.1.	Características esenciales de la pista de auditoría	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS
3.2.	Sistemas contable y logístico							
3.2.1.	Equipo informático	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC /	AEOC /	AEOC / AEOS	AEOC /

Anexo 1b
a TAXUD/B2/047/2011-REV6

					AEOS	AEOS		AEOS
3.2.2.	Diferenciación entre mercancías de la Unión y mercancías no pertenecientes a la Unión	AEOC	AEOC	AEOC	AEOC	AEOC	AEOC	AEOC
3.2.3.	Ubicación de las actividades informáticas	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS
		Fabricante	Exportador	Transitario	Depositario	Agente de aduanas	Transportista	Importador
3.3.	Sistema de control interno							
3.3.1.	Procedimientos de control interno	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS
3.3.2.	Auditoría de procedimientos de control interno	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS
3.3.3.	Comprobación de archivos informáticos	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS
3.4.	Flujo de mercancías							
3.4.1.	Proceso de registro	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS		AEOC / AEOS			AEOC / AEOS
3.4.2.	Comprobación del nivel de existencias	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS		AEOC / AEOS			AEOC / AEOS
3.5.	Procedimientos aduaneros							
3.5.1.	Verificación de las declaraciones	AEOC / AEOS*	AEOC / AEOS*	AEOC / AEOS*	AEOC / AEOS*	AEOC / AEOS*	AEOC / AEOS	AEOC / AEOS*

Anexo 1b
a TAXUD/B2/047/2011-REV6

	aduaneras							
3.5.2.	Notificación de irregularidades	AEOC / AEOs	AEOC / AEOs	AEOC / AEOs				
3.5.3.	Licencias comerciales	AEOC / AEOs*	AEOC / AEOs	AEOC / AEOs*				
3.5.4.	Mercancías sujetas a licencias de importación y exportación relacionadas con prohibiciones y restricciones	AEOC / AEOs	AEOC / AEOs	AEOC / AEOs				
3.5.5	Mercancías cubiertas por el Reglamento sobre productos de doble uso	AEOC / AEOs	AEOC / AEOs	AEOC / AEOs				
3.6.	Procedimientos relativos a la copia de seguridad, a la recuperación normal y de emergencia y al archivo							
3.6.1.	Realización de copias de seguridad y archivo de datos	AEOC / AEOs	AEOC / AEOs	AEOC / AEOs				
3.6.2.	Duración del archivo	AEOC / AEOs	AEOC / AEOs	AEOC / AEOs				
3.6.3.	Plan de emergencia	AEOC / AEOs	AEOC / AEOs	AEOC / AEOs				

Anexo 1b
a TAXUD/B2/047/2011-REV6

3.7.	Protección de los sistemas informáticos							
3.7.1.	Protección contra las intrusiones no autorizadas	AEOC / AEOs	AEOC / AEOs	AEOC / AEOs	AEOC / AEOs	AEOC / AEOs	AEOC / AEOs	AEOC / AEOs
3.7.2.	Administración de derechos de acceso	AEOC / AEOs	AEOC / AEOs	AEOC / AEOs	AEOC / AEOs	AEOC / AEOs	AEOC / AEOs	AEOC / AEOs
3.7.3.	Servidor principal	AEOC / AEOs	AEOC / AEOs	AEOC / AEOs	AEOC / AEOs	AEOC / AEOs	AEOC / AEOs	AEOC / AEOs
3.8.	Seguridad de la documentación							
3.8.1.	Protección de los documentos frente al acceso no autorizado	AEOC / AEOs	AEOC / AEOs	AEOC / AEOs	AEOC / AEOs	AEOC / AEOs	AEOC / AEOs	AEOC / AEOs
3.8.2.	Casos de acceso no autorizado	AEOC / AEOs	AEOC / AEOs	AEOC / AEOs	AEOC / AEOs	AEOC / AEOs	AEOC / AEOs	AEOC / AEOs
3.8.3.	Acceso para las diferentes categorías de empleados	AEOC / AEOs	AEOC / AEOs	AEOC / AEOs	AEOC / AEOs	AEOC / AEOs	AEOC / AEOs	AEOC / AEOs
3.8.4.	Requisitos de seguridad y protección aplicables a terceros	AEOC / AEOs	AEOC / AEOs	AEOC / AEOs	AEOC / AEOs	AEOC / AEOs	AEOC / AEOs	AEOC / AEOs
		Fabricante	Exportador	Transitario	Depositario	Agente de aduanas	Transportista	Importador
4	Solvencia financiera							

Anexo 1b
a TAXUD/B2/047/2011-REV6

4.1.	Procedimientos de insolvencia	AEOC / AEOC						
4.2.	Situación financiera	AEOC / AEOC						
4.3.	Empresas de reciente creación	AEOC / AEOC						
4.4.	Situación financiera en un futuro previsible	AEOC / AEOC						
5	Nivel adecuado de competencia o de cualificaciones profesionales							
5.1.	Niveles adecuados de competencia							
5.1.1.	Experiencia práctica de un mínimo de tres años en materia aduanera	AEOC						
5.1.2.	Norma de calidad en materia aduanera adoptada por un organismo europeo de normalización	AEOC						
5.2.	Cualificaciones profesionales							
5.2.1.	Formación cursada con éxito sobre la legislación aduanera coherente y pertinente en la	AEOC						

Anexo 1b
a TAXUD/B2/047/2011-REV6

	medida de su participación en actividades relacionadas con las aduanas							
6	Requisitos en materia de protección y seguridad							
6.1.	Información general sobre seguridad y protección							
6.1.1	Persona competente para las cuestiones relacionadas con la seguridad y la protección	AEOS						
6.1.2.	Evaluación de riesgos y amenazas	AEOS						
6.1.3.	Riesgos de seguridad	AEOS						
6.1.4.	Puesta en práctica de las medidas de seguridad	AEOS						
6.1.5.	Armonización de las medidas de seguridad	AEOS						
6.1.6.	Instrucciones de seguridad	AEOS						
6.1.7.	Incidentes de seguridad	AEOS						
6.1.8.	Certificación con fines de seguridad por parte de otra autoridad u organismo público	AEOS						

Anexo 1b
a TAXUD/B2/047/2011-REV6

6.1.9.	Requisitos concretos de seguridad y protección para las mercancías	AEOS						
6.1.10.	Evaluación de amenazas efectuada por terceros	AEOS						
6.1.11	Requisitos de seguridad y protección impuestos por terceros	AEOS						
6.2.	Seguridad de los edificios							
6.2.1.	Seguridad de los límites externos de las instalaciones de la empresa	AEOS						
6.2.2.	Posibilidades de acceso	AEOS						
6.2.3.	Iluminación	AEOS						
6.2.4.	Acceso a llaves	AEOS						
6.2.5.	Aparcamiento de vehículos privados	AEOS						
6.3.	Acceso a las instalaciones							
6.3.1.	Control de acceso	AEOS						
6.3.2.	Procedimientos en caso de intrusión no autorizada	AEOS						
6.3.3.	Planos de	AEOS						

Anexo 1b
a TAXUD/B2/047/2011-REV6

	situación de los locales							
6.3.4.	Empresas ubicadas en las instalaciones	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS
		Fabricante	Exportador	Transitario	Depositario	Agente de aduanas	Transportista	Importador
6.4.	Unidades de carga (tales como contenedores, contenedores intermodales, cajas de transporte)							
6.4.1.	Normas de acceso a las unidades de carga	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS
6.4.2.	Medidas encaminadas a asegurar la integridad de las unidades de carga	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS
6.4.3.	Uso de precintos	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS
6.4.4.	Medidas utilizadas para comprobar las unidades de carga	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS
6.4.5.	Propietario / operador y mantenimiento de las unidades de carga	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS

Anexo 1b
a TAXUD/B2/047/2011-REV6

6.5.	Procesos logísticos							
6.5.1.	Medios de transporte	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS
6.6.	Mercancías entrantes							
6.6.1.	Procedimiento de comprobación de mercancías entrantes	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS
6.6.2.	Planes de seguridad con los proveedores	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS
6.6.3.	Comprobación de la integridad de los precintos	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS
6.6.4.	Marcado uniforme de las mercancías	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS
6.6.5.	Pesaje y recuento de las mercancías	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS
6.6.6.	Procedimiento de recepción de las mercancías	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS
6.6.7.	Procedimientos de control interno	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS
6.7.	Almacenamiento de las mercancías							
6.7.1.	Zonas para el almacenaje de mercancías	AEOS	AEOS	AEOS*	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS*
6.7.2.	Asignación de un	AEOS	AEOS	AEOS*	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS*

Anexo 1b
a TAXUD/B2/047/2011-REV6

	lugar de almacenamiento							
6.7.3.	Procedimientos de control interno	AEOS	AEOS	AEOS*	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS*
6.7.4.	Almacenamiento por separado de diferentes tipos de mercancías	AEOS	AEOS	AEOS*	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS*
6.7.5.	Protección contra el acceso no autorizado	AEOS	AEOS	AEOS*	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS*
6.7.6.	Medidas de control en caso de almacenamiento externalizado	AEOS	AEOS	AEOS*	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS*
6.8.	Producción de las mercancías							
6.8.1.	Designación de zonas de producción	AEOS						
6.8.2.	Medidas de seguridad para el acceso a la zona de producción	AEOS						
6.8.3.	Envasado de productos	AEOS	AEOS*					
6.8.4.	Embalaje por parte de terceros	AEOS	AEOS*					
		Fabricante	Exportador	Transitario	Depositario	Agente de aduanas	Transportista	Importador
6.9.	Carga de las mercancías							
6.9.1.	Gestión de la	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS	

Anexo 1b
a TAXUD/B2/047/2011-REV6

	carga							
6.9.2.	Precintando de mercancías salientes	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS	AEOS	
6.9.3.	Requisitos de seguridad de los clientes	AEOS						
6.9.4.	Supervisión de la carga de mercancías	AEOS						
6.9.5.	Pesaje y recuento de las mercancías	AEOS						
6.9.6.	Procedimiento para la carga de mercancías	AEOS						
6.9.7.	Medidas de control	AEOS						
6.10.	Requisitos de seguridad en relación con los socios comerciales							
6.10.1.	Verificación de los socios comerciales	AEOS						
6.10.2.	Requisitos de seguridad y protección en relación con los socios comerciales	AEOS						
6.10.3.	Vulneraciones de los acuerdos de seguridad	AEOS						
6.11.	Seguridad del personal							

Anexo 1b
a TAXUD/B2/047/2011-REV6

6.11.1	Requisitos de seguridad y protección en la política de empleo	AEOS						
6.11.2	Controles de seguridad a los empleados	AEOS						
6.11.3	Formación en seguridad y protección	AEOS						
6.11.4	Requisitos de seguridad para los empleados temporales	AEOS						
6.12.	Servicios externos							
6.12.1	Utilización de servicios externos	AEOS						

* Cuando corresponda

Amenazas, riesgos y posibles soluciones

En el presente documento figura una relación de los riesgos más significativos relacionados con el proceso de autorización y seguimiento de un AEO, y al mismo tiempo, una lista de posibles soluciones para mantener tales riesgos bajo control. Las posibles soluciones propuestas para un determinado indicador pueden ser aplicables a más de un área de riesgo identificada. La lista sugerida no es exhaustiva ni definitiva, y, en la práctica, las soluciones posibles variarán de unos casos a otros dependiendo de factores como el tamaño del operador, el tipo de mercancías, el tipo de sistemas automatizados y el grado de modernización del operador.

El cuestionario de autoevaluación lo cumplimentan los operadores económicos al inicio del proceso de solicitud, y con él se pretende obtener una visión general de su actividad empresarial y sus procedimientos, así como de la pertinencia de los mismos con vistas a la autorización como AEO. El documento «Amenazas, riesgos y posibles soluciones» se dirige tanto a autoridades aduaneras como a operadores económicos, con el fin de facilitar la auditoría y la revisión y de garantizar así el cumplimiento de los criterios aplicados a los AEO, al cotejar la información facilitada en el [CAE](#) y las áreas de riesgo identificadas, así como las posibles soluciones para atender los riesgos identificados.

1. Historial de cumplimiento ([sección 2 del CAE](#))

Criterio: Un historial de cumplimiento de los requisitos aduaneros apropiado [artículos 39, letra a), del CAU y 24 del AE CAU]

Indicador	Descripción del riesgo	Posibles soluciones	Referencias
Cumplimiento de los requisitos aduaneros	Conducta infractora respecto de: - la cumplimentación de las declaraciones aduaneras, incluida la comisión de errores en los apartados de clasificación, valoración u origen; - el uso de los procedimientos aduaneros; - la normativa fiscal;	Política de cumplimiento activo por el operador, en el sentido de que este haya establecido y aplique unas normas internas de cumplimiento. Se prefieren instrucciones operativas escritas en lo que respecta a las responsabilidades relativas a la realización de controles de precisión, exhaustividad y oportunidad de las operaciones y a la comunicación de irregularidades y errores, incluida la sospecha de actividad delictiva, a las autoridades aduaneras. Procedimientos para investigar y comunicar los errores detectados y de revisión y mejora de los procesos. Identificación clara de la persona competente o responsable en la empresa y establecimiento del régimen de vacaciones y otros tipos de ausencia.	CAE - 2.1

	<p>- la aplicación de medidas relacionadas con prohibiciones y restricciones, la política comercial;</p> <p>- la introducción de las mercancías en el territorio aduanero de la Unión, etc.</p> <p>Una conducta de infracción en el pasado eleva la posibilidad de que futuras normas y reglamentos se pasen por alto o se infrinjan.</p> <p>Conocimiento insuficiente de las infracciones contra los requisitos aduaneros.</p>	<p>Aplicación de medidas internas de cumplimiento; utilización de los recursos de auditoría para comprobar y garantizar que los procedimientos se aplican correctamente.</p> <p>Instrucciones internas y programas de formación para garantizar que el personal conozca los requisitos aduaneros.</p>	
--	---	---	--

2. El sistema contable y logístico del solicitante ([sección 3 del CAE](#))

Criterio: un sistema adecuado de gestión de los registros comerciales y, en su caso, de transporte, que permita un control aduanero apropiado [artículos 39, letra b), del CAU y 25 del AE CAU]

2.1. Sistema contable ([subsección 3.2 del CAE](#))

Indicador	Descripción del riesgo	Posibles soluciones	Referencias
Entorno informático	<p>Riesgo de que el sistema contable no se ajuste a los principios de contabilidad generalmente aceptados aplicados en el Estado miembro.</p> <p>Registro incompleto y/o incorrecto de las operaciones en el sistema de contabilidad.</p> <p>Falta de correspondencia entre el registro de existencias y el</p>	<p>La separación de tareas correspondientes a las distintas funciones deberá examinarse en estrecha relación con el tamaño de la empresa del solicitante. Por ejemplo, en el caso de una microempresa activa en el transporte por carretera que tenga un volumen muy reducido de operaciones diarias, el envasado, la manipulación y la carga y descarga de las mercancías puede encargarse al conductor del camión. En cambio, la recepción de las mercancías, su introducción en el sistema de administración y el pago y la recepción de facturas deberían encomendarse a terceros.</p> <p>Adopción de un sistema de alertas que permita identificar operaciones sospechosas.</p>	<p>CAE - 3.2</p> <p>ISO 9001:2015, sección 6</p>

Sistema integrado de contabilidad	<p>registro contable.</p> <p>Falta de separación de las tareas correspondientes a las distintas funciones.</p> <p>Ausencia de acceso físico o electrónico a los registros aduaneros y, en su caso, a los registros de transporte.</p> <p>Deterioro de la auditabilidad.</p> <p>Incapacidad de emprender oportunamente una auditoría, debido a la forma en que está estructurada la contabilidad del solicitante.</p> <p>Posibilidad de encubrir operaciones ilegales, dada la complejidad del sistema de gestión.</p> <p>Indisponibilidad de datos históricos.</p>	<p>Desarrollo de una interfaz entre los programas informáticos de despacho aduanero y de contabilidad, para evitar errores de marcado.</p> <p>Adopción de una planificación de los recursos empresariales (PRE).</p> <p>Desarrollo de iniciativas de formación y elaboración de instrucciones para la utilización del software.</p> <p>Posibilidad de un control cruzado de la información.</p>	
-----------------------------------	--	---	--

2.2. Pista de auditoría ([subsección 3.1 del CAE](#))

Indicador	Descripción del riesgo	Posibles soluciones	Referencias
Pista de auditoría	<p>La ausencia de una pista de auditoría adecuada dificulta la realización de un control aduanero eficaz y efectivo basado en la auditoría.</p> <p>Falta de control sobre la seguridad y el acceso al sistema.</p>	<p>Consulta con las autoridades aduaneras previa a la introducción de los nuevos sistemas de contabilidad aduanera, con el fin de garantizar su compatibilidad con los requisitos aduaneros.</p> <p>Comprobación y garantía de la existencia de la pista de auditoría en la fase de preauditoría.</p>	<p>CAE - 3.1</p> <p>ISO 9001:2015, sección 6</p>

2.3. Sistema logístico que distingue entre mercancías de la Unión y mercancías no pertenecientes a la Unión

Indicador	Descripción del riesgo	Posibles soluciones	Referencias
Amalgama de mercancías de la Unión con mercancías no pertenecientes a la Unión	Ausencia de un sistema logístico que distinga entre las mercancías de la Unión y las mercancías no pertenecientes a la Unión. Sustitución de las mercancías no pertenecientes a la Unión.	Procedimientos de control interno. Comprobaciones de la integridad en la introducción de datos para verificar que las introducciones de datos sean correctas.	CAE 3.2.2

2.4. Sistema de control interno ([subsección 3.3 del CAE](#))

Indicador	Descripción del riesgo	Posibles soluciones	Referencias
Procedimientos de control interno	Control inadecuado, en la empresa del solicitante, de los procesos operativos. La inexistencia de controles internos o su ineficacia posibilita el fraude y el desarrollo de actividades no autorizadas o ilegales. Registro incompleto y/o incorrecto de las operaciones en el sistema de contabilidad. Información incorrecta o incompleta en las declaraciones aduaneras y otros documentos presentados en aduanas.	Designación de una persona responsable de la calidad y encargada de los procedimientos y los controles internos de la empresa. Plena conciencia, por cada jefe de departamento, de los controles internos de su respectivo departamento. Registro de las fechas de los controles internos y las auditorías y corrección de las deficiencias detectadas mediante correctivas. Notificación a las autoridades aduaneras de los casos de fraude o actividad no autorizada o ilegal que se detecten. Puesta a disposición del personal competente de los procedimientos de control internos pertinentes. Creación de una carpeta o archivo en el que cada tipo de mercancía se vincule a su respectiva información aduanera (código arancelario, tipos de los derechos aduaneros, origen y régimen aduanero). Designación de la persona o personas encargadas de gestionar y actualizar la normativa sobre aduanas aplicable (inventario de reglamentos); p. ej., actualización de los datos en la planificación de recursos empresariales (PRE), liquidación de cuentas, software. Información y formación del personal en relación con las inexactitudes y sobre cómo se puede evitar que se presenten.	CAE 3.3 ISO 9001:2015, secciones 5, 6, 7 y 8

		Establecimiento de procedimientos para registrar y corregir los errores y las transacciones en marcha.	
--	--	--	--

2.5. Flujo de mercancías ([subsección 3.4 del CAE](#))

Indicador	Descripción del riesgo	Posibles soluciones	Referencias
Disposiciones generales	La ausencia de control de los movimientos de existencias aumenta el riesgo de que se incorporen mercancías peligrosas o relacionadas con el terrorismo, o que se retiren mercancías sin el adecuado registro.	<p>Información sobre el personal pertinente y presentación de la declaración según las previsiones.</p> <p>Registros de los movimientos de existencias.</p> <p>Conciliaciones periódicas de existencias.</p> <p>Mecanismos de investigación de las discrepancias de inventario.</p> <p>Capacidad para distinguir en el sistema informático si las mercancías se han despachado o siguen estando sujetas a derechos e impuestos.</p>	CAE - 3.4 ISO 9001:2015, sección 6
Flujo de mercancías entrante	Falta de coincidencia entre las mercancías pedidas, las mercancías recibidas y los asientos contables.	<p>Registros de las mercancías entrantes.</p> <p>Cotejo de las órdenes de compra con las mercancías recibidas.</p> <p>Procedimientos para la devolución o el rechazo de mercancías, para la contabilidad y la comunicación de insuficiencias o excesos en los envíos y para la identificación y la enmienda de anotaciones incorrectas en el registro de inventario.</p> <p>Formalización de los procedimientos de importación.</p> <p>Ejecución periódica de inventarios.</p> <p>Realización de controles de coherencia puntuales entre la entrada y la salida de mercancías.</p> <p>Protección de las áreas de almacenamiento (protección externa especial, rutinas de acceso especiales) para luchar contra la sustitución de mercancías.</p>	
Almacenamiento	Ausencia de control de los movimientos de existencias.	<p>Determinación clara de las áreas de almacenamiento.</p> <p>Procedimientos para la realización periódica de inventarios.</p> <p>Protección de las áreas de almacenamiento para luchar contra la sustitución de mercancías.</p>	CAE - 3.4 ISO 9001:2015, sección 6
Producción	Ausencia de control de las existencias utilizadas en el proceso de fabricación.	<p>Seguimiento y control de gestión de la tasa de rendimiento.</p> <p>Controles sobre variaciones, residuos, subproductos y pérdidas.</p> <p>Protección de las áreas de almacenamiento para luchar contra la sustitución de</p>	CAE - 3.4 ISO 9001:2015, sección 6

		mercancías.	
Flujo de mercancías de salida Entrega a partir del depósito y expedición y traslado de las mercancías	Falta de correspondencia entre los registros de existencias y los asientos contables.	Designación de personas para autorizar y supervisar el proceso de venta y levante. Formalización de los procedimientos de exportación. Controles previos al levante para cotejar la orden de levante con las mercancías que van a cargarse. Mecanismos para la gestión de las irregularidades, las insuficiencias en las entregas y las variaciones en las mercancías. Procedimientos normalizados para la gestión de la devolución, la inspección y el registro de mercancías. Comprobación de que la declaración se ha ultimado en el caso de procedimientos aduaneros con repercusión económica.	CAE - 3.4 ISO 9001:2015, secciones 6 y 7

2.6. Procedimientos aduaneros ([subsección 3.5 del CAE](#))

Indicador	Descripción del riesgo	Posibles soluciones	Referencias
Disposiciones generales	Utilización inadmisibles de los procedimientos. Declaraciones aduaneras incompletas e incorrectas e información igualmente incompleta e incorrecta acerca de otras actividades aduaneras. Utilización de datos permanentes (números de artículo, códigos aduaneros) incorrectos o no actualizados. - Clasificación incorrecta de las mercancías. - Código arancelario incorrecto. - Valor en aduana incorrecto.	Adopción de procedimientos formales para la gestión y el seguimiento de cada actividad aduanera y formalización de determinados clientes (clasificación de mercancías, origen, valor, etc.). Con estos procedimientos se pretende garantizar la continuidad del departamento aduanero en caso de ausencia de personal asignado. Utilización de la IAV que establece los derechos e impuestos de importación y la normativa aplicable (sanitaria, técnica, medidas de política comercial, etc.). Utilización de la IAV que proporciona el asesoramiento de la Administración respecto de: - El origen del producto que usted desea importar o exportar, sobre todo cuando diversas fases de la producción han tenido lugar en diferentes países. - La posibilidad de obtener o no un trato preferencial con arreglo a un convenio o un acuerdo internacional. Establecimiento de procedimientos formales para la determinación y la declaración del valor en aduana (método de valoración, cálculo, casillas que deben cumplimentarse en la declaración y documentación que debe aportarse).	CAE - 3.5 ISO 9001:2015, sección 6

	<p>Ausencia de procedimientos para informar a las autoridades aduaneras de las irregularidades identificadas, de conformidad con los requisitos aduaneros pertinentes.</p> <p>Actualmente, la información arancelaria vinculante (IAV) también es obligatoria para el titular de la IAV. La declaración en aduana ha de hacer referencia a la IAV (artículo 33 del CAU).</p>	<p>Aplicación de procedimientos para la notificación de irregularidades a las autoridades aduaneras.</p>	
<p>Representación a través de terceros</p>	<p>Falta de control</p>	<p>Procedimientos para comprobar la labor de terceros (p. ej., en las declaraciones aduaneras) e identificar las irregularidades e infracciones de representantes. No basta con confiar plenamente en servicios externalizados.</p> <p>Verificación de la competencia del representante empleado.</p> <p>Si la responsabilidad respecto de la cumplimentación de las declaraciones aduaneras se externaliza:</p> <p>disposiciones contractuales específicas para controlar los datos de aduana; procedimiento específico para transmitir los datos que necesite el declarante para determinar el arancel (es decir, especificaciones técnicas de las mercancías, muestras, etc.).</p> <p>En caso de externalización de la exportación de mercancías por un exportador aprobado, esta labor externalizada puede asignarse a un agente de aduanas que haya obtenido la autorización para actuar como representante autorizado, siempre que el agente pueda probar el carácter originario de las mercancías.</p> <p>Adopción de procedimientos formales de control interno con el fin de verificar la exactitud de los datos aduaneros utilizados.</p>	
<p>Licencias de</p>	<p>Uso inadmisibles de las</p>	<p>Procedimientos normalizados de registro de licencias.</p>	

importación y/o exportación vinculadas a medidas comerciales o a intercambios de productos agrícolas	mercancías	Controles internos periódicos de las licencias vigentes y registro de las mismas. Segregación de tareas entre el registro y los controles internos. Normas sobre comunicación de irregularidades. Procedimientos para garantizar que la utilización de mercancías sea conforme con la licencia.	
--	------------	--	--

2.7 Requisitos no fiscales ([subsección 3.5.4 del CAE](#))

Indicador	Descripción del riesgo	Posibles soluciones	Referencias
Aspectos no fiscales	Uso inadmisibles de mercancías sujetas a prohibiciones, restricciones o medidas de política comercial.	Procedimientos para la gestión de mercancías sujetas a requisitos no fiscales. Establecimiento de rutinas y procedimientos apropiados: Distinción entre las mercancías sujetas a requisitos de carácter no fiscal y las demás mercancías. Verificación de que las operaciones se desarrollan con arreglo a la legislación vigente (distinta de la fiscal). Gestión de las mercancías sujetas a restricciones, prohibiciones o embargos, incluidas las de doble uso. Tramitación de licencias con arreglo a los requisitos individuales. Formación para potenciar la sensibilización del personal que se ocupa de las mercancías sujetas a requisitos no fiscales.	CAE - 3.5.4

2.8. Procedimientos relativos a la copia de seguridad, a la recuperación normal y de emergencia y al archivo ([subsección 3.6 del CAE](#))

Indicador	Descripción del riesgo	Posibles soluciones	Referencias
Requisitos relativos al mantenimiento y archivo de los	Incapacidad de emprender oportunamente una auditoría debido a la pérdida de información o a deficiencias en los archivos.	Presentación de un certificado ISO 27001 que demuestre unos estándares elevados en el ámbito de la seguridad de las TI. Procedimientos de copia de seguridad, recuperación y protección de datos frente a daños o pérdidas. Planes de emergencia en caso de perturbación o fallo de los sistemas.	ISO 9001:2015, sección 6 ISO 27001:2013 Normas ISO relativas a la

Anexo 2
a TAXUD/B2/047/2011-REV6

documentos	<p>Falta de procedimientos relativos a la copia de seguridad.</p> <p>Ausencia de procedimientos satisfactorios para el archivo de los registros y la información del solicitante.</p> <p>Destrucción deliberada o pérdida de información importante.</p>	<p>Procedimientos de comprobación de las copias de seguridad y la recuperación.</p> <p>Conservación de los archivos aduaneros y los documentos mercantiles en instalaciones seguras.</p> <p>Establecimiento de un de clasificación.</p> <p>Cumplimiento de los plazos legales de archivo.</p> <p>Las copias de seguridad han de ser diarias, de carácter incremental o completas. Se han de hacer copias de seguridad completas al menos una vez por semana. En todo momento deben estar disponibles como mínimo las tres últimas copias de seguridad consecutivas. Es preferible que las copias de seguridad se realicen de manera remota, mediante un método seguro desde el punto de vista electrónico, en una instalación de almacenamiento situada a una distancia mínima de 300 metros. También se ha de hacer una copia de seguridad de la clave de cifrado, que se guardará lejos de la instalación de almacenamiento.</p>	seguridad en el ámbito de las TI
------------	--	--	----------------------------------

2.9 Seguridad de la información: Protección de los sistemas informáticos ([subsección 3.7 del CAE](#))

Indicador	Descripción del riesgo	Posibles soluciones	Referencias
Disposiciones generales	Acceso no autorizado o intrusión en los sistemas o programas informáticos del operador económico.	<p>Adopción y puesta a disposición del personal de una política de seguridad, procedimientos y normas en materia de TI.</p> <p>Presentación de un certificado ISO 27001 que demuestre estándares elevados en el ámbito de la seguridad de las TI.</p> <p>Establecimiento de una política de seguridad de la información.</p> <p>Designación de un responsable de la seguridad de la información.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Evaluación de la seguridad de la información e identificación de cuestiones asociadas al riesgo en el ámbito de las TI. <p>Procedimientos para la concesión de derechos de acceso a personas autorizadas; los derechos de acceso deben retirarse inmediatamente en caso de transferencia de obligaciones o cese de empleo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acceso a datos en la medida necesaria. <p>Utilización de programas de cifrado, cuando convenga.</p>	<p>CAE - 3.7</p> <p>ISO 27001:2013</p>

		<p>Cortafuegos. Protección contra virus. Protección mediante contraseña de todos los ordenadores personales y, si es posible, de los programas importantes. Si los empleados dejan el puesto de trabajo, el ordenador se debe proteger siempre con una palabra clave. La contraseña debe estar formada por un mínimo de ocho caracteres, con una mezcla de dos o más letras mayúsculas y minúsculas, números y otros caracteres. Cuanto más larga sea la contraseña, más segura será. Los nombres de usuario y las contraseñas nunca se deben compartir. Realización de pruebas sobre accesos no autorizados. Limitación del acceso a salas de servidores a las personas autorizadas. Pruebas de intrusión a intervalos periódicos; las pruebas de intrusión se han de registrar. Ejecución de procedimientos para el tratamiento de los incidentes.</p>	
Disposiciones generales	Destrucción deliberada o pérdida de información importante.	<p>Plan de contingencia en caso de pérdida de datos. Procedimientos de copia de seguridad en caso de perturbación o fallo de los sistemas. Procedimientos para la supresión del derecho de acceso. Procedimientos para impedir el uso de dispositivos personales, como memorias USB, CD, DVD u otros periféricos electrónicos personales.</p> <p>Restricción del uso de Internet a los lugares que solo son apropiados para la actividad comercial.</p>	ISO 28001:2007, sección A 3 ISO 27001:2013

2.10 Seguridad de la información: Seguridad de la documentación ([subsección 3.8 del CAE](#))

Indicador	Descripción del riesgo	Posibles soluciones	Referencias
-----------	------------------------	---------------------	-------------

Anexo 2
a TAXUD/B2/047/2011-REV6

Disposiciones generales	<p>Uso indebido del sistema de información del operador económico que pone en situación de riesgo la cadena de suministro.</p> <p>Dstrucción deliberada o pérdida de información importante.</p>	<p>Presentación de un certificado ISO 27001 que demuestre unos estándares elevados en el ámbito de la seguridad de las TI.</p> <p>Procedimientos para el acceso autorizado a los documentos.</p> <p>Archivo y almacenamiento seguro de documentos.</p> <p>Procedimientos para abordar los incidentes y emprender acciones correctivas.</p> <p>Registro y copia de seguridad de los documentos, incluido el escaneado.</p> <p>Plan de contingencia para gestionar las pérdidas.</p> <p>Posibilidad de utilizar programas de cifrado en caso necesario.</p> <p>Conocimiento por los agentes comerciales de las medidas de seguridad en los desplazamientos (no consultar nunca documentos «sensibles» en medios de transporte).</p> <p>Establecimiento de niveles de acceso a la información estratégica con arreglo a las diferentes categorías del personal.</p> <p>Gestión segura de los ordenadores desechados.</p> <p>Acuerdos con socios comerciales respecto de la protección y el uso de documentación.</p>	<p>CAE - 3.8</p> <p>ISO 28001:2007, sección A 4</p> <p>ISO 27001:2013</p>
Requisitos de seguridad y protección impuestos a terceros	<p>Uso indebido del sistema de información del operador económico que pone en situación de riesgo la cadena de suministro.</p> <p>Dstrucción deliberada o pérdida de información importante.</p>	<p>Inclusión de requisitos para la protección de datos en los contratos.</p> <p>Procedimientos para el control y la auditoría de los requisitos en los contratos.</p>	

3. Solvencia financiera ([sección 4 del CAE](#))

Criterio: Solvencia financiera demostrada [artículos 39, letra c), del CAU y 26 del AE CAU]

3.1. Solvencia acreditada

Indicador	Descripción del riesgo	Posibles soluciones	Referencias
Insolvencia o	Vulnerabilidad financiera que	Examen de los estados financieros y los movimientos financieros del solicitante	

incapacidad para atender compromisos financieros	puede dar lugar en el futuro a conductas de incumplimiento.	a fin de evaluar su capacidad para hacer frente a las deudas legales. En la mayoría de los casos, la entidad bancaria del solicitante podrá proporcionar información sobre la solvencia de este último. Procedimientos de seguimiento internos para evitar amenazas financieras.	
--	---	---	--

4. Requisitos en materia de protección y seguridad ([sección 6 del CAE](#))

Criterio: Niveles de seguridad y protección adecuados [artículos 39, letra e), del CAU y 28 del AE CAU]

4.1 Evaluación de la seguridad llevada a cabo por el operador económico (autoevaluación)

Indicador	Descripción del riesgo	Posibles soluciones	Referencias
Autoevaluación	Conocimiento inadecuado de las cuestiones relacionadas con la seguridad y la protección en todos los departamentos relevantes de la empresa.	Autoevaluación de riesgos y amenazas, revisión, actualización y documentación periódicas de la misma. Identificación precisa de los riesgos en materia de seguridad y protección que se derivan de las actividades de la empresa. Evaluación de los riesgos relacionados con la seguridad y la protección (% de probabilidad o nivel de riesgo: bajo/medio/alto). Certeza de que todos los riesgos pertinentes se abordan con medidas preventivas y correctivas.	CAE - 6.1.2 ISO/PAS 28001:2007, sección A.4 Código PBIP Apéndice 6-B «Lista de control de validación para expedidores conocidos», criterios de seguridad del transporte aéreo para Agente Acreditado / Expedidor Conocido

Anexo 2
a TAXUD/B2/047/2011-REV6

Gestión de la seguridad y organización interna	Coordinación inadecuada en materia de protección y seguridad dentro de la empresa del solicitante	Designación de una persona encargada con autoridad suficiente para coordinar y ejecutar las medidas de seguridad apropiadas en todos los departamentos pertinentes de la empresa. Adopción de procedimientos formales para la gestión y el seguimiento de cada actividad logística desde el punto de vista de la seguridad y la protección. Ejecución de procedimientos para garantizar la seguridad y la protección de las mercancías en vacaciones y otras situaciones de ausencia del personal asignado.	CAE - 6.1.4 ISO 28001:2007, sección A.3 ISO 9001:2015, sección 5 Código PBIP
Procedimientos de control interno	Control inadecuado de las cuestiones relacionadas con la protección y la seguridad dentro de la empresa del solicitante	Ejecución de procedimientos de control interno de los procedimientos y las cuestiones relacionados con la seguridad y la protección. Procedimientos para el registro y la investigación de incidentes de seguridad, incluidas la revisión de las evaluaciones de riesgos y amenazas y la adopción de acciones correctivas, en su caso.	CAE - 6.1.7 ISO 28001:2007, secciones A.3, A.4 Código PBIP
Procedimientos de control interno	Control inadecuado de las cuestiones relacionadas con la protección y la seguridad dentro de la empresa del solicitante	Posibilidad de que el registro se efectúe en un archivo que contenga, por ejemplo, la fecha, la anomalía observada, el nombre de la persona que la ha detectado, las medidas de respuesta, la firma de la persona competente, etc. Puesta del registro de incidentes de seguridad y protección a disposición de los empleados de la empresa.	ISO 28001:2007, secciones A.3, A.4 Código PBIP
Requisitos en materia de protección y seguridad destinados específicamente a las mercancías	Alteración de las mercancías	Implementación de un sistema de rastreo de mercancías. Requisitos especiales en cuanto a embalaje y almacenamiento de las mercancías peligrosas.	Código PBIP

4.2. Acceso a las instalaciones ([subsección 6.3 del CAE](#))

Indicador	Descripción del riesgo	Posibles soluciones	Referencias
-----------	------------------------	---------------------	-------------

<p>Procedimientos para la entrada o el acceso de personas, vehículos, y mercancías</p>	<p>Entrada o acceso no autorizados de vehículos, personas o mercancías a las instalaciones o a las inmediaciones de la zona de carga y expedición.</p>	<p>Limitación máxima del número de vehículos con acceso a las instalaciones. Por consiguiente, ubicación del aparcamiento para el personal preferiblemente fuera del perímetro de seguridad.</p> <p>Además, obligación, si es posible, de que los camiones esperen antes y después de la carga en un área al margen fuera de la zona de seguridad. Únicamente los camiones registrados obtendrán acceso al área de carga, previa petición, a la hora de ejecución de estas operaciones.</p> <p>La utilización de tarjetas de identificación es razonable. Deberán incluir una fotografía. En caso de que no figure una foto, las tarjetas deberán indicar al menos el nombre del operador o de las instalaciones para las que es válida (riesgo de abuso en caso de pérdida).</p> <p>La utilización de estas tarjetas debe ser supervisada por una persona competente en esta materia. Los visitantes portarán tarjetas de identificación temporales y estarán acompañados en todo momento.</p> <p>Los datos relativos a las entradas, incluidos los nombres de los visitantes y conductores, las horas de llegada y salida y el personal auxiliar, deberán registrarse y almacenarse en un formulario adecuado (p. ej., un diario, un sistema de TI) y se enumerarán.</p> <p>Las tarjetas no podrán utilizarse dos veces consecutivas, para evitar su utilización por un acompañante.</p> <p>Control de acceso mediante códigos: rutinas para el cambio periódico de códigos.</p> <p>Las tarjetas de identificación y los códigos sólo serán válidos durante el horario laboral de cada empleado.</p> <p>Procedimientos normalizados de retorno de todas las autorizaciones de acceso. La empresa deberá acompañar y supervisar a los visitantes a fin de impedir toda actividad no autorizada.</p> <p>Los visitantes deberán llevar las tarjetas de identificación en un lugar visible. Hablar con los desconocidos.</p> <p>Indumentaria corporativa para distinguir a los desconocidos.</p> <p>En caso de trabajo temporal (p. ej., tareas de mantenimiento), una lista de los trabajadores autorizados de la empresa subcontratada.</p>	<p>CAE - 6.3 ISO 28001:2007, sección A.3 Código PBIP</p>
--	--	---	--

Anexo 2
a TAXUD/B2/047/2011-REV6

Procedimientos operativos normalizados en caso de intrusión	Respuesta inadecuada ante la constatación de una intrusión.	<p>Ejecución de procedimientos aplicables a casos de intrusión y accesos no autorizados.</p> <p>Realización de pruebas de intrusión y registro de los resultados y, en caso necesario, adopción de acciones correctivas.</p> <p>Utilización de informes de incidentes u otros formularios apropiados para registrar los incidentes y las acciones emprendidas.</p> <p>Adopción de medidas correctivas a raíz de incidentes relacionados con el acceso no autorizado.</p>	ISO 28001:2007, sección A.3 Código PBIP
---	---	--	--

4.3. Seguridad física ([subsección 6.2 del CAE](#))

Indicador	Descripción del riesgo	Posibles soluciones	Referencias
Límites exteriores de las instalaciones	Protección inadecuada de las instalaciones contra la intrusión.	<p>Cuando proceda, establecimiento de un vallado perimetral de seguridad sujeto a inspecciones periódicas para comprobar su integridad y posibles daños y planificación de su mantenimiento y reparación.</p> <p>Cuando proceda, establecimiento de áreas controladas adecuadas únicamente para el personal autorizado, sujetas a mecanismos de aprobación y control apropiados.</p> <p>Patrullas no sistemáticas del personal de seguridad.</p>	CAE - 6.2 ISO 28001:2007, sección A.3 Código PBIP
Entradas y accesos	Existencia de entradas y accesos no vigilados.	<p>Aplicación de medidas apropiadas para asegurar todas las entradas y accesos en uso, como un CCTV o sistemas de control de acceso (iluminación, proyectores, etc.).</p> <p>El CCTV solo es útil si las grabaciones son evaluables y admiten reacciones inmediatas.</p> <p>En su caso, ejecución de procedimientos para garantizar la protección de los puntos de acceso.</p>	ISO 28001:2007, sección A.3 Código PBIP
Dispositivos de cierre	Dispositivos de cierre inadecuados de puertas interiores y exteriores, ventanas, entradas y verjas.	<p>Formulación de instrucciones y procedimientos sobre la utilización de llaves a disposición del personal pertinente.</p> <p>Únicamente el personal autorizado puede acceder a las llaves de los dispositivos de cierre empleados en edificios, instalaciones, salas, áreas de seguridad, archivos, cajas de seguridad, vehículos, maquinaria y carga aérea.</p>	CAE - 6.2.4 ISO 28001:2007, sección A.3

Anexo 2
a TAXUD/B2/047/2011-REV6

		<p>Elaboración de inventarios periódicos de llaves y dispositivos de cierre. Registro de los intentos de acceso no autorizado y comprobación periódica de esta información. Las puertas y ventanas se deben cerrar con llave cuando no haya nadie trabajando en la sala u oficina de que se trate.</p>	
Iluminación	Iluminación inadecuada de puertas, ventanas, portales y barreras, tanto interiores como exteriores.	<p>Iluminación adecuada en interiores y exteriores. En su caso, utilización de generadores de apoyo y fuentes de energía eléctrica alternativas para garantizar una iluminación constante en caso de interrupción del suministro eléctrico local. Existencia de planes de mantenimiento y reparación de los equipos.</p>	CAE - 6.2.4
Procedimientos de acceso a las llaves	<p>Ausencia de procedimientos adecuados de acceso a las llaves. Acceso no autorizado a las llaves.</p>	<p>Ejecución de un procedimiento de control de acceso a las llaves. Las llaves deberán entregarse únicamente tras su registro y se devolverán inmediatamente después de su utilización. La devolución de las llaves también debe registrarse.</p>	ISO 28001:2007, sección A.3.3
Medidas de seguridad física interna	Acceso inadecuado a zonas interiores de las instalaciones.	<p>Aplicación de un procedimiento para distinguir las diferentes categorías de empleados que hay en las instalaciones (p. ej., chaquetas, tarjetas de identificación). Acceso controlado y personalizado con arreglo al puesto de cada empleado.</p>	ISO 28001:2007, secciones A.3, A.4 Código PBIP
Aparcamiento de vehículos privados	<p>Ausencia de procedimientos adecuados para el aparcamiento de vehículos privados. Protección inadecuada de las instalaciones contra la intrusión.</p>	<p>Máxima limitación del número de vehículos con acceso a las instalaciones. Establecimiento de zonas de aparcamiento de vehículos especialmente designadas para visitantes y personal situadas a distancia de las áreas de manipulación y almacenamiento de las mercancías. Identificación de riesgos y amenazas asociados al acceso no autorizado de vehículos privados a áreas protegidas. Definición de normas y procedimientos para el acceso de vehículos privados a las instalaciones del solicitante. En caso de que la zona de aparcamiento de los visitantes y la de los empleados no estén separadas, los vehículos de los visitantes deberán llevar una</p>	

		identificación.	
Mantenimiento de límites exteriores y edificios	Protección inadecuada de las instalaciones contra la intrusión como resultado de un mantenimiento inapropiado.	Mantenimiento periódico de los límites exteriores de las instalaciones y los edificios cada vez que se detecte una anomalía.	ISO 28001:2007, sección A.3

4.4. Unidades de carga ([subsección 6.4 del CAE](#))

Indicador	Descripción del riesgo	Posibles soluciones	Referencias
Procedimientos de acceso a las unidades de carga	Ausencia de procedimientos adecuados de acceso a las unidades de carga. Acceso no autorizado a las unidades de carga.	Identificación de riesgos y amenazas asociados al acceso no autorizado a áreas de expedición y muelles y zonas de carga. Ejecución de procedimientos que rijan el acceso a áreas de expedición y muelles y zonas de carga. Las unidades de carga han de estar situadas en una zona segura (p. ej., un espacio vallado, un espacio sometido a videovigilancia o controlado por personal de seguridad) o se adoptarán otras medidas para garantizar la integridad de la unidad de carga. El acceso al área en el que se depositan las unidades de carga está reservado a las personas autorizadas. - Puesta en común de la planificación entre el departamento de transporte y la oficina de recepción de mercancías.	CAE - 6.4.1 ISO 28001:2007, sección A.3 Código PBIP
Procedimientos para garantizar la integridad de las unidades de carga	Alteración de las unidades de carga.	Procedimientos para la vigilancia y el control de la integridad de las unidades de carga. Procedimientos para el registro, la investigación y la adopción de acciones correctivas en caso de detección de accesos no autorizados o de alteración de las mercancías. En su caso, vigilancia adecuada mediante CCTV.	CAE - 6.4.2 ISO 28001:2007, sección A.3.3 Código PBIP
Uso de precintos	Alteración de las unidades de carga.	Utilización de precintos en los contenedores conformes con la ISO/PAS 17712 o de otro tipo de sistema apropiado para garantizar la integridad de la carga durante el transporte.	CAE - 6.4.3 ISO/PAS 17712

Anexo 2
a TAXUD/B2/047/2011-REV6

		<p>Almacenaje de los precintos en un lugar seguro.</p> <p>Elaboración de un registro de precintos (incluidos los usados).</p> <p>Conciliación periódica entre el registro y los precintos de los que se dispone.</p> <p>- En su caso, establecimiento de acuerdos con los socios comerciales para comprobar los precintos (integridad y número) a la llegada de las mercancías.</p>	
Procedimientos para la inspección de la estructura de la unidad de carga, incluida la propiedad de las unidades	<p>Utilización de escondites en las unidades de carga con fines de contrabando.</p> <p>Control incompleto de las unidades de carga.</p>	<p>Procedimientos para examinar la integridad de la unidad de carga antes de la carga.</p> <p>En su caso, utilización del proceso de inspección de siete puntos (parte frontal, lado derecho e izquierdo, suelo, techo interior y exterior, puertas interiores y exteriores, exterior/parte inferior antes de la carga).</p> <p>Otros tipos de inspecciones, en función de la clase de unidad de carga.</p>	<p>CAE - 6.4.4; CAE - 6.4.5 ISO 28001:2007, sección A.3</p>
Mantenimiento de las unidades de carga	Alteración de las unidades de carga.	<p>Programa periódico de mantenimiento rutinario.</p> <p>Si el mantenimiento lo lleva a cabo un tercero, procedimientos para inspeccionar la integridad de la carga.</p>	<p>CAE - 6.4.5 ISO 28001:2007, sección A.3</p>
Procedimientos operativos normalizados en caso de intrusión y/o alteración de las unidades de carga	Respuesta inadecuada ante el descubrimiento de un acceso no autorizado o una alteración.	Procedimientos adecuados en relación con las medidas que hay que adoptar en caso de detección de accesos no autorizados o intrusión.	ISO 28001:2007, sección A.3

4.5 Procesos logísticos ([subsección 6.5 del CAE](#))

Indicador	Descripción del riesgo	Posibles soluciones	Referencias
Medios de transporte activos que entran o	Ausencia de control del transporte de las mercancías.	<p>La utilización de la tecnología de seguimiento y rastreo puede poner de relieve detenciones o demoras inusuales que pueden haber afectado a la seguridad de las mercancías.</p> <p>Procedimientos especiales para la selección de transportistas y transitarios.</p>	<p>CAE - 6.5</p>

salen del territorio aduanero de la Unión		- Establecimiento de acuerdos con los socios comerciales para comprobar los precintos (integridad y número) a la llegada de las mercancías a las instalaciones.	
---	--	---	--

4.6 Mercancías entrantes ([subsección 6.6 del CAE](#))

Indicador	Descripción del riesgo	Posibles soluciones	Referencias
Procedimientos de control de las mercancías entrantes	Introducción, intercambio o pérdida de mercancías recibidas. Entrada incontrolada de mercancías que pueden constituir un riesgo en materia de seguridad o protección.	Establecimiento de un horario de llegadas previstas. Procedimientos para la gestión de llegadas imprevistas. Ejecución de controles de coherencia entre las mercancías entrantes y las anotaciones en los sistemas logísticos. Procedimientos para comprobar la integridad de los medios de transporte.	CAE - 6.6.1 ISO 9001:2015, sección 6.2.2 ISO 28001:2007, sección A.3
Procedimientos de comprobación de las medidas de seguridad impuestas a terceros	Falta de control a la recepción de mercancías, lo que puede entrañar riesgos de protección y seguridad. Introducción, intercambio o pérdida de mercancías recibidas.	Procedimientos para velar por que el personal conozca los requisitos de seguridad. Controles de gestión y vigilancia para velar por el cumplimiento de los requisitos de seguridad.	CAE - 6.6.2 ISO 28001:2007, sección A.3
Supervisión de la recepción de las mercancías	Falta de control a la recepción de mercancías, lo que puede entrañar riesgos de protección y seguridad. Introducción, intercambio o pérdida de mercancías recibidas.	Asignación de personal para recibir al conductor a su llegada y supervisar la descarga de mercancías. Utilización de información previa a la llegada. Procedimientos para garantizar que el personal asignado se encuentre presente en todo momento y que las mercancías no se queden sin supervisión. Ejecución de controles de coherencia entre las mercancías entrantes y los documentos de transporte. - Para el transporte de carga aérea o correo aéreo seguro procedente de un	CAE - 6.6.3 ISO 28001:2007, sección A.3

Anexo 2
a TAXUD/B2/047/2011-REV6

		expedidor conocido, establecimiento de los sistemas y procedimientos apropiados para controlar la declaración del transportista y proceder a la identificación de este último.	
Precintado de mercancías entrantes	Falta de control a la recepción de las mercancías, lo que puede entrañar riesgos de protección y seguridad. Introducción, intercambio o pérdida de mercancías recibidas.	Procedimientos para comprobar la integridad de los precintos y la correspondencia entre el número de precinto y el número consignado en la documentación pertinente. Designación de una persona autorizada.	CAE - 6.6.3 ISO 28001:2007, sección A.3 ISO/PAS 17712
Procedimientos administrativos y físicos para la recepción de mercancías	Falta de control a la recepción de las mercancías, lo que puede entrañar riesgos de protección y seguridad. Introducción, intercambio o pérdida de mercancías recibidas.	Controles para comparar las mercancías con la documentación de transporte y aduanas correspondiente, las listas de selección y los pedidos de compra. Controles de integridad mediante operaciones de pesaje y recuento y comprobación del marcado uniforme de las mercancías. Actualización de los registros de existencias a la mayor brevedad tras la entrada de las mercancías. Colocación de las mercancías que representen una anomalía en un área específica y segura y creación de un procedimiento de gestión de las mismas.	CAE - 6.6.4 , 6.6.5 , 6.6.6 ISO 9001:2015, sección 7.4.7
Procedimientos de control interno	Respuesta inadecuada ante la constatación de discrepancias o irregularidades.	Procedimientos para el registro y la investigación de irregularidades, como las insuficiencias en las entregas, la rotura de dispositivos contra la alteración de la carga, incluidos los procedimientos de revisión, y puesta en práctica de acciones correctivas.	CAE - 6.6.7

4.7. Almacenamiento de mercancías ([subsección 6.7 del CAE](#))

Indicador	Descripción del riesgo	Posibles soluciones	Referencias
Determinación del lugar de almacenamiento	Protección inadecuada de la zona de almacenamiento contra la intrusión.	Procedimientos que rijan el acceso al área de almacenamiento de las mercancías. Creación de una o varias áreas designadas para el almacenamiento de mercancías y dotadas de sistemas de vigilancia por CCTV u otros controles apropiados.	CAE - 6.7.1 y 6.7.2

Anexo 2
a TAXUD/B2/047/2011-REV6

Mercancías que se van a almacenar en el exterior	Manipulación de tales mercancías.	Utilización de una iluminación adecuada y, en su caso, de vigilancia mediante CCTV. Comprobación y documentación de la integridad de tales mercancías antes de la carga. Si es posible, postergación de la revelación del destino de tales mercancías a la fase más tardía posible (p. ej., códigos de barra en lugar de texto simple que indique el destino).	
Procedimientos de control interno	Ausencia de procedimientos para garantizar la seguridad y la protección de las mercancías almacenadas. Respuesta inadecuada ante la constatación de discrepancias o irregularidades.	Procedimientos para el inventario, el registro y la investigación periódicos de irregularidades y discrepancias, incluidos los procedimientos de revisión y la puesta en práctica de acciones correctivas. Instrucciones relativas a la notificación de las mercancías en las que se aborde cómo se comprobarán las mercancías entrantes.	CAE - 6.7.3 ISO 9001:2015, sección 2
Almacenamiento de las distintas mercancías por separado	Sustitución no autorizada o alteración de las mercancías.	Consignación de la ubicación de las mercancías en los registros de inventario En su caso, almacenamiento por separado de las mercancías diferentes, como las sujetas a restricciones o prohibiciones, las mercancías de la Unión y las mercancías no pertenecientes a la Unión, las peligrosas, las de valor elevado, las extranjeras o nacionales y la carga aérea.	CAE - 6.7.4 Certificado TAPA (Technology Asset Protection Association)
Medidas adicionales de seguridad y protección en materia de acceso a las mercancías	Acceso no autorizado a las mercancías.	Acceso autorizado al área de almacenamiento únicamente para el personal designado. Utilización de tarjetas de identificación temporales por los visitantes y terceros, que estarán acompañados en todo momento. Registro de los datos relativos a todas las visitas, incluidos los nombres de los visitantes y terceros, las horas de llegada y salida y el personal auxiliar en un formulario adecuado (p. ej., un diario, un sistema de TI); Si se posee un área de almacenamiento en las instalaciones de otro operador, dicha área se asegurará mediante la comunicación regular entre los operadores	CAE - 6.7.5 ISO 28001:2007, sección A.3 Código PBIP

	de que se trate, las visitas y los controles sobre el terreno a cargo del AEO.	
--	--	--

4.8. Fabricación de mercancías ([subsección 6.8 del CAE](#))

Indicador	Descripción del riesgo	Posibles soluciones	Referencias
Determinación del lugar de producción Medidas adicionales de seguridad y protección en materia de acceso a las mercancías	Ausencia de procedimientos para garantizar la seguridad y la protección de las mercancías fabricadas. Acceso no autorizado a las mercancías.	Designación de un área para la producción de mercancías dotada de controles de acceso adecuados. Acceso autorizado al área de producción únicamente para el personal designado. Utilización de chalecos de alta visibilidad por los visitantes y otros terceros, que deberán estar acompañados en todo momento. Procedimientos para garantizar la protección y la seguridad de los procesos de producción.	CAE - 6.8.2 ISO 28001:2007, sección A.3
Procedimientos de control interno	Ausencia de procedimientos para garantizar la seguridad y la protección de las mercancías fabricadas. Alteración de las mercancías.	Procedimientos de seguridad dirigidos a garantizar la integridad del proceso de producción, como permitir el acceso exclusivamente al personal designado al efecto o a otras personas debidamente autorizadas o proceder a la supervisión y vigilancia del proceso de producción mediante sistemas o personal.	ISO 28001:2007, sección A.3
Envasado de productos	Control incompleto del envasado de productos. Introducción, intercambio o pérdida de mercancías producidas.	Siempre que resulte posible, envasado de los productos de un modo que propicie una fácil detección de las alteraciones. Un ejemplo podría consistir en la utilización de una cinta especial en la que figure el nombre de la marca. En tal caso, la cinta deberá mantenerse bajo supervisión. Otra solución sería emplear cinta que no pueda retirarse sin dejar residuos. Utilización de ayudas tecnológicas para procurar la integridad de los envases, como la vigilancia por CCTV, o la comprobación de pesos. Si es posible, postergación de la revelación del destino de tales mercancías a la fase más tardía posible (p. ej., códigos de barra en lugar de texto simple que indique el destino).	CAE - 6.8.3

Inspección de la calidad	Control incompleto del flujo de mercancías. Introducción, intercambio o pérdida de mercancías producidas.	Realización de controles aleatorios de seguridad y protección de las mercancías producidas en cada fase de producción.	
--------------------------	--	--	--

4.9 Carga de mercancías ([subsección 6.9 del CAE](#))

Indicador	Descripción del riesgo	Posibles soluciones	Referencias
Procedimientos de control del transporte de mercancías salientes	Falta de control en la entrega de mercancías, lo que puede entrañar riesgos de protección y seguridad.	Control de las mercancías cargadas (control de coherencia / recuento / pesaje / cotejo del pedido de venta con la información de los departamentos de logística). Comprobación con el sistema logístico. Disposición de procedimientos a la recepción de los medios de transporte. Control riguroso del acceso al área de carga.	CAE - 6.9.1 ISO 28001:2007, sección A.3
Procedimientos de comprobación de las medidas de seguridad impuestas por terceros	Incumplimiento de las medidas de seguridad acordadas, con el riesgo de que las mercancías entregadas no sean seguras. Entrega de mercancías no registrada en un sistema logístico y de la que no se tiene ningún control.	Procedimientos para garantizar que el personal conozca los requisitos de seguridad del cliente. Controles de gestión y supervisión para garantizar el cumplimiento de los requisitos de seguridad.	CAE - 6.9.3 ISO 28001:2007, sección A.3
Vigilancia de la carga de las mercancías	Ausencia de vigilancia de la carga de mercancías, lo que puede entrañar riesgos de protección y seguridad.	Controles de integridad mediante operaciones de pesaje y recuento y marcado uniforme de las mercancías. Procedimientos para anunciar a los conductores antes de su llegada. Personal asignado para recibir al conductor y supervisar la carga de mercancías. Los conductores no dispondrán de un acceso exento de supervisión al área de carga. Procedimientos para garantizar que el personal asignado se encuentre presente en todo momento y que las mercancías no se quedan sin supervisión. Designación de los encargados de efectuar los controles de los procedimientos.	CAE - 6.9.4 ISO 28001:2007, sección A.3

Anexo 2
a TAXUD/B2/047/2011-REV6

Precintando de mercancías salientes	El envío de mercancías no precintadas puede dar lugar a operaciones de introducción, intercambio o pérdida de mercancías que no resulten fáciles de descubrir.	Procedimientos para el control, la aplicación, la comprobación y el registro de precintos. Designación de una persona autorizada. - Utilización de precintos en los contenedores conformes con la ISO/PAS 17712.	CAE - 6.9.2 ISO 28001:2007, sección A.3 ISO/PAS 11712:116 ISO/PAS 17712
Procedimientos administrativos de carga de las mercancías	Entrega de mercancías no registrada en el sistema logístico y de la que no se tiene ningún control, por lo que constituye un riesgo en materia de seguridad y protección.	Controles para comparar las mercancías con la documentación de transporte y aduanas correspondiente, las listas de carga y envasado y los pedidos de compra. Actualización de los registros de existencias a la mayor brevedad tras la salida de las mercancías.	CAE - 6.9.5 y 6.9.6
Procedimientos de control interno	Respuesta inadecuada ante la constatación de discrepancias o irregularidades.	Procedimientos para el registro y la investigación de irregularidades, como las insuficiencias en las entregas, la rotura de dispositivos contra la alteración de la carga, las devoluciones de los clientes, los procedimientos de revisión y la puesta en práctica de acciones correctivas.	CAE - 6.9.7 ISO 28001:2007, sección A.3

4.10 Requisitos de seguridad en relación con los socios comerciales ([subsección 6.10 del CAE](#))

Indicador	Descripción del riesgo	Posibles soluciones	Referencia
Identificación de socios comerciales	Ausencia de un mecanismo para la identificación inequívoca de los socios comerciales.	Procedimiento disponible para la identificación de socios comerciales habituales y clientes desconocidos. Procedimientos para seleccionar y gestionar socios comerciales cuando el transporte corra a cargo de un tercero. Ejecución de un procedimiento de selección de subcontratistas basado en una relación de subcontratistas habituales y no habituales. Los subcontratistas se pueden seleccionar con arreglo a los criterios establecidos para ello o a una certificación específica empresarial (que puede establecerse con arreglo a un cuestionario de certificación).	

Anexo 2
a TAXUD/B2/047/2011-REV6

Requisitos de seguridad impuestos a terceros	Incumplimiento de las medidas acordadas en materia de seguridad, con el riesgo de que las mercancías recibidas o entregadas no sean seguras.	<p>Utilización de controles de antecedentes para seleccionar a los socios comerciales habituales, por ejemplo, mediante el uso de Internet o de agencias de calificación.</p> <p>Consigna de los requisitos de seguridad por escrito (p. ej., para que todas las mercancías se marquen, precinten, envasen y etiqueten de modo determinado y se sometan a controles mediante rayos X) en los contratos con los socios comerciales habituales.</p> <p>Exigencia de que los contratos no sigan subcontratándose a terceros desconocidos, en particular en el transporte de carga aérea o correo aéreo seguros.</p> <p>Formulación de conclusiones por expertos y auditores externos, sin vinculación con los socios comerciales habituales, sobre el cumplimiento de los requisitos de seguridad.</p> <p>Datos que avalen que los socios comerciales poseen las acreditaciones y certificados pertinentes para demostrar que cumplen las normas internacionales de seguridad.</p> <p>Procedimientos para llevar a cabo controles de seguridad adicionales respecto de las operaciones con socios comerciales desconocidos o poco habituales.</p> <p>Comunicación e investigación de los incidentes de seguridad que afecten a los socios comerciales y registro de las acciones correctivas emprendidas.</p>	<p>CAE - 6.10 ISO 28001:2007, sección A.3</p>
--	--	--	---

4.11 Seguridad del personal ([subsección 6.11 del CAE](#))

Indicador	Descripción del riesgo	Posibles soluciones	Referencias
Política de empleo que incluya al personal temporal	Infiltración de personal que pueda suponer un riesgo desde el punto de vista de la seguridad.	<p>Controles de antecedentes de posibles empleados; por ejemplo, historial laboral y referencias de otros trabajos previos.</p> <p>Controles adicionales de empleados nuevos o no que se trasladan a puestos sensibles en materia de seguridad; por ejemplo, investigación policial de condenas pendientes.</p> <p>Imposición de requisitos al personal para que revele otros empleos, situaciones de libertad bajo fianza, procesos pendientes ante los tribunales o condenas.</p> <p>Controles periódicos de antecedentes y nuevas investigaciones del personal</p>	<p>CAE - 6.11.2; CAE - 6.11.4</p> <p>ISO 28001:2007, sección A.3</p>

Anexo 2
a TAXUD/B2/047/2011-REV6

		<p>actual de la empresa.</p> <p>Supresión del acceso al equipo informático y devolución del pase de seguridad, las llaves o la tarjeta de identificación en caso de abandono de la empresa o despido.</p> <p>Aplicación de los controles del personal temporal con el mismo rigor que los relativos al personal fijo.</p> <p>Contratos con agencias de empleo en los que se detalle el nivel de los controles de seguridad exigidos.</p> <p>Procedimientos para garantizar que las agencias de empleo cumplan tales requisitos.</p>	
Grado de sensibilización del personal en materia de protección y seguridad	Falta de conocimientos adecuados sobre procedimientos de seguridad relacionados con los diferentes procesos (entrada de mercancías, carga, descarga, etc.), lo que puede provocar la admisión, carga o descarga de mercancías no seguras.	<p>Sensibilización del personal ante las medidas y mecanismos de seguridad relacionados con los diferentes procesos (entrada de mercancías, carga, descarga, etc.).</p> <p>Establecimiento de un registro en el que se recojan las anomalías en materia de seguridad y protección y análisis periódico de ese registro con el personal.</p> <p>Establecimiento de procedimientos para que los empleados identifiquen y comuniquen los incidentes sospechosos.</p> <p>Exposición de folletos sobre cuestiones de seguridad en determinadas áreas y en los tabloneros de anuncios.</p> <p>Exposición de las normas de seguridad y protección en las áreas pertinentes (carga, descarga, etc.). Los carteles deberán ser visibles internamente (en los centros de actividad) y externamente (en los lugares dedicados a conductores, personal temporal y socios diversos).</p>	ISO 28001:2007, sección A.3
Formación sobre seguridad y protección	Ausencia de mecanismos para formar a los empleados sobre los requisitos de protección y seguridad y, en consecuencia, conocimiento inadecuado de tales requisitos.	<p>Designación de personas encargadas de identificar las necesidades de formación, garantizar la provisión de la misma y conservar los registros de esta actividad.</p> <p>Formación para que los empleados reconozcan las posibles amenazas internas a la seguridad, detecten casos de intrusión o alteración de mercancías y eviten el acceso no autorizado a instalaciones seguras, mercancías, vehículos, sistemas automatizados, precintos y registros.</p> <p>Realización de pruebas con mercancías o en ocasiones «de escasa seguridad».</p> <p>Inclusión de la formación sobre seguridad y protección en la formación en materia de seguridad industrial, para procurar su extensión al conjunto de la</p>	<p>CAE - 6.11.3</p> <p>ISO 28001:2007, sección A.3</p>

	<p>plantilla. Los cursos de protección y seguridad han de estar documentados y se han de actualizar periódicamente teniendo en cuenta las situaciones vividas en la empresa (p. ej., anualmente). El personal nuevo debe recibir una formación intensiva, dada su falta de conocimientos y concienciación.</p>	
--	--	--

4.12 Servicios externos ([subsección 6.12 del CAE](#))

Indicador	Descripción del riesgo	Posibles soluciones	Referencias
Servicios externos utilizados en diversas áreas, como el envasado de productos, la seguridad, etc.	<p>Infiltración de personal que pueda suponer un riesgo desde el punto de vista de la seguridad.</p> <p>Control incompleto del flujo de mercancías.</p>	<p>Inclusión por escrito de los requisitos de seguridad, como los controles de identidad de los empleados o los controles de acceso restringido, en los acuerdos contractuales.</p> <p>Vigilancia del cumplimiento de tales requisitos.</p> <p>Utilización de diferentes tarjetas de identificación para el personal externo.</p> <p>Acceso restringido o controlado a los sistemas informáticos.</p> <p>Supervisión de los servicios externos, en su caso.</p> <p>Establecimiento de mecanismos de seguridad y procedimientos de auditoría para garantizar la integridad de las mercancías.</p> <p>En caso de trabajo temporal (p. ej., tareas de mantenimiento), elaboración de una lista de los trabajadores autorizados de la empresa subcontratada.</p>	<p>CAE 6.12 ISO 28001:2007, sección A.3</p>

Annex 3

Security Declaration¹
for Authorised Economic Operators
AEO

Name (Company) _____
Street Address _____
City _____
Country _____
Postal Code _____
Phone _____
e-Mail _____

I hereby declare that:

- goods, which are produced, stored, forwarded or carried by order of Authorised Economic Operators (AEO), which are delivered to AEO or which are taken for delivery from AEO
 - are produced, stored, prepared and loaded in secure business premises and secure loading and shipping areas
 - are protected against unauthorized interference during production, storage, preparation, loading and transport
- reliable staff is employed for the production, storage, preparation, loading and transport of these goods
- business partners who are acting on my behalf are informed that they also need to ensure the supply chain security as mentioned above.

Name of Authorised Signatory² _____ Company Stamp
Position _____ (where required)
Signature _____
Date issued _____

This declaration was issued to:

Name (Company) _____
Street Address _____
City _____
Country _____
Postal Code _____

¹ Necessary adjustments to the text should be made to take into account the parties' respective business models and roles in the international supply chain.

² Authorised Signatory registered at the Commercial Register

Ejemplos de información que se ha de poner en conocimiento de las autoridades aduaneras

En aplicación del artículo 23, apartado 2, del CAU, «*el titular de la decisión informará sin demora a las autoridades aduaneras de cualquier elemento que surja tras la adopción de la decisión, que pueda influir en su mantenimiento o su contenido*».

Este documento tiene por objetivo ayudar a los AEO a identificar algunas de las situaciones que pueden influir en el contenido de la autorización AEO o en los criterios que han de cumplir de conformidad con el artículo 39 del CAU.

El presente anexo no es una lista de verificación exhaustiva, sino una herramienta indicativa destinada a ayudar a los operadores en sus relaciones con las autoridades aduaneras para la gestión de sus autorizaciones AEO.

Si el operador económico considera que un hecho no enumerado a continuación podría influir en su autorización AEO, deberá informar a las autoridades aduaneras. Por otra parte, informar a las autoridades aduaneras competentes no exime al operador económico de ninguna otra obligación de notificación.

El alcance de la información que se ha de notificar a las autoridades aduaneras depende del tipo de autorización AEO: AEOC o AEOS.

De hecho, el AEOC no ha de cumplir los requisitos recogidos en el artículo 39, letra e), del CAU y el artículo 28 del AE CAU, y al AEOS no le afectan los requisitos recogidos en el artículo 39, letra d), del CAU y el artículo 27 del AE CAU.

Ejemplos de información que se ha de transmitir a las autoridades aduaneras

Información general

Cualquier modificación relacionada con:

- Nombre de la empresa
- Estatuto jurídico
- Fusión o escisión
- Domicilio social
- Dirección para correspondencia (en caso de que sea diferente de la dirección del establecimiento)
- Dirección para correspondencia para las comunicaciones ARM (en caso de que sea diferente de la dirección del establecimiento)
- Persona de contacto

- Venta o cierre de la empresa
- sector de actividad económica y/o función en la cadena de suministro

Cumplimiento [artículo 39, letra a), del CAU y artículo 24 del AE CAU]

- Cualquier infracción grave o repetida de la legislación aduanera o la normativa fiscal o cualquier delito grave relacionado con la actividad económica (p. ej., condena por fraude, soborno, corrupción) por:

- el solicitante,
- la persona encargada de la empresa solicitante o que controle su gestión;
- el empleado encargado de los asuntos aduaneros del solicitante.

- Modificación de la gestión o la estructura de la empresa; por ejemplo, cambio de propietario, cambio de la persona encargada del solicitante o de controlar su gestión o sus nuevos empleados encargados de los asuntos aduaneros,

- Cualquier procedimiento penal pendiente por infracción de la legislación aduanera o la normativa fiscal o por infracción penal relacionada con las actividades económicas.

**Sistema satisfactorio de gestión de los registros
comerciales y de transporte [artículo 39, letra b), del CAU y artículo 25 del AE CAU]**

- Cambios o actualizaciones de los sistemas contables o logísticos
- Mal funcionamiento del sistema contable (p. ej., pérdida de datos contables, falta de trazabilidad, etc.)
- Cuentas no certificadas por un auditor externo

- Pérdida de registros
- Deficiencias de funcionamiento de las auditorías cruzadas

- Pérdida o destrucción de archivos contables, comerciales o de transporte

- Pérdida o destrucción de copias de seguridad electrónicas de datos contables, comerciales o de transporte

- Incapacidad de distinguir entre mercancías de la Unión y mercancías no pertenecientes a la Unión debida, por ejemplo, a un fallo del software utilizado

- Incapacidad de gestionar los controles internos
- Detección de una irregularidad importante durante un control interno

- Medidas correctivas para poner remedio a las irregularidades detectadas

- Nuevo proceso para trabajar con un producto que requiera licencias y autorizaciones acordes con las medidas de política comercial o en relación con el comercio de productos agrícolas

- Nueva ubicación de los archivos

- Uso de un código de mercancía erróneo
- Uso de un valor de mercancía erróneo
- Transformación de mercancías en depósito temporal, por accidente
- Cualquier problema con el almacenamiento temporal o el depósito aduanero relacionado con las actividades aduaneras
- Transformación de mercancías en régimen de tránsito, por accidente
- Detección de una acumulación de errores de trabajo
- Incumplimiento de prohibiciones o restricciones

- Detección de intrusión en los sistemas informáticos
- Graves deficiencias de funcionamiento de las medidas de seguridad informática
- Avería grave del sistema informático

- Nuevo proceso para tratar los productos cubiertos por prohibiciones o restricciones

Solvencia financiera [artículos 39, letra c), del CAU y 26 del AE CAU]

- AEO sujeto a algún procedimiento de insolvencia

- Incidentes en los pagos relacionados con los derechos aduaneros u otros derechos y la normativa fiscal respecto de la importación o exportación de mercancías

- | |
|--|
| - Cualquier cambio negativo de la situación financiera, incluidos los activos netos negativos que no se puedan recuperar |
| - Pérdida de clientes importantes |
| - Pérdida de mercados importantes |
| - Pérdida de licencias de franquicias, de concesiones, de comercialización o comerciales |
| - Informes negativos del auditor externo o conclusiones negativas de las auditorías financieras anuales |

Nivel adecuado de competencia o de cualificaciones profesionales [artículos 39, letra d), del CAU y 27 del AE CAU]

- Cualquier cambio relativo a la persona encargada de los asuntos aduaneros

 - Pérdida o adquisición de una norma de calidad en materia aduanera adoptada por un organismo europeo de normalización
- | |
|--|
| - En caso de designación de un nuevo empleado encargado de los asuntos aduaneros, presentación de pruebas de que ha recibido una formación adecuada en asuntos aduaneros |
|--|

Niveles de seguridad y protección [artículos 39, letra e), del CAU y 28 del AE CAU]
--

- Adquisición de nuevas instalaciones o nuevos edificios o mudanza

- Nuevo plan de seguridad; nuevo proceso o nuevas medidas de seguridad para acceder a las oficinas, zonas de expedición, muelles de carga, zonas de cargamento
- Cualquier incidente de seguridad grave (p. ej., intrusión de personas no autorizadas, robo, etc.) y medidas correctivas adoptadas en respuesta

- Información respecto de una cuestión de seguridad relacionada con la aplicación de procedimientos internos (p. ej., una inspección de siete puntos que ha revelado la existencia de un falso suelo / fondo; reparaciones inusuales, etc.)
- Incidente grave durante el transporte de mercancías

- Dificultades en la consecución de socios comerciales
- Detección de fraude o malas prácticas / negligencia de los socios comerciales

- Información obtenida de las verificaciones de antecedentes del empleado, con impacto negativo en la protección y la seguridad
- Dificultades en la consecución de proveedores de servicios externos

- Dificultades para ejecutar un programa de sensibilización previsto y presentado a las aduanas durante una auditoría anterior

- Cambios relativos a la persona de contacto para asuntos de protección y seguridad, como cambio de la persona de contacto, cambios de nombre, etc.

Temas relacionados

¿Qué cambios podrían influir en varios criterios?

Hay algunos cambios que podrían influir en el cumplimiento de múltiples criterios de las autorizaciones.

En ese caso, se recomienda encarecidamente que los AEO informen a las autoridades aduaneras competentes con antelación suficiente para anticiparse a la situación y determinar las mejores soluciones para abordarla.

- ¿Qué información puede influir en las condiciones de aceptación inicial de la solicitud?

En ocasiones, un AEO cambiará de actividad económica tras haber sido autorizado como AEO, por ejemplo dejando de realizar operaciones relacionadas con asuntos aduaneros o dejando de realizar actividades relacionadas con la cadena internacional de suministro (por ejemplo, cuando el AEO opera exclusivamente a nivel nacional o europeo).

Se espera que los AEO informen a su AAE en caso de que se produzca alguno de estos cambios, con el fin de buscar la solución más apropiada para dar respuesta a cada situación particular.

- ¿Cómo puede un AEO llevar un seguimiento interno de su autorización para asegurarse de no dejar de notificar ninguna información importante?

La persona de contacto del AEO desempeñará un papel importante en el seguimiento del cumplimiento de los criterios de AEO en la empresa. Dependiendo del tamaño de esta última, se pueden implementar diferentes modos de organización para velar por el adecuado seguimiento de la actualización AEO (p. ej., reuniones periódicas, actualizaciones periódicas de los procedimientos con los departamentos pertinentes de la empresa, recurso a un sistema electrónico de gestión de documentos, etc.).

- ¿A quién se han de notificar estos cambios?

Cada autoridad aduanera competente puede determinar los mejores procedimientos (punto de contacto local, regional o nacional) teniendo en cuenta su tamaño y su organización. Se recomienda encarecidamente que las autoridades aduaneras competentes faciliten un punto de contacto dentro de la Administración aduanera al que se le deberá notificar toda la información de los operadores.

Cuando la autorización AEO abarque instalaciones de más de un Estado miembro,

- ¿Cómo se ha de transmitir la información a las autoridades aduaneras competentes?

Las autoridades competentes del Estado deberán determinar qué métodos de transmisión de información aceptan e informar al AEO del punto de contacto designado en la administración. Para comunicar estos cambios, las autoridades aduaneras competentes podrán recomendar los métodos que consideren mejores (p. ej., correo electrónico, carta formal o una plantilla).

- Impacto de estos cambios en el seguimiento de la autorización por parte de la AAE:

- Con arreglo a la información transmitida por el AEO, la AAE determinara si es o no necesario adoptar alguna medida específica, como una auditoría de seguimiento o una auditoría de reevaluación.
- En caso de que los cambios se consideren menores, la AAE también puede considerar que no es preciso adoptar más medidas.